

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 25 D'OCTUBRE DE 2019**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 25 d'octubre de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el segon tinent d'alcalde i vicealcalde senyor Sergi Campillo Fernández.

El senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 50 de l'orde del dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa senyora Sandra Gómez López.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 18 d'octubre de 2019.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 18 d'octubre de 2019.

2	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000308-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs núm. 4/83/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per expropiació de dos finques registrals.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia nº. 299 de fecha 10 de julio de 2019, en el recurso contencioso-administrativo nº. 4/83/2017 la cual es firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 299, de fecha 10 de julio de 2019, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo nº. 83/2017 por la cual se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SUBASVAL, SL, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 31 de enero de 2017 (relativo a las fincas registrales nº. 4.773 y 27.269) declarando la fijación como valor de expropiación para las citadas fincas la cantidad total de 257.325,47 euros incluido ya el 5 % del premio de afección más los intereses legales conforme a la Ley de Expropiación Forzosa."

3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000303-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 445/18, interposat contra el requeriment de pagament dels gastos relatius a la redacció dels estudis tècnics i visites per a la demolició d'un edifici.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València ha dictado Sentencia nº. 386 el 26 de septiembre de 2019, declarada firme por diligencia de ordenación de 8 de octubre de 2019 que desestima, con imposición de costas, el recurso interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el requerimiento de pago de los gastos relativos a la redacción de los estudios técnicos y visitas para la demolición del edificio de la calle Perfecto, nº. \*\*\*\*\* por importe de 608,41 euros.

Siendo firme la Sentencia del Juzgado, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 386 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 el 26 de septiembre de 2019, declarada firme por diligencia de ordenación de 8 de octubre de 2019 que desestima, con imposición de costas, el Recurso nº. 445/2018 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el requerimiento de pago de los gastos relativos a la redacción de los estudios técnicos y visitas para la demolición del edificio de la calle Perfecto, nº. \*\*\*\*\* por importe de 608,41 euros."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 529/18, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 529/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 391, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 3 de octubre de 2019, desestimatoria del Recurso PA nº. 529/2018 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018, por la que se desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 22 de julio de 2015, como consecuencia de una caída mientras caminaba por la calle Pintor Vilar, a la altura del número 1, debido a la existencia de un desnivel en la acera producido por una serie de baldosas mal colocadas y en pésimo estado de conservación. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000314-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimària parcial del Recurs PO núm. 76/18, interposat contra l'ocupació per via de fet en l'execució d'un vial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el PO nº. 76/18, que es firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 205/2019, de fecha 19 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en el PO nº. 76/18, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por las mercantiles Gestión Patrimonial Inmac,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SL, y Edicel, SL, contra ocupación por vía de hecho en la ejecución del vial de la calle Alcalá de Xivert. Todo ello sin expresa imposición de costas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000295-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 126/19, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 126/2019 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 277, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 en fecha 1 de octubre de 2019, estimatoria del Recurso PA nº. 126/2019 interpuesto por Dª. \*\*\*\*\* contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas el 7 de octubre de 2017, como consecuencia de una caída ocurrida en el centro municipal de actividades para personas mayores de Campanar (CMAPM), debido a la existencia de un cable que discurría por el suelo sin señalizar y sin protección alguna; la Sentencia declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 18.49,43 euros y sus intereses conforme al Fundamento Cuarto. Todo ello sin expresa imposición de costas".

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000301-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PA núm. 349/19, interposat contra desestimació d'una sol·licitud de rectificació i devolució d'ingressos indeguts d'unes autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 349/19 y considerando el mismo ajustado a Derecho, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 143, de fecha 7 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, por el que se declara la satisfacción extraprocésal y terminado el recurso contencioso-administrativo PA nº. 349/19 interpuesto por D. \*\*\*\*\* y Dª. \*\*\*\*\* contra desestimación presunta de la reclamación económico-administrativa dirigida frente a la desestimación presunta de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de las autoliquidaciones del IIVTNU por importe de 666,13 euros correspondientes a la transmisión por compraventa de la vivienda y plaza de garaje sitos en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



avenida Gola de Puchol, \*\*\*\*\*, puerta \*\*\*\*\*, con imposición de costas al Ayuntamiento de València."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000310-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PA núm. 379/19, interposat contra la no admissió de la sol·licitud de declaració de nul·litat d'una adscripció temporal.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València se ha dictado Auto en el PA nº. 379/19, siendo dicha resolución firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 146/2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València en fecha 27 de septiembre de 2019, decretando el archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal del objeto del procedimiento en el PA nº. 379/2019, seguido a instancias de D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019, por el que se inadmitía la solicitud de declaración de nulidad de oficio formulada contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2018, por el que se adscribía temporalmente al actor al Servicio de Deportes. Todo ello sin expresa imposición de costas."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara acabat el Recurs PA núm. 404/19, interposat contra la desestimació presumpta d'una sol·licitud d'abonament de salaris.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto en el PA nº. 404/19, siendo dicha resolución firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 179/2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en fecha 9 de septiembre de 2019, decretando el archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal del objeto del procedimiento en el PA nº. 404/2019, seguido a instancias de D. \*\*\*\*\* contra la desestimación presunta de solicitud de abono de salarios. Todo sin expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000221-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 29/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 29/2018) que siendo firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictada en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 29/2018), de fecha 11 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 49/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 49/2018) que siendo firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictada en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 49/2018), de fecha 11 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* reconociendo a la solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 22 de septiembre de 2015."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000306-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 50/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 50/2018) que siendo firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictada en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 50/2018), de fecha 11 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 22 de septiembre de 2015."

13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2019-000296-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptats en el segon trimestre de 2019.		

"El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el segundo trimestre de 2019, un total de 157 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

1. Resoluciones estimatorias:	21
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	12
3. Resoluciones desestimatorias:	84
4. Resoluciones de inadmisión:	19
5. Resoluciones de archivo (satis. extraprocesal, pérdida objeto y desistimiento):	13
6. Archivo por otras causas:	5
7. Resoluciones de abstención:	2
8. Pieza separada de suspensión	1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que siguiendo un orden cronológico son las siguientes:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución nº. 145/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición contra liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque considera que la solicitud de bonificación del 95% de la cuota, por tratarse de obras ocasionadas por patologías constructivas de la edificación, se halla implícita en el contenido de la autoliquidación, cuando se cumplimenta la casilla correspondiente del impreso; y, además, en la documentación aportada para la solicitud de la licencia municipal de obras ya se ha acreditado que concurren los requisitos materiales que detalla el art. 2º. Segundo. Uno. 1-C de la Ordenanza Fiscal vigente en el ejercicio 2016, para la obtención de esta bonificación. Se reitera el criterio ya expuesto en la Resolución nº. 526/2013.

1.2. Resolución nº. 146/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por HORMIGESTIÓN, SL, contra liquidaciones en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque, al ser un tributo de gestión compartida, y habiendo estimado parcialmente la Agencia Tributaria el recurso formulado por la mercantil, con la consiguiente modificación de los datos censales, debe ser anulada la liquidación impugnada.

1.3. Resolución nº. 148/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por Dª. \*\*\*\*\*, contra desestimación de su solicitud de rectificación, anulación y devolución de una autoliquidación en materia del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por los reclamantes, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.4. Resolución nº. 165/2019, recaída en la reclamación nº. 2016/\*\*\*\*\*, interpuesta por INVERSIONES HOTELERAS TOLEDO, SL, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de dos autoliquidaciones en materia del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.5. Resolución nº. 172/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por CMF 1945, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.6. Resolución nº. 173/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por CMF 1945, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.7. Resolución nº. 174/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por CMF 1945, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.8. Resolución nº. 175/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por CMF 1945, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.9. Resolución nº. 176/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por CMF 1945, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.10. Resolución nº. 187/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo derivada del impago de liquidación tributaria en materia del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 2009 y 2010. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar que las deudas municipales habían prescrito en el momento del embargo de la cuenta.

1.11. Resolución nº. 196/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la desestimación de recurso de reposición contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por apreciar la concurrencia de un defecto invalidante en la notificación de la sanción de tráfico, anulando dicha providencia (*ex. art. 167-3-c LGT*).

1.12. Resolución nº. 212/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra aviso de embargo y pago subsiguiente derivado del impago de sanción por infracción de ordenanza. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar que había previsto el derecho al cobro de la sanción, acordando la devolución de lo pagado más los intereses correspondientes.

1.13. Resolución nº. 213/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\*, interpuesta por 'HERMANAS ARENAS MONFORT, SCP', contra recurso de reposición estimatorio contra liquidaciones de Tasa por Mesas y Sillas 2016 y 2017 y compensación de importe a devolver con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



importe por multa por infracción de Ordenanza. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la compensación de una sanción efectuada por la Administración porque la misma no fue válidamente notificada en su día.

1.14. Resolución nº. 239/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\*, interpuesta por SOLKADUR, SL, contra diligencia de embargo practicada por deudas del Impuesto sobre Actividades Económicas. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando las diligencias de embargo que corresponden a las 5 liquidaciones del IAE de 2013 y a las 2 liquidaciones de 2014.

1.15. Resolución nº. 253/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por MARTINA BEACH, SA, contra la desestimación presunta de solicitud de rectificación y devolución de la autoliquidación en materia del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por la mercantil reclamante, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.16. Resolución nº. 260/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de cuatro sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando los embargos correspondientes y las providencias de apremio, por apreciar la concurrencia de defectos invalidantes de las sucesivas notificaciones.

1.17. Resolución nº. 267/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra desestimación de solicitud de rectificación, anulación y devolución de cuatro autoliquidaciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque se considera acreditado, según la propia documentación aportada por los reclamantes, que no ha existido incremento de valor entre el de la adquisición y el de la transmisión del inmueble lo que, en aplicación de la declaración de inconstitucionalidad llevada a cabo por la STC 59/2017 y de la doctrina del TS elaborada en relación con el alcance de dicha declaración de inconstitucionalidad, conduce a la consideración de que no ha existido en esta transmisión obligación de contribuir por este impuesto y a la consiguiente anulación de la liquidación.

1.18. Resolución nº. 276/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por CLEPSIDRA, SA, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima la reclamación, por haberse acreditado que el TEAR ha anulado el previo acuerdo catastral adoptado en el procedimiento de regularización tramitado por el catastro.

1.19. Resolución nº. 279/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\*, interpuesta por MANGLANO ASESORES, SL, contra la resolución municipal por la que se desestima el recurso contra la providencia de apremio del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicio 2016. El Jurado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tributario estima la reclamación porque al devenir nula la liquidación de 2016, por haberse practicado otra posterior como resultado de la regularización catastral del inmueble gravado, el procedimiento de apremio debe ser anulado.

1.20. Resolución nº. 287/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios 2013 al 2017. El Jurado Tributario estima la reclamación, porque el acuerdo de regularización catastral no consta notificado antes de la aprobación de la resolución municipal impugnada.

1.21. Resolución nº. 291/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada de impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, por apreciar la concurrencia de un defecto invalidante en la notificación de la sanción de tráfico, anulando dicha providencia (*ex art. 167-e-c- LGT*), así como también el subsiguiente embargo de cuenta.

2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolución nº. 158/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y sanción por infracción de ordenanzas municipales. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, declarando extinguidas por prescripción las deudas del IVTM de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2016, así como también la sanción por infracción de ordenanzas municipales; y desestimando las restantes solicitudes.

2.2. Resolución nº. 163/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra el embargo de cuentas derivado del impago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2007 a 2016. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación declarando extinguidas por prescripción las deudas del IVTM ejercicios 2007 a 2009 del vehículo matrícula \*\*\*\*\* y del IVTM ejercicios 2007 a 2013 y 2016 del vehículo matrícula \*\*\*\*\*.

2.3. Resolución nº. 219/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\* interpuesta por LUIS GARCÍA RIVERO, SL, contra liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación y anula las nuevas liquidaciones de 2013 porque incurren en duplicidad respecto de las aprobadas en su día, que no han sido anuladas.

2.4. Resolución nº. 229/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando las liquidaciones de los ejercicios 2013 y 2014 porque el acuerdo del Catastro incorporado al expediente surte efectos desde el 23 de diciembre de 2014.

2.5. Resolución nº. 237/2019, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por BANDOL, SL, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación y anula las nuevas liquidaciones de 2013 porque incurre en duplicidad respecto de las aprobadas en su día, que no han sido anuladas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.6. Resolució n.º. 241/2019, recaída en la reclamación n.º. 2019/\*\*\*\*\* interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra liquidación del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación por entender que no concurre incremento de valor en la transmisión, por extinción del condominio, del 25 % del inmueble sito en la c/ Olta, n.º 37 02 adquirida en fecha 14-10-2009, reconociendo el derecho a la devolución de 295,96 euros, que es la cuota pagada correspondiente a esa ¼ parte transmitida, más los intereses que procedan.

2.7. Resolució n.º. 242/2019, recaída en la reclamación n.º. 2019/\*\*\*\*\* interpuesta por Dª \*\*\*\*\*, contra el embargo de cuentas derivado del impago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2006 a 2016. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente las actuaciones de embargo correspondientes a las liquidaciones del IVTM ejercicios 2006 a 2010; desestimándola en lo referente a las liquidaciones IVTM 2011 a 2014 y 2016; y ordenado la retroacción de actuaciones al momento anterior a la notificación de la providencia de apremio para la liquidación de IVTM 2015.

2.8. Resolució n.º. 247/2019, recaída en la reclamación n.º. 2019/\*\*\*\*\* interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra el aviso de embargo derivado del impago de liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de la sanción tributaria impuesta por falta de presentación de la declaración. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación únicamente en cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de apremio respecto a la sanción que deberán retrotraerse al momento anterior a la notificación de la providencia de apremio; desestimándola en cuanto a las actuaciones de recaudación ejecutiva de la liquidación de Plusvalía.

2.9. Resolució n.º. 248/2019, recaída en la reclamación n.º. 2019/\*\*\*\*\* interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra el aviso de embargo derivado del impago de liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de la sanción tributaria impuesta por falta de presentación de la declaración. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación únicamente en cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de apremio respecto a la sanción que deberán retrotraerse al momento anterior a la notificación de la providencia de apremio; desestimándola en cuanto a las actuaciones de recaudación ejecutiva de la liquidación de Plusvalía.

2.10. Resolució n.º. 257/2019, recaída en la reclamación n.º. 2019/\*\*\*\*\* interpuesta por Dª. \*\*\*\*\*, contra el embargo de cuentas derivado del impago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2007 a 2017 de dos vehículos. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente la actuación de recaudación ejecutiva en lo correspondiente a las liquidaciones del 2007 a 2013 y desestimándola en lo correspondiente al período IVTM 2014 a 2017.

2.11. Resolució n.º. 282/2019, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\* interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación presunta de rectificación y devolución de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación reconociendo el derecho a la devolución parcial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



su importe, en la cantidad correspondiente a los porcentajes de propiedad del inmueble adquiridos en 2005 y 2011 y no en los restantes, por apreciar la inexistencia de incremento de valor respecto de aquéllos.

2.12. Resolución nº. 297/2019, recaída en la reclamación nº. 2019/\*\*\*\*\* interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo derivada del impago de liquidaciones tributarias en materia del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 2009 a 2017 de dos vehículos. El Jurado Tributario anula la actuación de embargo realizada, debiéndose retrotraer el procedimiento al momento anterior a las notificaciones de las respectivas providencias de apremio únicamente respecto a los IVTM 2014 a 2017, declarando la prescripción del derecho al cobro de los IVTM 2009 a 2013 de los vehículos matrículas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2019, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar els errors continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 20 de setembre de 2019.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente, y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, se deducen los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, se dispuso en los puntos Tercero a Quinto, nombrar como bombero/a en plaza en propiedad a los aspirantes en turno de movilidad, y, como bombero/a en prácticas a los aspirantes por turno libre, a las personas que se relacionan, respectivamente, en el marco de la convocatoria para proveer en propiedad 58 plazas de bomberos/as en el Ayuntamiento de València (*acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 15 mayo (bases) y 29 de junio de 2018 (rectificación bases) y 15 de febrero de 2019 (adición plazas)*).

2º. Por la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo se ha constatado la existencia de tres errores de hecho en el acuerdo de Junta de Gobierno Local referenciado en el punto anterior que a continuación se relacionan:

- En el punto Octavo del acuerdo se adscribió provisionalmente a D. \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de 'Bombero/a (DEB-PH-NFB)' con número de referencia: 1790, siendo el número de referencia correcto del puesto de trabajo: 2950, sin que el citado error afecte a la operación de gasto incluida en el expediente, dado que el crédito necesario y el crédito disponible no varía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En el punto Octavo del acuerdo se adscribió provisionalmente a D. \*\*\*\*\*, en el puesto de trabajo de 'Bombero/a (DEB-PH-NFB)', con número de referencia: 2949, siendo el número de referencia correcto del puesto de trabajo: 2946, error que determina, a su vez, la necesidad de elaborar una operación de gasto complementaria de la operación de gasto núm. 2019/647, a fin de autorizar y disponer gasto por la cantidad de quinientos treinta y ocho euros con veintiocho céntimos (538,28 €) en la aplicación presupuestaria CC100 13600 12009, y, la cantidad de mil seiscientos veintitrés euros con cincuenta y dos céntimos (1.623,52 €), con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 13600 12105, derivadas de las distintas cantidades que figuran como crédito retenido/disponible en la retención inicial de los dos puestos de trabajo citados, sin que afecte al gasto total derivado de los nombramientos objeto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, cuyo importe ascendía a la cantidad total de 861.787,85 €. A tal efecto se ha elaborado la operación de gasto complementaria núm.: 2019/708.

- En el punto Octavo se adscribió provisionalmente a D. \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de 'Bombero/a (DEB-PH-NFB)' con número de referencia: 5007, con baremo retributivo: C1.16.466.466, siendo las características iniciales del puesto de trabajo citado 'Bombero/a buceador/a (DEB-PH-NFB)' con baremo retributivo: C1.16.467.467, vacante y no reservado, todo ello sin que se haya transformado el referido puesto de trabajo a las necesidades requeridas en la convocatoria antes de proceder a la adscripción provisional citada. Procede, por tanto, transformar el puesto de trabajo con número de referencia: 5007 con el siguiente detalle, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo con efectos desde el día de aprobación del acuerdo de Junta de Gobierno Local mencionado, sin que el citado error afecte a la operación de gasto incluida en el expediente:

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, del baremo y de la adscripción orgánica correspondiente:

Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
5007	Bombero/a	Bombero/a Buceador/a (DEB-PH-NFB) Baremo: C1.16.467.467 Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias, y Protección Civil

Tabla que señala como debe de quedar la configuración del puesto de trabajo, el baremo y la adscripción orgánica correspondiente, aprobada su transformación:

Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
5007	Bombero/a	Bombero/a (DEB-PH-NFB) Baremo: C1.16.466.466 Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias, y Protección Civil

A los antecedentes de hecho referenciados le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: '*2. Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaría General relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

III. La competencia para la aprobación del presente acto administrativo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*'.

La propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar en el error de hecho existente en el punto Octavo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, relativo al número de referencia del puesto de trabajo al que se adscribió provisionalmente a D. \*\*\*\*\* derivado de su nombramiento como bombero en prácticas, en el puesto de trabajo de 'Bombero/a (DEB-PH-NFB)' con número de referencia: 1790, siendo el número de referencia correcto del puesto de trabajo: 2950.

Segundo. Rectificar en el error de hecho existente en el punto Octavo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, relativo al número de referencia del puesto de trabajo al que se adscribió provisionalmente a D. \*\*\*\*\* derivado de su nombramiento como bombero en prácticas, en el puesto de trabajo de 'Bombero/a (DEB-PH-NFB)' con número

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de referencia: 2949, siendo el número de referencia correcto del puesto de trabajo: 2946; así como, consecuentemente, autorizar y disponer gasto por la cantidad de quinientos treinta y ocho euros con veintiocho céntimos (538,28 €) con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 13600 12009, y, la cantidad de mil seiscientos veintitrés euros con cincuenta y dos céntimos (1.623,52 €), con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 13600 12105, de conformidad con la operación de gasto núm.: 2019/708, todo ello como complemento de la operación de gasto núm. 2019/647 incorporada al expediente.

Tercero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el 20 de septiembre de 2019, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, del baremo y de la adscripción orgánica correspondiente:

Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
5007	Bombero/a	Bombero/a Buceador/a (DEB-PH-NFB) Baremo: C1.16.467.467 Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias, y Protección Civil

Tabla que señala como debe de quedar la configuración del puesto de trabajo, el baremo y la adscripción orgánica correspondiente, aprobada su transformación:

Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
5007	Bombero/a	Bombero/a (DEB-PH-NFB) Baremo: C1.16.466.466 Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias, y Protección Civil."

15	<b>RESULTAT: APROVAT</b>		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002856-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar les hores extraordinàries al personal que va efectuar les notificacions relatives al nomenament dels membres de meses electorals de les Eleccions Generals i Autonòmiques del 28 d'abril de 2019.			

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. En sesión celebrada en fecha 5 de abril de 2019, en Mesa General de Negociación se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 28 de abril y 26 de mayo de 2019, acordándose un incremento respecto al ejercicio del 2016 conforme a lo previsto en las sucesivas Leyes de Presupuestos y acordándose que para Policía Local y Bomberos se calculará sobre el precio de la DE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Por la jefa del Servicio Sociedad de la Información se remite en fecha 10 de junio de 2019, comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones Generales y Autonómicas celebradas el día 28 de abril de 2019, por importe total de 42.212,25 € en concepto de gratificaciones.

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 14 de octubre de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 4.574,32 €.

CUARTO. Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación del personal que ha realizado los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Generales y Autonómicas realizadas el 28 de abril, con el desglose de las cantidades a abonar a cada uno de ellos, de conformidad con los importes fijados en el informe justificativo suscrito por el Servicio de Sociedad de la Información.

#### Fundamentos de Derecho

##### Primero. Normativa de legal aplicación.

1. El Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. El Decreto 2/2019, de 4 de marzo, del Presidente de la Generalitat, de disolución de las Cortes y de convocatoria de elecciones a las mismas.

3. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26 ) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2012-2015 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

##### Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/13200/15100, por importe de 42.212,25 euros en concepto de 'Servicios extraordinarios' y 2019/CC100/13200/16000 por importe de 4.574,32 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme Operación de Gastos de Personal núm. 2019/744, por importe total de 46.786,57 euros.

##### Tercero. Relación de beneficiarios.

Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación de funcionarios que realizaron el servicio extraordinario el día 28 de abril con motivo de las elecciones generales y autonómicas convocadas en el presente año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, a los efectos de, en unidad de acto, autorizar con carácter previo la compensación económica de servicios extraordinarios, sus cuantías y reconocer la obligación de pago de las correspondientes gratificaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar con carácter previo la compensación económica de servicios extraordinarios y las cuantías acordadas en Mesa General de Negociación en fecha 5 de abril de 2019 y, en consecuencia autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones Generales y Autonómicas celebradas el día 28 de abril de 2019, conforme a la relación adjunta que figura en el Anexo I, la cual asciende a la cantidad de 42.212,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100, e igualmente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que por dicho concepto asciende a 4.574,32 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, conforme a la Operación de Gastos de Personal número 2019/744 todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004043-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un professor de música, especialitat clarinet, per al Servei d'Educació.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 i 4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, la Resolució de 26 de novembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria d'Educació, publicada en el DOGV de 30 de novembre de 2010; l'apartat 44 de la Resolució número 127, de 17 de juliol de 2019, acord de Junta de Govern Local de data 26 d'abril de 2019 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins del personal docents del sector d'educació, els extrems 15 i 16 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, l'article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic i els decrets de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones, de data 24 de setembre i 11 octubre de 2019, s'acorda:

Primer. Avocar la competència per a l'aprovació de nomenaments interins de personal docent, atribuïda per delegació a la tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis d'Organització i Gestió de Persones, de Serveis Centrals Tècnics i de Contractació, en virtut de delegació de firma aprovada en l'apartat 44 de la Resolució número 127, de 17 de juliol de 2019, a favor de la Junta de Govern Local.

Segon. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de professor/a de música, especialitat clarinet, amb destinació al Servei municipal d'Educació, Secció Centres Educatius (Conservatori) que s'especifiquen en l'apartat Quart del present acord, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

Tercer. Modificar l'adscripció orgànica i transformar el lloc de treball que s'indica a continuació de conformitat amb les especificacions que es detallen, tot això amb efectes des del 21 d'octubre de 2019, fent ús de la potestat d'autoorganització i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
1160	Professor/a banda clarinet	Professor/a banda clarinet (PM) Barem: A1.20.811.811 Vacant i no reservada	Servici de Palau de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València Secció Palau de la Música i Congressos, Orquesta i Banda Negociat de Banda

Taula que assenyalava com deu de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1160	Professor/a banda clarinet	Professor/a Conservatori clarinet Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici d'Educació Secció de Centres Educatius (Conservatori)

Quart. Nomenar interinament com a professor de música, especialitat clarinet, amb efectes des de l'endemà de la notificació del present acord, i sempre a partir del dia 21 d'octubre de 2019 i de l'efectiva incorporació, a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de borsa de treball de la categoria de 'Professor/a de banda clarinet' de la Generalitat Valenciana, remesa a sol·licitud d'esta Corporació, una vegada verificada la no existència de bossa municipal en vigor de l'esmentada categoria, i, en virtut del principi de cooperació entre administracions públiques:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº.	Nom i Cognomss	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica / Aplic. Presupues.
1	*****	1160	Professor/a banda clarinet	Professor/a Conservatori clarinet Barem: A1.20.210.210 Vacant i y no reservada	Servicio de Educación Sección Centros Educativos 32300

El present nomenament interí finalitzarà i quedarà sense efecte a partir del dia 31 d'agost de 2020, una vegada finalitzat el present curs acadèmic de conformitat amb la Resolució de 26 de novembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria d'Educació, publicada en el DOGV de 30 de novembre de 2010, reguladora de les borses de treball de personal docent de la categoria referenciada de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, així com en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quint. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.20.210.210: sou base: 1.179,96 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.253,57 €; complement lloc de treball factor competència: 467,83 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sext. Per al gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 21 d'octubre de 2019 i de l'efectiva incorporació, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 10.073,61 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 12/2019 i posteriors modificacions), hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 10.073,61 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 9.817,42 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2019/707.

Sèptim. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 4
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació d'un servici d'implantació d'un sistema de gestió economicofinancer amb tecnologia SAP S/4 HANA, un Sistema d'Informació i Gestió de Recursos Humans i Personal amb tecnologia SAP HCM on HANA i de dos Oficines Tècniques d'Impuls a la Transformació Digital (4 lots), classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantajosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó contratar la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo sistema de gestión económico financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València (lote 2), así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital-PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe total para los 4 lotes de 7.036.563,45 €, más 1.477.678,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.514.241,78 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto (lote 1 y 3) y el de gestión anticipada (lote 2 y 4) correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de julio de 2019 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 1 de agosto de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada las siguientes proposiciones, formuladas por las siguientes empresas, respecto de cada uno de los lotes:

**PARA EL LOTE 1**

EMPRESAS LICITADORAS
AYESA
UTE IBERMATICA-EVERIS
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300

**PARA EL LOTE 2**

EMPRESAS LICITADORAS
UTE IBERMATICA-EVERIS
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA

**PARA EL LOTE 3**

EMPRESAS LICITADORAS
ERNST & YOUNG
GLOBAL ROSETTA
GRANT THORNTON

**PARA EL LOTE 4**

EMPRESAS LICITADORAS
ERNST & YOUNG
GLOBAL ROSETTA
GRANT THORNTON

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 27 de agosto de 2019.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna licitadora, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 3 de septiembre de 2019, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N°. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

Por el Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos, por la Coordinación General Técnica del Innovación Organizativa y Gestión de Personal, el Servicio de Personal y el Servicio de Tecnologías de la Información y Coordinación, y los días 3 y 4 de octubre de 2019 se emiten dos informes de valoración, el primero de ellos respecto los lotes 1 y 3, y el segundo respecto los lotes 2 y 4, que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa para cada uno de los lotes es:

**LOTE 1**

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
AYESA	27
UTE IBERMÁTICA- EVERIS	26,5
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27

**LOTE 2**

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
UTE IBERMÁTICA-EVERIS	29
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,5

**LOTE 3**

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ERNST & YOUNG	30,5
GLOBAL ROSETTA	EXCLUIDA
GRANT THORNTON	35

**LOTE 4**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ERNST & YOUNG	30,5
GLOBAL ROSETTA	EXCLUIDA
GRANT THORNTON	35

A la vista de los mencionados informes de fecha 3 y 4 de octubre de 2019, publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2019, acuerda excluir a la mercantil GLOBAL ROSSETTA, SLU, de los lotes 3 y 4, por no alcanzar la puntuación mínima requerida en el criterio 3 'Equipo de Trabajo'.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de octubre de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas. Se procedió a revisar la documentación aportada por los licitadores por los técnicos del Servicio Económico-Presupuestario concluyendo que las ofertas de la mercantil GRANT THORNTON, SLP, respecto a los lotes 3 y 4, están incursas en baja anormal respecto al precio, y en su consecuencia la Mesa acuerda que se les conceda un plazo de cinco días hábiles a fin de que justifiquen su oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Así mismo, la Mesa acuerda solicitar la acreditación de los contratos formalizados para la valoración del criterio 'Experiencia en proyectos de implantación' relativos a los lotes 1 y 2 mediante solicitud de aclaración a las mercantiles AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, e INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, y una vez aportadas las citadas aclaraciones remitir al Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos a fin de proceder a la valoración de todas las ofertas respecto del criterio 2 'Otros criterios automáticos'.

Una vez presentada por la empresa GRANT THORNTON, SLP, la documentación justificativa de las ofertas incursas en baja anormal, se dio traslado del expediente al Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos emitiendo un informe el 21 de octubre de 2019.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por la mencionada mercantil explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Por el Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos el 21 de octubre de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, concretamente para el lote 1 y 2 el criterio denominado: Otros criterios automáticos 'Experiencia en Proyectos de Implantación', siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**LOTE 1**

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3) 'EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN'	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
AYESA	0
UTE IBERMATICA- EVERIS	0
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	10

**LOTE 2**

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3) 'EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN'	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
UTE IBERMATICA-EVERIS	5
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	10

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 21 de octubre de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática (Menor precio y recursos adicionales) establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

**LOTE 1**

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
AYESA	37,36	11,00	48,36
UTE IBERMATICA- EVERIS	45,00	11,00	56,00
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	43,66	11,00	54,66

**LOTE 2**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
UTE IBERMATICA-EVERIS	40,14	11,00	51,14
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	45,00	11,00	56,00

### LOTE 3

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
ERNST & YOUNG	34,76	16,00	50,76
GRANT THORNTON	44,00	16,00	60,00

### LOTE 4

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	PUNTOS PRECIO	PUNTOS RECURSOS ADICIONALES	TOTAL
EMPRESAS LICITADORAS			PUNTUACIÓN
ERNST & YOUNG	34,76	16,00	50,76
GRANT THORNTON	44,00	16,00	60,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos, por la Coordinación General Técnica del Innovación Organizativa y Gestión de Personal, el Servicio de Personal, el Servicio de Tecnologías de la Información y Coordinación y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente, para cada uno de los lotes:

### LOTE 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,00	64,66	91,66
2ª	UTE IBERMATICA- EVERIS	26,50	56,00	82,50
3ª	AYESA	27,00	48,36	75,36

**LOTE 2**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,50	66,00	93,50
2ª	UTE IBERMATICA-EVERIS	29,00	56,14	85,14

**LOTE 3**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

**LOTE 4**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 22 octubre de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Intervención de Contabilidad y Presupuestos, de la Coordinación General Técnica del Innovación Organizativa y Gestión de Personal, Servicio de Personal, Servicio de Tecnologías de la Información y Coordinación y por el Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por:

Para el lote 1 por la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 2.690.888,31 € más 565.086,55 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 3.255.974,86 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3

Número de técnicos de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 2 por la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 1.252.085,91 € más 262.938,04 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 1.515.023,95 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3

Número de técnicos de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 3 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 400.103,81 € más 84.021,80 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 484.125,61 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para el lote 4 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 300.077,85 € más 63.016,35 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 363.094,20 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de un servicio que lleve a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo sistema de gestión económico financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València, (lote 2) así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital – PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

**LOTE 1**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,00	64,66	91,66
2ª	UTE IBERMATICA- EVERIS	26,50	56,00	82,50
3ª	AYESA	27,00	48,36	75,36

**LOTE 2**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	27,50	66,00	93,50
2ª	UTE IBERMATICA-EVERIS	29,00	56,14	85,14

**LOTE 3**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

**LOTE 4**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRANT THORNTON	35,00	60,00	95,00
2ª	ERNST & YOUNG	30,50	50,76	81,26

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta para cada uno de los lotes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para el lote 1 por la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 2.690.888,31 € más 565.086,55 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 3.255.974,86 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3

Número de técnicos de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 2 por la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con NIF A-28855260, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 1.252.085,91 € más 262.938,04 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 1.515.023,95 € y por el siguiente número de recursos ofertados superiores a los establecidos en el pliego:

Número de analistas suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 6

Número de programadores suplementarios adscritos a la ejecución del contrato: 3

Número de técnicos de infraestructuras adscritos a la ejecución del contrato: 2

Y, por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

Para el lote 3 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 400.103,81 € más 84.021,80 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 484.125,61 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para el lote 4 por la mercantil GRANT THORNTON, SLP, con NIF B-08914830, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 300.077,85 € más 63.016,35 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 363.094,20 € y por un número de 3.601 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

A fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presenten la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro. En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP, para cada uno de los lotes.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberán constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de:

Para el lote 1: 134.544,42 €

Para el lote 2: 62.604,30 €

Para el lote 3: 20.005,19 €

Para el lote 4: 15.003,89 €, cuantías equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deban presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que las licitadoras han retirado su oferta."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar desert el procediment obert simplificat per a contractar les obres de rehabilitació de diversos edificis situats als carrers de Josep Benlliure, d'Escalante i d'Empar Guillem, incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, i alliberar el crèdit corresponent.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 24 de mayo de 2019, aprobó contratar las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la c/ Escalante, nº. 196, c/ José Benlliure, nº. 163 y c/ Amparo Guillém, nº. 3, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para tres viviendas y dos locales, financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018 y según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 373.888,54 €, más 78.516,59 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 452.405,13 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 17 de junio de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones.

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2019, acuerda excluir a la mercantil OHL SERVICIOS INGESAN, SA, a la vista del informe del Servicio de Vivienda de fecha 19 de julio de 2019, por no justificar la baja anormal respecto al plazo. Asimismo, en la misma sesión, la Mesa de Contratación, acuerda proponer la adjudicación del contrato a la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS, SL.

V. No obstante, en fecha 20 de septiembre de 2019, la citada mercantil renuncia a la adjudicación, por lo que procede declarar desierto el presente procedimiento al no seguir en el mismo ninguna otra persona o empresa licitadora.

VI. En virtud del artículo 150.2, 2º párrafo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) '*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*'.  
'

VII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado para contratar las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la c/ Escalante, nº.196, c/ José Benlliure, nº. 163 y c/ Amparo Guillém, nº. 3, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para tres viviendas y dos locales, financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, al no seguir en el procedimiento tras la exclusión de la mercantil OHL SERVICIOS INGESAN, SA, y la renuncia de GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, ninguna otra persona o empresa licitadora.

Segundo. Liberar el correspondiente crédito reservado en las aplicaciones presupuestarias GD660 15220 6820002, ítem 2019/064370; GD660 15220 6820001, ítem 2019/064430; y GD660 15220 6820001, ítem 2019/079300, todas ellas del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2019/01763.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis informàtics per al suport a l'explotació, manteniment correctiu i evolutiu dels aplicatius Plataforma Integrada d'Administració Electrònica (PIAE), Seu Electrònica (Seu) i el Sistema d'Informació Geogràfica (SIG) de l'Ajuntament de València.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación, mantenimiento correctivo y evolutivo de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.943.970,00 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de julio de 2019 y, asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 5 de agosto de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por CAPGEMINI ESPAÑA, SL, NIF: B-08377715, que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N° 1), celebrado el día 27 de agosto de 2019.

El día 3 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N° 2). La Mesa, en dicho acto, admite la documentación contenida en el mismo y considera conveniente que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTic).

Por el Servicio indicado se emite un informe, de fecha 9 de septiembre de 2019, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye que, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el total de la puntuación asignado a la única licitadora es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL
CAPGEMINI ESPAÑA, SL	43 puntos

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar el día 17 de septiembre de 2019, en el que, previamente a la apertura del sobre, se dio lectura a la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa, en dicho acto, admite la proposición, siendo la puntuación asignada la siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (sobre nº. 3)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
CAPGEMINI ESPAÑA, SL	55 puntos

En consecuencia, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la única proposición presentada obtiene la siguiente puntuación:

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
CAPGEMINI ESPAÑA, SL	43	55	98 puntos

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, es la presentada por CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con NIF B08377715, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 1 unidad y 00 centésimas (1,00 %) aplicable a los precios unitarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Mesa de Contratación acuerda, asimismo en dicha sesión, la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios informáticos para el soporte a la explotación, mantenimiento correctivo y evolutivo de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifica la única proposición presentada conforme a la siguiente puntuación:*

ORDEN	EMPRESA LICITADORA	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACION TOTAL
Única	CAPGEMINI ESPAÑA, SL	43	55	98 puntos

*Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con NIF B08377715, quien se obliga al cumplimiento del contrato, un porcentaje de baja única del 1,00 % aplicable a los precios unitarios, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 97.198,50 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

*El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento..*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.*

VI. En fecha 23 de septiembre de 2019, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil CAPGEMNI ESPAÑA, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de servicios informáticos para el soporte a la explotación, mantenimiento correctivo y evolutivo de los aplicativos Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), Sede Electrónica (SEDE) y el Sistema de Información Geográfica (SIG), del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de 48 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización, a la mercantil CAPGEMINI ESPAÑA, SL, con NIF B-08377715, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única del 1,00 % aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 1.943.970,00 €, más 408.233,70 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.352.203,70 €, se realizará con cargo a la aplicación CI080 92040 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/01201, ítems 2019/073300, 2020/004270, 2021/001590, 2022/000740 y 2023/000370, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar la cessió d'una parcel·la destinada a viaris situada al carrer del Marqués d'Elx.		

**"HECHOS**

Primero. Por escrito presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, se presentó escrito aportando escritura original número de protocolo 1171 de 20 de junio de 2019 del notario D. Javier Máximo Juárez González, por la que se cedía una parcela de 135 m<sup>2</sup>, que se describirá posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el convenio suscrito con el Ayuntamiento de València con fecha 24 de enero de 2017.

Segundo. Solicitado informe al Servicio de Asesoramiento Urbanístico por este se acompañó el convenio descrito y se indico que el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2016, acordó aprobar el convenio urbanístico. En la cláusula 1ª del convenio el objeto del mismo era regular los compromisos de las partes intervinientes con la finalidad de viabilizar el desarrollo urbanístico de la manzana delimitada por las calles L'Alcúdia, Salabert, Marqués de Elche y Pinet, garantizando la apertura inmediata al uso público de la calle Salabert, vial estructural del barrio.

Para conseguir el objeto descrito se establecía en la cláusula Tercera del convenio la obligación de la propiedad de: 'proceder en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de las obras de urbanización que llevaría a cabo el Ayuntamiento en la calle Salabert, a la cesión gratuita a favor del Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de todo tipo de cargas, arrendamientos o gravámenes la finca registral 61072'.

Y por último indicaba que, consultado el Servicio de Obras de Infraestructuras, encargado de la urbanización del ámbito, las obras de urbanización han sido ejecutadas por el Ayuntamiento y recibidas el 8 de abril de 2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Artículos 9, 12 y 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), según el cual las entidades locales tendrán plena capacidad para adquirir bienes y derechos de toda clase sin que las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Artículo 36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que dispone que: 'las administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción'.

Tercero. De conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local adoptar cualquier resolución relativa a la gestión del patrimonio municipal que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada en materia de patrimonio y gestión patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la cesión de la parcela de 135 m<sup>2</sup> cedidos en virtud de las cláusulas Primera y Tercera del convenio suscrito con fecha 24 de enero de 2017, que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 22 de diciembre de 2016, para la reordenación de las calles L'Alcúdia, Salabert, Marqués de Elche y Pinet y la inmediata apertura al uso público de la calle Salabert, vía estructural del barrio.

Segundo. La parcela cedida responde a la siguiente descripción:

Urbana, una casa situada en València, calle Marqués de Elche, número \*\*\*\*\*, zona Patraix. Se compone de planta baja y corral, ocupa una superficie de dos mil quinientos ochenta y seis palmos valencianos, cuadrados, equivalentes a ciento treinta y dos metros sesenta centímetros cuadrados, hoy según catastro ciento treinta y cinco metros cuadrados (135 m<sup>2</sup>).

Lindante:

Norte, con dicha calle Marqués de Elche

Por Este, corral de la casa del señor conde de Villagonzalo

Y por Sur y Oeste, con tierras del mismo señor conde.

Hoy según catastro linda:

Norte, inmueble señalado con el número \*\*\*\*\* de la calle Marqués de Elche

Sur, calle Salabert

Este, calle Salabert

Oeste, calle Marqués de Elche

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos al Tomo 2541, Libro 979, Sección 4ª, Folio 196, Finca 61.072.

Referencia catastral: \*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les pertenece por cuanto a una mitad indivisa a cada uno en pleno dominio y con carácter privativo, por adjudicación en la herencia de su padre D. José Martínez Martínez (fallecido el 12 de diciembre de 2012), según escritura autorizada por el notario de València, D. Joaquín Borrell García, el día 23 de mayo de 2012 con el número 1966 del protocolo. Rectificada por otra autorizada por el notario de València, el día 1 de agosto de 2016 con el número 2695 de su protocolo.

Tercero. Se hace constar que en la actualidad la finca descrita en el apartado anterior es un solar, habiendo demolido la construcción existente mediante la obtención del Ayuntamiento de València de la pertinente licencia urbanística de obras para dicho fin, por Resolución nº. SM-4101, de 17 de octubre de 2016. Al efecto exhiben el original de la licencia de demolición que se incorpora a la matriz de la escritura.

Cedida por escritura número de protocolo 1171 de 20 de junio de 2019 del notario D. Javier Máximo Juárez González."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa declarar la conformitat de l'escriptura pública d'agrupació de finques amb número de protocol 5.464, al contingut de la modificació puntual del pla parcial 158 'Polígon Vara de Quart'.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito remitido por D. José Francisco Aldaba Flores, en nombre y representación de la mercantil 'Rius y Rodoreda, SL', con número de registro 00113 2019 027593, en virtud del cual solicita que por el Ayuntamiento de València se declare la conformidad de la agrupación de las fincas, formalizada mediante la escritura pública con número de protocolo 5.464, otorgada por la citada mercantil, ante el notario D. Alfonso Maldonado Rubio, en fecha 2 de octubre de 2019, con la modificación puntual del plan parcial 158 del Polígono Vara de Quart.

Esta escritura de agrupación de fincas, con número de protocolo 5.464, otorgada por la mercantil 'Rius y Rodoreda, SL', formaliza la agrupación de las fincas registrales de su propiedad números 3.652, 3.653 y 3.654 del Registro de la Propiedad nº. 15 de València, con referencia catastral 2914704YJ2721D0002YS, 2914706YJ2721D0001MA y 2914702YJ2721D0002AS, colindantes entre sí e integradas en el plan parcial 158 del Polígono Vara de Quart.

Segundo. La modificación puntual del plan parcial 158 Polígono Vara de Quart, ha sido aprobada mediante el acuerdo nº. 11 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de València, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019.

Esta modificación fue instada por la mercantil para su tramitación por el órgano público competente, el Ayuntamiento de València, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Solicitado informe al Servicio de Planeamiento, en fecha 14 de octubre de 2019, se emite el informe solicitado por la Oficina Técnica de Información Urbanística de dicho Servicio en el que se constata que, respecto a la escritura de agrupación de fincas aportada, dicha agrupación se ha realizado teniendo en cuenta la modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart', aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de València, de 25 de abril de 2019. En dicha modificación puntual se prevé un cambio de alineaciones, en la manzana delimitada por las calles del Gremis, Fusters, Llanteners y Tres Forques, que implica una pequeña redistribución del viario, desapareciendo el vial en fondo de saco previsto, que separaba las fincas registrales 3.654 y 3.653, y ampliando en la misma superficie la zona de aparcamiento en el lindero Norte de la finca registral 3.652.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley.

Por otra parte, el artículo 68.3 de la citada Ley dispone que toda actividad de transformación o gestión urbanística deberá estar legitimada por un planeamiento aprobado y vigente, salvo en los casos de fuera de ordenación, ruina o ausencia de planeamiento previstos en esta ley.

En virtud de dicha competencia el Ayuntamiento aprobó la modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart', que consiste en la modificación de parte de las alineaciones de la manzana en cuestión, en concreto las que definen el viario interior consistentes actualmente en una zona de aparcamiento rectangular (44 x 66 m) y una calle sin salida que partiendo de este aparcamiento se introduce en el interior de manzana.

Se pretende reordenar esta superficie de viario interior de manera que como ya se ha anticipado la superficie que ocupa actualmente esta calle sin salida pase a ampliar la zona de aparcamiento, consiguiendo con ello una mejor funcionalidad de esta superficie dotacional y permitiendo además la posibilidad de agrupación de las dos parcelas adquiridas por la mercantil 'Rius y Rodoreda, SL', para poder así proceder a implantar su actividad mercantil en València. Esta modificación no afecta cuantitativamente a la superficie privativa ni dotacional, consistiendo exclusivamente en una reorganización de alineaciones y de superficies, manteniendo el equilibrio entre superficie privativa y pública.

La propuesta de modificación se incluye en el ámbito de los parámetros de la ordenación pormenorizada, afectando exclusivamente a una parte de las alineaciones de la manzana, no alcanzando al resto de parámetros urbanísticos vigentes.

Segundo. Como se recoge en el apartado tercero de los hechos, por el Servicio de Planeamiento se ha informado sobre la conformidad de la escritura a la modificación del planeamiento, por lo que se debe entender que no precisa ninguna otra actuación municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se debe descartar de manera ineludible que la modificación de alineaciones o regularización de linderos implique una transacción de carácter patrimonial.

A estos efectos hay que tener en cuenta que la modificación del planeamiento no implica mayor aprovechamiento urbanístico para la mercantil solicitante de la misma, que únicamente materializará aquél del que ya era titular antes de la modificación de alineaciones. Se trata únicamente de una regularización física de sus tres parcelas con independencia de la superficie afectada, por lo que cualquier transacción de carácter oneroso a favor del Ayuntamiento de València generaría un enriquecimiento injusto no acorde a la legalidad (recogido en numerosas normas como por ejemplo el art. 10.9 del Código Civil).

El enriquecimiento injusto se ha definido por nuestra doctrina como aquel supuesto en el cual una persona, a consecuencia de un desplazamiento patrimonial verificado de acuerdo con los requisitos exigidos por un ordenamiento jurídico concreto, experimenta un acrecimiento de su patrimonio activo a costa de otra persona, pero en circunstancias tales que pugnan con los postulados de la justicia y equidad cristalizados en el propio ordenamiento positivo o apreciados por el juez libremente en cada caso (como así recogió en su día el profesor Ursicino Álvarez Suárez, reiterado posteriormente por la doctrina).

La teoría del enriquecimiento injusto tiene su eje cardinal, según ha señalado Rafael Núñez Lagos ('El enriquecimiento sin causa en el Derecho Español'), en la interdicción del tránsito de un valor sin causa de un patrimonio a otro.

Por tanto, son elementos constitutivos de la teoría del enriquecimiento injusto del demandado, el empobrecimiento del actor y la existencia de una relación entre uno y otro, siendo esencial que tanto los enriquecimientos como los desplazamientos se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Así ha establecido el Tribunal Supremo que la naturaleza del enriquecimiento injusto tiene su raíz en la carencia de una razón jurídica para el incremento patrimonial. Esto es, que se produce una atribución de bienes sin causa justa y que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo (STS 12 de diciembre de 2012, 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006, entre otras).

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la conformidad de la escritura pública de agrupación de fincas, con número de protocolo 5.464, otorgada por la mercantil 'Rius y Rodoreda, SL', ante el notario D. Alfonso Maldonado Rubio, en fecha 14 de octubre de 2019, al contenido de la modificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



puntual del plan parcial 158 'Polígon Vara de Quart', aprobada definitivament per el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de València, en sessió ordinària de fecha 25 de abril de 2019, según el informe emitido por el Servicio de Planeamiento, en fecha 14 de octubre de 2019."

22	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05305-2017-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa alienar, per raó de contigüitat, una parcel·la municipal situada al carrer de Jesuset de l'Hort.			

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito presentado por D. \*\*\*\*\*, con número de registro de entrada 001132017037051, en virtud del cual solicita, en representación de su esposa D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, la compra por colindancia de una parcela de propiedad municipal sita en la calle Jesuset de l'Hort, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*-\*\*\*\*\*, a la vista de la existencia de la citada franja de propiedad municipal constatada por el Servicio de Patrimonio, mediante el informe emitido en las actuaciones de la solicitud de licencia de obra mayor en el citado emplazamiento.

Dicho informe técnico se emitió, en fecha 30 de octubre de 2017, por la Oficina Técnica de Patrimonio en las actuaciones del expediente 03501-2016-001634 del Servicio de Licencias Urbanísticas-Obras de Edificación, informando por una parte, que según el informe de fecha 31 de enero de 2017 del Servicio de Gestión Urbanística no procede cesión de terreno de ámbito vial y por otra parte, consultados los datos obrantes en la Sección Técnica de Inventario, se constata que la parcela donde se pretende edificar (de acuerdo con el solar grafiado en el Certificado Fijación de Alineaciones de fecha 20 de diciembre de 2016) consta en parte como propiedad municipal, según plano Plan Parcial 21 estado actual 1966, terrenos del puerto del Palmar, hoy calle Jesuset de l'Hort, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasan a tener aprovechamiento urbanístico, aportándose detalle de hoja 114-III del Plano Parcelario Municipal de 1929, en el que se observa el trazado original del puerto del Palmar.

El interesado, atendiendo al requerimiento efectuado, aporta a las actuaciones a los efectos de acreditar la colindancia, la escritura de donación, con número de protocolo 2.350, otorgada en fecha 1 de octubre, ante el notario D. Fernando Pérez Narbón, en virtud de la cual D. \*\*\*\*\* dona a su hija D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, casada en régimen de gananciales con D. \*\*\*\*\*, la parcela colindante a la solicitada, de 125,07 m<sup>2</sup>, de forma rectangular y frente abierto a la calle Jesuset de l'Hort , n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Segundo. Remitidas las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 13 de febrero de 2018, dicha Unidad Administrativa emite informe de descripción técnica, urbanística y de valoración de la parcela solicitada.

Informa que la parcela solicitada es de propiedad municipal procedente de una parte de los terrenos del Puerto del Palmar que, según sus actuales circunstancias urbanísticas, cuenta con aprovechamiento urbanístico, no siendo edificable por sí misma por razón de forma y superficie.

Sin entrar en otras posibles que puedan afectar al subsuelo, la parcela municipal se encuentra ocupada por una construcción de una sola altura (planta baja n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*) y patio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adyacente (nº. \*\*\*\*\*), formando parte integrante de los terrenos que ocupan en parte las construcciones en el emplazamiento de referencia c/ Jesuset de l'Hort, números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Además, se indica que la venta será posible y oportuna, dado que con la unión de los predios se podrá conformar una parcela edificable y al objeto de regularizar la situación de ocupación que afecta a la parcela municipal, detectada con motivo de la tramitación del expediente E03501-2016-1634 de Licencias Urbanísticas-Obras de Edificación. No se crea menoscabo al tránsito rodado de la zona. Con la venta la parcela resultante se ajustará al más racional criterio de ordenación del suelo y no se reconocen otros colindantes interesados en la misma parcela.

La descripción es la siguiente:

Situación de la parcela

Emplazamiento: calle Jesuset de l'Hort, nº. \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*.

Distrito: 19-Poblats del Sud

Barrio 05-El Palmar

Determinaciones urbanísticas de la parcela:

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calificación Conjunto Histórico Protegido Poblats El Palmar (CHP-3B)

Uso Global/Porm Residencial Plurifamiliar (Rpf)

Aprovechamiento 2 alturas

Características Técnicas de la Parcela

Superficie 35,35 m<sup>2</sup>

Edificabilidad 35,35 m<sup>2</sup> x 2 alturas = 70,70 m<sup>2</sup> edificables

Valoración realizado el estudio de mercado en la zona, se estima un valor de repercusión del suelo por m<sup>2</sup> edificable, uso residencial plurifamiliar de 275,00 €/m<sup>2</sup>t.

Del valor del suelo urbanizado procederá descontar los costes y gastos de urbanización y otras cargas y/o deberes pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista, que se estiman en 5,40 €/m<sup>2</sup>t, según lo siguiente:

Superficie aproximada pendiente urbanizar: 10 m<sup>2</sup>

Coste unitario urbanización incluidos gastos: 143,10 €/m<sup>2</sup>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tasa libre de riesgo (TLR): 0,070 %; prima de riesgo (PR); 8,00 %

Edificabilidad parcela resultante: (2,3 alturas): aprox. 288 m<sup>2</sup>t

GRU = (10 m<sup>2</sup> x 143,10 €/m<sup>2</sup> x 1,0870)/ 288 m<sup>2</sup>t = 5,40 €/m<sup>2</sup>t

Efectuando la deducción de los gastos de la urbanización pendiente, resulta un valor del suelo o terreno, por m<sup>2</sup> edificable, de 269,60 €/m<sup>2</sup>t

Valor de la parcela: 70,70 m<sup>2</sup>t x 269,60 €/m<sup>2</sup>t = 19.060,72 €

**LINDES**

Norte. Inmueble c/ Jesuset de l'Hort, n°. \*\*\*\*\*

Sur. Inmueble c/ Jesuset de l'Hort, n°. \*\*\*\*\*

Este. C/ Jesuset de l'Hort

Oeste. Inmueble c/ Albufera, n°. \*\*\*\*\*

Referencia catastral. Parte de la referencia catastral \*\*\*\*\*

Tercero. Mediante la Resolución OS-167, de fecha 6 de marzo de 2018, se da de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, la parcela sobrante en calle Jesuset de l'Hort, junto a los números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con el código 1.S2.19.812, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial, procedente de un resto de los antiguos terrenos del Puerto de El Palmar, luego calle Jesuset de l'Hort, constituyendo su título jurídico el certificado de dominio por posesión inmemorial que se encuentra pendiente de inscripción registral y con la valoración de 19.060,72 €.

Cuarto. Mediante escrito con número de registro 001132018010220, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , presta la conformidad a la valoración efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio de la parcela solicitada, por el citado importe de 19.060,72 €, IVA excluido, de 35,35 m<sup>2</sup>, colindante a la de su propiedad.

Quinto. Consta en el expediente copia de la Resolución SM-5989, de fecha 17 de diciembre de 2018, en virtud de la cual se concede a D. \*\*\*\*\* licencia de edificación para la construcción de vivienda unifamiliar en la calle Jesuset de l'Hort, n°. \*\*\*\*\*.

Sexto. En fecha 20 de septiembre de 2019, la Sección de Inventario y Derechos Reales emite informe en virtud del cual se indica que en las actuaciones llevadas a cabo para la inscripción de la parcela sobrante, de 35,35 m<sup>2</sup>, situada en la calle Jesuset de l'Hort, números \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*, se ha podido observar que la finca de los interesados beneficiada por la venta por colindancia se describe como finca 'de ciento veinticinco metros y siete decímetros cuadrados (125,07 m<sup>2</sup>), en suelo urbano de El Palmar de València, susceptible de aprovechamiento urbanístico y edificable por sí misma, indivisible, de forma rectangular con 17,14 m de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



profundidad y frente abierto al Este de 7,30 m a la calle Jesuset de l'Hort, números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de policía y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 11 de València, como finca registral 17.688'.

Al confrontar esa descripción de la finca privada con los datos de la parcela sobrante y los ofrecidos por el 'Visor' de SIGESPA y por la Oficina Virtual del Catastro (linderos, superficie y distancias de profundidad y frente), se desprende que tal descripción contempla la parcela de propiedad privada de los interesados en la venta por colindancia, pero también incluye los 35,35 m<sup>2</sup> de la parcela sobrante municipal; por este motivo, en consecuencia, en la Finca Registral 17.688 están incluidas tanto la parcela de propiedad privada como la parcela sobrante municipal, por lo que lógicamente no procede inscribir la parcela sobrante en el Registro de la Propiedad, pues de otra manera se estaría incurriendo en una doble inmatriculación (en este sentido la Dirección General de los Registros y del Notariado desestimó por la Resolución de 5 de octubre de 2004 (BOE de 11 de diciembre de 2004) un recurso gubernativo interpuesto).

Por todo lo anterior, se informa que se ha retirado del Registro de la Propiedad el certificado de dominio de la parcela municipal y se ha desistido de su inscripción, por lo que procede finalizar las actuaciones de inscripción registral de la parcela sobrante, de 35,35 m<sup>2</sup>, situada en la calle Jesuset de l'Hort, nº. \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Según el artículo 229.b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al Plan.

Segundo. De conformidad con el artículo 5 del Plan General de Ordenación Urbana, la parcela mínima edificable se define en el PGOU en función de alguno o algunos parámetros de superficie, frente, forma y relación de sus lindes respecto a colindantes.

Asimismo, se dispone que toda parcela debe tener al menos un linde frontal. Aquellas parcelas cuya agregación a las colindantes sea precisa para permitir que éstas tengan linde frontal, no serán edificables en tanto no se produzca dicha agregación.

Tercero. El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Cuarto. El art. 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local. Si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.

Quinto. El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las entidades locales que por su reducida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Sexto. El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe obrante en el expediente y aceptada por el interesado.

Séptimo. El artículo 113 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese.

Como ya se ha expuesto, la Sección de Inventario y Derechos Reales, mediante el citado informe de fecha 20 de septiembre de 2019, ha comunicado que se ha desistido de la inscripción registral del certificado de dominio de la parcela objeto de venta porque en la finca registral 17.688 están incluidas tanto la parcela de propiedad privada como la parcela sobrante municipal, según consta en la escritura de donación con número de protocolo 2.350, aportada por el interesado para acreditar la colindancia.

En consecuencia, no procede inscribir la parcela sobrante en el Registro de la Propiedad para no incurrir en doble inmatriculación, según criterio establecido por la Dirección General del Registro y del Notariado en la Resolución de 5 de octubre de 2004 (BOE de 11 de diciembre de 2004).

Octavo. La base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto dispone que la tramitación de expedientes de ingresos motivados por la enajenación de bienes susceptibles de inventariar, o de ingresos por la cesión de bienes o derechos, deberán hacer referencia, desde su inicio, a dichos bienes o derechos.

Las operaciones que concretamente se verán afectadas son aquellas que se realicen en el Capítulo VI 'Enajenación de Inversiones Reales'.

La Unidad Administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de enajenación con el número 2018/000373 en el expediente.

Las propuestas de acuerdo de enajenación de patrimonio, en las que se hará constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, deberán remitirse a la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas por colindancia al SFI para su fiscalización previa. Adoptado acuerdo o resolución de enajenación el Servicio gestor deberá comunicarla al SC,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA. El SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

Noveno. El artículo 1.124 del Código Civil dispone que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo.

Décimo. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Enajenar por razón de colindancia a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, la parcela de propiedad municipal, sita en la calle Jesuset de l'Hort, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*, con una superficie de 35,35 m<sup>2</sup>, por un precio total de 23.063,47 € (de los cuales 19.060,72 € corresponden al importe principal del precio y 4.002,75 al 21 % del IVA), parcela sobrante no edificable por sí misma, que por cambio de circunstancias urbanísticas tiene aprovechamiento urbanístico y ha sido dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.S2.19.812, mediante la Resolución OS-167, de fecha 6 de marzo de 2018, lo que permitirá regularizar la situación de ocupación que afecta a la parcela municipal con motivo de las obras de edificación llevadas a cabo sobre la misma.

La descripción de la parcela es la siguiente, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 13 de febrero de 2018.

Situación de la parcela:

Emplazamiento: calle Jesuset de l'Hort, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*.

Distrito 19-Poblats del Sud

Barrio 05-El Palmar

Determinaciones urbanísticas de la parcela:

Clasificación Suelo Urbano (SU)

Calificación Conjunto Histórico Protegido Poblats El Palmar (CHP-3B)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Uso Global/Porm Residencial Plurifamiliar (Rpf)

Aprovechamiento 2 alturas

Características técnicas de la parcela:

Superficie 35,35 m<sup>2</sup>

Edificabilidad 70,70 m<sup>2</sup> edificables

Valoración 19.060,72 €, IVA excluido

**LINDES:**

Norte. Inmueble c/ Jesuset de l'Hort, n.º. \*\*\*\*\*

Sur. Inmueble c/ Jesuset de l'Hort, n.º. \*\*\*\*\*

Este. c/ Jesuset de l'Hort

Oeste. Inmueble c/ Albufera, n.º. \*\*\*\*\*

Referencia catastral. Parte de la referencia catastral \*\*\*\*\*.

Título. Certificado de dominio

Segundo. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Tercero. El ingreso del precio de la parcela objeto de venta, que asciende a un importe total de 23.063,47 € (de los cuales 19.060,72 € corresponden al importe principal del precio y 4.002,75 al 21 % del IVA), deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación del ingreso del precio a la compradora.

Su incumplimiento facultará a la Corporación a escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También se podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Cuarto. Reconocer derechos por el importe de 19.060,72 € en el subconcepto económico 602,00 'Parcelas sobrantes vía pública' y aplicar dicho importe al mencionado subconcepto económico del estado de ingresos del Presupuesto vigente, de conformidad con la base 54 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Quinto. Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dispone que toda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local y si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquella."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració i l'aportació municipal a la Fundació Premis Rei Jaume I 2019.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

I. Se inician las actuaciones en virtud de moción de fecha 11 de septiembre de 2019, del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, proponiendo la aprobación de un nuevo convenio con la Fundación Premios Rei Jaume I y el correspondiente abono de la aportación municipal a dicha fundación, al objeto de financiar la categoría a las nuevas tecnologías, para su edición en este ejercicio 2019.

II. El Ayuntamiento de València viene patrocinando el premio a las nuevas tecnologías desde el año 2000, en el marco del convenio suscrito el 14 de junio de 2000 por el Ayuntamiento de València y la fundación Premios Rei Jaume I.

Dicho convenio se modificó el 29 de julio de 2013, para la actualización del importe de la dotación del premio en euros y el establecimiento de un apartado donde se condiciona el importe total de la aportación a la aprobación que cada año apruebe el órgano competente.

El 29 de julio de 2016 se modificó de nuevo el convenio para la actualización de su vigencia, ante la necesidad de introducir nuevas cláusulas relativas a la aprobación de una adenda anual y a la justificación de la aportación.

Para los ejercicios 2017 y 2018 se prorrogó el convenio mediante su correspondiente adenda, siendo la fecha de la última adenda el 10 de julio de 2018.

III. Se propone ahora la aprobación de un nuevo convenio de colaboración, adaptando su contenido a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, el texto del convenio es similar al suscrito en años anteriores, incluyendo además las siguientes cláusulas:

- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.
- Naturaleza del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La cantidad a transferir a la fundación es de 203.806,00 euros e irá con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la propuesta 2019/00114 e ítem de gasto 2019/014470.

V. Esta subvención nominativa se encuentra reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017.

VI. Con fecha 16 de julio de 2019 y número de registro de entrada 00118 2019 0047421, la Fundación Premios Rei Jaume I aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informó de conformidad.

VII. En fecha 26 de julio de 2019 y de conformidad con la citada Ordenanza, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada correspondiente al ejercicio 2018.

VIII. Finalmente, se ha constatado que la fundación se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la AEAT y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor. Se incorpora al expediente el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, donde se informa que no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Así pues, la fundación cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25.2, letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, 'ñ) promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones'.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Tercero. La base 23ª.4.2 de las de ejecución del Presupuesto. Concesión de subvenciones municipales de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y la Sección 2ª, Subsección Primera, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. El Anexo II: extremos adicionales en la fiscalización previa limitada, incluido en las bases de ejecución del Presupuesto 2019.

Quinto. En cuanto a la justificación de la subvención concedida se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de la Corporación el 28 de julio de 2016, donde se establece la forma de justificación.

Sexto. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la Resolución número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Premios Rei Jaume I, al objeto de patrocinar, para el año 2019, el premio a las nuevas tecnologías, organizado por esta entidad, que se transcribe en documento anexo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 203.806,00 euros a favor de la Fundación Premios Rei Jaume I, con CIF G96592282, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2019 (propuesta 2019/00114 e ítem de gasto 2019/014470).

Tercero. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

Id. document: VtST 1CuJ 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN PREMIOS REI JAUME I, PARA EL  
PATROCINIO DEL PREMIO SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

En València, XX de XXXX de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Joan Ribó Canut, alcalde presidente del Ayuntamiento de València, en nombre y representación del mismo, asistido por el secretario general de la administración municipal, Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra parte, el Sr. Santiago Grisolia, secretario de la fundación Premios Rei Jaume I (CIF.: G-96592282), actuando en nombre y representación de esta Fundación, con sede en València, en calle Pintor López núm. 7 - 1º.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, que ha sido aprobada mediante Acuerdo de fecha X de XXX de 2019, de la Junta de Gobierno Local.

**EXPONEN**

La sociedad valenciana está inmersa en un proceso de cambio acelerado y profundo de sus estructuras sociales, económicas e institucionales, impulsado por las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Es un proceso de cambio de una sociedad basada en la industria, en la nueva sociedad de la información y el conocimiento.

La disponibilidad de infraestructuras, tecnologías y servicios avanzados, así como la universalidad de su acceso y su uso por parte de los ciudadanos, empresas e instituciones, es una condición necesaria, para que la ciudad de

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



València y la Comunidad Valenciana sean una sociedad avanzada en la era de la información y el conocimiento. Es preciso crear las condiciones educativas, culturales y de política social e institucional que nos permitan adecuar positiva y globalmente nuestra sociedad a los retos del desarrollo urbano.

En esta perspectiva, el Ayuntamiento trabaja con el objetivo de despertar tanto a la conciencia ciudadana, empresarial e institucional sobre las oportunidades que ya se nos están presentando en nuestra ciudad y comunidad, como la ilusión para poderlas aprovechar y gestionar el cambio hacia objetivos de mayor justicia social.

El proyecto del Ayuntamiento de València se basa en los siguientes objetivos de conformidad con las competencias que le otorga el artículo 25.1 de la Ley de 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local:

- Dar a conocer las posibilidades de la Comunidad Valenciana y de la ciudad de València como referente en la sociedad de la información.
- Contribuir a que los recursos en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones se perciban como base para la innovación, la modernización y la generación de progreso, riqueza y cohesión social para nuestra ciudad.
- Promover el uso más eficiente de estas tecnologías en todos los sectores de nuestra ciudad.
- Identificar algunos de los principales proyectos para reforzar a València, como modelo de sociedad de la información y conocimiento.
- Implicar a los principales actores económicos, sociales e institucionales en dicho proceso de transformación y en la gestión de calidad de los procesos de cambio e innovación.
- Analizar las oportunidades y retos derivados de la aplicación de las tecnologías y de las comunicaciones en los ámbitos económico, educativo, cultural, sanitario y de servicios sociales en nuestra comunidad.

En correlación a nuestros objetivos los Premios Rei Jaume I, creados en 1989 en la Comunidad Valenciana, a iniciativa de la fundación Valenciana de Estudios Avanzados, bajo la presidencia de Honor de S.M. el Rey Felipe VI, se centran asimismo en el principal objetivo de aunar estudios e investigación, entidades científicas y empresariales para la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico de España.

El Ayuntamiento de València patrocina la modalidad de los premios Rei Jaume I, Nuevas Tecnologías, con un importe de 203.806,00 euros, de los cuales 100.000,00 euros pertenecen a la dotación del premio en investigación y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



aplicaciones de la sociedad de la información, y la cantidad restante hasta el importe total, será destinada a sufragar los gastos de organización para la entrega de los premios. Asimismo, el importe total está sujeto a la cantidad que por el órgano competente se apruebe cada año.

Tanto el Ayuntamiento de València como la fundación Premios Rei Jaume I, tienen interés en potenciar y dinamizar al máximo todo tipo de actuaciones, relacionadas con la concesión de los referidos premios y con ello potenciar que València sea pionera en el campo de la nueva sociedad de la información, las infraestructuras y las tecnologías de la comunicación.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

## CLAÚSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer la financiación, por parte del Ayuntamiento de València, del premio Rei Jaume I a las Nuevas Tecnologías en coordinación con la fundación Premios Rei Jaume I.

### SEGUNDA.- ACTUACIONES DE LAS PARTES

La colaboración de las partes firmantes consistirá en las acciones que a continuación se detallan:

#### **\* Por la fundación "Premios Rei Jaume I":**

- I. Corresponde a la fundación asumir la preparación, organización y gestión de dichos premios.
- II. Designar a un representante municipal, el cual será propuesto por la corporación, como vocal del patronato de la fundación.
- III. Invitar a un representante municipal, para que participe en las ruedas de prensa con los medios de comunicación, que se celebren anualmente en València y otra ciudad española.
- IV. Designar a un representante de este Ayuntamiento como miembro del jurado en la categoría de las Nuevas Tecnologías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



V. Invitar al miembro de esta corporación, que se designe, a los actos sociales que se organizan con motivo de las reuniones de los jurados.

VI. Ceremonia del acto de entrega de los premios Rei Jaume I:

- El Ayuntamiento de València dispondrá al menos de 10 invitaciones para el acto de entrega de los premios.
- Por el representante del Ayuntamiento de València se procederá a la lectura de unas palabras durante la ceremonia de entrega, de acuerdo con el turno que la fundación establezca para los patrocinadores asistentes.
- El representante municipal asistirá al acto que la fundación determine, ofrecido a las personas galardonadas y a los demás miembros de la fundación Premios Rei Jaume I y la fundación Valenciana de Estudios Avanzados.

VII. Invitar al delegado, que designe el Ayuntamiento de València a la lección magistral que, con toda solemnidad, imparten las personas premiadas del año anterior, formando parte el representante municipal de la mesa presidencial de dicho acto.

VIII. La fundación se compromete a que en toda la publicidad, folletos y demás material divulgativo, de las actividades previstas para el desarrollo del citado evento, conste la colaboración específica del Ayuntamiento de València.

**\* Por el Ayuntamiento de València:**

El Ayuntamiento se compromete a instrumentalizar el premio Rei Jaime I, dirigido y conocido como premio Rei Jaume I Nuevas Tecnologías. A tal efecto el Ayuntamiento de València financiará dicho galardón con un importe de 203.806,00 euros, de los cuales 100.000,00 euros se destinarán a la dotación del premio en investigación y aplicaciones de la sociedad de la información, y la cantidad restante hasta el importe total, será destinada a sufragar los gastos de organización.

La cantidad destinada a sufragar los gastos de organización será la que cada año se apruebe por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente y demás normas complementarias.

**TERCERA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS**

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes dará lugar a la resolución del convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



compromisos que se consideren incumplidos, este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Si el incumplimiento de los compromisos fuera de la fundación, el Ayuntamiento de València quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la fundación a restituir las cantidades percibidas hasta la fecha, que serán incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la fundación, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

#### **CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que velará por el buen desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente convenio, siendo la encargada de resolver cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación del mismo.

Dicha Comisión estará formada por:

- 1 persona de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento
- 1 personas de la fundación Premios Rei Jaume I.

La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, pudiendo celebrar a instancias de una de las partes cuantas otras reuniones considere necesarias, para el adecuado desarrollo del objeto de presente acuerdo. La parte interesada deberá convocar por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 15 días.

#### **QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán modificar por mutuo acuerdo y en cualquier momento el contenido del presente convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



La parte que desee efectuar una modificación deberá comunicárselo por escrito a la otra parte, quien deberá indicar su aceptación o rechazo a la modificación propuesta, en un plazo no superior a dos meses.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese producido la expresa aceptación, la propuesta de modificación se entenderá por no aceptada.

**SEXTA.- VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, en el día de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de un año, prorrogable por periodos iguales, de forma expresa mediante su correspondiente adenda, hasta un máximo de 3 años.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN**

El convenio se extinguirá por:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Acuerdo de las partes firmantes.

Será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

Cualquiera de las partes, podrá extinguir unilateralmente el presente convenio, comunicándolo a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en que lo vaya a dar por finalizado.

**OCTAVA.- PLAZO DE LA JUSTIFICACIÓN**

La fundación deberá justificar en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales, establecido en su legislación específica.

Además, deberá presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**NOVENA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

La justificación se realizará mediante la presentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



- a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por la fundación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de:
  - 1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - 2. Las facturas o documentos de valor probatorio y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
  - 3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- c) Copia de la remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce, de acuerdo con la normativa legal, el protectorado de la fundación.
- d) En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.
- e) El acuerdo del patronato por el que se aprueban las cuentas anuales.
- f) Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación, mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

#### **DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD**

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere el importe de los gastos de la actividad subvencionada; debiendo comunicar tan pronto como se conozca la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad.

#### **DECIMOPRIMERA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

El abono de la subvención será en un único pago, en función de las disponibilidades de tesorería, y no se precisa de ninguna garantía.

#### **DECIMOSEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del derecho administrativo y, en general, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados al inicio.

Por parte del Ayuntamiento,  
EL ALCALDE DE VALÈNCIA,

Por parte de la fundación Premios Rei  
Jaume I,  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Joan Ribó Canut

Fdo.: Santiago Grisólia

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,

Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00208-2019-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ, AVALUACIÓ I CARRERA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Fets

Primer. Des de la Regidoria d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis i Organització i Gestió de Persones, amb el suport tècnic de la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones i del Servei de Formació, Avaluació i Carrera, s'ha decidit finançar el personal directiu de l'Ajuntament de València, que reunisca determinats requisits, un nombre determinat de matrícules de cursos de postgrau oferits en l'àmbit universitari, de manera que aquesta formació pugua servir-los com instrument necessari per a desenvolupar la carrera professional dins de l'Ajuntament de València, i sobretot revertir la inversió en formació en la prestació d'uns serveis a la ciutadania al màxim nivell de qualitat i excel·lència.

Segon. Preveient que les matrícules es finançaran amb càrrec a l'aplicació 2019 CC100 92010 16200, 'Gastos socials del personal, Formació i perfeccionament del personal', inclosa dins de sector pressupostari corresponent al Servei de Personal que actualment no compta amb crèdit suficient per a afrontar este gasto, es considera necessari tramitar una transferència de crèdit.

Tercer. D'acord amb allò que s'ha exposat i de conformitat amb el que preveuen les bases 7a i 8a d'execució del Pressupost de 2019, es proposa realitzar una transferència de crèdit per import de 50.000,00 €, que causaran baixa en l'aplicació 2019 AL400 92010 22799 del Servei de Formació, Avaluació i Carrera i alta en l'aplicació 2019 CC100 92010 16200 del Servei de Personal; fent constar que la baixa de crèdit proposada per a finançar l'alta, no causa detriment en el funcionament del Servei de Formació, Avaluació i Carrera.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 179 i 180 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals i els articles 40 i 41 del Reial Decret 500/1990 de 20 d'abril, regulen les transferències de crèdit: límits formals, límits objectius i competència per a la seua aprovació, habilitant a les entitats locals per a regular en les bases d'execució del pressupost, el règim dels transferències de crèdit i òrgan competent per a autoritzar-les.

Segon. Les bases 7a i 8a d'execució del pressupost de l'Ajuntament de València per a 2019, regulen els distints tipus de modificacions de crèdits, el procediment per a la seua tramitació i l'òrgan competent per a la seua aprovació. La modificació que es proposa és del tipus transferència de crèdits, sent l'òrgan competent per a la seua aprovació la Junta de Govern Local (base 8a. 3. I. apartat b.2).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Aprovar la 59a modificació del Pressupost per transferència de crèdits que afecta als sectors pressupostaris del Servei de Formació, Avaluació i Carrera (AL400) i del Servei de Personal (CC100), per un import total de 50.000,00 €, que té per objecte subvencionar al personal de l'Ajuntament de València, que reunisca determinats requisits, un nombre determinat de matrícules de cursos de postgrau oferits en l'àmbit universitari. La transferència té el detall següent:

**ESTAT DE GASTOS**

**BAIXA**

2019 AL400 92010 22799 Altres treballs realitzats per altres empreses 50.000,00 €

**ALTA**

2019 CC100 92010 16200 Formació y perfecc. del personal 50.000,00 €

L'import total de la modificació de crèdits ascendix a 50.000,00 €."

25	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-00703-2018-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València per al desenvolupament de la Càtedra de Govern Obert.		

**"FETS**

**PRIMER.** La Junta de Govern Local en data 27 de juliol del 2018 va aprovar la segona pròrroga anual del 31 de juliol del 2018 al 30 de juliol del 2019 del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (UPV), per a la creació i funcionament de la Càtedra durant el curs 2018-2019.

**SEGON.** En data 24 de març del 2017 per acord de la Junta de Govern Local es va aprovar la primera modificació del conveni de la Càtedra de Govern Obert.

**TERCER.** Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'abril del 2018 es va aprovar la segona modificació del conveni de col·laboració amb la UPV per a la creació de la Càtedra de Govern Obert amb la modificació de la clàusula sisena en relació al termini de justificació de la subvenció.

**QUART.** L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València a la Universitat Politècnica de Valencia, amb CIF Q4618002B, en el marc del conveni subscrit, ascendeix a la quantitat de 71.000 € (setanta un mil euros) aplicable a l'aplicació pressupostària JG170 92400 45390 (DO 2018/14620, RDO 2018/003826) del Pressupost municipal 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CINQUÉ. Per part de la UPV s'han presentat les justificacions amb data 30 de setembre del 2019, número de registre d'entrada I 00118 2019 061931 i dins de termini segons l'establert en la clàusula sisena del conveni modificat en data 13 d'abril del 2018. La UPV va aportar la documentació justificativa de la subvenció concedida, per import de 90.756,53 €, sent l'import de la totalitat de la subvenció de 71.000 €. Es comprova que esta compleix amb els requisits establerts en la base 23<sup>a</sup> de les d'execució del Pressupost, per la qual cosa s'informa de conformitat aquesta quantitat.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Amb caràcter general, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

SEGON. La base 23<sup>a</sup> 'Subvencions municipals' de les bases d'execució del Pressupost.

TERCER. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'article 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València (Q4618002B) per import de 90.756,53 €, sent l'import de la totalitat de la subvenció de 71.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JG170 92400 45390, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2018 per al desenvolupament de la Càtedra de Govern Obert (proposta de despesa 2018/00278, DO 2018/14620, RDO 2018/003826)."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000271-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar disponibles parts de les reserves del crèdit destinat al contracte de subministrament d'energia elèctrica en baixa i alta tensió.		

#### "Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de juliol del 2018 es va adjudicar el contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de l'Ajuntament de València a l'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb NIF A08431090 (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic NIF), havent estat formalitzat dit contracte en data 3 de setembre del 2018, entrant en vigor el dia següent, 4 de setembre del 2018, per un import de 18.520.800,00 euros, import reservat en propostes de gasto 2018/2069, 2018/4001 i 2018/4470.

Dita despesa, després d'haver efectuat el corresponents reajustaments una vegada signat el contracte, es va distribuir, com imports definitius, de la següent forma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



				PG	ÍTEM	IMPORT	
2018	CD110	92050	22100	2018/2069	2018/76160	2.025.010,00	
	CD110	32300	22100		2018/76180	568.750,00	
	CD110	16500	22100		2018/76190	3.425.500,00	
2019	CD110	92050	22100		2019/4120	2.250.000,00	
	CD110	32300	22100		2019/4130	750.000,00	
	CD110	16500	22100		2019/4140	4.075.000,00	
					Suma:	13.094.260,00	
2019	CD110	92050	22100		2018/4001	2019/5310	1.237.179,91
	CD110	32300	22100			2019/5320	250.949,79
	CD110	16500	22100	2019/5330		2.240.670,27	
				Suma:	3.728.799,97		
2019	CD110	92050	22100	2018/4470	2018/6110	718.610,09	
	CD110	32300	22100		2019/6120	180.300,21	
	CD110	16500	22100		2019/6130	798.829,73	
				Suma:	1.697.740,03		
				TOTAL:	18.520.800,00		

Segon. D'acord amb allò exposat al punt anterior, i tenint present l'alliberament de crèdit efectuat per Resolució d'Alcaldia en data 9 d'agost del present any 2019, en les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100, CD110 32300 22100 i CD110 16500 22100 les reserves totals per aquest període de l'1 de gener al 3 de setembre del 2019 són les següents:

2019	CD110	92050	22100	ELECTRICITAT DEPENDÈNCIES	3.505.790,00
	CD110	32300	22100	ELECTRICITAT COL·LEGIS	1.031.250,00
	CD110	16500	22100	ELECTRICITAT ENLLUMENAT PÚBLIC	6.364.500,00

Tercer. A data de 4 d'octubre del 2019, la despesa efectivament facturada per a l'últim tram del contracte, és a dir, per al període de l'1 de gener al 3 de setembre del 2019, en aquestes aplicacions pressupostàries de subministrament d'electricitat, és la següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	DEPENDÈNCIES	COL-LEGIS	ENLLUMENAT
	CD110 92050 22100	CD110 32300 22100	CD110 16500 22100
Reservat:	3.505.790,00	1.031.250,00	6.364.500,00
Gener	394.543,70	113.166,87	850.915,34
Febrer	433.292,51	146.759,50	909.710,71
Març	406.254,51	155.661,38	873.099,65
Abril	357.555,93	122.467,05	780.772,87
Maig	358.821,60	106.974,07	711.257,55
Juny	382.338,19	117.499,34	667.425,51
Juliol	372.199,59	103.636,86	608.751,90
Agost i setembre (3 dies)	590.329,43	80.648,50	646.118,97
<i>Suma:</i>	<i>3.295.335,46</i>	<i>946.813,57</i>	<i>6.048.052,50</i>
Excedents:	210.454,54	84.436,43	316.447,50

Quart. Per tant, atés que el contracte anual ha finalitzat el propassat 3 de setembre i que l'empresa subministradora ja ha facturat tota la despesa aplicable a les reserves de crèdit aprovades per a aquest període de temps, es posa de manifest l'existència d'uns excedents de 210.454,54 euros en l'aplicació pressupostària CD110 92050 22100, 84.436,43 en l'aplicació pressupostària CD110 32300 22100, i 316.447,50 en l'aplicació pressupostària CD110 16500 22100, la qual cosa possibilita l'alliberament d'aquests imports excedents en la seua totalitat, per tal de destinar-los a altres necessitats de la Corporació, tot i tenint present que aquest contracte ha estat prorrogat per una anualitat més, del 04-09-2019 al 03-09-2020, per Resolució d'Alcaldia de data 01-08-2019 (competència delegada per la Junta de Govern Local per al període vacacional del mes d'agost), i que la despesa que es genere en aquest període de setembre a desembre del 2019 s'aplicarà a la reserva de crèdit aprovada per a aquesta pròrroga en proposta de despesa número 2019/4285, i els seus corresponents ítems per a l'any 2019: 2019/131600 (electricitat dependències), 2019/131610 (electricitat col·legis), i 2019/131620 (electricitat enllumenat públic), per imports respectius d'1.402.000,00 euros, 568.750,00 euros i 3.425.500,00 euros.

Així, es fa necessari l'alliberament de part de les reserves de crèdit de la PG 2018/4001 (primera complementaria) i la totalitat dels imports reservats en la PG 2018/4470 (segona complementaria), per les següents quantitats:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicació pressupostària				PG	ÍTEM	IMPORT	BAIXA	IMPORT REAJUSTAT
2019	CD110	92050	22100	2018/4001	2019/5310	1.237.179,91	191.844,45	1.045.335,46
	CD110	32300	22100		2019/5320	250.949,79	54.136,22	196.813,57
	CD110	16500	22100		2019/5330	2.240.670,27	267.617,77	1.973.052,50
2019	CD110	92050	22100	2018/4470	2019/6110	18.610,09	18.610,09	0,00
	CD110	32300	22100		2019/6120	30.300,21	30.300,21	0,00
	CD110	16500	22100		2019/6130	48.829,73	48.829,73	0,00
Sumes:						3.826.540,00	611.338,47	3.215.201,53

Cinquè. Atés que el contracte ha finalitzat la seua vigència anual en data 3 de setembre del 2019, i a la vista del fet que la empresa adjudicatària ha presentat ja al cobrament totes les factures per aquest subministrament d'electricitat en el període d'1 de gener al 3 de setembre del 2019, havent tramitat ja el seu pagament l'òrgan gestor, així com que la pròrroga del contracte té garantida la seua cobertura pressupostària mitjançant la proposta de despesa aprovada per la Corporació número 2019/4285, no es considera d'aplicació a aquest cas el mandat establert a l'article 82 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, sobre el tràmit audiència.

Sisè. Pel Servei Fiscal de Gastos s'ha fiscalitzat de conformitat aquesta proposta d'alliberament.

#### Fonaments de Dret

##### I. La clàusula 2a del contracte diu literalment:

*'SEGUNDA. El precio del contrato es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (15.306.446,28 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.214.353,42 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS (18.520.800,00 €), que será abonado por el AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:*

*CD 110 92050 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA DEPENDÉNCIAS*

*CD 110 32300 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA ESCUELAS*

*CD 110 16500 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La clàusula 18.5 del plec de clàusules administratives de la FEMP que regeix el contracte estableix literalment:

*'La financiación y el gasto derivado de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco correrá a cargo de las entidades locales adheridas. El pago de los suministros se efectuará por la Entidad local peticionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del TRLCSP. Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público. El pago de los suministros efectivamente realizados se efectuará por períodos mensuales'.*

Podent ser, par tant, la despesa realment efectuada i prevista inferior a la reservada inicialment.

III. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 28a de les d'execució del Pressupost municipal per al 2019, article 127.1.g) i n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'apartat 4 de la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponibles parts de les reserves de crèdit contingudes en la proposta de despesa número 2018/400 i la totalitat dels imports reservats en la proposta de despesa número 2018/4470, ambdues per al contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de l'Ajuntament de València, adjudicat per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de juliol del 2018 a l'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb NIF A08431090, (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic NIF), a fi de destinar aquests imports a altres necessitats de la Corporació, per un import total de 611.338,47 euros, desglossat de la següent forma: PG 2018/4001: 191.844,45 € de l'ítem 2019/5310; 54.136,22 € de l'ítem 2019/5320; i 267.617,77 € de l'ítem 2019/5330; i de la proposta de despesa número 2018/4470: 18.610,09 € de l'ítem 2019/6110; 30.300,21 € de l'ítem 2019/6120; i 48.829,73 € de l'ítem 2019/6130, a càrrec de les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100, CD110 32300 22100 i CD110 16500 22100, segons es detalla en el següent quadre:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicació pressupostària				PG	ÍTEM	IMPORT	BAIXA	IMPORT REAJUSTAT
2019	CD110	92050	22100	2018/4001	2019/5310	1.237.179,91	191.844,45	1.045.335,46
	CD110	32300	22100		2019/5320	250.949,79	54.136,22	196.813,57
	CD110	16500	22100		2019/5330	2.240.670,27	267.617,77	1.973.052,50
2019	CD110	92050	22100	2018/4470	2018/6110	18.610,09	18.610,09	0,00
	CD110	32300	22100		2019/6120	30.300,21	30.300,21	0,00
	CD110	16500	22100		2019/6130	48.829,73	48.829,73	0,00
Sumes:						3.826.540,00	611.338,47	3.215.201,53

Revertint aquest imports a les seues aplicacions d'origen."

27	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01201-2019-000641-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.</b> Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al manteniment d'equips multifunció de diverses marques.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** La empresa **SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU** (CIF B96786512), ha presentado al cobro la factura nº. 837 de fecha 31 de agosto de 2019, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas durante el mes de agosto de los corrientes, y cuyo importe total asciende a 1.679,88 €, IVA incluido.

**SEGUNDO.** Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2019 CD110 92060 21500, 'Mobiliario. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2019/4992.

**TERCERO.** Hay que informar respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 837 arriba mencionada, que en el expediente (01201/2017/304) en el cual se licitaron 4 lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el lote 1 correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción diversas marcas quedó desierto; en cuanto que no se presentó ninguna proposición en relación al mismo. Por parte del Servicio se procedió en su momento a tramitar nuevo expediente con el fin de adjudicar contrato de mantenimiento para este lote de máquinas, así como para equipos de gran volumen (E/01201/2018/659). En la propuesta de gastos plurianual de este expediente que se pretendía contraer para futuros ejercicios, no fue posible darle la dotación económica adecuada al no existir ya economías para futuros ejercicios presupuestarios, por lo que no ha sido posible realizar el procedimiento legalmente establecido para adjudicar dicho contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 837, de fecha 31 de agosto de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de agosto de los corrientes. Dicha factura ha sido emitida por la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU (CIF B96786512) por importe de 1.679,88 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 1.679,88 € (1.388,33 € más 291,55 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110 92060 21500, 'Mobiliario', y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: VtST 1Cuu 52Lz aH7s USH0 RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS  
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

**EXPT. 01201/2019/641 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE SERVICIO TÉCNICO CARLET**

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
837	31/08/2019	SERVICIO TECNICO CARLET S.L.U	1.679,88	Mant.Equip.Multif. agosto 2019	CD110 92060	2019/5375	2019/4992	2019/152000	2019/18639	1.679,88 €
				<b>TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>CD110 92060</b>			<b>21500</b>		
<b>Suma Total</b>										<b>1.679,88 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000698-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a una factura de servicis postals.		

"Fets

L'empresa que es relaciona davall, amb el seu CIF corresponent, ha presentat al cobrament la següent factura:

Empresa	CIF	Nº. Fra.	Data Fra.	Concepte	Import
Recerca i Desenvolupament, SL	B60261815	2019001	31/12/2019	Nov/ i Des. 2018 Servicis Postals	367.396,66
				Suma	367.396,66

pels servicis postals efectuats a l'Ajuntament de València en el període comprés entre el dia 13 de novembre del 2018 i el dia 31 de desembre del mateix any, que afecten a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Residus durant l'exercici pressupostari del 2018.

La despesa ha estat degudament adquirida abans del 31 de desembre de 2018, i amb cobertura pressupostària mitjançant la corresponent proposta de despesa, el romanent de la qual no s'ha incorporat al Pressupost del 2019, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics; corresponent l'aprovació del pagament d'aquesta factura a la Junta de Govern Local, segons disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal vigent, per no haver pogut tramitar-se en temps i forma degut a les normes de tancament comptable del Pressupost municipal del 2018.

Aquesta factura afecta a l'aplicació pressupostària 2019 CD110 92060 22201, 'Postals', per un import total de 367.396,66 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. La mateixa ha estat degudament conformada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2019, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2019/5340, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 367.396,66 euros, IVA inclòs.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, a nivell de borsa de vinculació jurídica, encara que quedarà minvada aquesta.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

(...) b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (...)'.

2. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix: 'Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa RECERCA I DESENVOLUPAMENT, SL, amb NIF B60261815, pels servicis postals efectuats a l'Ajuntament de València en el període comprés entre el dia 13 de novembre del 2018 i el 31 de desembre del mateix any, per un import total de 367.396,66 euros, IVA inclòs, segons factura número 2019001, de data 31 de gener del 2019, imputant-se aquesta despesa a l'aplicació pressupostària 2019 CD110 92060 22201, 'Postals', mitjançant proposat de gasto 2019/5340, ítem 2019/161570, document d'obligació 2019/5785 i relació de documents 2019/5799, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2018 5091.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D. Francisco de Asís Hidalgo Boronat, en representación de INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, registro de entrada en fecha 6 de febrero de 2018, mediante el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial, concurrente y solidaria del Ayuntamiento y de la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, derivada de la anulación judicial de la Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de la Generalitat, por la que se aprobaba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de València (PGOU). Así como el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, derivada de la anulación judicial del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2005, por el que se aprobaba el convenio urbanístico suscrito entre el citado Ayuntamiento, ALTADIS, SA, e INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La citada anulació judicial, tuvo lugar en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2017, por la que se declaró no haber lugar al Recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia núm. 909, del TSJ de la Comunidad Valenciana, de 30 de octubre de 2015, por la que se estimó el recurso promovido por SALVEM TABACALERA, contra la resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 30 de junio de 2006.

SEGUNDO. Con motivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, por diligencia de 9 de mayo de 2018, se solicitó a los Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Programación, y Planeamiento, que aportaran a las actuaciones una serie de documentación, entre ellas, el acuerdo plenario del Ayuntamiento de 25 de mayo de 2017, por el que se tenía por anulada la modificación del PGOU de València, en el ámbito de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Micer Mascó, Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes y Navarro Reverter, General Navarro Sangran y paseo de la Ciudadela. Y consecuentemente con dicha anulación, se declaraba la vigencia de la ordenación urbanística preexistente. Encargándose al Servicio de Planeamiento que procediera a redactar y tramitar un nuevo instrumento de planeamiento para el ámbito afectado. Y al Servicio de Proyectos Urbanos la redacción del proyecto básico y de ejecución de la reconstrucción de las naves laterales del edificio de la Antigua Fábrica de Tabacos.

Por diligencia de 9 de mayo de 2018, de conformidad con lo previsto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se solicitó informe a los mencionados Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Programación y al Servicio de Planeamiento, que han emitido el informe conjunto, que obra en el expediente, de fecha 18 de septiembre de 2018.

En el citado informe, emitido por dichos Servicios, se indicó que no les constaba que la mercantil IGSA hubiera solicitado ejecución de Sentencia, ni tampoco que se hubiera requerido al Ayuntamiento para su cumplimiento. Así, como que en cumplimiento del citado acuerdo plenario, el Servicio de Planeamiento había elaborado una nueva documentación de la modificación puntual del PGOU, incoándose mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de 14 de marzo de 2018, el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica por el procedimiento simplificado. Habiendo aprobado por la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018, el informe ambiental y territorial estratégico.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 24 de octubre de 2018, se abrió el trámite de prueba, siendo toda ella de carácter documental. En dicho trámite, se presentaron por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, las alegaciones obrantes en las actuaciones, de las que también se dio traslado a los dos Servicios municipales anteriormente mencionados, a los efectos de que informaran sobre las referidas alegaciones y, en su caso, sobre cualquier otra cuestión que considerasen de interés. Dándose contestación, con los escritos de 21 de noviembre de 2018, por parte del Servicio de Planeamiento y 5 de diciembre de 2018, por parte del de Asesoramiento Urbanístico y Programación, constando ambos en las actuaciones.

CUARTO. Concluido el periodo de prueba, mediante diligencia de Secretaría de 7 de enero de 2019, se dio trámite de audiencia, durante el cual INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, presentó escrito de alegaciones, en fecha 21 de enero de 2019. De

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dichas alegaciones se dio traslado a los dos citados Servicios que emitieron los correspondientes informes, en fecha 20 de febrero de 2019.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, si bien, a la vista de la cantidad solicitada como indemnización, 52.681.265,79 €, se solicitó el preceptivo informe al Consell Juridic Consultiu, que fue emitido el pasado 11 de octubre de 2019.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (LBRL), cap. V del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y los arts. 67, 91 y 92, fundamentalmente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), así como el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Respecto a la prueba, el artículo 77 LPAC, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*. Y en lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

III. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y la valoración económica del mismo, la parte reclamante lo circunscribe a las consecuencias propias de la anulación de la permuta resultado de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Supremo que anularon la aprobación de la modificación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PGOU de València, en el ámbito de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Micer Mascó, Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes, de una parte y Navarro Reverter, General Navarro Sangran y paseo de la Ciudadela, de otra.

La indemnización que se pretende por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad patrimonial contractual que la reclamante atribuye al Ayuntamiento de València, como consecuencia del deterioro de valor de los inmuebles edificados que han quedado fuera de ordenación y la pérdida de edificabilidad y cambio de uso del solar pendiente de edificar, ha sido cuantificada en la cantidad de 52.409.326,64 €. A la que añade 271.939,15 €, correspondiente al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, abonado por la reclamante.

Con el fin de fundamentar la indemnización reclamada INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, acompaña a su solicitud informe de valoración de los inmuebles afectados por la permuta, efectuado por la empresa TINSA, y tasa la pérdida que ha supuesto en dicho valor la anulación del planeamiento.

En relación con este requisito, hemos de manifestar que por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2005, se aprobó el 'Convenio de colaboración entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, ALTADIS, SA, e INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, para la obtención del inmueble conocido como fábrica de tabacos con destino a dependencias municipales', obrante en las actuaciones.

La cláusula quinta del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, ALTADIS, SA, E INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, PARA LA OBTENCIÓN DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO FÁBRICA DE TABACOS CON DESTINO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES, recoge los negocios jurídicos patrimoniales y compensaciones económicas, entre las partes comparecientes.

Y la cláusula sexta del citado convenio de colaboración, relativa a la eficacia del mismo, establece que esta queda sometida a la condición suspensiva de que el documento de 'MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN LAS MANZANAS DELIMITADAS POR LAS CALLES AMADEO DE SABOYA, NATURALISTA ARÉVALO BACA, MICER MASCÓ Y NATURALISTA RAFAEL CISTERNES, Y POR LA AVDA. NAVARRO REVERTER, CALLE GENERAL NAVARRO SANGRAN Y PASEO DE LA CIUADADELA', sea aprobado definitivamente por el órgano competente de la Generalitat Valenciana y tal acuerdo haga posible su cumplimiento. El segundo párrafo de la mencionada clausula sexta textualmente dice: *'El incumplimiento de esta condición no dará lugar en ningún caso a responsabilidad contractual ni extracontractual del Excmo. Ayuntamiento de València, a cuya exigencia renuncian expresamente las partes intervinientes, salvo que el cambio de criterio que determinara la imposibilidad de cumplimiento de lo convenido fuera debido a causas imputables, única y exclusivamente a la propia Corporación Municipal y no se justificara suficientemente en razones objetivas de interés público'*.

IV. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, la mercantil afirma que existe una clara relación de causalidad entre los hechos causantes del daño ocasionado, la nulidad mediante sentencia judicial, y la responsabilidad solidaria de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



administración municipal y la autonómica, consistente en que los mencionados actos administrativos fueron declarados nulos de pleno derecho por cuestiones imputables únicamente a estas, como consecuencia de su funcionamiento anormal.

La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS. Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, que en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

En el informe de 18 de septiembre de 2018, emitido por los Servicios de Asesoramiento y Programación y Planeamiento, a preguntas formuladas por esta Oficina de Responsabilidad Patrimonial, se indicó como ya dijimos en el Hecho segundo, que no les constaba que la mercantil IGSA hubiera solicitado ejecución de sentencia, ni tampoco que se hubiera requerido al Ayuntamiento para su cumplimiento. Así como que en cumplimiento del citado acuerdo plenario, el Servicio de Planeamiento había elaborado una nueva documentación de la Modificación Puntual del PGOU, incoándose mediante moción del Concejal Delegado de Planificación y Gestión Urbana, de 14 de marzo de 2018, el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica por el procedimiento simplificado. Habiendo aprobado la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018, el informe ambiental y territorial estratégico.

V. Respecto a la antijuridicidad del daño, en el mencionado informe, a respuesta de la pregunta efectuada por esta Oficina de Responsabilidad Patrimonial, respecto a si IGSA estaba de acuerdo con las previsiones municipales en orden a solucionar la cuestión, y en su caso si se había planteado la terminación convencional, se indicó que no se había realizado manifestación alguna ni estaba prevista la indicada posibilidad. Y se concluye tras citar jurisprudencia del Tribunal Supremo en orden a la antijuridicidad del daño que esta no la determina la mera anulación de un plan general. Informando dichos servicios que: '*Para tener derecho a la indemnización en estos casos, se exige que la ilegalidad en la que incurre el instrumento de planeamiento anulado sea fruto de una actuación ilógica, irrazonable o arbitraria. Se introduce de esta forma la culpa como límite a la responsabilidad patrimonial de la Administración por anulación del planeamiento urbanístico, convirtiéndola en una responsabilidad subjetiva*'.

A mayor abundamiento, el repetido informe hace referencia a la sentencia del Tribunal Supremo núm. 3835/2017, de 31 de octubre, que '*rechaza el derecho de la entidad recurrente a*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*ser indemnizada, considerando que era conocedora de esta situación y no obstante se arriesgó a realizar la inversión. Se le reprocha a esta entidad incurrir en una culpa o negligencia graves al actuar como promotora de la transformación de un suelo reclasificado ilegalmente como urbanizable delimitado, porque solo ella debe asumir los perjuicios ocasionados por la anulación del plan'.*

Añade dicho informe que la iniciativa para suscribir el convenio urbanístico que da lugar a la modificación del planeamiento, surge a raíz de un escrito presentado por Inmobiliaria Guadalmedina el 28 de noviembre de 2002, y además conocía desde el primer momento los recursos interpuestos por Salvem Tabacalera, y pese a ello, como dice el tan repetido informe, siguió con su acción inversora, solicitando las correspondientes licencias y ejecutando las obras, por lo que no puede atribuirse exclusivamente la culpa al Ayuntamiento.

Y por último manifiesta que los edificios ya construidos de titularidad de la mercantil reclamante, han quedado en situación de fuera de ordenación a la que expresamente el art. 48.1.a) TRLSRU declara no indemnizables.

En este sentido, IGSA, centra las alegaciones formuladas al trámite de audiencia en la apreciación de la antijuridicidad del daño que efectúa el Ayuntamiento, matizando que el daño es antijurídico cuando la persona que lo sufre no tiene la obligación legal de soportarlo. Refiriéndose y transcribiendo parte de los fundamentos jurídicos 6, 7 y 8 de la sentencia del TSJCV 909/2015, en lo que a la expresión utilizada por el informe municipal de 'dentro de los márgenes de lo razonable y de forma razonada', se refiere para fundamentar la antijuridicidad del daño.

Y respecto a la afirmación del informe municipal consistente en que IGSA era conocedora de los recursos interpuestos y pese a ello siguió solicitando las correspondientes licencias y ejecutando las obras, tras manifestar que las licencias son actos reglados, se cuestiona si existe obligación de desconfiar de la administración cuando existe algún recurso planteado.

A la vista de las alegaciones formuladas por IGSA, el 20 de febrero de 2019, se emite informe conjunto de los Servicios de Planeamiento y Asesoramiento Urbanístico y Programación, en los que se justifica la actuación racional y lógica del Ayuntamiento, en base a la denegación de las medidas cautelares de suspensión de la resolución autonómica recurrida, instada por Salven Tabacalera, y la propia desestimación del recurso contencioso-administrativo, por la sentencia del TSJCV de 26 de abril de 2010.

Y respecto a la incongruencia que IGSA dice que se produce en los informes de los Servicios citados, estos manifiestan que en ningún caso se produce aquella, ya que siguen considerando que no existe una responsabilidad patrimonial de la administración, puesto que no se ha producido un daño o una lesión que el sujeto no tenga el deber jurídico de soportar. Y en este sentido, consideran que tras la sentencia de 30 de octubre de 2015, lo que ocurre es que no solo se anula el planeamiento, sino también el convenio en el que constaba la permuta, en virtud de la cual IGSA resultaba titular del solar sito en la plaza de América y el Ayuntamiento obtenía la Fábrica de Tabacos. De manera que estamos ante una regularización de las propiedades consecuencia de la mencionada nulidad. Remitiéndose a la explicación contenida en la memoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificativa del nuevo plan y al estudio de viabilidad económica que el reclamante ha transcrito de forma parcial y mencionando finalmente, la cláusula VI del convenio, a la que hicimos mención en el fundamento tercero.

VI. En cuanto a legitimación activa de INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que *'Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,...'*. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente.

VII. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que *'... en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y de las entidades que integran la Administración local'*.

En el supuesto que nos ocupa tanto el Ayuntamiento de València como la Generalitat Valenciana, son las administraciones que presuntamente han producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VIII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a tenor de lo establecido en el art. 67 LPAC, prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. El escrito inicial del reclamante es de fecha 6 de febrero de 2018, y la notificación de la Sentencia del TS se produjo el 7 de febrero de 2017, tal y como consta en la documentación remitida por IGSA, por lo que queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reúne los requisitos establecidos en el art. 66 LPAC, con las especificaciones establecidas en el art. 77 para los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

IX. Según el art. 81 de la Ley 39/2015, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018 de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €. Y en este sentido el Consell Jurídic ha considerado que procede la desestimación de la reclamación formulada por la mercantil INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, en concepto de responsabilidad patrimonial extracontractual.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, mediante escrito registrado de entrada, en fecha 6 de febrero de 2018, derivada de la anulación judicial del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2005, por el que se aprobaba el convenio urbanístico suscrito entre el citado Ayuntamiento, ALTADIS, SA, e INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2019-000395-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa no admetre la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00118 2019 42866.		

### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 27 de junio de 2019, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que estima imputables al Ayuntamiento, concretándolos en la cantidad de 30.280,52 € más su actualización desde el 29 de junio de 2018, de acuerdo con el índice de precios al consumo.

SEGUNDO. De su escrito se desprende que la interesada solicita el equivalente económico de la diferencia de las retribuciones económicas percibidas de las que estima que debía haber recibido por el desempeño de funciones superiores en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y cuya diferencia calcula en 27.935, 40 €; aunque admite una valoración certificada del Ayuntamiento que las calcula en 26.280,52 € a los que añade 4.000,00 € por daños morales.

TERCERO. La Sentencia 490/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València de fecha 26 de junio de 2018 recaída en el Procedimiento Abreviado 456/2016, desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017, que desestima la petición realizada por la demandante relativa al reconocimiento económico del desempeño de funciones superiores a las de su categoría, confirmando el acto administrativo impugnado.

CUARTO. Dado que el efecto lesivo de la menor retribución alegada cesó con el nombramiento de la interesada como jefa de sección el 16 de diciembre de 2015, el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial para reclamar dicho perjuicio a fecha de su solicitud de 27 de junio de 2019, se encuentra prescrito.

QUINTO. Dado que el acto impugnado, esto es, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2017, desestimatorio de la petición de reconocimiento económico por supuesto desempeño de funciones de categoría superior, ha sido confirmado por Sentencia 490/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València de fecha 26 de junio de 2018, haciendo propios los fundamentos de aquel, con pronunciamientos completamente contrarios a la solicitud de la interesada, no queda fundamentado el renacimiento de la acción de reclamación de responsabilidad por el efecto previsto en el art. 67.1, inciso segundo de la Ley 39/2015.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas preceptúa que '*...En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas o de las entidades que integren la Administración local...*'. En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de València es la Administración que presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

III. El art. 67.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: '*Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial. 1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En los caso de daños de carácter físico o psíquico en las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.*

*En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva*'.

IV. Dado que ha transcurrido más de un año desde el cese del perjuicio de menor retribución reclamada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* por desempeño de funciones superiores a su categoría durante los años 2012 a 2105, y que los pronunciamientos de la Sentencia 490/18 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 8 de València de fecha 26 de junio de 2018, confirmatoria por su propios fundamentos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017 de desestimación de petición de reconocimiento de derechos, son totalmente contrarios a la pretensión de la interesada, es evidente que la acción para formular una reclamación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



responsabilidad patrimonial se encuentra prescrita por transcurso del plazo de un año para reclamar y que no ha renacido como consecuencia de la Sentencia 490/2018, de 26 de junio de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València. En consecuencia la reclamación de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* debe ser inadmitida.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* por perjuicios derivados de la desestimación de su petición de reconocimiento de derechos económicos por desempeño de funciones superiores a las de su categoría durante los años 2012 a 2015 interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 27 de junio de 2019, con número de registro 00118-2019-42866."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2019-004841-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'anàlisi de substàncies estupefaents.		

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas que seguidamente se relacionan y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la adjudicación del correspondiente contrato. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 4.416,50 € (cuatro mil cuatrocientos dieciséis euros con cincuenta céntimos), IVA incluido 21 % = 766,50 €. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

2. Se confecciona la propuesta de gasto 2019/5038, items de gasto y aplicaciones presupuestarias detalladas en la siguiente relación del Presupuesto 2019:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22799	2019/5038	2019/153740	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2191011841	31/03/2019	1.482,25 €	2019/18836
DE140 13200 22799	2019/5038	2019/153750	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2191017479	30/04/2019	2.934,25 €	2019/18838
TOTAL	RD 2019/5467					4.416,50 €	

3. El presente reconocimiento de obligación por las facturas nº. 2181045105 y nº. 2191017479, emitidas por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, por un importe total de 4.416,50 € (cuatro mil cuatrocientos dieciséis euros con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cincuenta céntimos), se justifica en la necesidad de realizar los análisis de sustancias estupefacientes. Estos análisis se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos.

4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2019/5038, ítems de gasto y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2019/5467.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2019.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total de 4.416,50 € (cuatro mil cuatrocientos dieciséis euros con cincuenta céntimos), IVA incluido 21 % = 766,50 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22799	2019/5038	2019/153740	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2191011841	31/03/2019	1.482,25 €	2019/18836
DE140 13200 22799	2019/5038	2019/153750	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2191017479	30/04/2019	2.934,25 €	2019/18838
TOTAL	RD 2019/5467					4.416,50 €	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2019/5038 y relación de documentos 2019/5467."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2019-005251-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents al servici de retirada de vehicles de la via pública.	

**"HECHOS**

1. Al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de las facturas incluidas en la siguiente tabla, correspondientes al mes de septiembre, por importe total de 351.670,54 € (trescientos cincuenta y un mil seiscientos setenta euros con cincuenta y cuatro céntimos), 21 % IVA incluido = 61.033,73 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 2799	2019/5397	2019/162370	U T E PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	80	30/09/2019	351.297,40 €	2019/20281
DE140 13300 2799	2019/5397	2019/162380	U T E PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	81	30/09/2019	373,14 €	2019/20283
TOTAL	RD 2019/5887					351.670,54 €	

2. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el presente reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/10/2017, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato.

3. Los motivos que justifican este procedimiento son los siguientes:

- Se procedió a iniciar actuaciones para la reserva de crédito a favor de la UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, con CIF U98621659, para el periodo transitorio por la totalidad del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias DE140 13300 22799. Siendo fiscalizado de conformidad y efectuada la reserva de crédito sobre la que no recayó acuerdo.

Como quiera que parte de este crédito debió ser reservado para iniciar las actuaciones de contratación del nuevo contrato para el servicio de retirada de vehículos, se procedió a solicitar al SFG la desfiscalización y anulación de la reserva de crédito.

Una vez liberado crédito, se tramita el expediente de reconocimiento de obligación para atender las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios realizados en el mes de septiembre de 2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2019.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total de 351.670,54 € (trescientos cincuenta y un mil seiscientos setenta euros con cincuenta y cuatro céntimos), 21 % IVA incluido = 61.033,73 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 2799	2019/5397	2019/162370	UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	80	30/09/2019	351.297,40 €	2019/20281
DE140 13300 2799	2019/5397	2019/162380	UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	81	30/09/2019	373,14 €	2019/20283
TOTAL	RD 2019/5887					351.670,54 €	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2019/5397 y relación de documentos 2019/5887."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2018-000170-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Karate y Disciplinas Asociadas de la Comunitat Valenciana.	

**"HECHOS**

PRIMERO. En acuerdo de 11.01.2019, por el que resuelve la convocatoria de ayudas de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018 en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro, la Junta de Gobierno Local (JGL) concedió a la FEDERACIÓN DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CIF nº. G46391918) una subvención de 3.298,99 € para la realización del proyecto denominado 'Karate Expo Jove 2017/2018' en la categoría de 'Deporte en edad escolar', llevado a cabo entre el 26.12.2017 y el 04.01.2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En fecha 21.01.2019 fue transferido a la beneficiaria el total importe de la ayuda otorgada, en concepto de 'pago anticipado a justificar'.

TERCERO. El 23.01.2019 la interesada presenta, en tiempo y forma, la cuenta justificativa simplificada a la que viene obligada para la justificación de la subvención y, el 25.03.2019, ha ingresado en la cuenta corriente municipal habilitada al efecto 139,17 €, en concepto de reintegro voluntario parcial de la parte de subvención no justificada, incluyendo los correspondientes intereses de demora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son de aplicación al presente supuesto, entre otros, los siguientes preceptos:

1.1. El acuerdo de la JGL de 08 de junio de 2018 que aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia de 21 de junio de 2018.

1.2. El art. 30 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior, y el art. 28 y siguientes de la OGSAV.

1.3. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.4. Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para los ejercicios 2018 y 2019.

1.5. Para el cálculo de los intereses de demora y el tipo de interés aplicable, el art. 38.2 de la LGS, en concordancia con la Disposición Adicional 44ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (prorrogada para los ejercicios 2018 y 2019).

SEGUNDO. El órgano competente para aprobar la justificación es la JGL como órgano concedente, según lo dispuesto en los arts. 35.4 y 41.4 de la OGSAV.

TERCERO. El art. 13.1 de la OGSAV determina que 'Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención, pudiendo calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de València se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión'.

Por su parte, el art. 37.1.c) de la LGS determina que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, quedando fijado el interés aplicable en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3,75 %, en virtud de la aplicación combinada del art. 38 de la LGS y la vigente Disposición Adicional 44ª de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2017.

CUARTO. Así, examinada la total documentación aportada por la interesada en fase de justificación, se concluye que, sobre un gasto total del proyecto de 4.398,66 €, se habían justificado correctamente 4.214,30 €, correspondiendo los restantes 184,36 € a la suma de los importes de tres documentos cuyo gasto no había sido correctamente justificado a la vista del régimen jurídico aplicable, habiendo quedado reflejado en el expediente en el correspondiente documento 'Hago Constar' del Servicio de Deportes, con el detalle de las actuaciones realizadas y de los documentos de obligación (con sus correspondientes justificantes de pago efectivo) que han sido objeto de comprobación.

Trasladada al importe de ayuda percibida la proporción que el gasto válidamente justificado representa en el presupuesto de gastos del proyecto presentado a subvención (95,81 %), se concluye válidamente justificados 3.160,72 € sobre los 3.298,99 € de la subvención percibida en fecha 21.01.2019 en forma de pago anticipado 'a justificar' quedando, en consecuencia, como parte de subvención NO JUSTIFICADA y, por tanto, MINORADA de la otorgada, los 138,26 € diferenciales.

QUINTO. En fecha 25 de marzo de 2019 la interesada ha ingresado de manera voluntaria, en la cuenta municipal habilitada al efecto, 139,17 € en concepto de reintegro voluntario parcial de la subvención por la parte no justificada (138,26 €) más los correspondientes intereses de demora (0,91 €) calculados por la aplicación SIEM como generados entre las fechas de percepción del importe de subvención (21.01.2019) y la del abono efectivo del importe no justificado (25.03.2019), según consta en mandamiento de ingreso E 2019/34755 en el CO NO P nº. 330009 emitido por la Tesorería Municipal en fecha 26.03.2019.

SEXTO. En fecha 11.04.2019 el concejal de Hacienda ha dictado Resolución VZ-2915 declarando la aceptación del reintegro realizado y el consiguiente reconocimiento de derechos por dicho importe en el subconcepto económico de ingresos 38900 PI 'Reintegro de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto municipal 2019, aplicando el mandamiento de ingreso al mencionado subconcepto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar aprobada, en los términos y con el alcance previstos en el punto 11º de la convocatoria de referencia, la justificación de la subvención que, por importe de 3.160,72 €, ha sido efectivamente percibida por la FEDERACIÓN DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CIF nº. G46391918) en virtud de acuerdo de la JGL de 11.01.2019, por el que resuelve la convocatoria de ayudas de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018 en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro, por haber cumplido las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, con el detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Importe concedido	Importe justificado	Importe voluntariamente reintegrado	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
3.298,99 €	3.160,72 €	138,26 €	0,9 €."

34	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01904-2018-000810-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a les Falles de 2018.	

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

**Hechos**

Primero. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que con motivo de las Fallas de 2018, en virtud de Resolución núm. FT-99, de fecha 23 de febrero de 2018, del concejal delegado de Cultura Festiva, se adjudicó, por medio de contrato menor, la prestación de determinados servicios de animación, a favor del proveedor LA BRAMA, DOLÇAINES I TABALS, CIF G96680772, a cargo de la aplicación presupuestaria de 2018 EF580 33800 22699, 'Otros Gastos Diversos'.

Ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 6, de fecha 18 de abril de 2019, registro de entrada HRE602019008828, de fecha 9 de agosto de 2019, por importe de 550,00 €, expedida por el proveedor LA BRAMA, DOLÇAINES I TABALS, relativa a arreglos musicales, ensayos y la actuación de un 'dolçainer' y un 'tabaleter' en la Catedral de València, que trae causa del contrato adjudicado, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor citado en aplicación de la base 31.2.a), 1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Segundo. En aplicación de la base 31.2.a), 1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/1090, ítem gasto 2018/049000, se efectuó la reserva de crédito por importe de 550,00 €, aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, 'Otros Gastos Diversos'.

Tercero. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, 'Otros Gastos Diversos', del Presupuesto municipal de 2019 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 550,00 € en la propuesta de gasto 2019/5265.

Cuarto. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 550,00 € (IVA exento) a favor del proveedor que se detalla a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros Gastos Diversos' del Presupuesto municipal de 2019, por el concepto e importe que a continuación se relacionan:

Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019	IMPORTE
Nº. 6 de fecha 18/04/2019	LA BRAMA, DOLÇAINES I TABALS  CIF G96680772	ARREGLOS MUSICALES, ENSAYOS Y ACTUACIÓN DE UN DOLÇAINER Y UN TABALETTER EN LA CATEDRAL DE VALÈNCIA	EF580 33800 22699  Prop. 2019/5265 Ítem 2019/163030  Doc. obligación 2019/20365  Rel. de documentos 2019/5925	550,00 €  (Exento IVA en virtud del art. 20.1.12 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre)."

35	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01904-2019-000902-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

"PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 97 de data 20 de setembre de 2019 s'apròva declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la concessió de subvencions dins del Programa Germanor (activitats conjuntes de les comissions de falla amb motiu de la celebració de la Nit de Sant Joan), per import de 16.500,02 euros.

Per acord de la Junta de Govern Local núm. 80 de data 27 de setembre de 2019 s'apròva declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la concessió de subvencions a comissions falleres per a la insonorització dels seus casals fallers, per import de 43.750,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. El regidor delegat de Cultura Festiva, per mitjà de moció, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària a una altra del pressupost assignat al Servei de Cultura Festiva.

TERCER. Donada la necessitat d'incrementar l'aplicació pressupostària, es proposa tramitar una transferència de crèdit des de les aplicacions pressupostàries 2019 EF580 33800 48910, 'Altres transferències', i EF580 33800 78010, 'Subvenció comissions casals fallers'. En elles hi ha crèdit pendent d'assignar a gastos, i com partida destí, es proposa l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, 'Alt. treballs realitzats per altres empreses i professió', per un import de SEIXANTA MIL DOS-CENTS CINQUANTA EUROS AMB DOS CÈNTIMS (60.250,02 €) tot això, sense que supose un detriment del Servei.

QUART. D'altra banda, de conformitat amb el que disposa la base 7.10 i sent esta una proposta de baixa en l'estat de Gastos per a finançar una modificació de crèdit, es fa constar que no hi ha gasto en el compte de creditors pendents d'aplicació en relació amb l'aplicació pressupostària que es pretén minorar. Així, a proposta del regidor delegat de Cultura Festiva, la distribució es duria a terme segons el detall següent:

**ESTAT DE GASTOS**

BAIXA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 48910 'Altres transferències'	16.500,02 €
EF580 33800 78010 'Subvenció comissions casals fallers'	43.750,00 €
ALTA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 22799 'Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió'	60.250,02 €

QUINT. La transferència que es proposa no està subjecta a la limitació fixada en la base 8.3 de les d'execució del Pressupost i el Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, i l'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local ja que es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de gasto.

SISÉ. D'acord amb la base 8.3, apartat b) de les d'execució del Pressupost, així com amb l'article 180 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el text refós de la llei d'Hisendes Locals i l'article 41 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, es compleix amb les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la modificació núm. 68 per Transferència de Crèdits del Pressupost de 2019, del Sector Pressupostari Cultura Festiva per un total de SEIXANTA MIL DOS-CENTS CINQUANTA EUROS AMB DOS CÈNTIMS (60.250,02 €) per a atendre el major gasto que comporten els actes culturals i festius de 2019 pendents de celebrar, amb el detall següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTAT DE GASTOS

BAIXA

MODIF. CREDIT

EF580 33800 48910 'Altres transferències' 16.500,02 €

EF580 33800 78010 'Subvenció comissions casals fallers' 43.750,00 €

ALTA

MODIF. CREDIT

EF580 33800 22799 'Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió' 60.250,02 €

Segon. Comunicar el present acord al Servei Financer, al Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent (control contable) i al Servei Fiscal de Gastos. Així mateix, per al seu bolcat al SIEM, es remetrà al SEP per correu electrònic, una còpia del mateix, en format PDF en arxiu únic, d'acord amb la BEP 7.9."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000417-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servei de distribució de premsa per a les biblioteques municipals.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla y que asciende a un total de 2.599,44 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación del siguiente servicio:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
VLC ENVIOS EXPRESS, SL CIF B98748916	Fra. 095 de 1 de octubre de 2019 Servicio de distribución de prensa para las bibliotecas municipales (mes de septiembre 2019)	2.599,44 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. El citado gastos irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33400 22799, con idéntica denominación, propuesta de gasto 2019/5490, ítem de gasto 2019/164060 por importe de 2.599,44. Documento de obligación 2019/20556, incluido en la relación de documentos 2019/5990.

Quinto. Así pues, puesto que el gasto ya ha sido realizado, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
VLC ENVIOS EXPRESS, SL CIF B98748916	Fra. 095 de 1 de octubre de 2019 Servicio de distribución de prensa para las bibliotecas municipales (mes de septiembre 2019)	2.599,44 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33400 22799, denominada 'OTROS TRABAJOS DE OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2019/5490, ítem de gasto 2019/164060 por importe de 2.599,44 euros, documento de obligación 2019/20556, incluido en la relación de documentos 2019/5990."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000431-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa sol·licitar la renovació de l'adhesió de l'Ajuntament a l'edició 2020 del Programa Estatal de Circulació d'Espectacles d'Arts Escèniques en Espais de les Entitats Locals (PLATEA).		

### "HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013, acordó solicitar la adhesión del Ayuntamiento de València al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA), acuerdo adoptado entre la Federación Española de Municipios y Provincias en colaboración con el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), en fecha 8 de octubre de 2013, perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la puesta en marcha de dicho programa, y por el que las entidades locales interesadas podían adherirse al mismo.

II. Por moción de la concejala delegada de Acción Cultural, de fecha 16 de octubre del 2020, se propone solicitar la renovación de la adhesión del Ayuntamiento de València al citado protocolo para el desarrollo del programa PLATEA en su edición 2020.

III. El Teatro El Musical (TEM) y el Auditori la Mutant, cumplen con los requisitos e instrucciones para que programación del Programa PLATEA pueda realizarse en dicho Espacio.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias propias aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en adelante LRBRL), que en la redacción dada por la LRSAL, contemplan en la letra m) la promoción de la cultura y de los equipamientos culturales.

Segundo. El protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo de la edición 2020 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar la renovación de la adhesión del Ayuntamiento de València al protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de la edición 2020 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar a Maite Ibáñez Giménez, concejala delegada de Acción Cultural, para cuantos trámites y gestiones conlleve la presente aprobación, y asimismo, como representante del Ayuntamiento de València en orden a formalizar la solicitud, tal y como se describe en la convocatoria del programa.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al programa PLATEA del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la composició dels jurats dels premis literaris 'Ciutat de València' XXXVII edició.		

"La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 15 de març de 2019, va aprovar la convocatòria i les bases de la XXXVII edició dels Premis Literaris Ciutat de València.

Mitjançant moció de data 22 d'octubre de 2019, la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, proposa aprovar la composició dels jurats que han d'intervindre en la concessió dels esmentats premis.

La competència per a resoldre en aquesta matèria correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb allò exposat, s'acorda:

Únic. Aprovar la composició dels jurats que han d'intervindre en la concessió dels Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XXXVII edició, de la següent manera:

Premi 'Juan Gil-Albert' de poesia en castellà

Presidenta: Maite Ibáñez Giménez

Vocals:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Premi 'Maria Beneyto' de poesia en valencià

President: Pere S. Fuset i Tortosa

Vocals:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: VtST 1Cuj 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Premi 'Vicente Blasco Ibáñez' de narrativa en castellà

President: Alejandro Ramón Álvarez

Vocals:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Premi 'Isabel de Villena' de narrativa en valencià

Presidenta: Gloria Tello Company

Vocals:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Premi 'Celia Amorós' d'assaig en castellà

Presidenta: Lucía Beamud Villanueva

Vocals:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Premi 'Josep Vicent Marqués' d'assaig en valencià

President: Emiliano García Domene

Vocals:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Premi 'Max Aub' de teatre en castellà

President: Carlos Galiana Llorens

Vocals:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Premi 'Eduard Escalante' de teatre en valencià

Presidenta: Isabel Lozano Lázaro

Vocals:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000104-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'aportació municipal a favor de l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## "FETS

**PRIMER.** La Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 2 de febrer de 2018, va acordar posar en funcionament l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València per a l'organització de la Mostra de València Cinema del Mediterrani i impulsar, per això, les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics, materials i humans necessaris que permeten convertir-la novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Per Resolució d'Alcaldia de data 5 d'abril de 2018, es va determinar adscriure esta entitat a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, delegant les funcions del president de l'entitat en la regidora Gloria Tello Company.

**SEGON.** La consignació pressupostària establida per a l'entitat pública empresarial per a l'any 2019 és de 410.000,00 € havent-se fet efectiva el 8 de febrer, no obstant això i amb data 15 de març de 2019 s'aprova una modificació de crèdit per al Servei de Recursos Culturals, incrementant-se amb 75.000,00 €, que es fa efectiva el 17 d'abril de 2019. Amb data 13 de setembre s'incrementa l'aplicació pressupostària EP730 33400 44900, 'Ot. transferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local', amb 95.000,00 €.

**TERCER.** La regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, per mitjà de moció de data 5 d'octubre de 2019, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals a l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València.

**QUART.** Derivant-se de l'expedient obligacions de contingut econòmic s'ha presentat proposta d'acord acompanyada de proposta administrativa de gasto núm. 2019/5370, ítem 2019/162010 per a l'emissió de l'informe preceptiu de fiscalització i reserva del crèdit pressupostari pel Servei Fiscal de Gasto de la Intervenció General Municipal, en compliment del que disposen els articles 214 i següents del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals.

## FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** La transferència prevista (conceptuada com a desplaçament en el glossari de termes que s'acompanyen al Pla General de Comptabilitat Pública com 'tot desplaçament patrimonial que té per objecte una entrega dinerària o en espècie entre els distints agents de les administracions públiques i d'estos a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per estos a una Administració pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiats, destinant-se eixos fons a finançar operacions o activitats no singularitzades), constitueix una dotació de fons públics destinada a cobrir les necessitats de finançament d'esta entitat.

Es per tant, un mecanisme típic de les relacions financeres-pressupostàries entre l'Ajuntament i els seus organismes públics i entitats públiques empresarials, de conformitat amb l'article 85.2.A).b), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. A tenor del que disposa l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple (..) la competència orgànica per a dictar el present acord la té aquest òrgan municipal.

TERCER. En l'ordre procedimental hi ha que estar al que disposa la base 21 de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2019, que estableix: 'Per a poder executar les transferències a ens dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'este es poden produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recavar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació (..)', abarcant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de gasto (art. 67 del RD 500/90 per el qual es desenvolupa el Capítol I del Títol VI de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació per import total de NORANTA-CINC MIL EUROS (95.000,00 €), a favor de l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, CIF Q4601457G, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 44900, 'Ot. tranferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local', (proposta de gasto 2019/5370, ítem 2019/162010, document d'obligació 2019/20214 i relació de document 2019/5857).

Segon. Comunicar el present acord al Servei Economicopressupostari, Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent e Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari i al Servei Fiscal de Gastos. Igualment, còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Economicopressupostari per al seu arxiu (en pdf) incloent l'índex en format zip, dels documents que constituïsquen l'expedient."

40	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servei de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

**HECHOS**

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 7319 de fecha 30/09/2019 por importe de 16.920,82 €, presentada por la ASOCIACIÓN ALANNA el 30/09/2019 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La factura corresponde al mes de septiembre de 2019 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración*'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 7319 de fecha 30.09.2019 (septiembre 2019), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. 2019/5322, ítem 2019/161420, doc. obl. 2019/20120, relación DO 2019/5794)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA, CIF G98208101, 10.262 € para el proyecto 'Programa de inserción laboral dirigido a jóvenes con SA como vía de promoción de la inclusión social'. Fecha inicio proyecto: 04-06-2018. Fecha finalización: 04-06-2019. Plazo máximo justificación: 05-08-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 30-07-2019, instancia 00118-2019-050843. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170180, DO 2018/23329.

2. AVAFI (ASOC. VALENCIANA DE AFECTADOS DE FIBROMIALGIA), CIF G96654249, 10.633 € para el proyecto 'Mejorar la calidad de vida en pacientes de fibromialgia y/o síndrome de fatiga crónica'. Fecha inicio proyecto: 01-09-2018. Fecha finalización: 01-09-2019. Plazo máximo justificación: 04-11-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 23-09-2019, instancia 00118-2019-060294. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/171000, DO 2018/23352.

3. AJUSO (ASOC. DE JURISTAS SOLIDARIOS), CIF G96831771, 10.035 € para el proyecto 'Servicio de ayuda legal para personas sin recursos 2018'. Fecha inicio proyecto: 03-09-2018. Fecha finalización: 03-08-2019. Plazo máximo justificación: 03-10-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 18-09-2019, instancia 00118-2019-059242. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170480, DO 2018/23337.

TOTAL JUSTIFICADO: 30.930 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000209-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Arca de Noé.		

"Examinado el expediente nº. 02201-2018-209 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone la formalización de un convenio de colaboración con la asociación ARCA DE NOÉ, CIF G-96047956, en virtud del cual se subvencionará a la entidad con la cantidad de 70.899 €, dotación económica que se encuentra prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019, con el objeto de desarrollar el programa de intervención comunitaria con menores en el barrio de la Punta.

Segundo. La asociación ARCA DE NOÉ, tiene pendiente de justificar dos subvenciones por importe de 800,98 € y 533,99 €, gestionadas por el Servicio de Educación, previstas como subvenciones nominativas en el presupuesto, con el objeto de dar apoyo económico a la citada asociación para el desarrollo de sus fines, en los términos indicados por el informe del mencionado Servicio, de fecha 14/10/2019 que se acompaña en el expediente y a cuyos términos nos remitimos, en el que se justifica la compatibilidad, por tratarse de una subvención dirigida a obtener objetivos distintos de la subvención nominativa de 70.899 € que se tramita en concepto de 2ª prórroga del convenio de colaboración para el desarrollo del programa de intervención comunitaria con menores en el barrio de la Punta.

Asimismo, cabe señalar que los dos pagos de la 1ª prórroga del citado convenio, que estan pendientes de justificar, se encuentran dentro de plazo para su justificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016, regula la obligación de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía, de las subvenciones que el Ayuntamiento de València en el mismo ejercicio presupuestario haya otorgado o vaya a hacerlo a una misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación del pago de la 2ª prórroga del convenio de colaboración a favor de la asociación ARCA DE NOÉ, CIF G-96047956, por importe de 70.899 €, para llevar a cabo el desarrollo del programa de intervención comunitaria con menores en el barrio de la Punta, una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otras dos subvenciones del Ayuntamiento de València y la compatibilidad con ellas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Subvención de 800,98 €, gestionada por el Servicio de Educación, para el proyecto 'Nazaret Batuc-Arte', dentro del plan de subvenciones Ciudad Educadora, contabilizado como subvenciones nominativas en el Presupuesto del año 2019.

- Subvención de 533,99 €, gestionada por el Servicio de Educación, para el proyecto 'Nazaret Batuc-Arte', dentro del plan de subvenciones Ciudad Educadora, contabilizado como subvenciones nominativas en el Presupuesto del año 2019."

43	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2019-000145-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció directa a favor de l'associació '10 Sentidos'.			

"De la documentación obrante en el expediente 02201-2019-145, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

ÚNICO. El expediente se inicia mediante moción de la Alcaldía en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 10.000 €, a favor de la asociación 10 Sentidos, para llevar a cabo el proyecto 'Festival 10 Sentidos-Bestias', celebrada su VIII edición en mayo de 2019.

Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe, a cuyos términos nos remitimos, que valora positivamente la aportación municipal mencionada, en que se trata de una subvención prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal, además del interés que comporta la celebración del festival, debido a que apuesta por crear un lenguaje de comunicación desde el arte para entender como se diferencian las personas y como se entienden las diferencias de los demás, exceptuando, la concurrencia competitiva de conformidad con la excepción prevista en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.6 de la citada Ordenanza Municipal, la Sección de Atención a la Diversidad Funcional justifica la innecesariedad de suscribir un convenio de colaboración para el caso que nos ocupa quedando regulado el régimen de la aportación directa en lo aprobado en el presente acuerdo.

El 'Festival 10 Sentidos-Bestias', consiste en trabajar con personas con discapacidad en el desarrollo de actividades y talleres, promoviendo la inclusión de estos colectivos en las artes escénicas (danza, música y teatro), que se realizó durante el mes de mayo de 2019.

No se tiene conocimiento de que la asociación 10 Sentidos sea deudora por resolución de reintegro.

Se procede a elaborar la correspondiente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 48920.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, resulta aplicable la regulación prevista en los artículos 22 y 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 y en vigor desde el día siguiente.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de la subvención a favor de la asociación 10 Sentidos, por importe de 10.000 € en concepto de aportación municipal con motivo de la celebración del Festival 10 Sentidos-Bestias, colaborando en el pago de las actividades, cursos y talleres que se han llevado a cabo.

La presente subvención resultará compatible con cualquier ayuda pública o privada, dentro de los límites legalmente establecidos.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 10.000 €, que deberá ser atendida con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, del Presupuesto municipal de 2019, a favor de la asociación 10 Sentidos CIF G-98764301, ppta. gastos 2019/4082, ítem 2019/126280, DO 2019/14106, RDO 2019/3860.

Tercero. El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad en el momento de aprobar el presente acuerdo.

Cuarto. El plazo máximo para presentar la justificación era de 2 meses desde el abono de la subvención que nos ocupa. No obstante, el 18 de julio, la asociación presenta documentación para la justificación de la subvención solicitada, adjuntando memoria económica, escrito y facturas, encontrándose una serie de incidencias que se comunican a la asociación, sin hacer requerimiento formal debido a que el plazo para presentar la documentación justificativa empieza a contar a partir de la aprobación de concesión de la subvención, debiendo presentar por registro general de entrada la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de su descripción, número de personas asistentes, entidades que han formado parte del proyecto y cualquier otra información de interés sobre las medidas aplicadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Tratándose de un pago anticipado con carácter previo a la justificación, deberá presentarse la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

- Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000151-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'Asociación para el Fomento del A-Ball en España-AFAE.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2019/151, constan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 10.000 € a favor de la Asociación para el Fomento del A-Ball es España-AFAE, CIF G98831951, para fomentar esta nueva disciplina deportiva que nace con el objetivo de integrar la práctica deportiva y del ocio mediante el uso de la silla de ruedas.

Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe, de fecha de 9 de julio de 2019, a cuyos términos nos remitimos, que valora positivamente la aportación municipal mencionada ya que, en esencia, se trata de integrar socialmente a las personas con diversidad funcional a través de la práctica de este deporte. Además, en el citado informe se justifica que resulta prescindible la formalización de un convenio por tratarse de una aportación económica puntual sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su justificación.

SEGUNDO. La subvención está prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para el año 2019 y está prevista en el Plan Municipal Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 7 de abril de 2017, en el 'Programa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fomento de la Promoción Social', del 'Área de Gasto: Actuaciones para la protección y promoción social'.

TERCERO. Se propone la modalidad de pago único y que la entidad beneficiaria justifique el importe subvencionado antes del 31/12/2019. Por su parte, en cuanto a la obligación de prestar garantía por tratarse de un pago anticipado, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, y así queda justificado en la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, queda exceptuado de esta obligación, de conformidad con los artículos 17 y 21 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el 42 del RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

No se tiene conocimiento de que la entidad AFAE sea deudora por resolución de reintegro.

CUARTO. La entidad Asociación para el Fomento del A-Ball en España (AFAE), aporta la documentación que se requiere en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

SEGUNDO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 y en vigor desde el día siguiente, en particular los artículos 22 y 23 referidos a las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de la subvención a favor de la Asociación para el Fomento del A-BALL en España (AFAE) por importe 10.000 € en concepto de potenciar el A-BALL en València como disciplina deportiva mediante el uso de silla de ruedas que permitan la integración de las personas con diversidad funcional.

La presente subvención resultará compatible con cualquier ayuda pública o privada, dentro de los límites legalmente establecidos.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 10.000 €, que deberá ser atendida con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 del Presupuesto municipal de 2019, a favor de la asociación AFAE, CIF G98831951, pta. gto. 2019/4473, ítem de gasto 2019/136620, documento de oblig. 2019/15551, relación de documento de oblig. 2019/4532.

Tercero. El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad en el momento de aprobar el presente acuerdo y con carácter anticipado a su justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre del 2019, debiendo presentar la documentación prevista en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y el art. 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención, en la parte no justificada.

Quinto. Se consideraran gastos subvencionables la adquisición de material deportivo, los gastos de los entrenadores de la escuela y del equipo de A-BALL, así como el seguro de los jugadores y jugadoras."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2017-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa tindre per efectuat el reintegrament de part de la subvenció concedida a la Universitat de València en el marc del conveni de col·laboració per a la creació de la Càtedra d'Envelliment Saludable, Actiu i Participatiu.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2017/2:

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2017 fue suscrito un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para la creación de la 'Cátedra de Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo', cuya finalidad será el desarrollo de actividades que estimulen un envejecimiento, activo y participativo entre las personas mayores de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la ciudad de València. En el marco de dicho convenio el Ayuntamiento subvenciona a la Universitat con una cantidad de 30.000 € anuales.

Segundo. En lo que respecta a la subvención abonada por parte del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2018 derivada de las obligaciones que fija el texto del acuerdo, la Universitat ha justificado la totalidad de la subvención a excepción de la cantidad de 27,83 €. Para proceder a la justificación total correspondiente al mencionado ejercicio 2018, la Universitat de València ingresó de forma voluntaria en el Caja Municipal la cantidad de 28,39 € (27,83 € + 0,56 € en concepto de intereses de demora), de acuerdo con el cálculo realizado por el Servicio. Se acompaña copia del mandamiento de ingreso E-2019-91153 remitido por el Servicio de Tesorería.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular los artículos 37 y ss. y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que en su Título III regula el reintegro.

Segundo. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 28,39 € por parte de la Universitat de València en concepto de reintegro del pago de la subvención correspondiente al ejercicio 2018 derivado del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para la creación de la Cátedra de Envejecimiento Activo, debido a que la Universitat no justificó completamente los fondos recibidos, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado convenio.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 389.00 'Reintegros de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto municipal por importe de 28,39 € (Mandamiento de ingreso E-2019-91153)."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2019-000578-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.	

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/578:

#### HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3638302 de fecha 30/09/2019 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, el 30/09/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de septiembre de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 21/12/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3638302 de fecha 30/09/2019, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/5396, ítem 2019/162440, doc. obligación 2019/20300 y RDO 2019/5897)."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000580-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/580:

#### HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 10 de fecha 01/10/2019, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 01/10/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de septiembre del 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 10 de fecha 01/10/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/5394, ítem 2019/162290, doc. obligación 2019/20270, RDO 2019/5882)."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000582-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió i execució d'activitats físiques per a persones majors de la ciutat de València.		

Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/582:

#### "HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0194 de fecha 01/10/2019, presentada por EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, el 01/10/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de septiembre de 2019 del contrato para la gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/2014 y formalizado el 24/03/2014, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 19/01/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/281.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, CIF B-73405599, del importe de 17.572,21 € (15.974,74 € más 1.597,47 € 10 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 0194 de fecha 01/10/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/5386, ítem 2019/162210, doc. obligación 2019/20253, RDO 2019/5869)."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000212-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una ajuda humanitària a favor de l'associació Comitè Espanyol de la UNRWA per al desenvolupament d'un projecte d'acció humanitària a la franja de Gaza.		

#### "HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención directa de acción humanitaria 2019, presentada el 20 de junio por la entidad ASOC. COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, para desarrollar el proyecto 'REDUCIENDO LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN REFUGIADA DE PALESTINA DE LA FRANJA DE GAZA EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA MEDIANTE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS', que se ejecutará desde el 1 de diciembre de 2019 y finalizará el 30 de noviembre de 2020.

Segundo. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad ASOC. COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA para el desarrollo del proyecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por importe de 30.000 €.

Tercero. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad ASOC. COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre del año 2020. En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad ASOC. COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad si es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar.

Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

3. Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad ASOC. COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'REDUCIENDO LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN REFUGIADA DE PALESTINA DE LA FRANJA DE GAZA EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA MEDIANTE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/5071, ítem 2019/154130).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la entidad ASOC. COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, con CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



G84334903, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/5071, ítem 2019/154130, DO 2019/18892 y RDO 2019/5497).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 10 de mayo de 2019 por la Junta de Gobierno Local:

**REGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES  
PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA 2019**

**A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:**

Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos, que presentados por ONGD con sede en la ciudad de València tengan como finalidad:

1. La asistencia a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes naturales, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.

2. Hacer frente a los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y/o repatriada) causados por catástrofes naturales o por la acción humana.

3. Contribuir a la reconstrucción, restauración, rehabilitación y regeneración de zonas afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a las necesidades de los colectivos más vulnerables.

4. Apoyar a las acciones para la protección de los Derechos Humanos, las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.

5. Contribuir a asegurar la protección contra toda forma de violencia y abuso de los colectivos de población más vulnerable en contextos de crisis humanitaria, incrementando su resiliencia y recuperación.

6. Contribuir a la construcción de paz en situaciones de conflicto.

Las acciones humanitarias deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

**B) PRINCIPIOS:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Humanidad:** El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

**Neutralidad:** Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

**Imparcialidad:** La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

**Universalidad:** Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, dondequiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

**Independencia operativa:** La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

C) RÉGIMEN DE CONCESIÓN: concesión directa.

D) BENEFICIARIOS:

#### *REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS*

Las propuestas presentadas al Ayuntamiento de València, deberán cumplir con las líneas estratégicas establecidas en el marco del Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022, aprobado por Pleno el 27 de septiembre de 2018, y entre las que cabe mencionar:

- Orientar la política de cooperación hacia procesos de desarrollo en medio y largo plazo con un decidido enfoque basado en derechos.

- Fomentar la participación, la corresponsabilidad y la generación de redes ciudadanas para la transformación social y, dentro de ésta:

- Fomento del intercambio de saberes y la cooperación entre colectivos del norte y del Sur.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Mejorar la comunicación con el fin de incrementar el nivel de conocimiento y comprensión de la ciudadanía de la política de cooperación municipal y las relaciones Norte/Sur.

Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

*REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE*

A. Estar legalmente constituida como mínimo tres años antes de la publicación de esta convocatoria y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la Entidad.

C. Disponer de una estructura organizativa que garantice el cumplimiento de sus fines en el municipio de València.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.

F. Experiencia relevante en actuaciones de acción humanitaria de al menos 3 años.

G. Aportación financiera de la entidad al proyecto de al menos un 20 %. Dicha aportación podrá ser efectuada tanto por la entidad solicitante como por cualquier otro financiador público o privado.

H. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

I. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

J. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

K. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*REQUISITOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A. Experiencia de trabajo en proyectos de acción humanitaria, en la zona o comunidad, junto con la población con la que se va a ejecutar el proyecto y en el sector de actuación del mismo de al menos 3 años. Excepcionalmente no deberán cumplir la exigencia establecida de temporalidad aquellas organizaciones que ejecuten proyectos en zonas dónde se hayan producido situaciones de emergencia en los últimos 2 años.

B. Capacidad de ejecución del proyecto. Se garantiza que la entidad va a implicarse en la propia comunidad y también implicará a las personas y tejido social de la misma, a través de la implementación del proyecto.

C. Procedimientos de coordinación en terreno con autoridades y agentes locales.

**E) ESPECIFICIDADES DE LAS PROPUESTAS:**

Los proyectos tendrán una duración máxima de ejecución que no excederá de 12 meses.

La aportación municipal no excederá de 30.000 € por proyecto.

Las solicitudes serán presentadas telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

El plazo de presentación será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la apertura de presentación de propuestas.

**F) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

**BLOQUE I: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE. PUNTUACIÓN MÁXIMA 14 PUNTOS**

**1) Experiencia en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria**

<i>Criterios</i>	<i>Grado de Cumplimiento</i>	<i>P</i>	<i>Cuestiones clave</i>	<i>Fuentes de verificación</i>
<i>Experiencia en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria</i>				
Queda acreditado por la entidad la experiencia previa en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria.	Muy alto	6	-Muy alto: acreditar haber realizado más de 10 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.	<i>Relación de proyectos realizados</i>  <i>Certificado emitido por la secretaría de la Entidad que deberá incluir al menos la siguiente información: denominación del proyecto, país de actuación, duración del proyecto, fecha de finalización e importe de la subvención concedida.</i>
	Alto	4	- Alto: acreditar haber realizado entre 7 y 10 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.	
	Bajo	2	-Bajo: acreditar haber realizado entre 3 y 6 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.  -Muy bajo: acreditar haber realizado entre 0 y 2 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.	
	Muy bajo	0		
<i>Puntuación máxima</i>		6		

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2) Logística y capacidad de respuesta

<i>Criterios</i>	<i>Grado de Cumplimiento</i>	<i>P</i>	<i>Cuestiones clave</i>	<i>Fuentes de verificación</i>
<i>Acceso a la zona</i>				
La entidad demuestra tener capacidad de acceso al lugar donde se va a desarrollar la intervención formulada, demostrando que puede alcanzar las zonas geográficas en las que se encuentra la población beneficiaria del proyecto.	Muy alto	4	- ¿La entidad acredita tener acceso al lugar de intervención?	<i>Proyecto técnico: antecedentes y contextualización del proyecto.</i>  <i>Mapas y otros documentos que faciliten la identificación de la ubicación del proyecto.</i>
	Alto	2	- ¿La entidad tiene el consentimiento y cooperación de las autoridades oficiales y puede operar en condiciones de un razonable grado de seguridad?	
	Bajo	1	- ¿La entidad acredita que puede acceder a la población prioritaria?	
	Muy bajo	0		
<i>Capacidad de respuesta</i>				
Se acredita tener capacidad logística de iniciar las actividades propuestas en la formulación del proyecto, y disponer de experiencia trabajando en el país en el cual se va a intervenir.	Muy alto	4	- ¿La intervención contempla un proceso ágil en la respuesta a las necesidades?	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	2	- ¿Los instrumentos de la intervención se adecuan a las necesidades?	
	Bajo	1	- ¿La entidad dispone de personal propio destinado en la zona geográfica de desarrollo del proyecto?	
	Muy bajo	0	- ¿La entidad solicitante está adherida a un Código de Conducta relativo a la ética en la acción Humanitaria?	
<i>Puntuación máxima</i>		8		

**BLOQUE II: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL. PUNTUACIÓN MÁXIMA 14 PUNTOS**

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<i>Criterios</i>	<i>Grado de Cumplimiento</i>	<i>P</i>	<i>Cuestiones clave</i>	<i>Fuentes de verificación</i>
<i>Experiencia en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria</i>				
Queda acreditado por la entidad la experiencia previa en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria	Muy alto	6	Muy alto: acreditar haber realizado más de 10 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.	<i>Certificado emitido por el socio local en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la Acción Humanitaria en los últimos 10 años, especificando el título, año, financiación y coste total del proyecto.</i>
	Alto	4	- Alto: acreditar haber realizado entre 7 y 10 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.	
	Bajo	2	-Bajo: acreditar haber realizado entre 3 y 6 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.	
	Muy bajo	0	-Muy bajo: acreditar haber realizado entre 0 y 2 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años.	
<i>Relación de la entidad local con la población sujeto</i>				
Quedan acreditada la vinculación con la población sujeto	Alto	4	La entidad local acredita experiencia de trabajo continuada con la población sujeto en el ámbito geográfico del proyecto al menos en los cuatro años naturales previos a la convocatoria.	<i>Proyecto técnico</i>
	Medio	2	La entidad local acredita experiencia de trabajo continuada con la población sujeto en el ámbito geográfico del proyecto al menos en los dos años naturales previos a la convocatoria.	
	Bajo	0	La entidad local no acredita experiencia de trabajo continuada con la población sujeto en el ámbito geográfico del proyecto al menos en el año natural previo a la convocatoria.	
<i>Antecedentes de colaboración con la entidad solicitante y/o otros espacios de coordinación.</i>				
Queda acreditada la colaboración y participación en espacios de coordinación	Alto	4	La entidad local acredita antecedentes de colaboración conjunta con la entidad solicitante en la ejecución de proyectos de Acción Humanitaria, así como la participación junto a otras organizaciones o instituciones, locales o internacionales, particularmente del sistema de Naciones Unidas, de manera coordinada bajo el enfoque clúster y/o en otros espacios y coordinación reconocidos en el país en el ámbito de la acción humanitaria.	<i>Convenio de colaboración</i>  <i>Proyecto técnico</i>  <i>Certificado entidad local pertenencia a clusters o a otros espacios de coordinación</i>
	Medio	2	La entidad local acredita antecedentes de colaboración conjunta con la entidad solicitante en la ejecución de proyectos en el ámbito de la acción humanitaria.	
	Bajo	0	La entidad local no acredita antecedentes de colaboración conjunta con la entidad solicitante en la ejecución de proyectos en el ámbito de la acción humanitaria.	
<i>Puntuación máxima</i>		<i>14</i>		

**BLOQUE III: CRITERIOS RELACIONADOS CON EL ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO. PUNTUACIÓN MÁXIMA 58 PUNTOS**

1. Participación de la población afectada por el desastre en la valoración, diseño, implementación del proyecto

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Críterios	Grado de Cumplimiento	P	Cuestiones clave	Fuentes de verificación
<i>Participación de la población participante afectada por el desastre en la valoración, diseño, implementación, seguimiento y evaluación del proyecto</i>				
Se acredita la participación de la población afectada en la identificación y formulación de la propuesta presentada, y el proyecto prevé la continuidad de esta participación en el resto de fases de la intervención, especificando cómo, cuándo, dónde y con qué recursos se contará para su consecución.	Muy alto	6	Se realiza un detalle en el proyecto técnico de la participación de las personas participantes en el proyecto sobre su participación en la identificación y formulación de la propuesta.	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	4	¿La población afectada participa activamente en la valoración, diseño, implementación, seguimiento y evaluación del programa de asistencia humanitaria?	
	Bajo	2	¿El marco de la participación está bien planificado y se fundamenta en un análisis riguroso del entorno sociocultural?	
	Muy bajo	0	¿Se visualiza con claridad la participación de la población beneficiaria en la toma de decisiones a lo largo del ciclo del proyecto? ¿Se detallan los mecanismos de participación activa de la población en todas las fases de la intervención? ¿La intervención tiene en cuenta a organizaciones o colectivos distintos a la población participante en el proyecto?	
<i>Selección de la población participante.</i>				
Se acredita la realización de una selección de la población beneficiaria, sobre la base de criterios de vulnerabilidad de la población afectada por el desastre, teniendo en cuenta que la atención planificada en el proceso de intervención se realiza de modo imparcial y equitativo.	Muy alto	6	¿La asistencia o los servicios humanitarios se prestan sobre la base de la vulnerabilidad y las necesidades de personas individuales o grupos afectados por el desastre?	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	4	¿Se realiza una descripción precisa de las personas y colectivos destinatarios?	
	Bajo	2		
	Muy bajo	0		
<i>Puntuación máxima</i>		12		

## 2. Contextualización, diagnóstico y justificación de la actuación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<i>Críterios</i>	<i>Grado de Cumplimiento</i>	<i>P</i>	<i>Cuestiones clave</i>	<i>Fuentes de verificación</i>
<i>Nivel de comprensión de la situación de desastre y la claridad del análisis de los riesgos existentes para la vida, dignidad, salud y medios de sustento</i>				
Se aporta una valoración inicial completa y detallada de la situación sobre la cual se pretende intervenir, realizando un análisis sobre los riesgos que existen en cuanto a la preservación de la vida, la dignidad, la salud y los medios de sustento, estableciendo un diagnóstico concreto de las necesidades de intervención detectadas.	Muy alto	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿La valoración proporciona una buena comprensión de la situación de desastre y un análisis claro de los riesgos que existen en cuanto a la preservación de la vida, la dignidad, la salud y los medios de sustento?</li> <li>- ¿Se describe de forma concreta el problema identificado? ¿Se señalan las causas del problema?</li> <li>- ¿La información que se aporta en el diagnóstico permite explicar las relaciones de causa-efecto?</li> <li>- ¿El proyecto argumenta social y teóricamente las necesidades que justifican la intervención?</li> <li>- ¿Se señalan los elementos que justifican la elección de la propuesta presentada?</li> <li>- ¿La propuesta de intervención elegida es coherente con las causas del problema identificado en el diagnóstico?</li> <li>- ¿Se visibilizan las vulnerabilidades-inequidades previas a la crisis humanitaria?</li> <li>- ¿Se aporta información suficiente de la actual situación de la crisis humanitaria?</li> <li>- ¿El diagnóstico contempla la existencia de otros actores de la acción humanitaria en el territorio, considerando las actuaciones que están llevando a cabo?</li> </ul>	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	2		
	Bajo	1		
	Muy bajo	0		
<i>Adecuación de la respuesta humanitaria propuesta a las necesidades que se pretenden abordar</i>				
Con la información recopilada en la valoración inicial, se propone una intervención adaptada a las necesidades humanitarias detectadas y los objetivos prioritarios de intervención con la población afectada, alineándose el proyecto con las prioridades del Ayuntamiento de València	Muy alto	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿La intervención se adapta a los objetivos y las necesidades humanitarias prioritarias de la población?</li> <li>- ¿La propuesta del proyecto es coherente con las políticas públicas en el territorio?</li> <li>- ¿El proyecto se alinea con las prioridades establecidas en el régimen Jurídico?</li> <li>- ¿La respuesta humanitaria es coherente con las actuaciones que están desarrollando otros actores en el territorio, y resulta complementaria a las mismas?</li> </ul>	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	2		
	Bajo	1		
	Muy bajo	0		
<i>Adecuación de la respuesta humanitaria a los principios y estándares humanitarios</i>				
Alineación de la propuesta con los principios establecidos en el Régimen Jurídico	Muy alto	4	- ¿El proyecto se alinea con los principios descritos en el Régimen Jurídico?	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	2		
	Bajo	1		
	Muy bajo	0		
<i>Puntuación máxima</i>		12		

### 3. Implementación técnica del proyecto

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<i>Criterios</i>	<i>Grado de Cumplimiento</i>	<i>de P</i>	<i>Cuestiones clave</i>	<i>Fuentes de verificación</i>
<i>Adecuación de los objetivos y los resultados del proyecto.</i>				
Existe coherencia de los objetivos y los resultados con la problemática presentada y las necesidades humanitarias identificadas y descritas	Muy alto	6	¿Existe un grado de coherencia entre los problemas descritos en el apartado anterior y los objetivos del proyecto?	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	4	¿Existe una coherencia entre el objetivo general y los objetivos específicos?	
	Bajo	2	¿Se realizada una descripción de los resultados que facilite su evaluación posterior?	
	Muy bajo	0	¿Existe coherencia en los resultados en relación a actividades? ¿Los resultados son factibles de alcanzar? ¿Los resultados se adecuan al contexto?	
<i>Adecuación de las actividades.</i>				
En relación con las actividades del proyecto.	Muy alto	6	¿Se describen con amplitud las actividades?	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	4	¿Se adecuan las actividades para alcanzar los resultados esperados?	
	Bajo	2		
<i>Adecuación de las fuentes de verificación del proyecto.</i>				
Idoneidad para medir objetivos y resultados	Muy alto	6	-Los indicadores se expresan y acotan con precisión	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	4	-Las fuentes de verificación están bien expresadas y son objetivas	
	Bajo	2	-Existen además fuentes de verificación externas	
<i>Puntuación máxima</i>		18		

#### 4. Incorporación de enfoques transversales en el proyecto

<i>Criterios</i>	<i>Grado de Cumplimiento</i>	<i>de P</i>	<i>Cuestiones clave</i>	<i>Fuentes de verificación</i>
<i>Enfoque de género</i>				
Se incorpora el enfoque basado en Género de forma transversal en todo el ciclo de vida del proyecto.	Muy alto	3	¿Se transversaliza el enfoque de género, desagregando indicadores de sexo e introduciendo actividades de género?	<i>Proyecto técnico.</i>
	Alto	2	¿Existen actividades puntuales de género pero no se transversaliza el enfoque de género?	
	Bajo	1	¿Existen actividades para realizar con mujeres?	
	Muy bajo	0	¿El análisis de la población participante se realiza desde un enfoque de género?	

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



<i>Enfoque de Derechos Humanos</i>				
Se incorpora el enfoque basado en Derechos Humanos en todo el ciclo de vida del proyecto.	Muy alto	4	Se transversaliza el enfoque de derechos humanos en el proyecto (con actividades incluidas)	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	2	¿Existen actividades puntuales pero no se ha transversalizado el enfoque de derechos humanos?	
	Bajo	1	¿Se transversaliza el enfoque en el proyecto?	
	Muy bajo	0	¿Existen actividades puntuales pero no se ha transversalizado el enfoque?  ¿Se explica porque no existe este enfoque en el proyecto?  ¿Los valores, principios y normas del sistema internacional de derechos humanos orientan y se contemplan en todo el ciclo del proyecto?	

<i>Enfoque medioambiental.</i>				
Se incorpora el enfoque medioambiental de forma transversal en todo el ciclo de vida del proyecto.	Muy alto	3	¿Se transversaliza el enfoque en el proyecto?	<i>Proyecto técnico</i>
	Alto	2	¿Existen actividades puntuales pero no se ha transversalizado el enfoque?	
	Bajo	1	¿Se explica porque no existe este enfoque en el proyecto?	
	Muy bajo	0		
<i>Puntuación máxima</i>		<i>10</i>		

### 5. Seguimiento de la ejecución del proyecto

<i>Criterios</i>	<i>Grado de Cumplimiento</i>	<i>P</i>	<i>Cuestiones clave</i>	<i>Fuentes de verificación</i>
<i>Seguimiento técnico y financiero del proyecto</i>				
Se plantea en la formulación del proyecto un procedimiento de seguimiento técnico y financiero, relacionado con los resultados planteados.	Muy alto	6	¿La formulación del proyecto plantea la existencia de un plan de seguimiento?	<i>Proyecto técnico.</i>
	Alto	4	¿Se garantiza el seguimiento técnico del proyecto?	
	Medio	2	¿La calendarización del proyecto prevé e incorpora las actividades de seguimiento?	
	Bajo	0	Se lleva a cabo un seguimiento continuo de los cambios en el contexto más amplio, con vistas a realizar mejoras en el proyecto?  ¿Se aplica el enfoque VARD? (vinculación entre la ayuda, rehabilitación y desarrollo)?	
<i>Puntuación máxima</i>		<i>6</i>		

## BLOQUE IV: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALORACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA. PUNTUACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS

### 1. Estructura presupuestaria del proyecto

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Criterios	Grado de Cumplimiento	P	Cuestiones clave	Fuentes de verificación
<i>Estructura presupuestaria: concepto de gasto y detalle del presupuesto.</i>				
El gasto presupuestario especifica una distribución de recursos personales, materiales y financieros que son coherentes con los objetivos y necesidades planteadas y adecuados para su consecución.	Alto	4	- Los recursos económicos están cuantificados en tamaño adecuado para el buen desempeño de las actividades.	<i>Presupuesto detallado</i> <i>Proyecto técnico.</i>
	Medio	2	- ¿Los resultados propuestos al costo estimado se pueden lograr en los plazos programados?	
	Bajo	0	- ¿Existe coherencia entre la lógica de intervención y el presupuesto?	
El presupuesto presentado se encuentra exhaustivamente detallado y desglosado (tanto los conceptos como el número de unidades tipo y precio unitario), encontrándose los conceptos del gasto imputados en su correspondiente partida y capítulo del gasto.	Muy alto	6	- ¿Está exhaustivamente detallado y desglosado tanto los conceptos como el número de unidades, tipo y precio unitario?	<i>Presupuesto detallado</i> <i>Proyecto técnico.</i>
	Alto	4	- ¿Se distribuye el gasto de acuerdo con los conceptos de costes directos e indirectos y están asignados a las correspondientes partidas de gasto?	
	Medio	2	- ¿Se aporta detalle de las fuentes de financiación del proyecto?	
	Bajo	0		
<i>Puntuación máxima</i>		<i>10</i>		

**BLOQUE V: CRITERIOS RELACIONADOS CON LA ALINEAMIENTO CON LA ESTRATEGIA DEL PLAN MUNICIPAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA. PUNTUACIÓN MÁXIMA 4 PUNTOS**

Criterios	Grado de Cumplimiento	P	Cuestiones clave	Fuentes de verificación
<i>Alineamiento con líneas estratégicas del Plan Municipal</i>				
Acciones que favorezcan un incremento en el nivel de conocimientos y comprensión de la vinculación hacia la política municipal de cooperación y las relaciones Norte Sur	Alto	4	- ¿El proyecto se complementa con acciones que se alinean con la línea estratégica del Plan LA1.4: <i>Fomentar la solidaridad como motor de las políticas de cooperación, profundizando en el enfoque Sur?</i>	<i>Proyecto técnico.</i>
	Bajo	2	- ¿El proyecto se complementa con actuaciones para <i>mejorar la comunicación con el fin de incrementar el nivel de conocimiento y comprensión de la ciudadanía valenciana de la política de cooperación municipal y las relaciones norte/Sur</i> , de acuerdo con la línea estratégica del Plan LA2.3	
	Muy bajo	0		
<i>Puntuación máxima</i>		<i>4</i>		

*Para superar la fase de valoración de los proyectos será necesario alcanzar una puntuación igual o superior a 50 puntos*

Aquellos proyectos que hayan superado la evaluación técnica, se subvencionarán, por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos.

**G) DOCUMENTACIÓN:**

**ENTIDAD SOLICITANTE**

- Memoria de actividades de la entidad solicitante último ejercicio aprobado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Descripción de las actividades que va a responder a las líneas estratégicas definidas en el Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022 y que promuevan:

a) El fomento del intercambio de saberes y la cooperación entre colectivos del norte y del Sur en la sociedad valenciana.

b) Una mejora de la comunicación que suponga un incremento del nivel de conocimiento y comprensión de la ciudadanía hacia la política de cooperación municipal y las relaciones Norte/Sur.

- Organigrama de la entidad en la ciudad de València.

- Estatutos de la Entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación.

- Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID.

- Tarjeta de identificación fiscal.

- Certificación acreditativa emitido por el secretario/a de la entidad o persona responsable, en la que se detalle la relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos diez años, con especificación de la denominación del proyecto, duración, país en el que se ejecuta, fecha de finalización e importe subvencionado.

- Certificación emitido por el Secretario de la Entidad, en el que se detalle los años de experiencia de trabajo conjunto entre la Entidad valenciana y la Contraparte Local.

- Autorización de acceso al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha autorización deberá incorporar fotocopia del NIF de la persona física representante de la entidad interesada así como un documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física.

- Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante de:

- no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

- no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### CONTRAPARTE LOCAL

- Certificado emitido por la Contraparte Local, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la acción humanitaria en los últimos 10 años, con especificación del título del proyecto, año, financiación y coste total.

#### DOCUMENTACIÓN PROYECTO

- Modelo solicitud técnica (ficha técnica de identificación de datos)
- Narrativa ejecución proyecto, que deberá contener la información relativa a los bloques I, II, III, IV y V del apartado F. Este documento tendrá una extensión que no excederá de las 90 páginas.

Características del texto: tipo y tamaño de letra: Arial 11; interlineado: exacto 15 puntos.

- Modelo solicitud económica ejecución proyecto.
- Presupuesto detallado del proyecto.

#### H) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local y expatriado) así como un 8 % de costes indirectos a solicitar.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*GASTO CORRIENTE*

**A. GASTOS DIRECTOS:**

A.1 Materiales no inventariables y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

A.2 Servicios técnicos y profesionales. Los costes relativos a la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales: cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

A.3 Alquiler: Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

A.4 Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

A.5 Igualmente podrán incluir en esta partida los gastos derivados de evaluaciones externas. Dichos gastos no podrán exceder del 7 % de la cuantía a subvencionar por el Ayuntamiento de València.

A.6 Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

A.7 Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Caben dos sub-partidas para este concepto:

a) Personal de la contraparte: Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

A.8 Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de acción humanitaria. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado.

#### B. COSTES INDIRECTOS:

Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante.

##### B.1 Gastos administrativos de la entidad valenciana.

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

B.2 Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Estos gastos no podrán exceder del 8 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únicamente podrán imputarse para aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de València (o en su caso, en el área metropolitana)

*GASTOS DE INVERSIÓN (CAPÍTULO VII)*

- Terrenos e inmuebles: este concepto hace referencia a la adquisición o arrendamiento de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos descritos en el proyecto. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

Las subvenciones destinadas a la adquisición de terrenos o bienes inmuebles, estará sujeta a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en una instancia pública o comunitaria y a que su uso conforme a los objetivos del proyecto, esté garantizado por un período mínimo de 10 años.

- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras en el país en el que se desarrolle la actividad, incluyendo la mano de obra, dirección de obra, licencia de obra y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

- Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida todas aquellas adquisiciones, reparaciones y mantenimiento de equipos y materiales inventariables, como instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario, elementos de transporte, etc. Se considera equipamiento la adquisición de elementos distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o de su socio local.

- Fondos rotatorios o microcréditos. Se considera fondo rotatorio aquellas cantidades destinadas a conceder préstamos dinerarios o en especie a terceros beneficiarios, los cuales deben ser devueltos por éstos en unas condiciones determinadas.

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la Entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.
- Los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados A. y B. de este punto y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

**I) PAGO DE LA SUBVENCIÓN:**

La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

**J) RÉGIMEN DE GARANTÍAS:**

No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

**K) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA:**

La subvención máxima a subvencionar por proyecto, no excederá de 30.000 €. Las cuantías a otorgar se imputarán a las partidas KI 590 23100 48910 y KI 590 23100 63200 del Presupuesto municipal 2019.

**L) COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:**

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

**M) FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:**

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

Las Entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

La fecha máxima para iniciar las actividades será como máximo de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención.

Dicho inicio deberá ser comunicado y presentado por sede electrónica.

**N) MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS:**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación, la adecuación del proyecto presentado, con sus circunstancias y condiciones concretas.

Supuestos en lo que se deberá presentar reformulación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso, un mes antes de la finalización del proyecto.

En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Si la Entidad subvencionada, no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado no ha sufrido variaciones lo cual supondrá que será tomado como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

#### Ñ) AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

#### O) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

**P) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento.

En caso de concesión de subvención a algún organismo de *Naciones Unidas*, el procedimiento de justificación se adaptará a las normas que dicho Organismo tenga aprobadas para la justificación:

- El Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, aprobado por Resolución de la Asamblea General 456 (V), en su sesión plenaria de 16 de noviembre de 1950.

- Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, del que el Reino de España es parte desde el 31 de julio de 1974 (BOE núm. 249, de 17 de octubre de 1974).

- Acuerdo Marco de Cooperación suscrito por el Reino de España y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, hecho en Ginebra el 9 de diciembre de 2002 y publicado en el BOE de 23 de mayo de 2003.

- Reglamento Financiero para los Fondos de Contribuciones Voluntarias Administrados por el Alto Comisionado para los Refugiados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 7 de octubre de 1999, y su revisión actualizada adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, en la reunión extraordinaria del 62º periodo de sesiones que se celebró entre el 3 y 7 de octubre de 2011. Documento A/AC.96/503/Rev.10.

En todo caso, estos organismos, deberán presentar justificación narrativa y una justificación económica que incluirá los siguientes documentos:

Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos.

Official Receipt: Certificado de recepción de fondos emitido por la central de la Entidad, donde se refleja el tipo de cambio.

Certificado de la subvención recibida firmado por el director de Administración y Finanzas del Comité Español, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.

Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

Para el resto de organizaciones no establecidas en el apartado anterior, la modalidad de justificación de la subvención revestirá una de las siguientes formas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros.

Los beneficiarios, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

Facturas originales selladas por la Organización (expedidas al beneficiario o su socio local) y fotocopia de las mismas. Las facturas originales serán devueltas a la Entidad quedando la copia en poder del Ayuntamiento de València. En el caso de no poder entregar facturas originales, será válida la presentación de fotocopias compulsadas por organismo oficial.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido sellados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por entidad pública española o del país/es de ejecución, por notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

En el caso de que, por especiales dificultades acreditables del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación, mediante pasaporte o documento acreditativo, de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada de la persona responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos.

En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

#### Cuenta justificativa simplificada

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.

b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.

c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

**Justificación de gastos de inversión**

- Terrenos e inmuebles:

*Documentación a aportar en el caso de adquisición:*

· Documento justificativo acreditativo de la compra en el que conste el precio y la forma de pago, así como documento justificativo de dicho pago.

· Los pagos fraccionados y/o periódicos estarán respaldados por facturas o recibos individualizados así como por sus correspondientes justificantes de pago, además de por el contrato que fije su cuantía.

· Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país que corresponda, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble y en el que figuren además las siguientes cláusulas limitativas:

. Obligación de destinar el inmueble durante siete años a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención.

. Obligación de solicitar autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración para efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre el inmueble adquirido.

. Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del país donde se ejecute el proyecto.

· Certificación del receptor en el que conste la recepción de lo adquirido y su conformidad.

*Documentación a aportar en el caso de arrendamiento:*

. Documento justificativo acreditativo del arrendamiento en el que figure la identificación del arrendador, el precio y la forma de pago.

- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras:

a) Cuando los gastos subvencionados sean para la ejecución de obra y superen la cuantía de 12.000 euros se presentará:

- un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los contratistas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que tengan capacidad para ejecutar la obra o no lo realicen en condiciones adecuadas.

- Con el Informe Final se aportarán copia del contrato.

b) Proyecto de obra (planos, etc...), si es posible visado por el colegio profesional correspondiente.

c) Certificaciones de obra o facturas expedidas por la empresa constructora que realiza la obra y sus correspondientes justificantes de pago.

d) Certificación del representante de la entidad subvencionada en la que conste la realización de las obras o su conformidad con las mismas.

e) Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país correspondiente, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble.

f) Compromiso de afectación de inmueble o construcción realizada al fin que justificó la subvención por un período no inferior a diez años.

g) Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario.

- Equipos y materiales inventariables.

Todas las adquisiciones de materiales, se realizarán en el país de realización de la intervención. En caso de imposibilidad, se deberá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Se presentará factura de compra del bien material o suministro junto con el documento de pago correspondiente.

- Fondos rotatorios o microcréditos.

A) Mediante aporte económico:

- Reglamento del Fondo: cuantía de los préstamos, número de beneficiarios, tipo de interés, período de carencia y plazo de devolución.

- Contrato o documento similar entre el Fondo y el/la beneficiario/a. especificando los datos identificativos del beneficiario/a, el importe, interés, plazo de devolución, etc.

- Documento de abono del préstamo al beneficiario/a (salvo que se haya incluido específicamente en el contrato). - Documento acreditativo del reintegro (principal e intereses) al Fondo por parte de los/as beneficiarios/as.

B) En especie:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Son fondos compuestos por la entrega de bienes (por ejemplo ganado, en los que quien recibe el animal efectúa su pago habitualmente devolviendo al fondo la primera cría que obtiene). Se adjuntará el Reglamento (número de reses o bienes, beneficiarios, formas de devolución, plazo, etc), las correspondientes actas de entrega firmadas por la persona beneficiaria, y las de devolución. A efectos de justificación económica la compra de esos bienes se imputará en la partida de Equipos, documentándose como figura en ese apartado.

Q) Obligación de reintegro: en cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

R) Competencia para resolver: corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000,00 euros.

S) La concesión concreta a las entidades beneficiarias exigirá acreditar la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones.

T) En ningún caso el otorgamiento de las ayudas puede derivar responsabilidad alguna al Ayuntamiento por la ejecución de la actividad subvencionada.

U) No derivará vinculación o relación laboral o profesional de la ejecución de las actividades subvencionadas.

W) PUBLICIDAD: De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP. Igualmente se incluirá en cada caso según procesa la exigencia de cumplir las condiciones de protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018."

---

S'incorpora a la sessió el Sr. Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes per al foment de l'associacionisme i la participació ciutadana 2019 a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Patraix.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 (Exp. 02301-2019-00007), y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Patraix 17 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

QUINTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, núm. orden 90, de fecha 6 de octubre de 2019, se ha concedido subvención a 6 entidades de las 17 solicitantes, ASOCIACIÓN CULTURAL OLIVERETA-ACOPA PATRAIX (G98815210), COTLAS (G46235289), CULTURAL CUYJU (G46178554), ASOCIACIÓN VECINOS SAN VICENTE FERRER (G46749933), ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT FENIX 215 (G97922702) y CALCSICOVA (G96756382), quedando excluidas 6 entidades, ASPERGER (G98208101), ACOGIMIENTO FAMILIAR EXTENSA Y ALLEGADA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (G40540544), ASOCIACIÓN BOLIVIANA EN ESPAÑA-ASBOLES (G97540108), ASOCIACIÓN CULTURAL FRACTALS EDUCACIÓN ARTISTICA (G98902299), ASOCIACIÓN CULTURAL SOVINT (G54522966) y ASOCIACIÓN VALENCIANA DE VIH-SIDA-HEPATITIS/AVACOS (G46995536). Queda pendiente la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE FAVARA (G97736441), por tener pendiente la modificación en el mantenimiento del fichero de personas acreedoras.

SEXTO. Consultados los datos del SIEM, la ASOCIACIÓN PROTED (G46177820), tiene pendiente de justificar una subvención concedida de otro Servicio en el ejercicio 2019, incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Envejecimiento Activo en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que queda acreditado que se encuentra en plazo de justificación. Se recaba la conformidad de concesión mediante acuerdo nº. orden 38, de fecha 20 de septiembre de 2019, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, se procede a la tramitación de su concesión.

ASSOCIACIÓ DE VEÏNS I CULTURAL PATRAIX (G96364542), tiene pendiente de justificar una subvención concedida de otro Servicio en el ejercicio 2019, incorporándose al expediente el informe emitido por el Gabinete de Alcaldía, en el que queda acreditado que se encuentra en plazo de justificación. Se recaba la conformidad de concesión mediante acuerdo nº. orden 39, de fecha 20 de septiembre de 2019, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, se procede a la tramitación de su concesión.

La ASOCIACIÓN MESURA y la ASOCIACIÓN ONG ASKAN WI subsanan aportando certificados positivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SÉPTIMO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las entidades, que se pretenden subvencionar, sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

OCTAVO. Se haya incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 2 de agosto del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las entidades que se cita en la parte dispositiva.

NOVENO. Visto el informe de la Sección de Participación Ciudadana de fecha 9 de agosto de 2019, en el que se dispone que una vez finalizadas las Comisiones Técnicas de Valoración en todas las Juntas, y realizado el reparto entre aquellas entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos, ha resultado un sobrante de 39.589,82 €, se procede, según la diligencia de fecha 23 de agosto de 2019, a repartir el sobrante entre las distintas Juntas hasta alcanzar la cantidad total solicitada por cada una de las entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos en la valoración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La cláusula tercera y décima del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 43 de fecha 12 de abril de 2019.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 29 de julio de 2019, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS CULTURAL PATRAIX	G96364542	Patraix, uneix	3.000,00 €	2019/01426	2019/145980	2019/019135
ASOCIACIÓN PROTED	G46177820	Acceso a la cultura, comunicación digital y participación comunitaria de los mayores en la ciudad de València	1.900,00 €	2019/01426	2019/146040	2019/019137
ASOCIACIÓN MESURA	G98898869	Espai aliat, un pati inclusiu i obert al barri	3.000,00 €	2019/01426	2019/146080 2019/01426	2019/020174 2019/020177
ASOCIACIÓN ONG ASKAN WI	G97725832	Acompañar y promover el trabajo en red de las asociaciones africanas	3.000,00 €	2019/01426	2019/146010	2019/019136

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 10.900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2019/01426 e ítems segregados del ítem número 2019/59220 y 2019/59320 correspondientes a la convocatoria de la Junta Municipal de Patraix y Junta Municipal de Pueblos del Oeste y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2019-000279-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de juliol de 2019.	

**"FETS**

I. Per acord de la Junta de Govern Local de data 05/07/2019 i núm. orde 69, es va adjudicar, entre altres, el contracte menor en concepte de lloguer escenari, muntatge i desmuntatge per a les festes de Borbotó, per import total de 450,00 €, a l'entitat PEPE'S INFANTILES, SL, amb CIF B97013957, segons proposta de despesa 2019/4006, ítem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019/123830, amb càrrec de l'aplicació pressupostària 2019 IG970-92400-22199, 'Altres subministraments'.

II. Després de la presentació de la corresponent factura per PEPE'S INFANTILES, SL, per import total de 450,00 €, es va remetre l'expedient al Servei de Fiscal de Gastos, el qual ha informat que atesa la descripció del concepte de la factura núm. 94, es considera que resultaria adequada una aplicació de l'article 20 'Arrendaments i cànon', concepte 203. 'Arrendaments de maquinària, instal·lacions i utilatge'.

III. Pel Servei de Pobles de València s'ha confeccionat una nova proposta de despesa 2019/5596, ítem 2019/168100, amb càrrec de l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 20300, 'Arrendaments de maquinària, instal·lacions i utilatge', segons indica el Servei de Fiscal Gastos.

#### FONAMENTS DE DRET

L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '*Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes*'.

L'organ competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de data 05/07/2019 i núm. orde 69, en el sentit que l'aplicació pressupostària de la despesa corresponent a l'ítem 2019/123830 de la proposta de despesa 2019/4006, ha de ser 2019 IG970 92400 20300, en lloc de 2019 IG970 92400 22199, en existir un error segons informe emès pel Servei de Fiscal de Gastos de data 09/10/2019, de conformitat amb l'establert en l'article 109.2 de la Llei 39/2015.

Segon. Alliberar el crèdit i declarar disponible la reserva aprovada per l'acord de la Junta de Govern Local de data 05/07/2019 i núm. orde 69, per import total de 450,00 €, segons proposta de despesa 2019/4006, ítem 2019/123830, revertint aquest import a la aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22199, 'Altres subministraments', i amb això es pot atendre a la necessitat de la Corporació.

Tercer. Autoritzar i disposar la despesa que suposa la citada contractació segons proposta de despesa 2019/5596, ítem 2019/168100 amb càrrec a l'aplicació pressupostària de l'exercici 2019 IG970 92400 20300, 'Arrendaments de maquinària, instal·lacions i utilatge', per import de 450,00 € IVA inclòs (371,90 € mes 78,10 € en concepte d'IVA al 21 %).

Quart. Remetre al Servei de Secretaria General comunicació del present acord per a la seua informació i control."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Ampliació i reforma de la instal·lació de mitjana i baixa tensió al Centre d'Operacions de Vara de Quart' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

**"HECHOS**

1°. Con objeto de la aprobación y encargo de su ejecución a la empresa gestora EMIVASA, se ha presentado el proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', cuyo presupuesto asciende a 348.598,79 €, más 73.205,75 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 421.804,54 €.

2°. Dicho proyecto es parte integrante del Plan de Inversiones en la Red de Distribución de Agua Potable del ejercicio 2019, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018; y tiene por objeto la reforma y ampliación de las instalaciones de distribución de energía eléctrica de media tensión y baja tensión del Centro de Operaciones del Abastecimiento, de propiedad municipal y afecto al servicio gestionado por EMIVASA, ubicado en la c/ Pedrapiquers, nº. 4 del Polígono Industrial de Vara de Quart.

3°. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informe justificativo emitido por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua y la pertinente propuesta de gasto.

4°. El presupuesto total de las obras incluye los honorarios de redacción del proyecto, de dirección de obra y el importe de los trámites para su legalización; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019.

Respecto al coeficiente de revisión aplicado, ante la apreciación reiterada '(...) *podría no responder a la evolución del mercado debido al tiempo transcurrido desde la adjudicación*', que el SEP incluye en los informes evacuados en expedientes administrativos de encargo a la empresa gestora EMIVASA, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, se ha de señalar que es el actualmente vigente como consecuencia de la aprobación de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida (precisamente a propuesta del SEP) por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5°. En lo concerniente a las unidades de obra y precios de las mismas no incluidas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua señala que '(...) se han incorporado al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3607'.

6°. De acuerdo con lo previsto en la base 13.1 de las de ejecución del Presupuesto, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP) ha emitido el pertinente informe de fecha 03/10/2019.

7°. A la vista de las apreciaciones contenidas en el informe evacuado por el SEP, el Servicio del Ciclo Integral del Agua ha formulado nuevo informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

*'(...)Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 3 de octubre de 2019, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 7 'PRECIOS CONTRADICTORIOS' y apartado 8 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de consideraciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.*

*No obstante lo anterior, por este Servicio, se considera oportuno dar cumplida respuesta con argumentos jurídicos a dichas apreciaciones, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, que, a pesar de su reiteración, dicho Servicio parece obviar.*

*En primer lugar, respecto a las consideraciones referidas a los precios contradictorios incluidos en el proyecto y coeficiente de revisión de precios aplicado, de un lado, el informe de 11 de octubre de 2019 (tal como ya se indicaba en el informe de 18 de julio) evacuado por la Sección Técnica de este Servicio del Ciclo Integral del Agua confirma que '(...) los precios contradictorios propuestos están deflactados a origen y son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València en Pleno del 27 de diciembre de 2002 para las 'Obras de ejecución de la red arterial de canalizaciones para abastecimiento de aguas de EMIVASA' y para las 'Obras de ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua de EMIVASA'. Por otro lado, el coeficiente de revisión de precios aplicado (36,07 %), como ya se ha indicado en informes anteriores de este Servicio, el coeficiente ( $k_{15} = 1,3607$ ), es el actualmente vigente en virtud de su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida (precisamente a propuesta del SEP) por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.*

*En segundo lugar, respecto al apartado '8.1. Ausencia de licitación', se ha de señalar que en el expediente administrativo obra el informe de este Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 25/09/2019, relativo a la aprobación del proyecto y encargo de su ejecución a EMIVASA,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y que, según parece, el Servicio Económico-Presupuestario no ha tenido en consideración por cuanto se limita a transcribir el contenido literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas. Así, en el referido informe de este Servicio, tras el análisis y la interpretación conjunta e integradora de lo previsto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, y cláusulas 17, 20 y 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València, se concluye que la redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructuras en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

Consecuentemente con ello, en el supuesto de disconformidad por parte del SEP con los razonamientos jurídicos justificativos del encargo a la entidad gestora, contenidos en el informe, deberán ponerse de manifiesto expresamente las discrepancias y los fundamentos que las sustentan.

Por último, respecto al apartado 8.2 en el que el SEP señala textualmente: '8.2. En relación a las obligaciones de EMIVASA, en los casos en que la reparación o reforma a realizar sobre una instalación de las puestas a disposición por EMIVASA y obligada a mantener a su cargo, (distinta de obra nueva), su gasto podría resultar competencia de la empresa'; se ha de precisar que el Centro Operativo del Abastecimiento (COA) no es una instalación de las puestas a disposición por EMIVASA, tal como se afirma en el informe del SEP, sino que, al contrario, es un edificio con naturaleza jurídica de bien inmueble de carácter demanial afecto al servicio municipal de abastecimiento de agua (inventariado con el código 1.E4.000018) que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de la Empresa Mixta para la gestión del servicio.

Además de ello, el proyecto de 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart'; no encaja en el concepto de conservación y mantenimiento, incluido en los gastos de explotación del servicio, que ha de asumir EMIVASA según la cláusula 12, apartado d), del pliego de cláusulas administrativas particulares. Las obras contenidas en el proyecto, según se indica en el informe de supervisión del mismo, se clasifican como obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que '*Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas Administrativas. (...)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la empresa mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.*

**- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.**

*'La empresa mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(...)

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la empresa mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.*

**- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.**

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la empresa mixta tendrá los siguientes derechos:*

(...)

*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la empresa mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '**ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.**

#### **ENMIENDA**

*Cuarto.- A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta*'.

IV. Para la imputación del gasto de 348.598,79 €, correspondiente al importe líquido del proyecto objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU290 16100 6321001; mientras que el importe de 73.205,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, según establece la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

V. Tal como se desprende de lo previsto en la base 13 de las de ejecución del Presupuesto, se requiere informe del Servicio Económico-Presupuestario sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia.

VI. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

VIII. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', e incluir al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios'.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', cuyo importe total asciende a 421.804,54 €, resultado de sumar el importe de 348.598,79 € correspondiente al líquido del proyecto, más la cantidad de 73.205,75 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución de las obras a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 348.598,79 €, correspondiente al neto del proyecto con imputación a la aplicación presupuestaria, FU290 16100 6321001 (propuesta gasto nº. 2019/5223, ítem nº. 2019/157410); contabilizándose el importe de 73.205,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000502-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

**"HECHOS**

Por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, a la vista del informe emitido por los técnicos municipales del Servicio de Ciclo Integral del Agua, y con el fin de atender a la obligación de pago de la 'Tasa de autorización y control de vertidos' correspondiente al vertido a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



través de emisario de la EDAR metropolitana de Pinedo, para el año 2018, se ha formulado moción proponiendo una modificación por transferencia de créditos con el fin de incrementar la aplicación presupuestaria FU290 16000 20900 con 13.167, 20 euros, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicaciones presupuestarias FU290 16000 20400 y FU209 16000 21300.

La modificación de crédito propuesta no produce detrimento del Servicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las transferencias de crédito se regulan en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y constituyen una modificación que sin alterar la cuantía total del presupuesto de gastos, trasladan el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

II. De conformidad con lo establecido en la base 8.3 de las de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), 'cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo ', el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, con la previa fiscalización de la Intervención General y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 62ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario del Ciclo Integral del Agua que tiene por objeto incrementar en 13.167,20 euros la aplicación presupuestaria FU290 16000 20900, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicaciones presupuestarias FU290 16000 20400 y FU290 16000 21300, con el fin de atender la obligación de pago tasa de autorización y control de vertidos correspondiente al vertido a través de emisario de la EDAR metropolitana de Pinedo, para el año 2018, según el siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

ALTA	Modif crédito
FU290 16000 20900 'Cánones'	13.167, 20 euros
BAJAS	Modif. Crédito
FU 90 16000 20400 'Arrendamiento material transporte'	12.555 euros
FU290 16000 21300 'Maquinaria, Instalación y Utillaje'	612, 20 euros

El importe total de la modificación de créditos asciende a 13.167, 20 euros.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Servicio de Contabilidad, al Servicio de Fiscal Ingresos, al Servicio Fiscal de Gastos y remitir copia del expediente electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo en formato PDF."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2016-001770-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juliol de 2019.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** El 12 de noviembre de 1986, se firmó convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por el cual se adjudicó la gestión del mercado mediante contratación directa. Dicho convenio fue ratificado en sesión extraordinaria y urgente por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno el día 3 de diciembre de 1986.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local, en fecha de 30 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva resultaba del siguiente tenor literal:

*'Primero. Modificar la base segunda del capítulo primero del convenio de autogestión suscrito el 12 de noviembre de 1986 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, relativa a la prórroga tácita del convenio por periodos de diez años, que queda redactada en los siguientes términos:*

*Segunda. El plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.*

*Segundo. Iniciar los trámites tendentes a la adjudicación de la explotación del Mercado Central, por cualquiera de las formas jurídicamente admisibles de acuerdo con la normativa patrimonial o contractual actualmente vigente.*

*Tercero. Dada la imposibilidad de determinar a priori el tiempo que supondrá la tramitación de una nueva adjudicación de la explotación del Mercado Central y su formalización, la eficacia del convenio de autogestión se mantendrá por el tiempo necesario hasta que el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado, y finalizará en el momento en que se proceda a la formalización del acto jurídico que corresponda.*

*Cuarto. Autorizar el gasto de gestión anticipada, de 76.823,27 €, correspondiente al importe máximo de la subvención estimada a otorgar en virtud del convenio de autogestión en la anualidad 2017, quedando condicionada su aprobación a la existencia de crédito en el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Presupuesto del ejercicio futuro. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 2017 IB520 43120 48920, 'Otras Transferencias Subv. Nominativas', de acuerdo con la propuesta de gasto 2016/05283, ítem 2017/007800.*

*Quinto. En el supuesto de que el convenio, de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo, prolongara sus efectos más allá del año 2017, se deberá autorizar con carácter previo a cada año correspondiente, el gasto que proceda por el concepto de la referida subvención.*

*Sexto. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la ratificación de su aceptación manifestada por el órgano competente de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València. En defecto de dicha conformidad expresa, el convenio se entenderá denunciado por el Ayuntamiento de València a partir del 1 de enero de 2017'.*

TERCERO. En fecha de 27 de enero de 2017, mediante instancia con nº. de registro 00118/2017/1682, por parte de la Asociación de Vendedores del Mercado Central se presentó ratificación de la modificación del convenio de autogestión del Mercado Central, de la Asamblea General de fecha 25 de enero de 2017.

CUARTO. Posteriormente, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 15 de septiembre de 2017 y 26 de octubre de 2018 se procedió a aprobar la segunda y la tercera prórroga del convenio de autogestión del Mercado Central. Dichas prórrogas se tramitaron en los expedientes 02901/1073/2017 y 02901/2018/2832 del Servicio de Comercio y Abastecimiento.

QUINTO. En fecha de 8 de julio de 2019 por parte de la Asociación de Vendedores del Mercado Central se presenta instancia solicitando expresamente 'la tercera y última prórroga convenida del mismo, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de enero de 2021, en tanto se desarrollan los trabajos técnicos y jurídicos relativos a la redacción, concertación y suscripción de un nuevo convenio de autogestión'.

SEXTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019 se aprobó, en su parte dispositiva, lo siguiente:

*'Desestimar la solicitud presentada en fecha de 8 de julio de 2019 por la Asociación de Vendedores del mercado Central, y en consecuencia no proceder a prorrogar el convenio suscrito el 12 de noviembre de 1986, al haberse efectuado las tres prórrogas, que al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podían efectuarse'.*

SÉPTIMO. Con fecha de 5 de agosto de 2019 por parte de la Asociación de Vendedores del mercado Central – en adelante la asociación - se presenta recurso de reposición contra el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, en base a los siguientes argumentos:

- Se reitera lo afirmado en su escrito de 8 de julio de 2019 en que procede una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo por otra parte necesario para poder abordar una solución que permita la continuidad en la gestión del mercado por parte de las personas vendedoras. Al respecto se indica que la modificación del convenio en su redacción no es clara y no hay razón alguna para limitar a tres años. Se considera que si en la fecha de 30 de diciembre de 2016, fue posible modificar el convenio, fijando su duración en un año, permitiendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prórrogas, no existe razón o motivo alguno que hubiera de limitar la duración de las prórrogas a dos y a tres años el total de la posible duración del convenio modificado, por lo que la interpretación que se hace del convenio es que la modificación fue un año de duración a partir del 1 de enero de 2017, con posibles prórrogas anuales, hasta tres más.

- Se considera que cuando en el acuerdo se hace referencia a que el convenio tiene las características de un contrato por su carácter oneroso, la propia Sentencia del Tribunal Supremo que resolvió el recurso contencioso-administrativo contra la concesión a la asociación de la autogestión negó dicho carácter oneroso al ponderar favorablemente el hecho de que los propios vendedores, sin ánimo de lucro y sin otra contraprestación que la utilización del importe de las tasas que abonaban al Ayuntamiento, presten los servicios municipales necesarios.

- Se concluye afirmando que la finalización de la autogestión a 31 de diciembre de 2019 perjudica notablemente a los intereses generales del mercado y a los intereses particulares de las personas vendedoras.

OCTAVO. En fecha de 15 de octubre de 2019, por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe señalando que la literalidad del plazo de vigencia del convenio en su redacción actual permite entender que sí es posible una prórroga, siempre que expresamente así se pacte, es decir, que no obliga a la Administración a firmar dicha prórroga, cuya duración, por lo demás, no se extiende imperativamente a un 'nuevo período anual desde el 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021', que es lo que solicita la recurrente, sino que finalizará en todo caso 'cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado', a través del instrumento jurídico que proceda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

**SEGUNDO.** Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

**TERCERO.** Respecto de la posibilidad de conceder una nueva prórroga y ampliar la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, con lo que se alcanzaría el plazo máximo de cuatro años de los convenios administrativos.

La base segunda del capítulo primero del convenio, en su actual redacción, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016, señala expresamente lo siguiente:

*El plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de un año a partir del 1 de enero de 2017, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres y finalizando en todo caso cuando el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.*

La Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público – en adelante Ley 40/2015 - en su apartado 1 establece lo siguiente:

*Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*

*No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.*

Por tanto, el plazo de cuatro años al que se refiere la asociación en el recurso sería en el supuesto de que el convenio no tuviera determinado un plazo de vigencia, o se hubiera previsto prórrogas por tiempo indefinido. El convenio de autogestión del Mercado Central expresamente señaló una duración determinada, diez años, prorrogable tácitamente por periodos iguales, hasta un máximo de cincuenta. Por dicho motivo, se aplicó el apartado primero de la citada Disposición Adicional, con la finalidad de proceder a la adaptación del convenio en el plazo de tres años.

Sin embargo, en el citado acuerdo se señaló que en todo caso el convenio finalizaría en el momento en que el Ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado. En la actualidad dicha condición no se cumple. Al respecto, la Asesoría Jurídica Municipal ha informado señalando que si las partes así lo pactan expresamente resulta posible una nueva prórroga, pero no hasta el 1 de enero de 2021, sino únicamente hasta el momento en que el Ayuntamiento de València tenga en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Respecto a lo aducido por la asociación, relativo a que la Sentencia del Tribunal Supremo por la que se desestimó el recurso contencioso administrativo contra la concesión de la Autogestión niega el carácter oneroso de la prestación.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Séptima, en su Sentencia de fecha 12 de marzo de 1999 (Recurso de Casación 2031/1992), declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Sindicato de Vendedores en Mercados de València contra la Sentencia dictada el 22 de septiembre de 1992 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso número 1392/87, y expresamente, respecto a la naturaleza jurídica así como a la prestación del servicio por las propias personas vendedoras, señala lo siguiente:

*En este punto debemos reiterar lo expuesto acertadamente por la sentencia de instancia (fundamento de derecho tercero), en la que se dice que, con independencia de la denominación que le hayan dado los contratantes, la realidad es que la concesión administrativa requiere, entre otras condiciones, la retribución del concesionario a través de tarifas o tasas, así como la prestación del servicio a riesgo y ventura de éste; y que estos requisitos no concurren en los acuerdos suscritos por el Ayuntamiento de València, pese a las ocasionales confusiones interpretativas que pueden surgir de preceptos aislados de sus cláusulas, pero que se disipan si se atiende a una interpretación sistemática del conjunto de aquéllas. Así, su base tercera dispone expresamente que la gestión se realiza gratuitamente, es decir, sin contraprestación pecuniaria de las Asociaciones de Vendedores al Ayuntamiento de València, y, por otro lado, los Estatutos de las respectivas Asociaciones y Cooperativas de Vendedores excluyen expresamente el ánimo de lucro de sus actividades, por lo que decaen cuantos argumentos derivados del régimen de concesión administrativa se han esgrimido para la impugnación de los acuerdos recurridos. Frente a ello, la sentencia estima que el Ayuntamiento ha optado por la figura del concierto, para sustituir la gestión directa por la gestión indirecta del servicio, medio de prestación de los servicios autorizado por el artículo 143 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 66.3º de la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado de 8 de abril de 1965, cuyo artículo 69.1 posibilita la contratación directa respecto a aquellos servicios respecto de los que no sea posible promover concurrencia en la oferta o en que, por circunstancias excepcionales, que habrán de justificarse en el expediente, no convenga promoverla, estando justificada la contratación directa en el caso que se examina, ya que el objeto del concierto es la gestión del mercado por una asociación de los propios vendedores del mismo, que disponen de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio mediante gestión indirecta, lo que excluye de antemano la promoción de la concurrencia de la oferta, como se expresa en los informes que se incorporan a los respectivos expedientes.*

Una vez reproducido el apartado de la Sentencia del Tribunal Supremo al que se refiere la asociación procede recordar los siguientes artículos de la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1985 de 8 de abril – en adelante Ley de Contratos del Estado. Dicha norma era la vigente en materia de contratos administrativos en el momento de celebrarse el convenio:

El artículo 62 en su párrafo primero definía como contrato de gestión de servicio público *aquel por el cual el Estado encomiende a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio se regulará por la presente Ley y por las disposiciones especiales del respectivo servicio en cuanto no se opongan a aquélla.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 63 establecía que *el Estado, podrá gestionar indirectamente, mediante Contrato, todos los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares y mientras no impliquen el ejercicio de poderes soberanos.*

El artículo 66 señalaba lo siguiente:

*Art. 66. La contratación de los servicios públicos adoptará cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Concesión; por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.*
- 2. Gestión interesada; en cuya virtud el Estado y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.*
- 3. Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*
- 4. Mediante la creación de una sociedad de economía mixta en que el Estado participe por sí, o por medio de un ente público estatal, en concurrencia con personas naturales o Jurídicas.*

Por tanto, la Sentencia no niega el carácter oneroso de la prestación, y prueba de ello es que se remite a la Ley de Contratos del Estado, la cual señalaba que para poder gestionar un servicio público es necesario que este tenga un contenido económico. Simplemente recuerda que la asociación no tiene ánimo de lucro y que no existe contraprestación pecuniaria de la asociación al Ayuntamiento. Sin embargo, parece que en su recurso la asociación equipara el ánimo de lucro con la contraprestación o no de los servicios prestados. Respecto a todo ello se entra en el fondo del asunto en el apartado siguiente, no sin recordar en este punto que la propia asociación en la memoria de gestión presentada para el año 1987 la calificó como una auténtica *gestión empresarial*.

Por el contrario la Sentencia sí lo califica como un contrato de gestión de servicio público, negando el carácter de concesión administrativa, mencionando que este contrato adopta la modalidad de concierto administrativo prevista al respecto en el artículo 66 de la Ley de Contratos del Estado. En la actualidad, y al amparo de la normativa contractual actual, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del Contrato de gestión de Servicios Públicos – en adelante ley 9/2017 - ha desaparecido, siendo sustituida por la figura del contrato de concesión de servicios y el de contrato de servicios, los cuales se distinguen principalmente en función de si el contratista asume o no el riesgo operacional, entendido este como la posibilidad de que el contratista no recupere las inversiones realizadas o en su caso no cubra los costes de explotación del servicio. Así la ley 9/2017 distingue el contrato de servicios y el contrato de concesión de servicios, así como cuándo se entiende que un contrato tiene carácter oneroso, en los siguientes artículos:

Artículo 15.

*1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.*

*2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.*

**Artículo 14.**

*4. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.*

*Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.*

**Artículo 17.**

*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

*En cuanto al carácter oneroso, la ley lo define en su artículo 2.1 como aquel en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.*

*Una vez reproducidos estos artículos y respecto al concepto de oneroso la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su informe 5/2015, de 12 de mayo, ante una consulta acerca de la posibilidad de realizar obras de electrificación por convenio establece que *el término contrato se refiere a un acuerdo de voluntades entre dos personas, a través del cual, una se obliga a cumplir un contrato determinado, que constituye el objeto de su prestación, a cambio de un precio, que es la contraprestación que permite apreciar la onerosidad del negocio.**

*Asimismo la Sentencia del TJUE de 12 de julio de 2001 afirma que *el carácter oneroso de un contrato se refiere a la prestación que se ofrece al contratista por la realización del objeto**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*del contrato. En términos parecidos, la sentencia de 25 de marzo de 2010 considera que para que pueda hablarse de la existencia de un contrato público de obras, es necesario que el poder adjudicador reciba una prestación a cambio de una contraprestación.*

En conclusión, la propia Sentencia aludida por la asociación reconoce implícitamente el carácter oneroso de la prestación, por cuanto el artículo 63 de la Ley de Contratos del Estado, a la cual hace remisión expresa, señalaba que para poder gestionar indirectamente un servicio era necesario que este tenga un contenido económico que lo haga susceptible de explotación.

Todo lo anterior no obsta a que, de conformidad con la realidad normativa actual en la que los mercados ya no resultan servicios de competencia municipal obligatoria, resulte pertinente estudiar fórmulas de gestión patrimoniales para la explotación de inmuebles demaniales en la medida en que tales formulas pudieran resultar más acordes a la citada realidad tal y como ha reconocido la resolución 175/2017, de 17 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales o la Junta de Contratación Pública del Estado en su Informe 26/2007, de 5 de julio.

QUINTO. Respecto de la compatibilidad entre la onerosidad de la prestación y que la asociación sea sin ánimo de lucro.

La asociación en su recurso parece estar confundiendo el carácter oneroso de la prestación con el hecho de que se trate de una asociación sin ánimo de lucro, cosa que sí reconoce la sentencia. En este momento respecto a ambos conceptos se traen a colación las siguientes sentencias:

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de 15 de febrero de 2001, determina que *'el ánimo de lucro es un concepto propio de Derecho Mercantil, que se caracteriza por el destino que va a dar una determinada entidad a las ganancias, o dicho de otro modo, al incremento patrimonial derivado del ejercicio de su actividad, destino que es el reparto, la distribución entre los socios o propietarios de aquélla; por consiguiente, lo propio del ánimo de lucro conforme se configura por la jurisprudencia no es el hecho de obtener beneficios, o que éstos se obtengan mediante precio, sino más bien el destino de tales beneficios, que ha de ser la distribución entre los propietarios de la correspondiente entidad, y si tal fin no existe, entonces ya no podrá hablarse de ánimo de lucro'*.

Asimismo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sección Tercera, en una Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2011 afirma lo siguiente:

*'No cabe equiparar interés general con gratuidad o ausencia de ánimo de lucro, habida cuenta de que, como indicábamos anteriormente, no existe una equivalencia entre ánimo de lucro y contraprestación por servicios prestados, en línea con lo dispuesto en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que establece como uno de los requisitos para que las entidades sin fines lucrativos sean conceptuadas como tales, el que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70% de las rentas e ingresos procedentes de las explotaciones económicas que desarrollen.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*En consecuencia, no cabe entender que la prestación onerosa de un servicio conduzca necesariamente a conceptuar que la asociación que lo presta carezca de interés general, por cuanto que para ello habrá que tener en cuenta las actividades que realiza para el cumplimiento de su objeto social, si éstas redundan en beneficio de la colectividad, y del destino al que se aplican los ingresos que la entidad pudiera obtener'.*

*Asimismo una Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 1995 señaló que la mera existencia de beneficios no es incompatible con la ausencia de finalidad lucrativa que se produce en las fundaciones o asociaciones.*

*En cuanto a la doctrina Pedreira Menéndez afirma que 'la ausencia de ánimo de lucro, como se han encargado de aclarar la doctrina y la jurisprudencia, no debe de identificarse con la imposibilidad de obtener beneficios o ganancias por parte de las entidades sin fines lucrativos'.*

En conclusión, que la asociación sea una entidad sin ánimo de lucro y que esta preste el servicio de mercados sin ánimo de lucro no califica el carácter de la prestación como no onerosa, y ello en la medida en que a cambio de la prestación de la gestión del mercado Central realizada percibe las tarifas de las personas vendedoras por la ocupación de los puestos, así como una subvención nominativa por ocupación de puestos del mercado, al amparo de la base segunda del Capítulo Tercero y sexta del Capítulo Primero del Convenio de Autogestión, respectivamente. Dichas tarifas sustituyeron a las tasas municipales que hasta el momento de la aprobación del Convenio se abonaban al Ayuntamiento por las personas vendedoras.

SEXTO. Respecto de las diferencias entre convenio y contrato administrativo.

Como se ha señalado anteriormente, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su informe 5/2015, de 12 de mayo, ante una consulta acerca de la posibilidad de realizar obras de electrificación por convenio, establece que el término contrato se refiere a un acuerdo de voluntades entre dos personas, a través del cual, una se obliga a cumplir un contrato determinado, que constituye el objeto de su prestación, a cambio de un precio, que es la contraprestación que permite apreciar la onerosidad del negocio. El convenio, por su parte, es un instrumento por el que se otorga cobertura formal a una gran variedad de actos, y que puede definirse como el conjunto de voluntades, entre dos o más partes, para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, desde una posición de igualdad, formalizada por escrito. En el convenio administrativo no puede haber contraposición de intereses entre las partes. Por el contrario el contrato persigue desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil. Por tanto, no existe posibilidad de acudir a la figura de convenio en los casos de relaciones de carácter y contenido contractual; es decir, cuando existen intereses de carácter patrimonial entre las partes que lo suscriben.

De este modo, el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 establece lo siguiente:

*1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*No tienen la consideración de convenios, los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.*

*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.*

El convenio vigente, por tanto, reviste las características de un contrato, a tenor de la actual ley 9/2017, dado que, mediante el mismo, la asociación se comprometió a asumir los gastos de conservación, reparación y adecentamiento del interior del mercado, así como los de luz, agua, limpieza y cualquier otro derivado del funcionamiento normal de mercado, a cambio de lo cual, y como contraprestación, la asociación procede al cobro a las personas vendedoras de las tarifas y de la subvención reseñada anteriormente.

**SÉPTIMO.** Respecto al error detectado por la asociación en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los interesados, los errores de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Efectivamente, se detecta que en el apartado segundo de los hechos y en el apartado primero de los fundamentos de derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, cuando se reprodujo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016, en cuanto a la modificación del convenio, señala erróneamente que 'el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de diez años', en lugar de haber reseñado que 'el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de un año a partir del 1 de enero de 2017'.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar en parte el recurso de reposición presentado por la Asociación de Vendedores del Mercado Central y, en consecuencia, prorrogar el convenio suscrito el 12 de noviembre de 1986, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, por el tiempo imprescindible y necesario hasta que el Ayuntamiento tenga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado. Todo ello con base en lo expuesto en el apartado tercero de los fundamentos de Derecho y en el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha de 15 de octubre de 2019.

Segundo. Corregir el error existente en el apartado segundo de los hechos y en el apartado primero de los fundamentos de Derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, en el sentido que donde dice 'el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de diez años' debe decir 'el plazo de vigencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de un año a partir del 1 de enero de 2017'."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000383-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la concessió de les ajudes municipals 'València Activa Impuls Econòmic 2019'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019, se aprobó la 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Impuls Econòmic 2019' y se autorizó el gasto de 200.000,00 euros para las mencionadas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos número 2019/3000, ítem de gasto 2019/95520. El objeto de dicha convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a fomentar, impulsar y apoyar la actividad económica, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a favorecer la consolidación empresarial en la ciudad de València.

SEGUNDO. El procedimiento para la concesión de dichas ayudas se encuentra regulado en los puntos 9, 10 y 11 de la convocatoria, que dispone que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, siendo el criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la convocatoria.

TERCERO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas València Activa Impuls Econòmic 2019, se procedió por el personal técnico del Servicio de Formación y Empleo, con arreglo a los criterios establecidos en la convocatoria, a la revisión de las mismas y de la documentación aportada, emitiendo informe en fecha 12 de julio de 2019 proponiendo la lista provisional de solicitudes admitidas y solicitudes excluidas por incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, con indicación del motivo de exclusión. El informe, de conformidad con lo establecido en el punto 10.2 de la convocatoria, indica, asimismo, que en el caso de que no se pudiera comprobar el cumplimiento de determinados requisitos por no haberse presentado la documentación acreditativa, la solicitud se consideraría admitida, sin perjuicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que si en la posterior comprobación quedara acreditado su incumplimiento, se procedería a su exclusión.

CUARTO. La propuesta provisional de concesión conteniendo el listado de personas beneficiarias y solicitudes desestimadas de acuerdo con lo indicado en el citado informe técnico de 12 de julio de 2019, se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento en fecha 12 de julio de 2019, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas efectuaran las alegaciones que estimaran pertinentes.

QUINTO. Finalizado el plazo conferido y estudiadas y contestadas las alegaciones presentadas, se emite informe técnico en fecha 13 de septiembre de 2019, con la propuesta de personas beneficiarias, resultando la última solicitud estimada la presentada en fecha 04 de junio de 2019 a las 16:33 horas, por \*\*\*\*\*.

En dicho informe se relacionan, asimismo, aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, no han podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, al haberse agotado el crédito disponible, las que han sido desestimadas por tener la documentación incompleta, las que han sido desestimadas por incumplimiento de requisitos y las que han manifestado desistimiento expreso.

SEXTO. La propuesta fue elevada a dictamen de la Comisión referida en el punto 11.3 de la convocatoria, emitiendo ésta dictamen favorable por unanimidad en fecha 13 de septiembre de 2019, publicándose el anuncio de la concesión en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de València en fecha 13 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de diez días hábiles a los efectos de que las personas interesadas presenten, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo conferido, y estudiadas y contestadas las alegaciones presentadas, se emite informe técnico en fecha 10 de octubre de 2019 con el listado definitivo de las personas y entidades propuestas como beneficiarias, reflejando la relación de solicitudes completas desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria, la relación de solicitudes desestimadas por documentación incompleta y que no es requerida para subsanar por agotarse el crédito presupuestario con las solicitudes completas (punto 11.2 de la convocatoria) y la relación de las solicitudes desestimadas por incumplimiento de requisitos exigidos en la convocatoria.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el punto 11.5 de la convocatoria, esta propuesta definitiva fue elevada a dictamen de la Comisión, que emitió dictamen favorable por unanimidad en fecha 11 de octubre de 2019.

NOVENO. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que las personas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de este Ayuntamiento.

Consta igualmente el informe de fecha 14 de octubre de 2019 sobre el estado de justificación de subvenciones concedidas a las personas propuestas como beneficiarias, así como, con respecto a la instrucción del procedimiento de concesión, que de la información que obra en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



poder del Servicio instructor se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

Consta finalmente el informe de fecha 14 de octubre de 2019 indicativo de que las personas propuestas como beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio de Formación y Empleo, así como en relación a lo exigido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones e igualmente con respecto a que se considera haberse justificado adecuadamente la subvención y acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la misma, siendo así que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 14 de la convocatoria, la acreditación de la justificación de las ayudas se presenta junto con la solicitud de la concesión.

DÉCIMO. Obra en el expediente propuesta de gastos número 2019/3000, ítem de gasto 2019/95520, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, de la cual se han segregado los ítems correspondientes por un importe total de 200.000,00 euros, así como los documentos de obligación sin aplicar a gastos correspondientes a dichos ítems.

DECIMOPRIMERO. La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

II. 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Impuls Econòmic 2019'.

III. Bases de ejecución del Presupuesto municipal 2019.

IV. La competencia para conceder las subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según RA número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las subvenciones en concepto de ayudas municipales València Activa Impuls Econòmic 2019 a favor de las personas y entidades solicitantes y por las cuantías que se relacionan en el Anexo I al presente acuerdo.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a un total de 200.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta de gastos núm. 2019/3000, que consta de 42 ítems, correspondientes a las disposiciones de cada persona beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo II, que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria para adquirir la condición de personas beneficiarias, no han podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria al haberse agotado el crédito disponible, de conformidad con el punto 8 de la convocatoria de estas ayudas.

Cuarto. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo III, por presentar documentación incompleta, que no fueron requeridas para subsanar por haberse agotado el crédito disponible con las solicitudes que sí estaban completas.

Quinto. Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo IV, por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se especifican en el mismo.

Sexto. Considerar desistidas de su solicitud a las personas reflejadas en el Anexo V."

\*\*\*\*\*

Id. document: VtST 1Cuj 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001811-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de diciembre de 2018 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de MUFUBUFU, SL, con CIF B98949993, por un importe de 3.500 euros tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante un mínimo de 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 16 de enero de 2019.

SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 30 de junio de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 04 de octubre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 632,87 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 11 de octubre de 2019 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 632,87 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

La notificación se llevó a cabo electrónicamente y la persona interesada accedió a la misma en fecha 14 de octubre de 2019.

En fecha 15 de octubre de 2019, la persona interesada presentó instancia con número de registro 00118 2019 0066207, por medio de la cual manifiesta su expresa renuncia a realizar alegaciones, con lo cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tiene por realizado el trámite, prosiguiéndose las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

*'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

*a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

*b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 16 de enero de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 16 de octubre de 2019. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 632,87 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 17,82 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 16 de enero de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 16 de octubre de 2019:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	16/01/2019	16/10/2019	632,87	3,75 %	274	17,82 euros
Total intereses de demora						17,82 euros
Total liquidación más intereses						650,69 euros

V. Artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de tener por realizado el trámite de audiencia a la persona interesada ante la renuncia a formular alegaciones manifestada expresamente por la misma.

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado por Resolución de Alcaldía de fecha 08 de agosto de 2019, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2018 en favor de MUFUBUFU, SL, con CIF B98949993, por importe de 632,87 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 16 de enero de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 16 de octubre de 2019, que ascienden a la cantidad de 17,82 euros de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 650,69 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2019 10 00000760 5, por importe de 650,69 euros y la relación de liquidaciones número 2019/5643 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2019/5643	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	650,69 euros."

57	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02902-2019-001820-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vista la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2019, modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 2019.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, en favor de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por un importe de 3.500 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

**TERCERO.** En fecha 11 de octubre de 2019, la persona interesada presentó instancia con número de registro 00118 2019 5372 renunciando a la ayuda al haberse dado de baja en el régimen de autónomos el día 10 de octubre de 2019, incumpliendo, por tanto, el requisito anterior.

Adjunta en dicha instancia escrito interesando se le haga llegar carta de pago para la devolución de la ayuda.

Habida cuenta que la ayuda ya ha sido concedida y abonada, el procedimiento para poder llegar a su devolución debe seguir los trámites legales correspondientes a un procedimiento de reintegro, con la emisión en su momento del documento de ingreso, una vez calculados los intereses y emitida la correspondiente liquidación de principal más intereses y relación de liquidación, de conformidad con la normativa legal aplicable al efecto.

**CUARTO.** Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 10 de octubre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 3.500 euros, al no resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser, ex punto 11.1 de la convocatoria, el órgano concedente de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por \*\*\*\*\* , con NIF \*\*\*\*\* , por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 3.500 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2018-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar, disposar, reconéixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació final de les obres de 'Millora del mercat d'Algirós i reurbanització del carrer de l' Actor Llorens al tram de la plaça de Sant Felip Neri'.		

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. CF-496, de fecha 01 de marzo de 2019, se adjudicó a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, el contrato de obras denominado 'MEJORA DEL MERCADO DE ALGIRÓS Y REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ACTOR LLORENS EN EL TRAMO SAN FELIPE NERI' por importe de 92.023,05 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 19.324,84 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 111.347,89 €.

II. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud, las obras se iniciaron tras la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 10 de abril de 2019.

III. El 06 de agosto de 2019, se suscribió el acta de recepción de las obras y el acta de medición final, y el 09 de agosto de 2019 se expidió la certificación final, siendo los trabajos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y están detallados en la referida certificación que obra en el expediente.

IV. Por los ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructuras se informa: '*Que durante la ejecución de las obras, se han constatado variaciones en las cuantías de medición de algunas unidades de obra. Aspecto que, valorando estas diferencias de medición a precios de proyecto original, arrojan un saldo adicional de liquidación de las mismas, en un porcentaje del 9,89 % sobre el presupuesto original. Por tanto, es CONFORME esta valoración final de las obras ejecutadas, corroborando el informe final presentado por el director facultativo, D. Alvaro Mateu Sanchis*'.

V. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. 1900213 de fecha 13 de agosto de 2019 por igual importe que la certificación, conformándose la misma por el jefe del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En virtud de lo establecido en el art. 210 de la LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

De este modo, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, a su vez recogido en las bases de ejecución del vigente presupuesto, el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el art. 14.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del directo de obra y del responsable del contrato.

A dichos efectos y en cuanto a los contratos de obra se refiere el art. 243 del mencionado texto legal, señala que a la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En iguales términos se establece en el art. 164 del RGLCAP añadiendo en su art. 166 que, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas, cuya fecha se hará constar en el acta de recepción, y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuyo resultado se levantará el acta correspondiente y a continuación se tramitará la correspondiente certificación final, debiéndose tener en cuenta en este punto el plazo de tres meses desde la recepción de las obras que señalado en el mencionado art. 243 de la LCSP.

En virtud de lo señalado el art. 242 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

Por otro lado en el art. 243 de la LCSP se determina que si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

2º. En relación al pago de la factura que nos ocupa, se trata de un supuesto incluido en la base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido por cuanto queda acreditado en el expediente el acto administrativo de adjudicación del contrato adoptado por el órgano competente y el documento de formalización, ambos vinculantes frente a terceros, la cobertura legal del gasto realizado y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente ejercicio.

Por su parte según acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 6 adoptado en sesión celebrada el 16 de julio de 2019 (Circular 2019-07-18), se encuentra delegada en D<sup>a</sup>. Sandra Gómez López, primera teniente de alcalde concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, la competencia para aprobar las actas de recepción de los contratos que tenga encomendados.

No obstante ello, por razones de índole técnico que aconsejan, a fin de cumplir con el periodo medio de pago y los plazos de cierre del vigente Presupuesto, aprobar la recepción de la obra en el mismo acto que el reconocimiento de la obligación de abono de la factura correspondiente a la certificación final de la misma obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se estima procedente que la Junta de Gobierno avoque la competencia en cuanto a la aprobación del acta de recepción en el presente caso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, por razones de índole técnico, conforme a lo expuesto en el fundamento de Derecho segundo, la competencia atribuida a la primera teniente de alcalde concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, para aprobar las actas de recepción de los contratos que tenga encomendados, en relación a las obras denominadas 'MEJORA DEL MERCADO DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ALGIRÓS Y REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ACTOR LLORENS EN EL TRAMO SAN FELIPE NERI'.**

Segundo. Recibir formalmente las obras denominadas 'MEJORA DEL MERCADO DE ALGIRÓS Y REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ACTOR LLORENS EN EL TRAMO SAN FELIPE NERI', encontrándose las mismas totalmente ejecutadas y en estado de servicio, lo que determina el comienzo del plazo de garantía, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la existencia de vicios ocultos.

Tercero. Aprobar la certificación final de las obras denominadas 'MEJORA DEL MERCADO DE ALGIRÓS Y REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ACTOR LLORENS EN EL TRAMO SAN FELIPE NERI', de fecha 09 de agosto de 2019, por un importe de 9.100,73 €, más 1.911,15 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que determina un total de 11.011,88 €, que representa un exceso por incremento de medición del 9,89 %, y la correspondiente factura nº. 1900213 de fecha 13 de agosto de 2019, emitida, por el mismo importe, por la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, adjudicataria del contrato.

Cuarto. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, con CIF A46092128, correspondiente a la factura nº. 1900213 de fecha 13 de agosto de 2019 por un importe de 11.011,88 €, IVA incluido, correspondiente a la certificación final de las citadas obras, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GE350 15300 6190001, según propuesta de gasto nº. 2019/04979 e ítem 2019/151740, DO 2019/018609, REL. DO 2019/5361."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2019-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'Assistència tècnica LIFE LowCarbon Feed LIFE16 CCM/ES/000088'.		

**"HECHOS**

Primero. Tal y como se expresa en la moción del concejal delegado de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera que inicia el expediente, actualmente el Ayuntamiento de València es socio colaborador del proyecto LIFE LOW CARBON FEED CCM/ES/000088, denominado 'Reducción de la huella de carbono y mitigación del cambio climático en el ganado caprino lechero, a partir de un cambio en la alimentación mediante la valorización de residuos agrícolas', tras la aprobación del mismo por la Comisión Europea.

El proyecto de gasto ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el pasado 19 de octubre de 2018.

El proyecto, que se inició en julio de 2017 y finalizará en mayo de 2020, cuenta con la participación de diversas entidades socias, como son el Ayuntamiento de València (a través de las Delegaciones de Agricultura y de Devesa-Albufera), Ayuntamiento de la Vall d'Uixò, la Universitat Politècnica de València, Airatec Biomass, SL, UNIPROCA SOCIEDAD COOPERATIVA, Lowcarbon Economy Foundation y la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià, correspondiendo la dirección y coordinación a esta última como socio principal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En la primera reunió celebrada entre totes les entitats col·laboradores, el 13 de juliol de 2017, se acordó encarregar una assistència externa per al desenvolupament i justificació del projecte davant la Comissió Europea a la empresa IGES Consultoria i posteriorment, tal i com es expressa en el informe del director de Projectes de la Unió de L'auradors i Ramaders del País Valencià, de data 13 de novembre de 2018, que consta en l'expedient. Degut a la renúncia de IGES Consultoria, el treball va ser encarregat a la empresa GESTIÓ I DESARROLLO SOSTENIBLE, SL, amb CIF B96987854.

El càrrec va ser necessari amb l'objectiu d'evitar incumpliments i possibles penalitzacions per part de la Comissió Europea al Ajuntament de València.

Segon. La empresa GESTIÓ I DESARROLLO SOSTENIBLE, SL, amb CIF B96987854, ha presentat factura, per el servei prestat, número 6, de 26 de setembre de 2019, per import total (21 % de IVA inclòs) de 2.600,00 euros, en concepte de 'Assistència tècnica LIFE LowCarbon Feed LIFE16 CCM/ES/000088'.

Tercer. Consta en l'expedient informes del Servei Fiscal de Gastos i del Servei Devesa-Albufera.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servei per el Ajuntament de València en atenció al interès general i al greu perjudici que se derivaria de la interrupció per la població de València, destinatària del mateix, i habent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta de aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. El enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica de nostre ordenament que veu constituïda per els següents elements: el enriquiment d'una part, el correlatiu empobreciment de la altra part i la existència d'una relació entre ambdues, sent essencial que tant el enriquiment com el empobreciment se originen com conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir el enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret de obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència amb l'objectiu d'impedir les injustes situacions que de lo contrari se produirien i dota al enriquiment injust d'un significat autònom com font de obligacions, de manera que si se ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a expensas d'una altra, i el enriquiment carece de causa, surge una obligació dirigida a realitzar la prestació que el elimine.

Per la seua part, el professor Manuel Albaladejo ha situat el enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, encara que no siguen il·lícits, poden provocar el enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que neix a càrrec de la persona enriquida la obligació de reparar el perjudici ocasionat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Segundo. Procede, habiéndose realizado la prestación del servicio sin que se hubiera autorizado y dispuesto el gasto, contraviniendo los artículos 183 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de evitar un enriquecimiento injusto de la Corporación, la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto anteriormente descrito por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutiva, de la factura presentada por la empresa GESTIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SL, con CIF B96987854, número 6, de 26 de septiembre de 2019, por importe de 2.148,76 euros, más 451,24 euros de 21 % IVA, haciendo un total de 2.600,00 euros, en concepto de 'Asistencia técnica LIFE LowCarbon Feed LIFE16 CCM/ES/000088'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El gasto total, que asciende a 2.600,00 euros, se imputa a la aplicación presupuestaria 2019 FP760 17240 22706, propuesta de gasto número 201905466, ítem de gasto número 20190163680. Constan en el expediente documento de obligación número 2019020511 y relación de documentos de obligación número 201905961."

60	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03910-2016-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de la societat Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.			

"Antecedentes de hecho

Primero. Como consecuencia del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada en 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio de El Cabanyal-Canyamelar de València, se suscribió, en fecha 7 de junio de 2016, el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado convenio, el Ayuntamiento consignó, en el Presupuesto municipal de 2016, la cantidad de 572.100,00 € para rehabilitación de viviendas de su patrimonio y 588.150,00 € en el Presupuesto municipal de 2017.

Dicho importe está destinado a los proyectos de obra a llevar a cabo en las viviendas de los edificios de titularidad íntegramente municipal, así como en las viviendas de titularidad municipal que se encuentran en edificios de titularidad compartida con particulares.

Consecuentemente, debían redactarse los proyectos de rehabilitación y reedificación y contratarse la ejecución de las obras en las viviendas sitas en edificios de titularidad íntegramente municipal, que se encuentran en las calles Barraca, 149, Padre Luis Navarro, 191 y 193, Escalante, 208, Luis Despuig, 15, La Reina, 138, Doctor Lluch, 147, Barraca, 138 y 140, La Reina, 131, Progreso, 193, José Benlliure, 194, y la Lonja del Pescado, incluidas en el ámbito de aplicación del convenio.

Tercero. El Servicio municipal competente en esta materia es el Servicio de Vivienda que no disponía de medios técnicos ni personales para la realización de las contrataciones precisas para la obtención de la subvención.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016, atribuyó a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y así por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, modificado por otro de 30 de septiembre de 2016, se aprobó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*'Primero. Encargar a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación y la ejecución de las obras en las viviendas de titularidad municipal, detalladas en el cuadro anexo al presente acuerdo, en el ámbito del ARRU EL CABANYAL-CANYAMELAR...*

*Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 572.100,00 €, IVA incluido, 451.959,00 € más 120.141,00 € en concepto de IVA al tipo 21 %, que se encuentra contraído con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Vivienda, GD660 15220 68200, conceptuada como ' Rehabilitación Edificios Cabanyal-Canyamelar', del Presupuesto de 2016, según propuesta de gasto nº. 2016/3407 e ítem nº. 2016/122140.*

*Tercero. El reconocimiento de la obligación y el pago correspondiente se realizará previa presentación por la referida sociedad de los documentos cobratorios que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, debidamente conformadas por el Servicio de Vivienda...'*

Cuarto. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó modificar el acuerdo anterior, en cuanto al encargo efectuado a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el sentido de asumir el Servicio de Vivienda la contratación de la ejecución de las obras de rehabilitación y reedificación de las viviendas de titularidad municipal, detalladas en el cuadro anexo al citado acuerdo, en el ámbito del ARRU EL CABANYAL-CANYAMELAR, y que forman parte de los siguientes edificios de propiedad municipal que se relacionan a continuación:

- Barraca, 149
- Padre Luis Navarro, 191 y 193
- Escalante, 208
- Luis Despuig, 15
- La Reina, 138-Doctor Lluch, 147
- Barraca, 138 y 140
- La Reina, 131
- Progreso, 193
- José Benlliure, 194
- La Lonja del Pescado

Quinto. En cumplimiento del citado encargo, por parte de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se contrató la asistencia técnica para la realización del informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, proyecto de ejecución, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio y demás documentos necesarios para la obtención de la licencia, para la rehabilitación/reedificación de los edificios municipales.

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se han presentado las siguientes facturas que se corresponden con la redacción de los proyectos de ejecución y trabajos varios en inmuebles de propiedad municipal:

- Factura nº. 1, por importe de 4.515,20 €, IVA incluido, correspondiente al proyecto de ejecución de inmueble sito en c/ Progreso, 193-195.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Factura nº. 2, por importe 3.376,51 €, IVA incluido, correspondiente a trabajos auxiliares, estudio geotécnico y proyecto de ejecución de inmueble sito en c/ Padre Luis Navarro, 191.

- Factura nº. 3, por importe 3.836,29 €, IVA incluido, correspondiente al estudio geotécnico y proyecto de ejecución de inmueble sito en c/ José Benlliure, 194.

- Factura nº. 4, por importe 4.395,14 €, IVA incluido, correspondiente a trabajos auxiliares, estudio geotécnico y proyecto de ejecución de inmueble sito c/ Barraca 138-140.

- Factura nº. 7, por importe de 2.111,18 €, IVA incluido, correspondiente al proyecto de ejecución de c/ Reina, 138-c/ Doctor Lluch, 147.

- Factura nº. 8, por importe de 30.681,97 €, IVA incluido, correspondiente al proyecto de ejecución, IEE y estudio de cimentación y estudio geotécnico Lonja de Pescadores.

Sexto. Solicitado el correspondiente informe a la Sección Técnica de Vivienda sobre la conformidad de las facturas, por la misma se ha informado en fecha 12 de septiembre y 4 de octubre: se ha comprobado que el importe de las mismas se corresponde con el desglose de honorarios establecido por Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, para las distintas fases del contrato de asistencia técnica y con la documentación justificativa de los trabajos realizados en los diferentes inmuebles, correspondientes a limpieza y vallado de solares y la realización de estudios geotécnicos para la redacción de los proyectos, la realización del IEE .... Por tanto, se da la conformidad a las mismas en lo que corresponde al control técnico de la Sección.

Séptimo. En consecuencia, habiéndose incorporado el remanente de crédito, aunque no en la fase de gasto aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, procede reconocer la obligación a favor de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, por importe de 48.916,29 €, 21 % IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 6820002, 'REHAB. EDIFICIS BARRI CABANYAL-CANYAMELAR', del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2019/05298, items 2019/159800, 2019/159810, 2019/161400 y 2019/161410, y propuesta nº. 2019/05399, items 2019 162550 y 2019/162610.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La regulación del medio propio, contenida en los artículos 4.1.n) y 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. El artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*'Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley.'*

Y el artículo 182 del mismo texto legal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Tercero. La competencia para el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de la mercantil *Plan Cabanyal-Canyamelar, SA*, CIF A97628242, por importe de 48.916,29 €, 21% IVA incluido, correspondiente a las facturas por la redacción de los proyectos de ejecución, estudios geotécnicos y demás documentación necesaria para la rehabilitación de los edificios, propiedad municipal, sitios en c/ Progreso, nº. 193-195, c /Padre Luis Navarro, nº. 191, c/ José Benlliure, nº. 194, c/ Barraca, nº. 138-140, c/ Reina, 138-c/ Doctor Lluch, 147 y edificio conocido como 'Lonja de Pescadores', en virtud del encargo efectuado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, modificado por otro de 30 de septiembre de 2016.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de 48.916,29 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 6820002, según propuesta de gasto nº. 2019/05298, ítems 2019/159800, 2019/159810, 2019/161400 y 2019/161410, y propuesta nº. 2019/05399, ítems 2019/162550, 2019/162610."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000672-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció i reconèixer l'obligació de l'últim abonament a compte per a rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Vidal de Canelles.		

**"HECHOS**

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por Valencia Investment Properties, SL, propietario único del edificio sito en la c/ Vidal de Canelles, nº. 21, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 8 de marzo de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con seis viviendas, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 306.346,32 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 54.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 66.000,00 €.

De dicha actuación, el interesado ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 114.001,67 € y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1<sup>er</sup> abono a cuenta por importe de 8.304,54 € (3.737,04 € con cargo a la Generalitat y 4.567,50 € al Ministerio).

- 2<sup>o</sup> abono a cuenta por importe de 17.135,64 € (7.711,04 € con cargo a la Generalitat y 9.424,60 € al Ministerio).

- 3<sup>er</sup> abono a cuenta por importe de 18.793,80 € (8.457,21 € con cargo a la Generalitat y 10.336,59 € al Ministerio).

- 4<sup>o</sup> abono a cuenta por importe de 45.012,89 € (20.255,80 € con cargo a la Generalitat y 24.757,09 € al Ministerio).

- 5<sup>o</sup> abono a cuenta por importe de 24.754,80 € (11.139,66 € con cargo a la Generalitat y 13.615,14 € al Ministerio).

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 306.346,32 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat por importe de 54.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 66.000,00 €.

Puesto que se han realizado abonos a cuenta por un importe total de 114.001,67 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 5.998,33 € (2.699,25 € con cargo a la Generalitat y 3.299,08 € al Ministerio), para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto 4.d), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2017, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2017/1818, ítem 2017/164960 por importe de 120.000,00 € a favor de Valencia Investment Properties, SL, como propietario del edificio sito en la c/ Vidal de Canelles, nº. 21, y que constituye el importe total de la subvención por rehabilitación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2019, propuesta de gasto 2019/1742, ítem 2019/63480.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio el Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto 4.d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto Primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de Valencia Investment Properties, SL (CIF B98828858), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 1522 7890003, conceptualizada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/63480, relación de documentos de obligación 2019/6019, por importe de 5.998,33 € a favor de Valencia Investment Properties, SL, propietario del edificio sito en la c/ Vidal de Canelles, nº. 21.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000151-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció i reconèixer l'obligació de l'últim abonament a compte per a rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Josep Benlliure.		

**"HECHOS**

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por \*\*\*\*\*, propietario único del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. \*\*\*\*\*, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 2 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 44.007,00 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 8.801,40 € y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

De dicha actuación, el interesado ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 15.382,32 € y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1<sup>er</sup> abono a cuenta por importe de 8.909,03 € (3.959,82 € con cargo a la Generalitat y 4.949,21 € al Ministerio)

- 2<sup>o</sup> abono a cuenta por importe de 6.473,29 € (2.877,20 € con cargo a la Generalitat y 3.596,09 € al Ministerio)

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 44.007,00 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat por importe de 8.801,40 € y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Puesto que se han realizado abonos a cuenta por un importe total de 15.382,32 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 4.419,08 € (1.964,38 € con cargo a la Generalitat y 2.454,70 € al Ministerio), para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto 4.d), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2018/1930, ítem 2018/97270 por importe de 19.801,40 € a favor de \*\*\*\*\*, como propietario del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. \*\*\*\*\*, y que constituye el importe total de la subvención por rehabilitación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2019, propuesta de gasto 2019/1742, ítem 2019/63880.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto 4.d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto Primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía n.º. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto n.º. 2019/1742, ítem 2019/63880, relación de documentos de obligación 2019/5995, por importe de 4.419,08 € a favor de \*\*\*\*\*, propietario único del edificio sito en la c/ José Benlliure, n.º. \*\*\*\*\*.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04301-2019-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa modificar les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2019.	

"HECHOS

Único. Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se ha dispuesto lo siguiente:

El pasado 13 de septiembre del año en curso, la Junta de Gobierno Local aprobó las normas y plazos a aplicar a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presupuesto municipal 2019. De entre ellas, en el apartado 1.1 y 1.2, se establecía la fecha límite de entrada en la Intervención General Municipal de los expedientes, para fiscalización de los actos de autorizar y disponer gastos, bienes corrientes, como de inversión, fijándose los días 8 de noviembre y 18 de octubre de 2019.

Para lograr la máxima eficiencia en la ejecución de los créditos y con el objeto de facilitar que los expedientes puedan tramitarse correctamente en plazo, siendo que la documentación preparatoria para la autorización y adjudicación de los mismos se encuentra ya en el Servicio de Contratación.

En consecuencia, se solicita a la Junta de Gobierno Local ampliar, hasta el viernes, día 13 de diciembre del año en curso, el plazo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/09/2019, respecto de la remisión al Servicio Fiscal Gastos, de los expedientes para la autorización y/o disposición de gasto, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión, correspondientes a:

d) Aquellos expedientes que actualmente se encuentren en el Servicio de Contratación para su tramitación por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para resolver el presente asunto es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que aprobó las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar hasta el día 13 de diciembre del año en curso el plazo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/09/2019, respecto de la remisión al Servicio Fiscal Gastos, de los expedientes para la autorización y/o disposición de gasto, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión, correspondientes a:

d) Aquellos expedientes que actualmente se encuentren en el Servicio de Contratación para su tramitación por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2019-000481-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes d'agost.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 d'agost de 2019, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'este.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 10 de setembre de 2019, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes d'agost de 2019, número 8, per un import de 155.693,42 € (cent cinquanta-cinc mil sis-cents noranta-tres euros amb quaranta-dos cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018-0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en les vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import de 155.693,42 € (cent cinquanta-cinc mil sis-cents noranta-tres euros amb quaranta-dos cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, es va tramitar en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fase ADO (proposta despesa 2019/5355, ítem 2019/161850 amb el respectiu DO 2019/20180 i relació 2019/5832).

Cinqué. Per a la tramitació d'esta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5<sup>a</sup> 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar esta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de agost de 2019, de import 155.693,42 € (cent cinquanta-cinc mil sis-cents noranta-tres euros amb quaranta-dos cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/5355, ítem 2019/161850 amb el respectiu DO 2019/20180 i relació 2019/5832.

#### FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de Règim local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a esta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019 de la factura núm. 8 per un import de 155.693,42 € (cent cinquanta-cinc mil sis-cents noranta-tres euros amb quaranta-dos cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes d'agost de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/5355, ítem 2019/161850 amb el respectiu DO 2019/20180 i relació 2019/5832.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei de Fiscal de Gastos i al Servei de Comptabilitat."

---

### **DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dóna compte dels cinquanta-dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



65. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2019-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa designar representants en la Xarxa Espanyola de Ciutats pel Clima.		

"Una vegada renovada la Corporació municipal i atesa la petició, de data 17 d'octubre de 2019, realitzada per la Xarxa Espanyola de Ciutats pel Clima, secció de la FEMP de la qual l'Ajuntament de València forma part.

De conformitat amb allò que estableixen les normes de funcionament i organització de la Xarxa Espanyola de Ciutats pel Clima i amb el que disposa l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de les bases de règim local, que diu que correspon a la Junta de Govern Local designar els representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa, en què l'Ajuntament siga partícip, i de conformitat amb la moció subscrita per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Designar el Sr. Alejandro Ramón Àlvarez, delegat d'Emergència Climàtica i Transició Energètica, com a representant polític de l'Ajuntament de València en la Xarxa Espanyola de Ciutats pel Clima, i el Sr. Víctor Manuel Mocholí Alabau, com a representant tècnic de la dita Xarxa."

66. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00805-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La dotación existente en el Presupuesto del ejercicio 2019 asignada al Servicio se ha revelado insuficiente para atender el gasto que supone la ejecución de actuaciones para transformar los datos obtenidos por medio de indicadores urbanos de calidad y eficiencia de los servicios, para su puesta a disposición en plataformas de datos abiertos al objeto de ser compartidos, en cumplimiento de las directrices marcadas por la Comisión Europea en materia de Smart Cities y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 17 de mayo de 2019, por el que se aprobó el compromiso del Ayuntamiento de València a albergar la '9ª Semana de las Normas Verdes'.

SEGUNDO. Se propone llevar a cabo una transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria cuyos créditos se transfieren (bajas)

Aplicación presupuestaria	Denominación	Minoración
2019 A.770 92310 22705	PROCESOS ELECTORALES	25.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicación presupuestaria cuyos créditos se incrementan (altas)

Aplicación presupuestaria	Denominación	Aumento
2019 CI1D0 92040 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	25.000,00 €

Y todo ello con el fin de que en la citada aplicación presupuestaria de la Oficina de Ciudad Inteligente, exista crédito con carácter de disponible para que el referido servicio pueda atender el gasto detallado en el apartado primero de los hechos.

TERCERO. Obra en el expediente informe acerca de la acreditación, por parte del Gabinete de Alcaldía, de que una baja de 25.000,00 € en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada 2019-A.770 92310 22705, conceptuada como 'Procesos electorales', no ocasionará detrimento al Gabinete de Alcaldía.

A los hechos anteriormente expuestos le resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. El art. 172.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL), dispone que '*los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local, o por sus modificaciones debidamente aprobadas*', conocido como el principio de especialidad cualitativa de los créditos.

Las transferencias de créditos se configuran como una modificación presupuestaria que excepciona el principio de especialidad cualitativa, ya que permiten traspasar el importe previsto en una partida presupuestaria concreta a otro crédito presupuestario, sin que, por ello, se produzca un incremento del estado de gastos del presupuesto.

La modificación presupuestaria que pretende llevarse a cabo es una transferencia de crédito, resultan de aplicación los artículos 179 y 180 TRLRHL y, en desarrollo reglamentario, los arts. 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril.

En desarrollo de dicha normativa, las modificaciones presupuestarias se regulan, en el ámbito del Ayuntamiento de València, en la base 7ª y 8ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

SEGUNDO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 40.1 del RD 500/1990 y en el apartado 3º de la citada base de ejecución 8ª, transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otra u otras aplicaciones presupuestarias, ya existentes en el Presupuesto, con diferente ámbito de vinculación jurídica.

TERCERO. El gasto detallado en el apartado primero de los hechos es susceptible de ser imputado a la aplicación presupuestaria de la Oficina de Ciudad Inteligente, con expresión cifrada CI1D0 92040 22706, conceptuada como 'Estudios y Trabajos Técnicos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el caso que nos ocupa, no se incumplen los límites objetivos impuestos por los arts. 180 TRLHL y art. 41 del RD 500/1990, y por la base de ejecución 8ª, apartado 3º, habida cuenta que la transferencia que se pretende:

- a) No afectará a los créditos ampliables.
- b) No afectará a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- c) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- d) No se minoran créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- e) No incrementan créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

CUARTO. Por lo que respecta a los requisitos procedimentales, contenidos en la base de ejecución 8ª apartado 3º, se desprende la necesidad de cumplimentar los siguientes trámites:

- 1) Incoación del expediente por el Servicio gestor, en virtud de moción conjunta de los concejales a los que afecta la modificación, por afectar a diferentes sectores presupuestarios.
- 2) Acreditación razonada del jefe de la unidad administrativa y del concejal del Área o Delegación, en la que se justifique que la propuesta no produce detrimento del Servicio.
- 3) Borrador de propuesta de acuerdo elaborado por el Servicio gestor.
- 4) Memoria justificativa que permita determinar la adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta.
- 5) Informe del Servicio Económico-Presupuestario, que conformará las aplicaciones presupuestarias que se propongan en alta y retendrá los créditos que sean objeto de baja, incorporando el borrador de propuesta de acuerdo que deberá constar en los expedientes tramitados por otras unidades administrativas, y confeccionando la propuesta de acuerdo en las transferencias que se sometan al Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local.
- 6) Informe favorable de la Intervención General (SCF).
- 7) Una vez adoptado el acuerdo de aprobación, notificación al SEP, a la Intervención General (SCF) y al Servicio de Contabilidad.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para la aprobación, el art. 179 del TRLRHL y el art. 40.2 del RD 500/1990, obligan a las entidades locales a regular en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el presente caso, a tenor de lo establecido en la base de ejecución 8.3, I, apartado b.2), de las de ejecución del Presupuesto vigente, y a nivel legal, el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, dado que la transferencia tiene lugar entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de crédito nº. 61 por transferencia de créditos, entre aplicaciones de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria cuyos créditos se transfieren (bajas)

Aplicación presupuestaria	Denominación	Minoración
2019- A.770 92310 22705	PROCESOS ELECTORALES	25.000,00 €

Aplicación presupuestaria cuyos créditos se incrementan (altas)

Aplicación presupuestaria	Denominación	Aumento
2019 CIID0 92040 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	25.000,00 €

Y todo ello con el objetivo de financiar el gasto que supone, en el ejercicio 2019, la ejecución de actuaciones para transformar los datos obtenidos por medio de indicadores urbanos de calidad y eficiencia de los servicios, para su puesta a disposición en plataformas de datos abiertos al objeto de ser compartidos, en cumplimiento de las directrices marcadas por la Comisión Europea en materia de Smart Cities y el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 17 de mayo de 2019, por el que se aprobó el compromiso del Ayuntamiento de València a albergar la '9ª Semana de las Normas Verdes'.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito no requiere seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad previstos en las citadas disposiciones para la aprobación de los Presupuestos, en cuanto que no son aprobadas por el Pleno (art. 42 RD 500/1990).

Segundo. Comunicar la aprobación de modificación de crédito nº. 61 por transferencia de créditos, al Servicio Económico-Presupuestario, para su grabación en el Presupuesto, al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal de Gastos (Sección Inversiones), al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas y al Servicio de Contabilidad, procediendo al envío del expediente en formato pdf al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



67. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2019-004955-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de matriculació de diversos vehicles.	

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del teniente de alcalde concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas que seguidamente se relacionan, por un importe total de 563,79 € (quinientos sesenta y tres euros con setenta y nueve céntimos), IVA incluido 21 % = 97,85 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22799	2019/5491	2019/164050	Gestor administrativo colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	252/19	11/06/2019	187,93 €	2019/20555
DE140 13200 22799	2019/5491	2019/164070	Gestor administrativo colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	91/19	06/03/2019	375,86 €	2019/20557
TOTAL	RD 2019/5989					563,79 €	

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

2. El presente reconocimiento de obligación por las facturas nº. 252/19 y nº. 91/19, emitidas por FRANCISCO MORA GIRALT, con NIF \*\*\*\*\*, por un importe total de 563,79 € (quinientos sesenta y tres euros con setenta y nueve céntimos), IVA incluido 21 % = 97,85 €, se justifica en la necesidad de proceder a la matriculación del vehículo eléctrico con matrícula 1815KXD y los dos vehículos especiales quads con matrículas E7601BHB y E7604BHB, con el fin de ponerlos en funcionamiento para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene encomendadas la Policía Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y así dar cumplimiento al plan especial de vigilancia de playas 2019.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2019/5491, ítems de gasto y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2019/5989.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2019.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total de 563,79 € (quinientos sesenta y tres euros con setenta y nueve céntimos), IVA incluido 21% = 97,85 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22799	2019/5491	2019/164050	Gestor administrativo colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	252/19	11/06/2019	187,93 €	2019/20555
DE140 13200 22799	2019/5491	2019/164070	Gestor administrativo colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	91/19	06/03/2019	375,86 €	2019/20557
TOTAL	RD 2019/5989					563,79 €	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2019/5491 y relación de documentos 2019/5989."

68. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2019-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar efectes no utilitzables diverses armes de 1ª categoria.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. El día 19 de julio de 2019, el oficial de la Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, adscrito a la Galería de Tiro, emitió informe, con el visto bueno del comisario principal, \*\*\*\*\*, comunicando que hay un total de 100 armas de la 1ª categoría (100 revólveres) en el depósito de armas de la Galería de Tiro, propiedad del Ayuntamiento, que están en desuso y son obsoletas resultando inservibles para el servicio, por lo que no se utilizan por los funcionarios de Policía Local, motivo por el que se deberían trasladar a la Intervención de Armas de la Guardia Civil para su destrucción.

SEGUNDO. Los bienes municipales cuando no se utilizan y son inservibles a los Servicios municipales a los que estaban adscritos por su deterioro y depreciación, se consideran efectos no utilizables.

TERCERO. Las armas relacionadas en el anexo una vez declaradas efectos no utilizables, serán trasladadas a la Intervención de Armas de la Guardia Civil para su destrucción, al tiempo que se procede a su baja en el Inventario municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 7.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que consideran efectos no utilizables '*todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieran sido dados de baja en el inventario*'.

Para que se considere efecto no utilizable un bien el artículo establece una doble exigencia:

- a) Que el bien resulte inaplicable o inservible a los servicios municipales a los que se encuentra adscrito o a su normal aprovechamiento.
- b) Que la causa de la inaplicabilidad sea el deterioro, la depreciación o el deficiente estado de conservación.

La calificación de un bien como efecto no utilizable habrá de hacerse con criterios flexibles, no debiendo atenderse únicamente al deterioro desde el punto de vista físico, sino también económico, jurídico o cualquier otro en el que se produzca una situación similar.

II. Todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas es competencia de la Guardia Civil, incluida la destrucción de las mismas, art. 7 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

III. Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Declarar efectos no utilizables las 100 armas de la 1ª categoría (100 revólveres) que figuran detalladas en el anexo que se acompaña.

Segundo. Proceder al traslado de las armas relacionadas a la Intervención de Armas de la Guardia Civil para su destrucción.

Tercero. Notificar el acuerdo al Inventario Municipal para que procedan a su baja en el mismo."

**ANEXO**

	TIPO	MARCA	CALIBRE	NUMERO	GUÍA	
CAJA1	REVOLVER	LLAMA	38 SP	944321	2838396	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941105	1909360	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941103	1034708	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00011-00	2883002	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	9471676	2563986	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00086-99	531444	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941078	2805668	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00147-95	4944	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	944317	4759	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941099	2805819	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941096	2805995	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00763-00	2546362	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00298-95	5029	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941088	2803200	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941802	2838341	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941740	2564015	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00169-95	4970	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00243-96	5224	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00232-96	2556609	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00292-95	2841378	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00041-00	2858668	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941779	4638	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941049	2805835	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00289-95	1060246	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00106-03	7499	
CAJA2						
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00290-95	5017	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00042-00	6365	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-01169-00	2883342	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941052	2805812	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00026-2	2892143	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	944314	1034258	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	944311	3105359	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-01158-00	439095	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941091	3105366	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	944325	3017509	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00222-96	3105359	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941090	4148	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00021-01	NO GUIA	6506
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00167-95	606428	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00242-96	2665762	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00293-95	2990993	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941752	4441	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941122	2591352	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941095	2576909	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00060-00	2651566	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	70-05-00021-00	3010669	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00014-99	2915679	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00234-96	5204	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: VtST 1Cuj 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00082-02	7493	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00164-95	NO GUIA	2601723
CAJA 3						
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-0501168	2655491	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00111-03	2902414	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-01160-00	1387822	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941118	2747829	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00112-03	2779755	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00088-99	2647199	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-01165-00	2651773	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00185-95	531498	
	REVOLVER	LLAMA	38SP	944333	2598041	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941801	2692803	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00017-00	1485836	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00117-03	7518	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00116-03	2984048	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-01166-00	2663578	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00236-96	2634833	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00018-00	1015252	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00178-95	995896	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941093	2576940	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941744	1060202	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941769	2779742	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00081-02	1893604	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941094	995985	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	940983	2817366	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00016-99	2637258	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941120	2581450	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: VtST 1Cuj 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CAJA 4	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00080-02	275105	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941732	2546371	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	944320	770471	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00259-96	2570846	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941772	2821766	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00299-95	5028	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00224-96	1483810	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00114-03	2915595	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00091-99	2858072	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941766	2825047	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941753	2563789	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	07-05-00174-95	2571100	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00020-00	2883008	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00016-00	2923131	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941125	990741	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941109	4209	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00035-00	2788182	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00115-03	3027977	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	944347	NO GUÍA	4753
	PISTOLA	LLAMA	38SP	71-05-00024-01	2693464	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	941080	2858618	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00105-03	487752	
	REVOLVER	LLAMA	38 SP	71-05-00108-03	2902396	
	REVOLVER	LLAMA	38SP	71-05-00121-03	2710076	
	REVOLVER	LLAMA	38SP	71-05-00079-02	2702524	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



69. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2017-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar la caducitat del procediment disciplinari incoat a un agent de la Policia Local i incoar nou expedient disciplinari.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2017/21, incoado al agente \*\*\*\*\* (NIP \*\*\*\*\*) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València de fecha 16 de noviembre de 2018, se determinan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante nota interior de fecha 20/01/2017, se puso en conocimiento de la jefatura del cuerpo de Policía Local de la existencia de un procedimiento penal en el que por el Juzgado de lo Penal número 1 de València, en el curso del Procedimiento Abreviado nº. 95/16, se había dictado la Sentencia nº. 1/17 por la que se condenaba al funcionario adscrito al Servicio de Policía Local \*\*\*\*\* , a una pena menos grave por la comisión de un delito doloso relacionado con el servicio, estableciendo la meritada sentencia como hechos probados:

*'El acusado \*\*\*\*\* , mayor de edad, agente de Policía Local de València con nº. profesional \*\*\*\*\* , en fecha 19 de octubre de 2012 presentó ante los Juzgados de València una querrela contra \*\*\*\*\* , Policía Local de València nº. \*\*\*\*\* en su condición de intendente general jefe de la división GOE del citado cuerpo policial y contra \*\*\*\*\* , policía local de València nº. \*\*\*\*\* en su condición de intendente jefe de Recursos Humanos del Grupo 810 de la indicada fuerza policial.*

*El objeto de dicha querrela que dio lugar a la incoación de las Diligencias Previas 3741/2012 del Juzgado de Instrucción nº. 14 de València, era la imputación de los siguientes delitos:*

*- Un delito de acoso laboral encuadrable en el art. 173 por el trato degradante recibido por el acusado Sr. \*\*\*\*\* en su puesto de trabajo en el Grupo Cedro del GOE de la Policía Local, instalaciones compartidas con el Cuerpo Nacional de Policía donde las temperaturas eran elevadas y no disponían de un aparato para refrigerar las instalaciones, circunstancia sufrida por todos los demás policías locales y nacionales que allí trabajaban. Ante los problemas que estaba presentando el acusado fue cambiado de destino a la Unidad 820 de la Policía Local en el edificio El Molí.*

*No se ha acreditado suficientemente que el acusado formulara denuncia por estos hechos a sabiendas de que faltaba a la verdad.*

*- Un delito de omisión del deber de impedir delitos del artículo 408 del CP pues se decía en la querrela que el día 20 de octubre de 2009 y el día 19 de noviembre de 2009 ante el Sr. \*\*\*\*\* se denunciaron unos hechos cometidos por el agente en prácticas nº. \*\*\*\*\* mediante presentación de diversas denuncias escritas, suscritas junto con el oficial nº. \*\*\*\*\* y recepcionadas por este oficial siendo elevadas al Sr.\*\*\*\*\* y a su vez elevadas por conducto*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*reglamentario a su mando inmediato superior Sr. \*\*\*\*\* sin que estos lo pusieran en conocimiento de la Fiscalía como es su obligación lo que ocasionó que la falta penal se declarara prescrita.*

*En el escrito de 20 de octubre de 2009 el acusado exponía haber sufrido una serie de vejaciones por la distribución de unas caricaturas que consideraba humillantes en su puesto de trabajo hechas por otro Policía Local (D. \*\*\*\*\* n.º. de TIP \*\*\*\*\*) en el mes de mayo de 2009; y en el escrito de 19 de noviembre de 2009 el acusado exponía que el oficial (n.º. de TIP \*\*\*\*\* , D. \*\*\*\*\* , había proferido unas frases de contenido amenazante.*

*El acusado sabía que la imputación del deber de perseguir delitos era falaz pues el 14 de junio de 2010 el acusado había presentado una denuncia por esos mismos hechos ante el Juzgado de Instrucción número 2 de València que los reputó falta de injurias y falta de amenazas perseguible solo previa denuncia del agraviado.*

*En la Sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 2010 por el Juzgado de Instrucción número 2 el Sr. \*\*\*\*\* fue absuelto de los hechos denunciados por estar prescritos y el Sr. \*\*\*\*\* fue absuelto por falta de pruebas.*

*No obstante por vía civil \*\*\*\*\* ha sido condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carlet en Sentencia de fecha 31 de julio de 2014 por intromisión ilegítima en el derecho al honor de \*\*\*\*\*.*

*Practicadas las declaraciones como imputados de las personas querelladas y demás diligencias de prueba oportunas por el Juzgado de Instrucción 14, en fecha 14 de marzo de 2013 se dictó auto de sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones por entenderse no cometidos los delitos de acoso laboral, prevaricación y omisión del deber de impedir determinados delitos. Dicha resolución fue recurrida en reforma y se desestimó en auto de 18 de abril de 2013; asimismo se recurrió en apelación y en virtud de auto de 14 de mayo de 2013 se confirmó el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones.*

*En fecha 19 de julio de 2013 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* presentaron ante los Juzgados de València querrela contra \*\*\*\*\* por la comisión de varios delitos de acusación y denuncia falsa.*

*El expediente disciplinario que se incoó contra \*\*\*\*\* por inasistencia injustificada a su puesto de trabajo ha sido archivado por caducidad del expediente acordada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de mayo de 2014'.*

SEGUNDO. Pudiendo ser estos hechos declarados probados constitutivos de infracción disciplinaria, se acordó la apertura de expediente disciplinario a fin de comprobar los hechos y, en su caso, exigir las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir el funcionario como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de delito doloso relacionado con el servicio, o en su caso, la grave desconsideración hacia sus superiores causando descrédito notorio a la Institución Policial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Toda vez que la Sentencia fue objeto de recurso, en el mismo acuerdo se dispuso la paralización de la tramitación del procedimiento disciplinario hasta el momento en que recayese resolución judicial firme en el proceso reseñado, levantándose la suspensión acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite.

Con fecha 26 de diciembre de 2017, tuvo entrada en Policía Local testimonio de fecha 22/12/2017 por el que el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número 1 de València declarando la firmeza de la Sentencia por la que se condena 'a D. \*\*\*\*\* como responsable en concepto de autor de un delito de denuncia falsa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince meses de multa con cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas diarias impagadas o una jornada de trabajos en beneficio de la comunidad, y al pago de una sexta parte de las costas procesales causadas, incluidas en el mismo porcentaje las de la acusación particular, y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidiaria que se le impone en esta resolución, le abono todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, si no lo tuviera absorbido en otras'.

TERCERO. Reanudada la tramitación del expediente, tras los trámites precisos, se dictó pliego de cargos de fecha 21 de marzo de 2018 que pudo ser notificado al expedientado el 29 de mayo de 2018, formulando alegaciones contra el mismo mediante escrito de fecha 12 de junio de 2018 con entrada el día 13 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que el día 26 de junio de 2018 se cumplía el plazo de seis meses establecido para la caducidad del procedimiento, ante la imposibilidad de cumplir los trámites receptivos dentro del plazo, se propuso declarar la caducidad del procedimiento, lo que se llevó a efecto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, a la vez que se acordaba la incoación de nuevo procedimiento disciplinario.

CUARTO. Incoado ese nuevo procedimiento, habiendo permanecido en situación de incapacidad laboral y siendo imposible la notificación del acuerdo por el que se incoaba nuevo expediente, resulta que, encontrándose actualmente localizado, procede declarar la caducidad del expediente incoado mediante acuerdo de 16 de noviembre de 2018 al haber transcurrido más de seis meses sin que haya recaído acuerdo que resuelva y ponga fin al expediente.

QUINTO. No obstante lo anterior, dada la gravedad de los hechos procede la incoación de un nuevo expediente disciplinario por los mismos hechos, una vez declarada la caducidad del procedimiento que se incoó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 16 de noviembre de 2018, a fin de comprobar la existencia, en su caso, de responsabilidad disciplinaria.

SEXTO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local D. \*\*\*\*\*.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Resulta de aplicación el artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su disposición final sexta, que impone proceder al archivo de las actuaciones si transcurrido el plazo de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación no hubiese recaído resolución en el expediente.

En el presente caso, concurre la causa de caducidad del expediente dado que el acuerdo de incoación se produjo el día 16 de noviembre de 2018, habiéndose por tanto superado a fecha de hoy el plazo de seis meses establecido en el citado artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

III. Del mismo modo, resulta procedente la incoación de nuevo expediente disciplinario a fin de poder establecer la existencia o no de responsabilidad disciplinaria en la actuación del agente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93, siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1999, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018 al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Incoar nuevo procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y, en su caso, exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de delito doloso relacionado con el servicio, o en su caso, la grave desconsideración hacia sus superiores causando descrédito notorio a la institución policial.

Tercero. Acordar el desglose de los documentos incorporados al expediente cuyo archivo por caducidad se declara para su unión al que ahora se incoa, dejando testimonio bastante de ellos en el anterior.

Cuarto. Nombrar instructor del expediente al comisario de Policía Local D. \*\*\*\*\*, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



70. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000108-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 1 de agosto de 2019, por el Excmo. Sr. Alcalde se dictó Resolución número 178 por la que se resolvía incoar expediente disciplinario al funcionario de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, por su conducta presuntamente irregular consistente en dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de los distintivos de identificación profesional.

SEGUNDO. El día 26 de agosto el expedientado efectuó comparecencia mediante la que puso de manifiesto que había encontrado los distintivos de identificación profesional consistentes en carné profesional y placa emblema de Policía Local de València en su domicilio, sin que nunca hubieran salido de su posesión. El mismo día fue oído en declaración ratificando lo que expuso mediante comparecencia, tras lo cual, el día 27 de agosto el Sr. Instructor elaboró propuesta de resolución que fue notificada al expedientado el día 29, habiendo transcurrido el plazo sin formular alegación alguna contra la citada propuesta de resolución.

TERCERO. Se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Con estos antecedentes se declaran los siguientes:

**HECHOS**

ÚNICO. Se aceptan expresamente los reflejados en la propuesta de resolución.

Efectivamente consta en el expediente que la denuncia de la pérdida o extravío del carnet profesional y la placa emblema de Policía Local formulada ante la Guardia Civil fue fruto de un error, pues los encontró días después en su domicilio, por lo que dio cuenta de ello a la Guardia Civil ante la que formuló la denuncia por la posible pérdida.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Es competente en materia de régimen disciplinario la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Examinado el expediente y concretamente la prueba practicada, no se aprecia razón alguna para diferir de los fundamentos invocados por el Sr. Instructor en la propuesta de resolución, por lo que se aceptan y se dan por reproducidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No observándose negligencia en la conducta del expedientado, procede el archivo de lo actuado sin responsabilidad disciplinaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del procedimiento disciplinario incoado por Resolución del Alcalde de fecha 01/08/2019, con número 178, al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna."

71. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa suspendre la tramitació de l'expedient disciplinari incoat a una agent de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/118, se determinan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019 se adoptó la incoación de procedimiento disciplinario a fin de determinar los hechos protagonizados por la agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y, en su caso, la existencia de responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO. En el curso de este procedimiento se emplazó a la expedientada para prestar declaración sobre los hechos imputados y ante la citación, la interesada adujo encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria, aportando justificante médico expedido a su nombre en el que se observa que *'La paciente no está en condiciones de acudir al acto de declaración previsto para el día 27'* quedando suspendida por este motivo la toma de declaración.

TERCERO. Ante esta situación, al no poder practicar diligencias con las garantías debidas y sometidas a los principios que rigen el proceso, procede, como luego se fundamentará, suspender la tramitación del expediente con la consiguiente interrupción del cómputo del plazo para resolver, a fin de no situar a la interesada en una situación de indefensión material.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Tal como se ha expuesto en el ordinal tercero de los hechos, resulta procedente acordar la suspensión del procedimiento, pues no solo se encuentra en la situación administrativa de baja

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



médica, sino que, además, se encuentra impedida para prestar declaración sobre los hechos que se le atribuyen, y consiguientemente debe entenderse que también lo está para participar, en su calidad de expedientada, en la práctica de otras diligencias de prueba,

Así pues, la situación de la interesada justifica la suspensión del procedimiento por cuanto que impide la instrucción del expediente sin situar a la interesada en una posición de indefensión; y es por ello que en aplicación del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía) procede acordar la suspensión del procedimiento disciplinario con interrupción del plazo para resolver.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Acordar la suspensión de la tramitación del expediente con interrupción del plazo para resolver, reiniciándose la tramitación en el momento en que desaparezcan las causas por las que ahora se acuerda la suspensión."

72. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000210-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa la suspensió temporal de l'execució de les obres de reforma del Parc de Bombers Oest.		

#### "HECHOS

Primero. Mediante Resolución nº. CF-1032, de 9 de mayo de 2017, se adjudicó el contrato de servicios para la redacción de los proyectos de ejecución de las obras y dirección facultativa de diversas obras de reforma, en parques de bomberos del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, a la mercantil SAN JUAN ARQUITECTURA, SL, (CIF B97640114).

Segundo. La Junta de Gobierno Local aprobó técnicamente, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, el proyecto denominado '*Proyecto de ejecución de obras de reforma en parques de bomberos-Parque Oeste*' de fecha 16 de enero de 2018 y redactado por el arquitecto D. Miguel San Juan Cerdá.

Tercero. Posteriormente, en virtud del acuerdo del 15 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato '*Proyecto de ejecución de obras de reforma en parques de bomberos-Parque Oeste*' a la mercantil URGACÉN VIENA 25, SL, (CIF B30850838), según el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, por un importe de 369.670 €, más 77.630,70 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 447.300,70 €.

Cuarto. El contrato fue suscrito el 21 de febrero de 2019, estableciéndose en el mismo un plazo de ejecución de 5 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, que fue suscrita el 11 de marzo del mismo año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Durante el transcurso de las obras, la dirección facultativa ha puesto de manifiesto una serie de circunstancias, como consecuencia de los actos vandálicos que sufrió el parque durante el tiempo que permaneció cerrado, que no pudieron ser previstas en fase de proyecto y que requieren la tramitación de un modificado del proyecto de reforma original, conforme a los artículos 203 a 206 de la LCSP.

Sexto. El proyecto modificado, se encuentra en estos momentos en fase de supervisión por parte del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Séptimo. A la vista de los hechos, el contratista presenta un escrito comunicando la necesidad de paralización de las obras, mientras se aprueba la modificación del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 208 de la LCSP, que prevé la posibilidad de suspender el contrato por parte de la Administración y en el que literalmente dispone:

*'Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel'.*

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, con sujeción a las reglas descritas en el apartado 2 del citado artículo.

II. Artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica acta de suspensión de la ejecución del contrato, dispone que el acta de suspensión será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. Al tratarse de un contrato de obras, el acta será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.

II. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Acordar la suspensión temporal de la ejecución de las obras de reforma del Parque de Bomberos Oeste, adjudicada a URGACÉN VIENA 25, SL, durante el tiempo imprescindible para la aprobación del proyecto modificado presentado por San Juan Arquitectura, SL."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



73. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001467-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades comissions falleres en concepte d'ajuda per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019.		

"Fets

Primer. Per acord de la JGL núm. 13 de data 5 de desembre de 2018 s'apròva la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les festes falleres de 2019.

A la convocatòria s'establia el pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 5.6 de la convocatòria i de la base 23 d'execució del pressupost municipal de 2019.

Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 11 de la convocatòria establia el següent: *f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que establix l'article 70.3 del RLGS.*

Segon. Per acord de la JGL de data 24 de maig de 2019 (data de pagament 31 de maig de 2019) se li va concedir la subvenció corresponent al 16 % del pressupost total de la il·luminació decorativa de la seua demarcació a les falles següents:

Núm. Cens	Falla	CIF	PRESSUPOST*	IMPORT CONCEDIT (16 % INCLOU IVA)
18	Sant Miquel-Plaça de Vicent Iborra, 'Els Antics'	G46763876	1.403,60 €	224,58 €
30	Vall de Laguar-Pare Ferris	G46811089	3.012,90 €	482,06 €
46	Falla Baix-Mesó de Morella	G46812160	2.426,05 €	388,17 €
49	Barraca-Espadan	G46778908	3.558,61 €	569,38 €
63	Ripalda-Soguers	G46800504	1.034,55 €	165,53 €
67	Falla Luis Lamarca-Velázquez	G98822729	5.154,21 €	824,67 €
83	Falla Ciscar-Borriona	G46851002	6.581,80 €	1.053,09 €
94	Mercat de Montolivet	G46558300	2.800,52 €	448,08 €
120	Molinell-Alboraia	G96422514	6.679,20 €	1.068,67 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



123	A.C. L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552	8.321,82 €	1.331,49 €
128	Mestre Valls	G46766549	3.038,31 €	486,13 €
138	A.C. Pare Viñas-Agustín Lara	G46824686	2.891,90 €	462,70 €
141	Fra J. Rodríguez-Pintor Cortina	G46414454	3.666,30 €	586,61 €
160	Sant Ignasi de Loiola-Jesús i Maria	G46747374	3.495,00 €	559,20 €
161	Regne de València-Ciscar	G46958336	3.198,09 €	511,69 €
178	Asoc. Cult. Falla Illes Canàries-Trafalgar	G96644331	3.710,00 €	593,60 €
203	Juan Bautista Vives-Salvador Ferrandis Luna	G46805388	1.323,16 €	211,71 €
205	A.C. Nord-Doctor Zamenhoff	G97133953	2.420,00 €	387,20 €
218	Asoc. Cult. Falla Ausiàs March-Na Robella	G96772157	3.225,65 €	516,10 €
231	Poeta Alberola-Totana	G96650031	4.795,17 €	767,23 €
245	Manuel de Falla-López Ibor-Tamarindes	G97148340	2.348,61 €	375,78 €
272	Menéndez pelayo-Av. de Catalunya	G46739074	2.342,56 €	374,81 €
284	Ceramista Ros-José María Mortes Lerma	G46773545	7.744,00 €	1.239,04 €
285	Rodríguez de Cepeda-Lorenzo Palmireno	G46784005	4.495,15 €	719,22 €
300	Aso. Cutl. Falla Santa Maria Micaela-Martí l'Humà	G96655451	4.830,32 €	772,85 €
302	Aso. Cult. Falla Xiva-Francisco de Llano	G46830337	3.313,30 €	530,13 €
328	Asoc. Cultural F. Enginyer Manuel Maese-Cristóbal Llorens	G96653456	1.681,90 €	269,10 €
341	Carters-Litògraf Pascual Abad	G46766432	2.456,30 €	393,01 €
360	Rubén Darío-Fra Lluís Colomer	G98818594	2.495,41 €	399,27 €
375	Passeig de l'Albereda-Av. de França	G97046734	2.057,00 €	329,12 €
380	A.C. Pintor Maella-Av. de França-Menorca	G98694680	4.095,85 €	655,34 €

Tercer. No havent-se justificat els imports totals o parcials de la subvenció concedida i per tant incomplint la obligació com a beneficiàries de la subvenció, cal iniciar expedient de reintegrament

#### Fonaments de Dret

1. Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de marzo, pel que s'aprova el text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La llei General de Subvencions 38/2003, de 17 de novembre, i en particular els articles 37.1, 38 i 40, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en particular el títol III referit al reintegrament.
3. La Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.
4. Les bases d'execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València 2019, en concret les referides a ingressos.
5. La llei de Pressupostos Generals de l'Estat que estableix l'interés legal dels diners en matèria de subvencions. En concret la llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018, disposició addicional cinquantesena que fixa l'interés de demora en les subvencions en el 3,75 per cent.
6. Quant a l'òrgan competent i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedeix, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acordar l'inici de l'expedient de reintegrament en concepte de subvenció concedida per incompliment total o parcial de l'obligació de justificació a les falles i pels imports següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: VtST 1Cuu 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Núm. Cens	FALLA	CIF	PRESSUPOST*	IMPORT CONCEDIT (16% INCLOU IVA)	PRO. GASTO	ITEM	DO	FECHA JUST	IMPORT. FACTURA.*	NO JUSTIFIC	16% NO JUSTI	INTERES DEM.*	TOTAL REINTE.
18	Sant Miquel-Plaça de Vicent Iborra, "Els Antics"	G46763876	1.403,60 €	224,58 €	645/2019	105580	10354	22/05/2019	1.222,10	181,50 €	29,04 €	0,44 €	29,48 €
30	Vall de Laguar-Pare Ferris	G46811089	3.012,90 €	482,06 €	645/2019	106170	10299	30/07/2019	2770,9	242,00 €	38,72 €	0,58 €	39,30 €
46	Falla Baix-Mesó de Morella	G46812160	2.426,05 €	388,17 €	645/2019	106670	10371	15/07/2019	2426,05	80,00 €	12,80 €	0,19 €	12,99 €
49	Barraca-Espadan	G46778908	3.558,61 €	569,38 €	645/2019	106800	10251	30/07/2019	3118,17	440,44 €	70,47 €	1,06 €	71,53 €
63	Ripalda-Soguers	G46800504	1.034,55 €	165,53 €	645/2019	106890	10290	30/07/2019	1274,13	1.034,55 €	165,53 €	2,48 €	168,01 €
67	Falla Luis Lamarca-Velázquez	G98822729	5.154,21 €	824,67 €	645/2019	105880	10404	26/06/2019	5592	50,00 €	8,00 €	0,12 €	8,12 €
83	Falla Ciccar-Borriona	G46851002	6.581,80 €	1.053,09 €	645/2019	104290	10164	09/07/2019	8578,3	60,50 €	9,68 €	0,15 €	9,83 €
94	Mercat de Montolivet	G46558300	2.800,52 €	448,08 €	645/2019	104870	10222	14/06/2019	2899,16	282,51 €	45,20 €	0,68 €	45,88 €
120	Molinet-Alborata	G96422514	6.679,20 €	1.068,67 €	645/2019	106070	10271	30/04/2019	6800,2	423,50 €	67,76 €	1,02 €	68,78 €
123	A.C. L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552	8.321,82 €	1.331,49 €	645/2019	106730	10385			1.331,49 €	213,04 €	3,20 €	216,24 €
128	Mestre Valls	G46766549	3.038,31 €	486,13 €	645/2019	105370	10328	09/05/2019	3038,3	80,00 €	12,80 €	0,19 €	12,99 €
138	A.C. Pare Vifas-Agustín Lara	G46824686	2.891,90 €	462,70 €	645/2019	106500	10283	23/04/2019	2891,9	2.891,90 €	462,70 €	6,94 €	469,64 €
141	Fra J. Rodríguez-Pintor Cortina	G46414454	3.666,30 €	586,61 €	645/2019	103480	10037	30/07/2019	3666,3	907,50 €	145,20 €	2,18 €	147,38 €
160	Sant Ignasi de Lolola-Jesús i Maria	G46747374	3.495,00 €	559,20 €	645/2019	106480	10270	09/04/2019	3000	3.495,00 €	559,20 €	8,39 €	567,59 €
161	Regne de València-Ciscar	G46958336	3.198,09 €	511,69 €	645/2019	103810	10103	16/08/2019	3064,87	133,22 €	21,32 €	0,32 €	21,64 €
178	Asoc. Cult. Falla Illes Canaries-Trafalgar	G96644331	3.710,00 €	593,60 €	645/2019	103490	10039	05/04/2019	4647,76	142,82 €	22,85 €	0,34 €	23,19 €
203	Juan Bautista Vives-Salvador Ferrandis Luna	G46805388	1.323,16 €	211,71 €	645/2019	106780	10239	30/04/2019	1873,89	181,50 €	29,04 €	0,44 €	29,48 €
205	A.C. Nord-Doctor Zamenhoff	G97133953	2.420,00 €	387,20 €	645/2019	103520	10044	13/06/2019	2662	1.246,30 €	199,41 €	2,99 €	202,40 €
218	Asoc. Cult. Falla Ausiàs March-Na Robella	G96772157	3.225,65 €	516,10 €	645/2019	106750	10389	23/04/2019	2513,73	711,92 €	113,91 €	1,71 €	115,62 €
231	Poeta Alberola-Totana	G96650031	4.795,17 €	767,23 €	645/2019	106080	10273	27/09/2019	5128,8	960,45 €	153,67 €	2,31 €	155,98 €
245	Manuel de Falla-López Ibor-Tamarindes	G97148340	2.348,61 €	375,78 €	645/2019	105040	10253	09/04/2019	2348,61	2.348,61 €	375,78 €	5,64 €	381,42 €
272	Menéndez Pelayo-Av. de Catalunya	G46739074	2.342,56 €	374,81 €	645/2019	105150	10277	26/03/2019	2050,95	291,61 €	46,66 €	0,70 €	47,36 €
284	Ceramista Ros-José María Mortes Lerma	G46773545	7.744,00 €	1.239,04 €	645/2019	106650	10365	29/07/2019	5130,4	3.194,40 €	511,10 €	7,67 €	518,77 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: VtST 1CuuJ 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

285	Rodriguez de Cepeda-Lorenzo Palmireno Asoc. Cult. Falla Santa Maria Micaela-Martí l'Humà	G46784005	4.495,15 €	719,22 €	645/2019	104140	10132	06/05/2019	4712,95	75,00 €	12,00 €	0,18 €	12,18 €
300		G96655451	4.830,32 €	772,85 €	645/2019	106470	10268	20/09/2019	4830,32	100,00 €	16,00 €	0,24 €	16,24 €
302		G46830337	3.313,30 €	530,13 €	645/2019	103680	10078	15/05/2019	3000	313,30 €	50,13 €	0,75 €	50,88 €
328	Asoc. Cultural F. Engrinyer Manuel Maese- Cristóbal Llorens	G96653456	1.681,90 €	269,10 €	645/2019	104970	10231	30/09/2019	0	1.681,90 €	269,10 €	4,04 €	273,14 €
341		G46766432	2.456,30 €	393,01 €	645/2019	105980	10421	30/07/2019	3037,1	145,20 €	23,23 €	0,35 €	23,58 €
360		G98818594	2.495,41 €	399,27 €	645/2019	106210	10307	12/04/2019	2232,87	744,15 €	119,06 €	1,79 €	120,85 €
375		G97046734	2.057,00 €	329,12 €	645/2019	107010	10318	27/09/2019	2904	363,00 €	58,08 €	0,87 €	58,95 €
380	A. C. Pintor Maela-Av. de França-Menorca	G98694680	4.095,85 €	655,34 €	645/2019	106150	10295	24/09/2019	4095,85	100,00 €	16,00 €	0,24 €	16,24 €

\*DESDE DATA PAGAMENT 31/05/2019 FINS PROPOSTA D'ACORD 23/10/2019

Interés 3,75. Dies 146

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·legue o presente els documents que estime pertinents o procedint a l'abonament de la quantitat en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme.

Tercer. Notificar el present acord a les comissions de falla interessades."

74. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa deixar sense efecte la subvenció nominativa a favor de Casa Asia i aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

#### "HECHOS

Primero. En el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València del año 2019, en la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920, está prevista una subvención nominativa a favor de Casa Asia, CIF Q0801118A, por importe de 20.040 €.

Segundo. En fecha 25 de septiembre de 2019, Casa Asia ha comunicado a la Corporación la renuncia a la celebración de un convenio durante el presente año. Hasta el nombramiento de un nuevo director general, comunica que sería conveniente esperar unos meses para que la programación que se acuerde aplicar en el marco del convenio pueda organizarse y llevarse a cabo con las debidas garantías de éxito en el año 2020.

Tercero. Mediante moción de la concejala coordinadora del Área de Gobierno de Desarrollo Innovador de fecha 1 de octubre, se propone se inicien los trámites necesarios para dejar sin efecto la referida subvención nominativa y transferir este importe de 20.040 € a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22799 del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto. Previamente a dejar sin efecto la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal de 2019, por importe de 20.040 €, cuya beneficiaria es la mencionada entidad, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le dio trámite de audiencia por un plazo de diez días, habiendo manifestado la entidad en fecha 7 de octubre de 2019 su decisión de no efectuar alegación alguna por su parte.

Quinto. Se propone una modificación de crédito, transferir el importe de 20.040 €, correspondientes a la subvención referida en el hecho primero, causando baja en la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 e incrementando la aplicación presupuestaria IK740 43200 22799, ambas del vigente Presupuesto municipal. Se considera necesario incrementar la indicada aplicación presupuestaria para atender el gasto derivado de la contratación del servicio para realizar un estudio sobre el dimensionamiento de la oferta de viviendas de uso turístico de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Dicha modificación no produce detrimento en el Servicio municipal en cuanto que en la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 existe crédito retenido suficiente para atender el gasto previsto para este año; dos subvenciones nominativas que se instrumentaran a través de dos convenios con la Universidad de València que se están tramitando.

Asimismo, el crédito que se minorra no ha sido incorporado como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados, no afecta a créditos ampliables ni a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y no se trata de un crédito que haya sido incrementado con suplementos o transferencias. Además el crédito a ampliar no ha sido objeto de minoración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículos 82 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente en cuanto al trámite de audiencia efectuado y en cuanto a que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento.

Segundo. Artículos 179 y 180 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las transferencias de crédito.

Tercero. La base 8ª.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal regula la tramitación de las transferencias de créditos y señala como órgano competente a la Junta de Gobierno Local, cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano la renuncia efectuada por la entidad Casa Asia, CIF Q0801118A, a la celebración del convenio previsto para 2019 y dejar sin efecto la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València del año 2019, en la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920, por importe de 20.040 €, cuya beneficiaria es la mencionada entidad, habiéndose previamente dado audiencia a la beneficiaria, y manifestado la entidad en fecha 7 de octubre de 2019 su decisión de no efectuar alegación alguna por su parte.

Segundo. Transferir crédito por importe de 20.040 €, correspondiente a la anterior subvención nominativa de la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 a la aplicación presupuestaria IK740 43200 22799, ambas del vigente Presupuesto municipal.

Aprobar la 66ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario del Servicio de Turismo e Internacionalización, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria IK740 43200 22799 con 20.040 €, para atender el gasto derivado de la contratación del servicio para realizar un estudio sobre el dimensionamiento de la oferta de viviendas de uso turístico de la ciudad de València. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ESTADO DE GASTOS**

Alta

Modif. Cdto.

IK740 43200 22799

20.040,00 €

Baja

Modif. Cdto.

IK740 43200 48920

20.040,00 €

El importe total de la 66ª modificación de créditos asciende a 20.040 €."

75. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-001315-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente, se deducen los siguientes:

**Hechos**

PRIMERO. Moción de la delegada de Patrimonio y Recursos Culturales y del Delegado de Cultura Festiva impulsando la presente modificación de créditos.

SEGUNDO. Memoria justificativa elaborada por la jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico con la conformidad de la delegada de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales, relativa a la necesidad de tramitar una transferencia de créditos por un importe total de quince mil euros (15.000,00 €), desde:

P250 33400 22799 'Ot.trabaj. realizados por ot.eª' 15.000,00 €

a la aplicación presupuestaria:

EF580 33800 22799 'Ot. trabj. realizados por ot. eª y prof.' 15.000,00 €

Todas ellas pertenecientes a la misma área de gasto pero de sectores presupuestarios diferentes, con la finalidad de proceder a una redistribución del presupuesto asignado que posibilite un mayor grado de eficacia en la gestión municipal, indicándose expresamente que no causa detrimento en el funcionamiento del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

TERCERO. Informe favorable del Servicio Económico-Presupuestario.

CUARTO. Informe favorable del Servicio Financiero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los anteriores hechos, les son aplicables los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1. La modificación de los créditos iniciales que se proponen se ajustarán a lo dispuesto los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y, los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de crédito y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

2. La base 8.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal establece, como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 65ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Patrimonio Histórico y Artístico que tiene por objeto incrementar el crédito para la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, con cargo a la disminución de la previsión de gasto. La modificación por transferencia asciende a quince mil euros (15.000,00 €), teniendo el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTO**

BAJA: 15.000,00 €	Modif. Cdto
EP250 33400 22799 'Ot.trabaj. realizados por ot.eª'	15.000,00 €
ALTA: 15.000,00 €	Modif. Cdto
EF580 33800 22799 'Ot.trabaj. realizados por ot.eª'	15.000,00 €

El importe total de la modificación de crédito asciende a 15.000,00 €."

76. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a favor de diverses entitats per a projectes d'intervenció col·laborativa 2019.	

"Examinado el expediente 02201/2019/36 se desprenden los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Comisión Técnica de Valoración de Proyectos de intervención colaborativa 'COL-LABORA', reunida el 10 de septiembre de 2019, eleva propuesta de concesión de subvenciones a entidades para proyectos COL-LABORA 2019. Entre las subvenciones que se pretende conceder se encuentran varias entidades que ya han recibido subvención del Ayuntamiento de València en el año 2019.

SEGUNDO. Durante el ejercicio 2019, han recibido subvenciones municipales las siguientes entidades:

- FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR
- ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFIEL
- ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE
- ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI
- ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES - ACOEC

A este respecto la Sección de Servicios Sociales Generales indica, en su informe de fecha 21/10/2019 que se da por reproducido, la compatibilidad de estas subvenciones ya otorgadas con las que se tramitan en el expediente, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos distintos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

SEGUNDO. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019, cláusula segunda, penúltimo párrafo, que dice 'la subvención objeto de esta convocatoria no será compatible con cualquier otra que otorgue el Área de Desarrollo Humano (en la actualidad Área de Bienestar Social y Derechos Sociales) del Ayuntamiento de València, dirigida al sustento del mismo proyecto o actividad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones propuestas en virtud de la convocatoria 'COL-LABORA' de proyectos de intervención colaborativa 2019, a favor de las siguientes entidades que ya han obtenido subvenciones municipales durante el año 2019 dirigidas a obtener objetivos y finalidad distintos:

ENTIDAD: FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR (CIF G83843706)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Proyecto col·labora: 'Programa de voluntariado y atención domiciliaria a personas mayores dependientes'.

- Proyecto col·labora: 'Alfabetización digital para nuestras personas mayores'.

- Proyecto Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'Informática y Participación Ciudadana para personas mayores' dentro de la convocatoria de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019.

ENTIDAD: ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFIEL (CIF G96088174)

- Proyecto col·labora: 'La voz del barrio de Torrefiel'.

- Proyecto servicio de descentralización y participación ciudadana: 'Haciendo barrio III' dentro de la convocatoria de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019.

ENTIDAD: ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (CIF G98167539)

- Proyecto col·labora: 'IN=INmigración, Inclusión, Interculturalidad atención integral a personas migrantes para una integración libre de prejuicios'.

- Proyecto Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'Nou Moles Participa' dentro de la convocatoria de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019.

ENTIDAD: ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI (CIF G96359310)

- Proyecto col·labora: 'Inser-Romi'.

- Proyecto Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'Romi juntes' dentro de la convocatoria de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019.

ENTIDAD: ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES-ACOE (CIF G96805312)

- Proyecto col·labora: 'Conociendo alternativas: itinerario de formación multidisciplinar para jóvenes en situación de exclusión social del barrio de Benimaclet. Fase IV'.

- Proyecto col·labora: 'Ciudad Mihsalud: mujeres, infancia y hombres construyendo salud'.

- Proyecto Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'Dos miradas, una voz: participación ciudadana intergeneracional en Benimaclet' dentro de la convocatoria de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



77. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a favor de diverses entitats per a la intervenció en l'àmbit de l'acció social al municipi de València 2019.	

"Examinado el expediente 02201/2019/49 se desprenden los siguientes:

### HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2019, publicándose el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia el día 18/04/2019.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración de Proyectos de intervención en el ámbito de la acción social, reunida el 1 de octubre de 2019, eleva propuesta de concesión de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València 2019. Entre las subvenciones que se pretende conceder se encuentran varias entidades que ya han recibido subvención municipal en el año 2019.

Tercero. Durante el ejercicio 2019, han recibido subvenciones municipales las siguientes entidades:

- FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO
- ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (AVEB)
- ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE
- ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES
- COCEMFE
- OBRA MERCEDARIA DE VALÈNCIA
- ASPAS (ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO)

A este respecto, la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral informa favorablemente en fecha 22/10/2019, la compatibilidad de estas subvenciones ya otorgadas con las que se tramitan en el expediente, ya que se encuentran dirigidas a financiar proyectos distintos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se ha tenido en consideración el artículo 17 de la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València, para el año

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019 en cuya virtud 'La subvención objeto de esta convocatoria no será compatible con cualquier otra que otorgue el Área de Desarrollo Humano del Ayuntamiento de València, dirigida a la financiación del mismo proyecto o actividad'.

En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones, propuestas por la Comisión Técnica de Valoración de Proyectos, en virtud de la convocatoria de intervención en el ámbito de la acción social a favor de las siguientes entidades que ya han obtenido subvenciones municipales durante el año 2019 dirigidas a obtener objetivos y finalidad distintos:

ENTIDAD: FSG (FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO) (CIF G83117374)

- Proyecto acción social: 'Taller de apoyo a las familias en su función cuidadora y psicoeducativa en la zona de poblados marítimos'.

- Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'BAXTALO KHER: 'Fomento de la igualdad entre mujeres gitanas y hombres gitanos'.

ENTIDAD: ASOC. VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (AVEB) (CIF G46136453)

- Proyecto acción social: 'Programa de fomento de autonomía personal y apoyo a la dependencia'.

- Proyecto del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN AVEB: Mejorar la formación de las personas asociadas mediante acciones de fomento de la transparencia, la participación y el uso de las TIC's. y Fomentar el asociacionismo entre la población general'.

ENTIDAD: ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (CIF G98167539)

- Proyecto acción social: Proyecto 'Programa de atención integral para una sociedad intercultural e inclusiva en la ciudad de valencia, brindando las herramientas necesarias y mejorando su autoestima y su formación'.

- Proyecto del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'NOU MOLES PARTICIPA: Cine Fórum con películas y documentales que fomentan el debate acerca de la necesidad de participar activamente y de manera responsable en la toma de decisiones de nuestros barrios'.

ENTIDAD: ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (CIF G97390561)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Proyecto acción social: 'Promoción de la autonomía personal para la inclusión social'.

- Proyecto del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'INCLUSIÓN DIGITAL PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN: Fomento del asociacionismo a través de una mayor participación de las personas asociadas en la planificación y desarrollo del programa'.

ENTIDAD: COCEMFE (CIF G96553540)

- Proyecto acción social: 'Fomento de la autonomía personal para personas con gran discapacidad física y/u orgánica'.

- Proyecto del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ASOCIATIVA ENTRE CIUDADANÍA Y DISCAPACIDAD: Comisiones de trabajo con el objetivo de generar un espacio de intercambio de información y propuestas entre asociaciones con y sin discapacidad fomentando el asociacionismo y la participación e implicando a entidades del barrio en la situación actual de las personas con discapacidad'.

ENTIDAD: OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA (CIF G96543640)

- Proyecto acción social: 'Programa de reinserción sociolaboral PALMER'.

- Proyecto del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'PROYECTO SyRES: Elaborar y poner en marcha un plan de voluntariado 2019-21'.

ENTIDAD: ASPAS (ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO) (CIF G46383709)

- Proyecto acción social: 'Programa de logopedia para la autonomía personal e inclusión social de la infancia con sordera'.

- Proyecto Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana: 'CONECTA CON ASPAS: Fomento del asociacionismo, la participación ciudadana y la transparencia. Difusión de la entidad y mayor accesibilidad a la información a través de las nuevas tecnologías'.

78. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2018-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració per a dur a terme un programa integral d'atenció a les persones en situació de prostitució i víctimes de tracta als carrers de la ciutat de València (Jere-Jere).	

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2018, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana de València, para llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE), y se firmó el día 30 de mayo de 2018. Dicho convenio prevé en su cláusula Décima la posibilidad de realizar dos prórrogas anuales del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso. La primera de las prórrogas fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO. El próximo 31 de diciembre de 2019 vence el periodo de la primera prórroga del convenio y por ambas partes manifiestan su voluntad de aprobar la segunda prórroga del mismo. Así se manifiesta en el informe emitido el día 16 de agosto de 2019 por la técnica de la Sección de Mujeres e Igualdad que se acompaña en el expediente y la instancia presentada por la citada entidad en fecha 05 de julio de 2019.

El plazo de la prórroga propuesta será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por importe de 27.267,00 €.

TERCERO. En relación a los pagos realizados por esta Entidad local en virtud del citado convenio, actualmente en vigor, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019 se aprobó la justificación correspondiente a la primera anualidad y, respecto de la primera prórroga, se encuentra en plazo de justificación hasta el 31 de enero de 2020 el pago único de 27.267,00 €. A dicho pago corresponde la propuesta de gasto 2018/4455, ítem de gasto 2019/6100, DO 2019/2956 y RDO 2019/617.

CUARTO. En el Presupuesto municipal para año 2019, figura una subvención nominativa por importe máximo de 27.267,00 €, además, no se tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Se constata que obran en el expediente informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse la citada asociación al corriente de la deuda. Asimismo, obra en el expediente Hago Constar de la Jefatura del Servicio, en aplicación del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como informe de fecha 14 de octubre de 2019 en el que manifiesta que de la información que obra en poder de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, la entidad beneficiaria no se encuentra incurso en prohibición del artículo 13.2 y 3 de la LGS.

SEXTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2019, se ha acordado dar la conformidad a la aprobación de la subvención a favor de la entidad Cáritas Diocesana de València, con CIF R4600177B, por importe de 27.267,00 €, en concepto de aportación municipal correspondiente a la segunda prórroga del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana de València, para desarrollar el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE), una vez se ha constatado que dicha entidad ha sido beneficiaria de otra subvención del Ayuntamiento de València y la compatibilidad con la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 11 de septiembre de 2019, en aplicación del art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo que se remite a la Intervención General para su fiscalización tal y como lo establece los arts. 214 y 219.2 del TRLRHL y la base 23ª y Anexo II de las bases de ejecución del vigente Presupuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es aplicable lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como su disposición adicional octava.

SEGUNDO. La cláusula décima del convenio establece que *'El presente convenio obligará a las partes desde el día de su firma y extenderá su vigencia retroactivamente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, con la posibilidad de realizar dos prórrogas anuales del mismo, que deberán ser expresas y previstas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso'*.

TERCERO. La cláusula tercera del convenio establece que *'El Ayuntamiento de València y a través de la aplicación presupuestaria JD610 23100 48920, aportará VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (27.267,00 €), que se abonará en pago único a la firma del convenio a favor de Cáritas Diocesana de València'*.

CUARTO. En el anexo del vigente Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València, que establece las aplicaciones presupuestarias con subvención nominativa, consta la aplicación JD610 23100 48920, 'Otras Transferencias Subv. Nominativas', 'Convenio Prostitución Jere Jere (Cáritas Diocesana)', por importe de 27.267,00 €.

En cumplimiento de la base 23ª.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, por el Servicio se efectuó una retención de crédito por importe de 27.267,00 €, según propuesta de gasto 2019/2743 e ítem 2020/4830.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, corresponde a la Alcaldía; no obstante esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga anual, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana de València, para llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04 de mayo de 2018 y suscrito por ambas partes el 30 de mayo de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar y disponer el importe de la aportación municipal que asciende a 27.267,00 €.

El citado gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48920 del ejercicio 2020, a favor de la entidad Cáritas Diocesana de València, con CIF R4600177B, ppta. de gasto 2019/2743 e ítem 2020/4830.

El pago del importe del convenio se realizará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio, en un pago único de 27.267,00 €, tras el inicio de la presente prórroga.

En el momento de realizar cada pago esta entidad deberá acreditar que está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, local y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad de la prórroga queda subordinada al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto y queda condicionada a su inclusión en el anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del Presupuesto de 2020. La aportación municipal resultará compatible con cualquier otra subvención o ayuda que reciban de otras entidades, dentro de los límites legamente establecidos."

79. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa modificar el conveni de col·laboració amb la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per al desenvolupament d'un programa d'acollida i atenció a persones immigrants.	

#### "HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó en su punto Único la formalización del convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el Ayuntamiento de València, para el desarrollo del programa de acogida y atención a personas inmigrantes.

El proceso electoral que tuvo lugar antes de su aprobación definitiva por Conselleria, supuso un cambio en la fecha y decreto de nombramiento de la vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, por lo que se procede a su actualización por el Departamento de Conselleria que tramita el acuerdo, llevándose a aprobar el 4 de octubre, remitiéndose a esta Corporación para su firma.

Observados los errores de transcripción en el texto del convenio aprobado, se somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local el nuevo texto del convenio revisado y aprobado por el Consell, aplicándose el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019, por el que se aprueban las normas de funcionamiento del Registro de Convenios y criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. Instrucciones y normas reguladoras de la actividad convencional y del Registro electrónico de Convenios del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Corregir los errores materiales de transcripción que constan en el Único punto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, quedando el texto del convenio como sigue:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIDA Y ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES.**

De una parte, la Hble. Sra. vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, D<sup>a</sup>. Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consellerias, y hallándose autorizada para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de fecha 4 de octubre de 2019 conforme al artículo 160.1.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De otra, el Excmo. Sr. Joan Ribó i Canut, alcalde-presidente del Ayuntamiento de València, asistido por D. Francisco Javier Vila Biosca, secretario general de la Administración municipal y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019.

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

## EXPONEN

I. Que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es el órgano competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que establece el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat.

II. Que la oportunidad y conveniencia de realizar el presente convenio se fundamenta en la necesidad de realizar actuaciones de interés social que favorezcan la integración de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inmigrantes; en este caso interesa a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de València el aumento de ocupación de plazas para el alojamiento y la manutención de personas inmigrantes.

III. Que interesa a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de València la oferta de ocupación de 68 plazas, para el alojamiento, la atención social y la manutención de personas inmigrantes.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio de colaboración conforme a lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al amparo del artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 a) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, con arreglo a las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la concesión de una subvención para la realización del proyecto de apoyo social 'València incluye', de alojamiento, manutención y apoyo social para personas inmigrantes mayores de edad, a través de la oferta de 68 plazas destinadas a personas inmigrantes mayores de edad atendidas por el Servicio de primera acogida a inmigrantes (SPAI). Las plazas disponibles se dividen en 48 plazas de alojamiento en albergue y 20 plazas en viviendas semituteladas.

#### SEGUNDA. Alcance del convenio.

El Ayuntamiento de València cuenta con un centro y equipo técnico de apoyo y ayuda al inmigrante organizado como Servicio de primera acogida a inmigrantes (en adelante SPAI) y para la atención de aquellas solicitudes que temporalmente desborden la capacidad del SPAI, éste podrá derivarlas a otra entidad que cuente con recursos de alojamiento y manutención; para ello, el Ayuntamiento de València ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su ejecución.

#### TERCERA. Recursos objeto de financiación.

Los recursos objeto de financiación del presente convenio consisten en atender las necesidades de alojamiento, atención social, manutención y promoción de las capacidades de autonomía de los inmigrantes remitidos por el SPAI, a través de:

1. 48 plazas en el albergue municipal casal d'esplai situado en Rocafort, en régimen de pensión completa (alojamiento, desayuno, comida y cena), recepción y admisión de usuarios y atención social, consistente en el desarrollo de actuaciones de información y asesoramiento, seguimiento del plan de intervención individualizado y coordinación con el SPAI.

2. 20 plazas en viviendas semituteladas destinadas a personas inmigrantes mayores de edad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La gestión del servicio se desarrolla en coordinación con el SPAI. El servicio municipal realizará la derivación de aquellas personas susceptibles de ser atendidas en las viviendas a través de un informe de derivación.

Las viviendas semituteladas están ubicadas en la ciudad de València. El servicio consta de 3 viviendas, una de ellas con 8 plazas, y el resto de plazas distribuidas en otras dos viviendas. Los plazos de estancia serán de un mes, renovable mensualmente, siendo el tiempo de estancia máxima para cada persona usuaria beneficiaria del servicio de 9 meses.

**CUARTA. Coste de las actuaciones.**

El coste de las actuaciones señaladas en la cláusula anterior, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 se cifra en CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (448.731,79 €). Para la realización de las mencionadas actuaciones se formaliza el presente convenio por una cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000 €).

El Ayuntamiento de València abonará el precio total de las acciones convenidas.

**QUINTA. Obligaciones de las partes.**

**1. Corresponde al Ayuntamiento de València:**

1. Determinar explícitamente los casos que deberán atenderse.
2. Comunicar a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la entidad que realizará el alojamiento, la manutención y las acciones sociales previstas en este convenio con las personas inmigrantes.
3. Abonar a las entidades que presten los servicios de alimentación, asistencia técnica y dispongan de las plazas de alojamiento el precio total del servicio para el período de vigencia del mismo establecida en la cláusula cuarta, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, por un importe total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS EUROS (448.731,79 €).
4. Dotarse de un equipo de profesionales para la inserción y atención social de las personas acogidas.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
6. Cumplir las obligaciones que establece para los beneficiarios de subvenciones la normativa vigente en esta materia.
7. Cumplir las obligaciones de publicidad impuestas por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Corresponde a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. Abonar al Ayuntamiento de València el 49,02 % (220.000,00), del coste de las prestaciones señaladas en la cláusula cuarta para el período de vigencia del Convenio, por un importe máximo de 220.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.02.313.50.4, en la línea de subvención S6736, de acuerdo con lo previsto por el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Cumplir las obligaciones de publicidad impuestas por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**SEXTA. Subcontratación de actividades.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la firma del presente convenio se autoriza la posibilidad de subcontratación de parte de la actividad subvencionada. Las personas contratistas quedarán obligadas solo ante el Ayuntamiento, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada por la Administración.

**SÉPTIMA. Régimen de libramiento y justificación de la subvención.**

La forma de pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1. b) de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, que permite que las ayudas destinadas a impulsar y fomentar la iniciativa social, el asociacionismo, la integración social y el voluntariado social, puedan ser libradas de inmediato, una vez concedidas, hasta el 70 por ciento de su importe; el 30 por ciento restante se librára tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

En cuanto al régimen de garantías, será el establecido en el apartado a) del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en tanto el Ayuntamiento de València es un ente de la administración pública de carácter territorial y queda exonerada, según el citado precepto legal de la constitución de garantías.

El importe a justificar será el de la totalidad del coste del programa y deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los plazos de presentación de dicha justificación económica serán los siguientes:

- La documentación justificativa correspondiente al libramiento de las mensualidades de enero a octubre, hasta el 25 de noviembre de 2019.
- Antes del 31 de enero de 2020 el Ayuntamiento de València deberá justificar el libramiento de las mensualidades de noviembre y diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La justificación de los libramientos efectuados por el Ayuntamiento de València se realizará mediante certificación expedida por la intervención de la corporación local acreditativa de las propuestas de pago cursadas para las respectivas mensualidades.

No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Asimismo, la entidad deberá presentar una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada que permita conocer las actividades desarrolladas, tan pronto como hayan finalizado éstas, y, en todo caso, antes del 31 de enero de 2020.

OCTAVA. Efectividad y vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

NOVENA. Comisión mixta de Seguimiento.

Para el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio, se creará una Comisión mixta entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de València, integrada:

- Por parte de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la persona que ostente la Dirección General de Inclusión Social o persona en quien delegue y un técnico.
- Por parte del Ayuntamiento, la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, o persona en quien delegue y un técnico.

Serán competencias generales de esta comisión, la evaluación del desarrollo del presente convenio, y en su caso, propuesta de rescisión, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

En todo caso, las funciones de esta Comisión se ajustarán a lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y números 1, 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo que se establece en las Secciones 3ª y 4ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con el artículo 9.3, párrafo último, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, esta Comisión mixta remitirá copia de sus actas, acuerdos o informes a la Dirección General de Inclusión Social.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así se aconsejen.

#### DÉCIMA. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea.

La subvención otorgada con el presente convenio de colaboración no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107. 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros.

#### UNDÉCIMA. Rescisión.

De conformidad con el apartado primero letra f) del artículo 11 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el presente convenio podrá ser resuelto, además de por motivo de finalización del mismo, por el incumplimiento de las partes de alguna de las obligaciones contraídas, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

La resolución del presente convenio no generará ningún derecho de devolución y/o indemnización para las partes de todas aquellas actuaciones y compromisos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de dicha resolución, y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la finalización de las actuaciones en curso de ejecución que se estuvieran desarrollando en el momento de la resolución del convenio, se producirá de forma inmediata en el caso de extinción del convenio por causa distinta a la conclusión de su vigencia.

#### DUODÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, deberá observarse lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

#### CLÁUSULA FINAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La concesión de subvención con arreglo al presente convenio se regirá con carácter general por lo dispuesto en la legislación presupuestaria y de Hacienda pública de la Generalitat, así como la legislación básica estatal que regula las subvenciones y demás normativa concordante en esta materia.

2. Las cuestiones litigiosas y de interpretación que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados."

80. (E 16)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2019-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de maig de 2019.			

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de mayo de 2019, previa declaración de urgencia, acordó aprobar en su único punto el régimen jurídico para la concesión directa de subvenciones 'dirigidas a organizaciones no gubernamentales para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria 2019'.

Segundo. En dicho régimen jurídico consta el apartado K) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA, que dice '*La subvención máxima a subvencionar por proyecto, no excederá de 30.000 €. Las cuantías a otorgar se imputarán a las partidas KI 590 23100 48910 y KI 590 23100 63200 del Presupuesto municipal 2019*'.

Tercero. Que examinada la documentación que consta en el expediente, tanto en la moción impulsora como en la propuesta de gasto, se señala que las cuantías a otorgar se imputarán a las partidas KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Corregir el error material de transcripción que consta en el punto 'Único', apartado K del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019, donde dice 'KI590 23100 63200', debe decir 'KI590 23100 78010', quedando de la siguiente manera:

**K) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA**

La subvención máxima a subvencionar por proyecto, no excederá de 30.000 €. Las cuantías a otorgar se imputarán a las partidas KI 590 23100 48910 y KI 590 23100 78010 del Presupuesto municipal 2019."

81. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL) de fecha 12 de abril de 2019 y publicada en el BOP nº. 104, de 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (G46602173) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención, del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016. En este sentido, se ha emitido informe por el Servicio, en el que se significa que: por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, en sesión ordinaria con nº. de orden 121, se concedió subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, con CIF G46602173, por importe de 90.000,00 €, aplicación presupuestaria JU130 92400 48920 del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2019, según propuesta 2019/02474 e ítem de gasto 2019/082220. En cuanto al objeto, se trata de una subvención nominativa, destinada a formentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos ya que se promueve una finalidad pública relacionadas con materias de competencia municipal. El proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2019, disponiendo la mencionada entidad del plazo de 2 meses para su justificación, desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I, la denominación del proyecto es 'Dinamización ciudadanía activa' y como objetivo: con intención de paliar las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dificultades de comunicació entre Ayuntamiento y asociaciones, se va a realizar (en dos períodos) formación adecuada y progresiva a los dirigentes vecinales:

1. Continuación de la formación de responsables de juntas directivas de asociaciones federadas, ampliando la oferta a colaboradores/as de esas entidades. Se repetirá el curso formativo de firma electrónica.

2. Como novedad, este año la oferta formativa se ampliará para el aprovechamiento de los recursos materiales: optimizar uso del móvil aplicado a las necesidades de las asociaciones vecinales:

a. Uso correo electrónico en el móvil: creación y gestión de la cuenta de correo.

b. Mensajería para teléfono: profundizaremos en las distintas opciones de aplicaciones gratuitas: Whatsapp, Telegram, Snapchat y Messenger y como aplicarlo a nuestras necesidades.

c. Trabajar con aplicaciones ofertadas por las administraciones públicas: appValència, GVvA+Salut, GVA112 avisos ...

Para fomentar la participación y la organización de la ciudadanía y con la intención de aumentar el número de asociaciones que desarrollen su labor en el ámbito de la ciudad de València, se va a realizar un taller denominado ¿CÓMO SE CREA UNA ASOCIACIÓN VECINAL?

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (G46602173) por un importe de 3.000,00 € para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



realización del proyecto 'Dinamización ciudadanía activa', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

82. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000242-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa concedir una subvenció a favor d'ASIEM (Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental).		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 26 de febrero de 2019, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 (Exp. 02301-2019-7) y publicada en el BOP núm. 104, de fecha 31-05-2019.

**SEGUNDO.** Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 18 solicitudes.

**TERCERO.** Mediante edicto de fecha 17 de junio de 2019 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De las que la ASOCIACIÓN VIUTUR, ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y GESTORES DE VIVIENDAS TURISTICAS no han subsanado el requerimiento efectuado en el tablón de edictos.

**CUARTO.** Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2019, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar las siguientes solicitudes:

- Médicos del Mundo (G79408852), por tener que recabarse la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS), aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

- Mediante propuesta de acuerdo número 6 (del expediente) se está tramitando la concesión de subvenciones a favor de la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de València (V96205695) y de la Asociación Amas de Casa Tyrius (G46138251), encontrándose actualmente la citada propuesta pendiente de fiscalización.

**QUINTO.** Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la asociación que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 8 de agosto del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la Asociación que se cita en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Visto el informe de la Sección de Participación Ciudadana de fecha 9 de agosto de 2019, en el que se dispone que una vez finalizadas las Comisiones Técnicas de Valoración en todas las Juntas, y realizado el reparto entre aquellas entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos, ha resultado un sobrante de 39.589,82 €, se procede, según la diligencia de fecha 26 de agosto de 2019, a repartir el sobrante entre las distintas Juntas hasta alcanzar la cantidad total solicitada por cada una de las entidades que han alcanzado un mínimo de 50 puntos en la valoración.

OCTAVO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local con número de orden 37, de fecha 4 de octubre de 2019, se ha recabado la conformidad de concesión a favor de la asociación que se pretende subvencionar, esto es, a favor de ASIEM (Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental), tal y como preceptúa el art. 13.4 de la OGS.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Las cláusulas tercera y décima del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 43 de 12 de abril de 2019.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el acta donde se otorga una subvención a la asociación que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para la realización del proyecto para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL (ASIAM)	G96864137	TALLERES OCUPACIONALES DE REHABILITACIÓN DE ASIAM	2.950,00 €	2019/1426	2019/144880	2019/17106

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 2.950,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago a favor de ASIAM, según propuesta de gasto 2019/1426 e ítem segregado del ítem número 2019/59160 correspondientes a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella y documento de obligación relacionado en el punto inmediato anterior.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2019, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

83. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2019-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L' AIRE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als drets d'ús de la marca 'Q Qualitat Turística' a les platges de la Malva-rosa, el Cabanyal, Pinedo i el Saler.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Con el fin de garantizar la calidad de las playas y sus instalaciones, desde esta Corporación, se decidió implantar un sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo con la norma Q de calidad Turística, Norma UNE-ISO 13009: 2016 en las playas de València. Ello exige, que en el año de implantación y tras cada renovación (cada tres años), se suscriba el correspondiente contrato de licencia de uso de la marca Q de calidad turística para cada playa.

Este año procede renovar este contrato.

SEGUNDO. En dicho contrato se establece, 'que el ICTE tiene el derecho exclusivo de gestión, administración, cesión y vigilancia de la marca de calidad 'Q Calidad Turística', registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas y señala como derechos del Ayuntamiento:

a. Utilizar la Marca de Calidad con las limitaciones establecidas.

b. Beneficiarse de la promoción que realicen el ICTE, el Ministerio competente, las Comunidades Autónomas y cualquier otra institución sobre la Marca de Calidad y de los establecimientos certificados con la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c. De los servicios de valor añadido prestados por el ICTE a los establecimientos certificados en formación.

d. A solicitar al ICTE apoyo o servicios referidos a temas de calidad turística'.

Como contraprestación por la licencia de uso de la Marca de Calidad Q Calidad Turística, el Ayuntamiento abonará al ICTE el importe anual correspondiente a los derechos de uso conforme al Listado de Tarifas que el ICTE publica anualmente. Dichas cantidades se actualizan anualmente en función del IPC y de las diferentes circunstancias que concurran en el proceso de certificación, así como cambios que pudieran afectar al alcance de la certificación del establecimiento certificado.

La forma de pago se realiza a través de transferencia bancaria a 30 días fecha factura, siendo emitidas por el ICTE en cada uno de los aniversarios de la fecha en que la marca fue concedida por primera vez.

TERCERO. Una vez superada la auditoria externa y obtenido así la renovación de la certificación Q de calidad turística, el ICTE (Instituto de calidad Turística) con CIF G82684572, ha emitido factura nº. 19 de 18 de julio de 2019 por la cantidad de 2.695,88 € (2.228 más 467,88 € por el 21 % de IVA) correspondiente a las tasas de este año.

CUARTO. El encargo de la realización de las auditorias fue realizado por la jefa del Servicio de Análisis y Calidad Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas para la obtención del mantenimiento de la certificación. Por lo anteriormente expuesto, se debe reconocer la obligación para abonar la factura correspondiente a los derechos de uso de marca Q en las playas de Cabanyal, Malvarrosa, Pinedo y El Saler del año 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FZ920 17230 20900, 'Canones', siendo la propuesta de gasto la número 2019/5167, ítem 2019/156130.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que procede autorizar, reconocer y disponer la obligación de abono de la factura remitida por el ICTE, competencia de la Junta de Gobierno Local, obtenida la certificación en las playas señaladas al haber superado las auditorias correspondientes, condición para ser abonada la tasa por derechos de uso que se establece en el contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto , debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala , que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto – como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría , todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada , pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de castilla y león del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa , no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 20900, 'Canones', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor del INSTITUTO DE CALIDAD TURISTICA, CIF G82684572, por el importe de 2.695,88 € (2.228 € más 467,88 € correspondiente al 21 % de IVA), que corresponde a la factura núm. 19 de fecha 18 de julio de 2019 por abono de derechos de uso de la marca Q en las playas de La Malvarrosa, El Cabanyal, Pinedo y El Saler en el año 2019, al haber superado las auditorías externas y obtenido la Certificación Q de calidad turística en estas playas, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FZ920 17230 20900, 'Canones', con número de propuesta 2019/5167, ítem 2019/156130 (DO 2019/19050, RDO 2019/5598)."

84. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000182-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

#### "HECHOS

1º. Por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, a la vista de los informes emitidos por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, y con el fin de atender a la obligación de pago de los cánones correspondientes al ejercicio 2018 de las depuradoras municipales de las pedanías del Saler, El Perellonet, Massarrojos, El Palmar y Casal d'Esplai, así como el canon de ocupación cruce de aguas residuales de La Torre, que ascienden a un importe total de 22.130,61 euros, se ha formulado moción proponiendo una modificación por transferencia de créditos con el fin de incrementar la aplicación presupuestaria FU290 16000 20900 con 22.130,61 euros, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria FU290 16000 22706.

2º. La tramitación del pago de los cánones de las depuradoras municipales se tramitó en el expediente 02701/2019/182, mientras que el canon correspondiente a la ocupación del cruce de aguas residuales de La Torre se tramitó en el expediente 02701/2014/350, no obstante, y tratándose de la misma aplicación presupuestaria, se unifican ambos expedientes en el 02701/2019/182.

La modificación de crédito propuesta no produce detrimento del Servicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las transferencias de crédito se regulan en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y constituyen una modificación que sin alterar la cuantía total del presupuesto de gastos, trasladan el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. De conformidad con lo establecido en la base 8.3 de las de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), 'cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo', el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 63ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario del Ciclo Integral del Agua que tiene por objeto incrementar en 22.130,61 euros la aplicación presupuestaria FU290 16000 20900, con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria FU290 16000 22706, con el fin de atender la obligación de pago de los cánones antes indicados, según el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

<b>ALTA</b>	<b>Modif crédito</b>
FU290 16000 20900 'Cánones'	22.130, 61 euros
<b>BAJAS</b>	<b>Modif. Crédito</b>
FU290 16000 22706 'Estudios y Trabajos Técnicos'	22.130, 61 euros

El importe total de la modificación de créditos asciende a 22.130, 61 euros.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Control Contable y Financiero y remitir copia del expediente electrónico (presupuesto@valencia.es), al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo en formato PDF."

85. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2018-000948-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa ampliar el termini d'execució de les obres de construcció de sis arquetes subterrànies per al soterrament de contenidors en cinc emplaçaments de València.		

**"Hechos**

Primero. La Junta de Gobierno Local acordó en fecha 29 de marzo de 2019 adjudicar el contrato de ejecución de las obras de construcción de seis arquetas subterráneas para el soterramiento de contenedores en cinco emplazamientos de València a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con NIF A-28037224.

Segundo. En la oferta realizada por la contratista se establecía un plazo de ejecución de la obra de 4 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El replanteo e inicio de ejecución de la obra se realizó el día 1 de julio de 2019, por lo que el plazo de 4 meses finaliza el día 31 de octubre de 2019.

Cuarto. La empresa contratista ha solicitado una ampliación del plazo de ejecución de la obra, de 60 días debido a una serie de causas que se determinan en la comparecencia de fecha 14 de octubre de 2019 referentes a razones sobrevenidas no imputables a la misma. Según informe suscrito en fecha 15 de octubre de 2019 por el director de las obras, efectivamente señala que en la ejecución de las mismas han surgido una serie de imprevistos, relacionados de forma muy detallada, que impiden la finalización en la fecha prevista. Por esa razón, ratifica y justifica la ampliación del plazo de 60 días, con finalización el 30 de diciembre de 2019.

Quinto. Por informe de fecha 22 de octubre de 2019 suscrito por la Jefatura del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público, como responsable del contrato, se señala la veracidad de lo expresado por el director de obras, y se expresa que el retraso, efectivamente, no ha sido imputable al contratista sino a las diversas eventualidades que han ido surgiendo en la ejecución de la obra (aparición de redes de servicios de media tensión y otras no documentadas en las consultas y visitas de campo en fase de proyecto, restos arqueológicos, excavaciones en roca, etc), y que han requerido de múltiples soluciones, tanto técnicas como administrativas y burocráticas.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares señala que el plazo de ejecución de las obras será el que se marque en la oferta de los licitadores, teniendo en cuenta que el máximo será de 5 meses. La oferta de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, SA, fue de 4 meses.

Tercero. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se podrá conceder, otorgando un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ampliar el plazo de ejecución de las obras de construcción de seis arquetas subterráneas para el soterramiento de contenedores en cinco emplazamientos de València, adjudicado a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con NIF A-28037224, por espacio de 60 días, estableciendo como nuevo plazo de finalización de las obras el día 30 de diciembre de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



86. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2019-001520-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un conveni amb Ecoembalajes España, SA (Ecoembes) per al subministrament de contenidors d'envasos lleugers i de paper cartó.		

**"Hechos**

Primero. La entidad Ecoembalajes España, SA, (ECOEMBES) propone al Ayuntamiento de València la firma de un convenio por el que, dentro del convenio marco vigente que tiene suscrito con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, en materia de recogida selectiva de papel-cartón y envases ligeros, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, la entidad ECOEMBES suministrará al Ayuntamiento 300 contenedores de carga lateral de 3.200 litros para envases ligeros y 50 contenedores antirrobo para envases de papel cartón, para su ubicación en la vía pública, sin contraprestación económica alguna constituyendo una mejora y ampliación del servicio de recogida selectiva de estos residuos domiciliarios que viene prestándose.

Segundo. El jefe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público emite un informe-memoria en el que señala que el objeto del convenio propuesto se corresponde con las competencias del Ayuntamiento en materia de recogida de residuos y concluye que resulta de interés la aprobación del mismo.

Tercero. La Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, emite informe que resulta favorable.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios constituye un servicio de prestación obligatoria para los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, según dispone la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su art. 6.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el convenio con Ecoembalajes España, SA, (ECOEMBES), con CIF A81601700, por el que dicha entidad, responsable del desarrollo del sistema integrado de gestión de los residuos domiciliarios de papel cartón y de envases ligeros, mediante el convenio marco suscrito en fecha 13 de diciembre de 2013 con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para la ampliación y mejora del servicio de recogida selectiva de estos residuos, provee la instalación en la vía pública sin coste para el Ayuntamiento de 300 contenedores de carga lateral de 3.200 litros para envases ligeros y 50 contenedores antirrobo para envases de papel cartón.

Segundo. Facultar al teniente de alcalde coordinador del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza y Jardinería Sostenible para la firma del citado convenio."

Id. document: VtST 1Cuj 52Lz aH7s USHO RC8g 29Q=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENI ENTRE L'AJUNTAMENT DE  
VALÈNCIA I ECOEMBES**

En València, a

D'una part, el Sr. Àngel Hervella Touchard, com a director de Gestió Local i Autònoma d'Ecoembalajes España, SA (d'ara endavant Ecoembes),

D'una altra part, el Sr. Sergi Campillo Fernández, en qualitat de Tinent d'Alcalde Delegat de l'Àrea de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, Residus Urbans i Neteja, i Jardineria Sostenible (d'ara en avant Entitat), facultat per a la signatura del present Conveni per acord de la Junta de Govern Local, assistit per el Sr. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretari General de l'Ajuntament de València.

Les parts signatàries es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per a la formalització d'este acord, i

**EXPOSEN**

1. Que l'entitat està adherida al Conveni Marc entre la Generalitat Valenciana i Ecoembes, en què es regulen els compromisos de les parts implicades, pel que fa al funcionament del sistema integrat de gestió dut a terme per Ecoembes en l'àmbit de la comunitat autònoma.

2. Que un dels objectius bàsics del conveni és fomentar la recollida selectiva i la selecció de residus d'envasos, mitjançant el desenvolupament d'accions destinades per exemple a la millora de la contenerització.

3. Que les dues parts desitgen col·laborar per a millorar els mitjans disposats en la prestació del servei, de manera que es pugui incrementar la quantitat d'envasos lleugers recollits selectivament i augmentar d'esta forma els percentatges de recuperació i reciclat dels residus d'envasos.

En conseqüència, i en tant que les dues parts es reconeixen la representació que ostenten, capacitat suficient per a formalitzar este acord, el duen a terme amb subjecció a les següents:

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO  
DE VALENCIA Y ECOEMBES**

En Valencia, a

De una parte, D. Àngel Hervella Touchard, en calidad de Director de Gestión Local y Autònoma de Ecoembalajes España, S.A. (en adelante Ecoembes),

De otra parte, D. Sergi Campillo Fernández, en calidad de Teniente de Alcalde Delegado del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible (en adelante Entidad), facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, asistido por D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valencia.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo, y

**EXPONEN**

1.- Que la Entidad está adherida al Convenio Marco entre la Generalitat Valenciana y Ecoembes, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.- Que uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones destinadas por ejemplo a la mejora de la contenerización.

3.- Que ambas partes desean colaborar para mejorar los medios dispuestos en la prestación del servicio, de forma que se pueda incrementar la cantidad de envases ligeros recogidos selectivamente y aumentar de esta forma los porcentajes de recuperación y reciclado de los residuos de envases.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CLAUSULES**

**PRIMERA: OBJECTE**

L'objecte del present acord és la posada en marxa de mesures per a la millora de la contenerització de la recollida selectiva d'envasos lleugers i paper-cartó en l'entitat, amb la finalitat d'incrementar les quantitats recuperades i aconseguir un augment en el percentatge de reciclat dels residus d'envasos.

**SEGONA: ABAST**

L'abast de l'acord és l'increment de la dotació de contenidors per a la recollida selectiva de residus d'envasos lleugers i paper-cartó al municipi de València.

**TERCERA: COMPROMISOS D'ECOEMBES**

Ecoembes es compromet, en els termes fixats en este Acord a:

-Assumir el sobrecost del servei derivat de l'adquisició i subministrament de 300 contenidors de càrrega lateral de 3.200 litres (per envasos lleugers) i 50 contenidors de càrrega lateral de 3.200 litres (per paper-cartó) establint-se el termini màxim de lliurament a meitat de novembre, per a la recollida selectiva de residus d'envasos lleugers i paper-cartó per a la seua ubicació a la via pública. En cap cas, la col·laboració en el finançament dels contenidors suposa la seua propietat per part d'Ecoembes, tenint caràcter de transmissió de la mateixa quan es realitze l'efectiva posada a disposició en una o diverses vegades, en la qual l'Ajuntament haurà de verificar-ho i documentar-ho. El paper d'Ecoembes se circumscriu a sufragar el cost del servei prestat en concepte de recollida selectiva, i l'objectiu d'esta acció és la millora de la qualitat del servei de recollida d'envasos prestat a Ecoembes.

-Col·laborar amb l'entitat en el seguiment continu dels resultats de la recollida selectiva.

**QUARTA: COMPROMISOS DE L'ENTITAT**

L'entitat es compromet, en els termes fixats en este acord a:

-Tindre degudament ubicats els contenidors assignats el dia 21 de desembre de 2019..

-Situat a la via pública del seu terme municipal els contenidors en nous punts de recollida. No s'admetrà la seua instal·lació en punts de recollida ja existents, ni la seua utilització per a la reposició d'altres contenidors. El termini per a la col·locació de tots els contenidors a la via pública serà com a

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.**

El objeto del presente Acuerdo es la puesta en marcha de medidas para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros y papel-cartón en la Entidad, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento en el porcentaje de reciclado de los residuos de envases.

**SEGUNDA: ALCANCE.**

El alcance del acuerdo es el incremento de la dotación de contenedores para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros y papel-cartón en el municipio de Valencia.

**TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES.**

Ecoembes se compromete, en los términos fijados en el presente Acuerdo a:

- Asumir el sobrecoste del servicio derivado de la adquisición y suministro de 300 contenedores de carga lateral de 3.200 litros (para envases ligeros), y 50 contenedores de carga lateral de 3.200 litros ( para papel-cartón/anti-hurto) estableciéndose el plazo máximo de entrega a mediados de noviembre, para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros y papel-cartón para su ubicación en la vía pública. En ningún caso la colaboración en la financiación de los contenedores supone la propiedad de los mismos por parte de Ecoembes, teniendo carácter de transmisión de la misma cuando se realice la efectiva puesta a disposición en una o varias veces, en la cual el Ayuntamiento deberá verificarlo y documentarlo. El papel de Ecoembes se ciñe en sufragar el coste del servicio prestado en concepto de recogida selectiva, siendo el objetivo de esta acción la mejora de la calidad del servicio de recogida de envases prestado a Ecoembes.

- Colaborar con la Entidad en el seguimiento continuo de los resultados de la recogida selectiva.

**CUARTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**

La Entidad se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

-Tener debidamente ubicados los contenedores asignados el día 21 de diciembre de 2019.

-Ubicar en la vía pública de su término municipal los contenedores en nuevos puntos de recogida, no admitiéndose su instalación en puntos de recogida ya existentes, ni su utilización para reposición de otros contenedores. El plazo para la colocación de todos los contenedores en vía pública será como máximo la indicada anteriormente tras la recepción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



màxim l'indicada anteriorment després de la seua recepció (en un sol punt).

-Enviar a Ecoembes un llistat en què es detalle on s'han de situar els contenidors lliurats (preferiblement, si és possible, mitjançant coordenades GPS).

-Mantenir perfectament actualitzat l'inventari de contenidors per a la recollida selectiva d'envasos lleugers situats a la via pública, en què es reflectisquen les altes i baixes que s'hi produïsquen i, en particular, indicant-hi els contenidors que han sigut instal·lats sobre la base d'este acord.

-Garantir la prestació d'un servei de recollida selectiva d'envasos lleugers de qualitat, en particular en allò que fa referència a la freqüència de la recollida per a evitar desbordaments i a la neteja i manteniment dels contenidors i del seu entorn, de manera que es facilite i incentive la participació dels usuaris en la recollida selectiva.

**CINQUENA: INCOMPLIMENT**

En cas que Ecoembes no faça un lliurament total o parcial dels contenidors l'entitat podrà acudir a la jurisdicció competent.

En cas que l'entitat incomplisca les obligacions assenyalades en la clàusula quarta Ecoembes podrà exigir la devolució dels mateixos

**SISENA: MECANISMES DE SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL**

Una comissió tècnica formada per un tècnic municipal pertanyent al Servei de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de L'Espai Públic i un tècnic d'Ecoembes estendran acta del subministrament dels contenidors (el que competeix a Ecoembes) i instal·lació dels mateixos (el que competeix a l'Ajuntament de València).

En tot el previst en aquest acord s'estarà al previst en el Conveni Marc vigent que té subscrit Ecoembes amb la Generalitat Valenciana, de data 13 de desembre de 2013, al que l'Ajuntament es va adherir mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 28 de febrer de 2014.

**SETENA: RÈGIM DE MODIFICACIÓ DEL CONVENI**

Qualsevol modificació de les presents clàusules exigirà mutu acord de les parts.

de los mismos (en un solo punto).

-Remitir a Ecoembes un listado donde se detalle dónde se van a ubicar los contenedores entregados (preferiblemente, si es posible, mediante coordenadas GPS).

-Mantener perfectamente actualizado el inventario de contenedores para recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón ubicados en vía pública, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los contenedores que han sido instalados en base a este acuerdo.

-Garantizar la prestación de un servicio de recogida selectiva de envases ligeros de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los contenedores y de su entorno, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva.

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO**

En caso de que Ecoembes no haga entrega total o parcial de los contenedores la entidad podrá acudir a la jurisdicción competente.

En caso de que la entidad incumpla las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta Ecoembes podrá exigir la devolución de los mismos.

**SEXTA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Una comisión técnica formada por un técnico municipal perteneciente al Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público y un técnico de Ecoembes levantarán acta del suministro de los contenedores (lo que compete a Ecoembes) e instalación de los mismos (lo que compete al Ayuntamiento de Valencia).

En todo lo previsto en este acuerdo se estará a lo previsto en el Convenio Marco vigente que tiene suscrito Ecoembes con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014

**SÉPTIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación del presente clausulado exigirá mutuo acuerdo de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**OCTAVA: VIGÈNCIA I CAUSES DE RESOLUCIÓ**

El present acord entra en vigor a la signatura del mateix, i la seua durada queda vinculada a la del conveni marc incloent les seues eventuales pròrrogues.

Són causes de resolució:

- La resolució del conveni.
- Per acord mutu de les parts.
- Per impossibilitat de dur a terme l'objecte de l'acord.

I en prova de conformitat de tot això, les dues parts subscriuen este acord en exemplar duplicat al lloc i data de l'encapçalament.

**Por Ecoembes**

**Ángel Hervella Touchard**

**OCTAVA: VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

El presente acuerdo entra en vigor a la firma del mismo, y su duración queda vinculada a la del Convenio Marco incluyendo sus eventuales prórrogas.

Serán causas de resolución:

- La resolución del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de llevar a cabo el objeto del Acuerdo.

Y en prueba de conformidad de todo esto, ambas partes suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

**Por el Ayuntamiento de Valencia**

**Sergi Campillo Fernández**

**Ante mí  
Vicesecretario General**

**José Antonio Martínez Beltrán**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



87. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2019-001553-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el projecte d'implantació i prestació de servicis de recollida selectiva orgànica i ampliació de recollida selectiva, informació en contenidors i reorganització d'illes de contenidors per a la Zona 1 de la ciutat.		

"Hechos

Primero. El teniente de alcalde delegado de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público suscribe moción, en fecha 14 de octubre de 2019, en la que expresa que en el marco de cumplimiento de los objetivos del PIR de la Comunitat Valenciana 2019, así como de los Horizontes 2020 y sucesivos del PEMAR nacional y Directiva Europea de Residuos Urbanos 2018, se eleva dicha moción para impulsar la implantación de una fase 3.A de recogida orgánica e incremento de selectiva en un conjunto de 12,8 barrios de la ciudad con una cobertura de población de 150.000 habitantes, equivalente a un 18,85 % de la población total de València, mediante la aplicación económica del importe de 250.000 euros aprobados en la última modificación de créditos del mes de septiembre del vigente Presupuesto municipal 2019 en la aplicación presupuestaria de recogida.

Segundo. La jefatura de la Sección Técnica y el jefe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público informan en fecha 21 de octubre de 2019 que consideran viable proponer, de acuerdo con la moción del teniente de alcalde, la revisión de servicios del proyecto de recogida orgánica diferenciada en Zona 1 para una cobertura de 45.000 habitantes, en Hort de Senabre, Creu Coberta, Petxina y Botànic, equivalente a un 15,10 % de la zona, y con las dimensiones que se resumen en el informe.

Tercero. El aumento de los servicios señalados en el punto Segundo supone un incremento para 2019 de esta Zona 1 de 100.564,72 € en materia de recogida y con el detalle señalado en el mismo, que se pueden costear a través del crédito aprobado por importe de 250.000 € por el Pleno en la modificación de créditos del Presupuesto vigente aprobada en el mes de septiembre de 2019.

Cuarto. Dada audiencia a la empresa adjudicataria, manifiesta su conformidad con la propuesta de acuerdo mediante comparecencia efectuada el día 21 de octubre de 2019 en el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que 'con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ...'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de implantación y prestación de servicios de recogida selectiva orgánica y ampliación de recogida selectiva, información en contenedores y reorganización de islas de contenedores para la zona objetivo de la Zona 1 de la ciudad de València, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 21 de octubre de 2019, por un importe de 100.564,72 €.

Segundo. Que por parte del Ayuntamiento de València se realicen las actuaciones necesarias para contemplar en los presupuestos de 2020 y siguientes, los adicionales económicos correspondientes para el desarrollo de los servicios que se aprueban en el punto Primero de este acuerdo; así como para el establecimiento y desarrollo de la fase 3ª.B y última de recogida selectiva orgánica domiciliaria y de grandes productores para el resto de la ciudad de València."

88. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2019-001554-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el projecte d'implantació i prestació de servicis de recollida selectiva orgànica i ampliació de recollida selectiva, informació en contenidors i reorganització d'illes de contenidors per a la Zona 2 de la ciutat.		

"Hechos

Primero. El teniente de alcalde delegado de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público suscribe moción, en fecha 14 de octubre de 2019, en la que expresa que en el marco de cumplimiento de los objetivos del PIR de la Comunitat Valenciana 2019, así como de los Horizontes 2020 y sucesivos del PEAR nacional y Directiva Europea de Residuos Urbanos 2018, se eleva dicha moción para impulsar la implantación de una fase 3.A de recogida orgánica e incremento de selectiva en un conjunto de 12'8 barrios de la ciudad con una cobertura de población de 150.000 habitantes, equivalente a un 18,85 % de la población total de València, mediante la aplicación económica del importe de 250.000 euros aprobados en la última modificación de créditos del mes de septiembre del vigente Presupuesto municipal 2019 en la aplicación presupuestaria de recogida.

Segundo. La jefatura de la Sección Técnica y el jefe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público informan en fecha 21 de octubre de 2019 que consideran viable proponer, de acuerdo con la moción del teniente de alcalde, la revisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicios del proyecto de recogida orgánica diferenciada en Zona 2 para una cobertura de 85.000 habitantes, en DM12 y barrios Illa Perduda, l'Amistat y Ciutat Jardí hasta avenida Blasco Ibañez, equivalente a un 23,18 % de la zona, y con las dimensiones que se resumen en el informe.

Tercero. El aumento de los servicios señalados en el punto segundo supone un incremento para 2019 de esta Zona 2 de 99.566,29 € en materia de recogida y con el detalle señalado en el mismo, que se pueden costear a través del crédito aprobado por importe de 250.000 € por el Pleno en la modificación de créditos del Presupuesto vigente aprobada en el mes de septiembre de 2019.

Cuarto. Dada audiencia a la empresa adjudicataria, manifiesta su conformidad con la propuesta de acuerdo mediante comparecencia efectuada el día 21 de octubre de 2019 en el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que 'con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ...'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de implantación y prestación de servicios de recogida selectiva orgánica y ampliación de recogida selectiva, información en contenedores y reorganización de islas de contenedores para la zona objetivo de la Zona 2 de la ciudad de València, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 21 de octubre de 2019, por un importe de 99.566,29 €.

Segundo. Que por parte del Ayuntamiento de València se realicen las actuaciones necesarias para contemplar en los presupuestos de 2020 y siguientes, los adicionales económicos correspondientes para el desarrollo de los servicios que se aprueban en el punto Primero de este acuerdo; así como para el establecimiento y desarrollo de la fase 3ª.B y última de recogida selectiva orgánica domiciliaria y de grandes productores para el resto de la ciudad de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



89. (E 25)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02801-2019-001555-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el projecte d'implantació i prestació de servicis de recollida selectiva orgànica i ampliació de recollida selectiva, informació en contenidors i reorganització d'illes de contenidors per a la Zona 3 de la ciutat.			

"Hechos

Primero. El teniente de alcalde delegado de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público suscribe moción, en fecha 14 de octubre de 2019, en la que expresa que en el marco de cumplimiento de los objetivos del PIR de la Comunitat Valenciana 2019, así como de los Horizontes 2020 y sucesivos del PEMAR nacional y Directiva Europea de Residuos Urbanos 2018, se eleva dicha moción para impulsar la implantación de una fase 3.A de recogida orgánica e incremento de selectiva en un conjunto de 12'8 barrios de la ciudad con una cobertura de población de 150.000 habitantes, equivalente a un 18,85 % de la población total de València, mediante la aplicación económica del importe de 250.000 euros aprobados en la última modificación de créditos del mes de septiembre del vigente Presupuesto municipal 2019 en la aplicación presupuestaria de recogida.

Segundo. La jefatura de la Sección Técnica y el jefe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público informan en fecha 21 de octubre de 2019 que consideran viable proponer, de acuerdo con la moción del teniente de alcalde, la revisión de servicios del proyecto de recogida orgánica diferenciada en Zona 3 para una cobertura de 19.497 habitantes, en Cabanyal-Canyamelar, equivalente a un 15,03 % de la zona, y con las dimensiones que se resumen en el informe.

Tercero. El aumento de los servicios señalados en el punto segundo supone un incremento para 2019 de esta Zona 3 de 49.862,99 € en materia de recogida y con el detalle señalado en el mismo, que se pueden costear a través del crédito aprobado por importe de 250.000 € por el Pleno en la modificación de créditos del Presupuesto vigente aprobada en el mes de septiembre de 2019.

Cuarto. Dada audiencia a la empresa adjudicataria, manifiesta su conformidad con la propuesta de acuerdo mediante comparecencia efectuada el día 21 de octubre de 2019 en el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que 'con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ...'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de implantación y prestación de servicios de recogida selectiva orgánica y ampliación de recogida selectiva, información en contenedores y reorganización de islas de contenedores para la zona objetivo de la Zona 3 de la ciudad de València, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 21 de octubre de 2019, por un importe de 49.862,99 €.

Segundo. Que por parte del Ayuntamiento de València se realicen las actuaciones necesarias para contemplar en los presupuestos de 2020 y siguientes, los adicionales económicos correspondientes para el desarrollo de los servicios que se aprueban en el punto Primero de este acuerdo; así como para el establecimiento y desarrollo de la fase 3ª.B y última de recogida selectiva orgánica domiciliaria y de grandes productores para el resto de la ciudad de València."

90. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament en concepte d'ajudes municipals València Activa Emprén 2019.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se aprobó la 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Emprén 2019', modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, y se autorizó el gasto de 600.000,00 euros para las mencionadas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos número 2019/1904, ítem de gasto 2019/67840.

SEGUNDO. Seguidos los trámites establecidos en la convocatoria, se aprobó la concesión de las referidas ayudas municipales por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

En este acuerdo se señala las personas definitivamente beneficiarias, indicándose también las personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiarias, no han podido ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



al haberse agotado el crédito disponible, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 de la convocatoria.

TERCERO. El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019 establece las personas y entidades que resultan definitivamente beneficiarias de las ayudas.

Entre las personas y entidades que resultaron beneficiarias se encuentran \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, y ALLMAX TRADE, SL, con CIF B40547531.

Habiéndose aprobado la concesión, se emitieron los correspondientes documentos de obligación, resultando el DO 2019/16745 a favor de \*\*\*\*\* y el DO 2019/16713 a favor de ALLMAX TRADE, SL.

Sin embargo, estas persona y entidad presentaron respectivamente las instancias 00104 2019 005765 y 00118 2019 0058046 renunciando expresamente a las ayudas concedidas, aunque aún no abonadas.

Habiendo resultado fiscalizados favorablemente todos los documentos de obligación referentes a los beneficiarios de las ayudas, incluidos los de las dos personas que renunciaron posteriormente a la aprobación de la concesión por Junta de Gobierno Local, se retuvieron los dos documentos de obligación referidos a la persona y entidad que habían manifestado su expresa renuncia.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de octubre de 2019, se procedió a aceptar las renunciaciones presentadas, considerando desistidas de su solicitud a \*\*\*\*\* y a ALLMAX TRADE, SL, dejar sin efecto los documentos de obligación referidos a estas dos personas renunciantes, por un importe de 3.500 euros cada uno, liberar el crédito correspondiente a dichos documentos de obligación, dejar sin efecto los ítems correspondientes a los mismos y liberar el crédito correspondiente a dichos ítems.

Comunicado el acuerdo citado, se procedió a reintegrar la cantidad del crédito liberado, por importe de 7.000 euros, a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000.

CUARTO. Procede, en concordancia con lo indicado en el informe técnico de 20 de septiembre de 2019, considerar como dos nuevos beneficiarios de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019 a las dos siguientes personas que quedaron en su momento como beneficiarias sin crédito disponible en el inicial acuerdo de concesión de fecha 06 de septiembre de 2019.

Estas dos personas son las siguientes:

- COAMCO SERVICIOS, SC, con CIF J40526048
- \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*

De conformidad con el punto 8 de la convocatoria, se establece como criterio de valoración la fecha y hora de presentación de solicitudes, señalándose que la concesión de las ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicado este criterio y seguido el procedimiento de concesión, se comprobó que las dos personas antes referidas cumplían con los requisitos exigidos para ser consideradas beneficiarias, mas, contemplada la fecha y hora de sus solicitudes, no pudieron incluirse entre los beneficiarios definitivos por haberse agotado el crédito, tal y como se indica en el acuerdo de concesión de la Junta de Gobierno Local de 06 de septiembre de 2019.

En consecuencia, habiendo quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser considerados como beneficiarias las personas antes referidas, procede considerarlas como tales sin mayores trámites.

No obstante, se ha comprobado que a fecha actual siguen cumpliendo con los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de este Ayuntamiento.

Consta igualmente el informe de fecha 16 de octubre de 2019 sobre el estado de justificación de subvenciones concedidas a las personas propuestas como beneficiarias, así como, con respecto a la instrucción del procedimiento de concesión, que de la información que obra en poder del servicio instructor se desprende que la persona y entidad propuestas como beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

Consta finalmente el informe de fecha 16 de octubre de 2019 indicativo de que la persona y entidad propuestas como beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio de Formación y Empleo, así como en relación a lo exigido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Obra en el expediente propuesta de gastos número 2019/5589, ítems de gasto 2019/168000 y 2019/168010, cada uno por importe de 3.500 euros, correspondientes a las personas que, tras las renunciaciones, deberán resultar beneficiarias de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal, en fase ADO, aprobada en esta fase por referirse al crédito de 7.000 euros que ha resultado liberado según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de octubre de 2019, y correspondió inicialmente a los documentos de obligación retenidos de las personas renunciaciones que han sido dejados sin efecto según el mismo acuerdo de Junta de Gobierno Local de 04 de octubre de 2019, así como también lo fueron los ítems a que se referían dichos documentos de obligación.

SEXTO. La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Emprén 2019'.

III. Bases de ejecución del Presupuesto municipal 2019.

IV. La competencia para conceder las subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019 a favor de las personas que se indican, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, según la propuesta de gastos 2019/5589 y según los Items que asimismo se refieren, formulada al efecto, relación DO 2019/6140, con los números de DO que igualmente se indican:

- Ítem 2019/168000, correspondiente a COAMCO SERVICIOS, SC, con CIF J40526048. DO 2019/20991.

- Ítem 2019/168010, correspondiente a \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*. DO 2019/20992."

91. (E 27)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2019-001213-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa disposar el gasto i reconéixer l'obligació del pagament corresponent a les persones beneficiàries del programa 'La Dipu et beca 2019'.			

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. En fecha de 4 de junio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 'Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, sobre extracto del decreto del presidente número 6507 de 30 de mayo de 2019, por el cual se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los municipios y entidades locales menores para la realización de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, La Dipu te beca 2019. BDNS (Identif.): 458869', abriéndose un plazo de 10 días naturales para la presentación de las solicitudes de adhesión por parte de las entidades.

Segundo. Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones fueron aprobadas por el Pleno de la Diputación de fecha 28 de marzo de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de 29 de mayo de 2017. Debiendo los entes locales que quieran participar en el programa remitir a la Diputación solicitud de adhesión acompañada de resolución de alcaldía en la que conste la declaración expresa de adhesión y el compromiso de la entidad local de financiación de las becas en los términos establecidos en las bases y en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Por el Servicio de Formación y Empleo (entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento) se elaboró en fecha de 5 de junio de 2019 informe técnico, en el cual se hizo constar que, atendiendo a las citadas bases, el Ayuntamiento debe asumir la financiación del 20 % de las 75 becas asignadas al municipio de València, estando previsto que la subvención que se conceda a esta Corporación municipal sea del 80 %, de la dotación mensual bruta de cada beca a percibir por cada persona becario, que asciende a 500 euros brutos mensuales, a los que hay que sumar los costes de la Seguridad Social a cargo del empleador, ello por los dos meses de fecha de realización de las becas (julio y agosto de 2019), por lo que la financiación a asumir por el Ayuntamiento asciende a un total de 15.000,00 € (100 euros mensuales por cada becario por los dos meses de duración de las prácticas), debiendo asumir asimismo el pago de la Seguridad Social a cargo del empleador, que asciende en su totalidad a 8.423,34 €, existiendo disponibilidad presupuestaria en las aplicaciones 2019 IF650 24100 48100 del Servicio de Formación y Empleo y 2019 CC100 24110 16000 del Servicio de Personal, respectivamente, del Presupuesto municipal del vigente ejercicio, habiendo retenido el crédito correspondiente en las mismas.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha de 5 de junio de 2019, se instó el inicio de los trámites oportunos para participar en el programa de prácticas formativas para jóvenes de la Diputación de Valencia 'La Dipu te beca'.

Quinto. Mediante Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha de 6 de junio de 2019, se dispone aprobar la adhesión del Ayuntamiento de València al 'Programa de prácticas formativas para jóvenes de la Diputación de Valencia', modalidad prácticas para jóvenes estudiantes universitarios/as o de formación profesional, ejercicio 2019, para un número de 75 becas, y en consecuencia, adoptar el compromiso de financiación de las becas en los términos previstos en la 'Convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a entidades locales para la realización de prácticas formativas a estudiantes en ayuntamientos en el marco del programa 'La Dipu te beca', aprobada por decreto del presidente de la Diputación de Valencia número 6507, de 30 de mayo de 2019.

Sexto. El Servicio de Personal procedió en fecha de 10 de junio de 2019 a formular operación de gasto número 2019/000485, para atender los gastos derivados de la Seguridad Social, por importe de 8.423,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto municipal.

Séptimo. El Servicio de Formación y Empleo elaboró en fecha de 17 de junio de 2019 propuesta de gasto 2019/03947, ítem de gasto 2019/121820, por importe de 75.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 48100, a fin de autorizar el importe íntegro de las becas objeto de la convocatoria.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía número 6, de fecha de 20 de junio de 2019, se aprueba la convocatoria para la concesión de 75 becas de formación dentro del programa de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, 'La Dipu te beca 2019'.

Noveno. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 12 de julio de 2019 se aprueba el acta definitiva de la Comisión de Valoración de las becas de formación 'La Dipu te beca 2019', y las adjudica a las personas solicitantes beneficiarias, constituyendo asimismo lista de reserva para posibles renunciaciones y declarando excluidas a determinadas personas solicitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Décimo. Constan en el expediente informe de renunciaciones e informe de personas propuestas para el pago, ambos emitidos por el Servicio de Formación y Empleo, en el que constan tanto la relación de personas beneficiarias que han renunciado a la beca y personas incluidas en la lista de reserva que han de proponerse como beneficiarias en sustitución de aquellas, como el listado de personas que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria y concluida la duración de la beca, se proponen para el pago de las cantidades correspondientes, dada su condición de personas beneficiarias, atendiendo a su asistencia efectiva justificada y cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, suponiendo la liquidación correspondiente, que consta en el documento adjunto al presente acuerdo en forma de anexo, un importe total a abonar en concepto de becas de 57.274,01 €, y, en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, un importe total de 7.358,32 €.

Decimoprimer. La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Decreto del presidente de la Diputación de Valencia número 6507, de fecha de 30 de mayo de 2019, por el cual se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los municipios y entidades locales menores para la realización de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, 'La Dipu te beca 2019. BDNS (Identif.): 458869', y sus bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, aprobadas por el Pleno de la Diputación de fecha 28 de marzo de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de 29 de mayo de 2017.

Segundo. Convocatoria para la concesión de 75 becas de formación dentro del programa de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, 'La Dipu te beca 2019', aprobada por Resolución de Alcaldía número 6, de fecha de 20 de junio de 2019.

Tercero. Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Cuarto. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Sexto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía en virtud del resuelto Primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar, de conformidad con la normativa aplicable, las renunciaciones de las personas beneficiarias de las becas del programa 'La Dipu te beca 2019', que se indican a continuación, desde la fecha de efecto (fecha renuncia) de las mismas:

\*\*\*\*\*

Segundo. Adjudicar las becas del programa 'La Dipu te beca 2019', en sustitución de las personas que han renunciado conforme al apartado anterior, a favor de las personas que se indican a continuación que figuraban incluidas en la lista de reserva contenida en el acta de la comisión evaluadora, y desde la fecha de incorporación que consta en el listado:

\*\*\*\*\*

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del programa de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia, 'La Dipu te beca 2019', de los importes íntegros a percibir en concepto de beca de los meses de julio y agosto de 2019, por un importe total de 57.274,01 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 del vigente Presupuesto, en la que se ha autorizado el gasto en la propuesta de gasto 2019/03947, ítem de gasto 2019/121820, ítem del que se segregan los ítems que se relacionan en el Anexo al presente acuerdo, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en el mismo.

Cuarto. Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe relativo a las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019 de las becas del programa de prácticas formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia, 'La Dipu te beca', ejercicio 2019, que se relacionan en el Anexo al presente acuerdo, y que asciende a la cantidad total de 7.358,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, RDO (relación de documentos de obligación ) número 2019/005923."

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



92. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001805-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. En fecha 10 de septiembre de 2019, se presenta escrito del gerente de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, mediante el que solicita del Servicio de Formación y Empleo, una transferencia por importe de 850.000 €, condicionada a la disponibilidad presupuestaria, destinada a la financiación de diversas actividades a desarrollar en 2019, ante la incertidumbre de las convocatorias de subvenciones para cofinanciar algunas de ellas.

Segundo. De conformidad con el informe de disponibilidad presupuestaria emitido por el Servicio de Formación y Empleo, mediante moción de la concejala de Formación y Empleo de fecha 7 de octubre de 2019, se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una transferencia de crédito, por importe de 177.000 €, destinada a la ampliación del crédito en la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 44900.

Tercero. Por parte del Servicio de Formación y Empleo se ha emitido informe con propuesta de acuerdo.

Cuarto. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencia de créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

II. La base 8ª.3.I.b.2) de las de ejecución del vigente Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar la 67ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de formación y empleo, que tiene por objeto el incremento de la aportación municipal a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València para financiar las actuaciones previstas durante el ejercicio 2019 por la misma, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS:**

ALTAS		MODIFICACIÓN CRÉDITO	
2019	IF650 24100 44900	T. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL	177.000

BAJAS		MODIFICACIÓN CRÉDITO	
2019	IF650 24100 20200	ARRENDAMIENTO EDIF. Y OT.CONSTRUCC.	60.000
2019	IF650 24100 21200	CONSERV, MANT. EDIF. Y OT. CONSTRUCCIONES	4.000
2019	IF650 24100 21600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	3.000
2019	IF650 24100 22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE	5.000
2019	IF650 24100 22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	5.000
2019	IF650 24100 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	30.000
2019	IF650 24100 22799	OTR.TRABAJOS REALIZ. POR OTRAS EMPRESAS	70.000

El total de la modificación de créditos asciende a 177.000 €."

93. (E 29)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-03103-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b>		
SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar inicialment el projecte d'expropiació per a l'adquisició d'una parcel·la situada al carrer dels Brodadors.		

**"HECHOS**

Primero. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se está tramitando el 'Proyecto de intervención arqueológica, estudio geotécnico y proyecto de ejecución de la 1ª fase de rehabilitación, consolidación y construcción de edificación de nueva planta en la manzana delimitada por las calles Bordadores, Subida del Toledano y Micalet, para centro cultural', donde consta como de titularidad municipal la totalidad de la manzana a excepción de una parcela de 17,60 m² aproximadamente, sita en la c/ Bordadores, nº. 9.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El teniente de alcalde delegado de Planificación y Gestión Urbana del Excmo. Ayuntamiento de València mediante moción de 13/06/2019 dispone que se proceda a redactar el proyecto de expropiación para la adquisición de la parcela sita en la c/ Bordadores, nº. 9.

Tercero. La Oficina Técnica de Expropiaciones ha procedido, en cumplimiento de la moción antes referida, a redactar el citado proyecto de expropiación, donde ha delimitado que la superficie exacta de la parcela objeto de expropiación es de 16,05 m<sup>2</sup>.

Cuarto. Dicho proyecto se compone de memoria justificativa, información gráfica con los correspondientes planos de emplazamiento, ficha individualizada de la finca a expropiar con expresión de su superficie, situación, linderos e interesados afectados, así como su correspondiente presupuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece: 'La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación', en concordancia con el artículo 102 de la LOTUP que señala 'La aprobación de los planes y programas de actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de este cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo'.

Segundo. La finca afectada por el presente proyecto de expropiación (así como toda la manzana catastral nº. 58301) está calificada en su totalidad como Servicio Público Educativo-Cultural de Red Secundaria (SP-2/S-ED) dentro del suelo clasificado como urbano, de acuerdo con lo indicado en el plan especial de protección de los entornos de los bienes de interés cultural de la Zona central de Ciutat Vella y de su estudio de integración paisajística (PEP-EBIC 06-07), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 29 de abril de 2016, con carácter parcial, exceptuando el ámbito de la Muralla Musulmana (BOP 03/08/2016).

Tercero. En cuanto al procedimiento a seguir, el art. 43.1 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana indica que el justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta; y en su párrafo 4, indica que las actuaciones del expediente expropiatorio se seguirán con quienes figuren como interesados en el proyecto de delimitación, redactado conforme a la Ley de Expropiación Forzosa o acrediten, en legal forma, ser los verdaderos titulares de los bienes o derechos.

Respecto al expediente individualizado, el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística dispone que la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados deberá ser aprobada por la administración actuante, previa apertura de un periodo de información pública por plazo de quince días, mediante su publicación en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación, en los términos del art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Transcurrido el trámite de información pública la administración actuante aprobará la relación, publicándose y notificándose individualmente, en los términos del art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y seguirá los trámites establecidos por los arts. 24 y ss. con quienes aparezcan en ella como titulares de bienes y derechos, abriendo las correspondientes piezas separadas para la fijación del justiprecio.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 172 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004, de 5 de marzo, se deberá recabar informe favorable de la Intervención Municipal acerca de la existencia de crédito suficiente.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El artículo 127.1.d) de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local: 'Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación para la adquisición de una parcela sita en la c/ Bordadores, nº. 9 y, en su consecuencia, iniciar el procedimiento establecido en el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, mediante la publicación por plazo de 15 días de la relación de propietarios, con descripción de los bienes y derechos afectados.

Segundo. Recabar informe favorable de la Intervención Municipal acerca de la consignación presupuestaria necesaria para la cobertura económica del gasto, una vez que transcurra el trámite de información pública y se efectúen, en su caso, las actuaciones a que se refieren los artículos 197 del Reglamento de Gestión Urbanística y 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa."

94. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2019-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor d'Aumsa, en concepte de transferència corrent.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Empresa Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA) presenta, con instancia nº. 00118 2019 0041935 de fecha 25 de junio de 2019, un escrito en el que solicita se le abone la cantidad de 200.000,00 €, al tener dotado el Ayuntamiento de València en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2019 una aplicación presupuestaria, GC340 15100

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



44910, denominada 'Ot. Sub. A Entes Públicos y Soc. Merc. Entid Local', por dicho importe. Con fecha 28 de junio de 2019 se remite notificación a AUMSA desde el Servicio de Proyectos Urbanos, solicitando que aporte la documentación y motivación en la que fundamente su anterior petición.

SEGUNDO. El 22 de julio de 2019, con número de instancia 00118 2019 0048678, la empresa municipal AUMSA presenta escrito adjuntando informe del Departamento Económico de dicha sociedad de 17 de julio de 2019, en el que se comunica que en sesión celebrada por el Consejo de Administración de AUMSA el 31 de octubre de 2018, se acordó aprobar el presupuesto para el ejercicio 2019. En dicho presupuesto se incluye la cantidad de 815.425,00 € en concepto de 'Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio', correspondiendo 615.425,00 € a 'Gastos funcionamiento OCOVAL' y 200.000,00 € a 'Subvención corriente AUMSA'. La petición de la citada subvención se justifica con la finalidad de mantener el equilibrio económico-financiero de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias, compensando el presupuesto de gastos para el citado ejercicio.

TERCERO. Se procede en consecuencia por el mencionado Servicio, a elaborar la correspondiente propuesta de gastos: n.º. propuesta: 2019/5278 con n.º. de ítem 2019/159070, documento de obligación 2019/19973 y relación de documento de obligación 2019/5729.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el caso de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el supuesto que nos ocupa, recogido en la base 42ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. La base 21 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, relativa a las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 200.000,00 € a favor de la empresa municipal AUMSA, como transferencia corriente a dicha empresa municipal, con la finalidad de mantener el equilibrio económico-financiero de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto de 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 44910, con la denominación 'OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SOC. MERC. ENTID. LOCAL', n.º. propuesta: 2019/5278 con n.º. de ítem 2019/159070, documento de obligación 2019/19973 y relación de documento de obligación 2019/5729 por un importe de 200.000,00 €."

95. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2018-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació final de les obres d'infraestructures al barri de Patraix, carrers de Salabert, del Venerable Anyés, del Músic Gomis i adjacents.	

"Hechos

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 26 de octubre de 2018, se adjudicó a la mercantil BECSA, SAU, el contrato de obras denominado 'Obras de infraestructuras en el barrio de Patraix, calles Salabert, Venerable Agnesio, Músico Gomis y adyacentes' por importe de 328.018,12 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 68.883,81 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 396.901,93 €.

II. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud, las obras se iniciaron tras la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 19 de noviembre de 2018.

III. El 08 de abril de 2019 se suscribió el acta de recepción de las obras y el acta de medición final el día 9 de abril de 2019 y el 06 de mayo de 2019 se expidió la certificación final, siendo los trabajos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y están detallados en la referida certificación que obra en el expediente.

IV. Por los ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructuras se informa que: *'En referencia a la solicitud de informe de la Unidad Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura respecto de la CERTIFICACION FINAL de las 'Obras de infraestructura en el barrio de Patraix, calle Salabert, Venerable Agnesio, Músico Gomis y Adyacentes'; el técnico que suscribe:*

**INFORMA**

*Que durante la ejecución de las obras, se han constatado variaciones en las cuantías de medición de algunas unidades de obra.*

*Aspecto que, valorando estas diferencias de medición a precios de proyecto original, arrojan un saldo adicional de liquidación de las mismas, en un porcentaje del 9,78 % sobre el presupuesto original.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Por tanto, es CONFORME esta valoración final de las obras ejecutadas, corroborando el informe final presentado por la directora facultativa, D<sup>a</sup>. Carmen Cardós Bodí.*

V. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. 19P000217 de fecha 31 de mayo de 2019 por igual importe que la certificación, conformándose la misma por el jefe del Servicio.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En virtud de lo establecido en el art. 210 de la LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

De este modo, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, a su vez recogido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el art. 14.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del directo de obra y del responsable del contrato.

A dichos efectos y en cuanto a los contratos de obra se refiere el art. 243 del mencionado texto legal, señala que a la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En iguales términos se establece en el art. 164 del RGLCAP añadiendo en su art. 166 que, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas, cuya fecha se hará constar en el acta de recepción, y de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente y a continuación se tramitará la correspondiente certificación final, debiéndose tener en cuenta en este punto el plazo de tres meses desde la recepción de las obras señalado en el mencionado art. 243 de la LCSP.

En virtud de lo señalado el art. 242 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

Por otro lado en el art. 243 de la LCSP se determina que si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

2º. En relación al pago de la factura que nos ocupa, se trata de un supuesto incluido en la base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido por cuanto queda acreditado en el expediente el acto administrativo de adjudicación del contrato adoptado por el órgano competente y el documento de formalización, ambos vinculantes frente a terceros, la cobertura legal del gasto realizado y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente ejercicio.

Por su parte según acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 6 adoptado en sesión celebrada el 16 de julio de 2019 (Circular 2019-07-18), se encuentra delegada en D<sup>a</sup>. Sandra Gómez López, primera teniente de alcalde concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, la competencia para aprobar las actas de recepción de los contratos que tenga encomendados.

No obstante ello, por razones de índole técnico que aconsejan, a fin de cumplir con el periodo medio de pago y los plazos de cierre del vigente Presupuesto, aprobar la recepción de la obra en el mismo acto que el reconocimiento de la obligación de abono de la factura correspondiente a la certificación final de la misma obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se estima procedente que la Junta de Gobierno Local avoque la competencia en cuanto a la aprobación del acta de recepción en el presente caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar, por razones de índole técnico, conforme a lo expuesto en el fundamento de Derecho Segundo, la competencia atribuida a la primera teniente de alcalde concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, para aprobar las actas de recepción de los contratos que tenga encomendados, en relación a las obras denominadas 'Obras de infraestructuras en el barrio de Patraix, calles Salabert, Venerable Agnesio, Músico Gomis y adyacentes'.

Segundo. Recibir formalmente las obras denominadas 'Obras de infraestructuras en el barrio de Patraix, calles Salabert, Venerable Agnesio, Músico Gomis y adyacentes', encontrándose las mismas totalmente ejecutadas y en estado de servicio, lo que determina el comienzo del plazo de garantía, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la existencia de vicios ocultos.

Tercero. Aprobar la certificación final de las obras denominadas 'Obras de infraestructuras en el barrio de Patraix, calles Salabert, Venerable Agnesio, Músico Gomis y adyacentes', de fecha 06 de mayo de 2019, por un importe de 32.069,46 €, más 6.734,59 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que determina un total de 38.804,05 €, que presenta un exceso por incremento de medición del 9,78 %, y la correspondiente factura nº. 19P000217 de fecha 31 de mayo de 2019, emitida, por el mismo importe, por la mercantil BECSA, SAU, adjudicataria del contrato.

Cuarto. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, correspondiente a la factura nº. 19P000217 de fecha 31 de mayo de 2019 por un importe de 38.804,05 €, IVA incluido, correspondiente a la certificación final de las citadas obras, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GE350 15300 6190003, según propuesta de gasto nº. 2019/04851 e ítem 2019/149410, DO 2019/ 018195 (0,1 €), REL. DO 2019/5121 y DO 2019/18245 (38.804,04 €), REL. DO 2019/5136."

96. (E 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa establir els preus públics del servici municipal 'Menjar a domicili'.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone el establecimiento de los precios públicos del servicio de 'Menjar a domicili', y ello a tenor de la propuesta efectuada por la Delegación de Servicios Sociales.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. En fecha 7 de octubre de 2019 se remite por el Servicio de Bienestar Social e Integración informe justificativo para el establecimiento de los precios públicos del servicio de 'Menjar a domicili'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este informe se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal, si bien debe destacarse que la cobertura para el establecimiento de este precio público viene dado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, que crea un sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el que destaca su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de dos niveles de protección, uno básico de cobertura total por el Estado y otro acordado por el Estado y las CCAA, garantizando unos mínimos para todos los españoles.

Ahora bien, dado que no existe dentro del catálogo de prestaciones de la citada ley un servicio de comida a domicilio, es el propio Ayuntamiento de València el que asume esta competencia en virtud de la competencias previstas en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la asunción del coste económico de la prestación del servicio de 'Menjar a domicili' y pese a la responsabilidad financiera compartida entre administraciones para garantizar la sostenibilidad del sistema público valenciano de servicios sociales, la Generalitat Valenciana no contribuirá al coste económico ni a la prestación del servicio.

En este sentido, en el informe justificativo del establecimiento del precio público se incorpora por el Servicio de Bienestar Social estudio de costes siendo los datos más relevantes los siguientes:

- La gestión del servicio será privada y adjudicada mediante licitación pública.
- Anualmente se servirán 292.000 comidas pretendiendo atender a una población de 800 habitantes.
- El presupuesto anual asciende a 1.664.848,01 euros y el total para los cuatro años de vigencia del contrato 6.659.392,02 (sin IVA).
- Sin perjuicio de que el coste pueda verse minorado a resultas de la licitación del contrato, el usuario asume el 32 % del coste total del servicio, que asciende a 5,68 euros por comida (6,27 euros con IVA).

Segundo. El artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

A tal efecto, y a la vista de las características de la prestación del servicio, dado que no se pretende cubrir costes, el citado artículo 44 en su apartado 2º autoriza a que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se puedan fijar precios inferiores al límite indicado, si bien deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para el establecimiento de precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la moción del Delegado de Hacienda y la propuesta de la concejala delegada de Servicios Sociales, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Establecer los precios públicos del servicio municipal 'Menjar a domicili', quedando el texto correspondiente de la normativa reguladora de los mismos con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

## PRECIOS PÚBLICOS DEL SERVICIO MUNICIPAL 'MENJAR A DOMICILI'

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

#### Artículo 1. Fundamentación legal.

El Ayuntamiento de València, como administración local, participa en la prestación de servicios sociales respetando los principios contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Esta legislación sitúa a los servicios sociales como servicios de interés general y establece que los servicios sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Dentro del catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales valenciano, en el artículo 36.h) se define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Y en este marco se encuentra el servicio de 'Menjar a domicili'.

Así pues, en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, que señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por todo ello, este Ayuntamiento establece la normativa reguladora del precio público por la prestación del servicio de 'Menjar a domicili'.

#### Artículo 2. Definición del servicio.

El servicio de 'Menjar a domicili' es un servicio municipal de carácter preventivo que tiene como finalidad proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas.

El servicio consiste en la preparación y entrega a domicilio de almuerzos a las personas usuarias, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público el disfrute y percepción del servicio prestado de 'Menjar a domicili' del Ayuntamiento de València.

#### III. SUJETO PASIVO.

##### Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este precio público, y están obligados a su pago, las personas usuarias del servicio de 'Menjar a domicili' por la prestación del servicio o, en su caso, los representantes legales.

2. Con carácter general y siempre que reúnan los requisitos establecidos a continuación, para el acceso al servicio, podrán ser personas usuarias del 'Menjar a domicili' todas aquellas unidades familiares o personas individuales que se hallen en situación de riesgo por razones de edad o diversidad funcional, y que además sean:

a. Personas que presentan dificultades en su autonomía para realizar las actividades de la vida diaria y para cubrir las necesidades básicas de una alimentación equilibrada y requieran de ayuda para realizarlas de manera temporal y/o permanente por incapacidad motora o sensorial.

b. Personas que no disponen de ningún apoyo socio-familiar o es insuficiente para cubrir las necesidades básicas.

c. Aquellas que teniendo cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, higiene personal y domicilio, vivan solas permanentemente o bien que, aunque convivan con otras personas, estas presenten idénticas características de edad o diversidad funcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. A los efectos de esta normativa reguladora, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia formada por al menos dos personas, unidas entre sí por matrimonio o análoga relación de afectividad, o bien por relación de consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendiente, adopción, consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente, afinidad hasta el primer grado o acogimiento familiar. La relación de parentesco es la que se corresponde con la persona solicitante.

4. En cualquier caso, la indicación de la idoneidad de la prestación para cada sujeto será siempre responsabilidad municipal. No podrán ser usuarias de este servicio aquellas personas que presenten alergias a alimentos o tengan problemas de salud para los que no exista menú específico dentro de los que se contemplan en el servicio.

5. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener 65 años o más.
- b. Tener 18 años o más y tener un certificado oficial de discapacidad de 33 % o superior.
- c. Tener 18 años o más y tener reconocimiento de dependencia niveles 1, 2 o 3.
- d. Tener 18 años o más y ser perceptor de una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- e. Estar empadronado/a en el municipio de València y haber sido derivado/a por los profesionales de los centros municipales de servicios sociales del Ayuntamiento de València.
- f. Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de los familiares que se responsabilicen de dicha tarea.
- g. Precisar el servicio, acreditado mediante informe social e informe médico.
- h. Vivir solos/as o bien en compañía de personas en situación similar de edad y características.
- i. Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia no superen 3 veces el valor del IPREM anual de 12 pagas para un solicitante y 3.5 veces el IPREM para dos o más solicitantes.
- j. Obtener una puntuación de acuerdo con el baremo del anexo I, que le permita ser incluido en el servicio de 'Menjar a domicili' según dotación presupuestaria.
- k. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- l. Tener mermadas las capacidades físicas o psicológicas en grado tal que dificulten la realización de la compra o la elaboración total de alimentos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. La capacidad económica personal de los beneficiarios se determinará en atención a su renta y a su patrimonio neto, que se delimitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia y se calcula con motivo de conocer si se cumple el requisito de ingresos para el acceso al servicio.

7. La renta per cápita de las personas que componen la unidad familiar se obtendrá al dividir los ingresos familiares anuales entre el número de personas que la componen.

8. Para la determinación de los rendimientos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad familiar se computará el conjunto de ingresos de que dispongan todos ellos en el mes en que se formule la solicitud. Si bien se prorratearán anualmente por los meses que correspondan cuando existan remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios, en su caso, y estos procedan de la percepción de prestaciones, por ingresos del trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena y cuando existan notables fluctuaciones de cuantía, ya sean mensuales o estacionales.

9. Cuando los ingresos de los doce meses anteriores a la cumplimentación de los datos de la solicitud no reflejaren con fidelidad la situación económica actual de la unidad familiar, los ingresos anuales de ésta se calcularán en función de los ingresos del mes anterior a la presentación de la solicitud. En el caso de que se produjera alguna variación, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la unidad familiar, la persona usuaria lo pondrá en conocimiento de su CMSS para realizar las modificaciones oportunas. Los efectos económicos de estas modificaciones tendrán lugar desde el día 1 del mes siguiente al que se haya comunicado los cambios.

#### Artículo 5. Documentación requerida.

##### 1. La persona solicitante presentará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente.

2. Justificación de ingresos económicos excepto si se firma la autorización de acceso a datos.

3. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos por encontrarse en situación irregular o por no constar los ingresos por tratarse de empleo no reglado, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos basada en el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Asimismo, se deberá mostrar a el/la profesional del CMSS la documentación acreditativa de circunstancias especiales tales como diversidad funcional, violencia de género, etc. que se tendrán en cuenta para la elaboración del informe de valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Autorización firmada por los solicitantes para la incorporación y gestión de sus datos personales en un fichero de titularidad de esta Corporación, para su tratamiento por este órgano administrativo en el uso de sus funciones así como, en su caso, para el acceso con esta finalidad a los datos personales que obren en otras administraciones, todo ello de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

6. Informe médico para solicitud de prestaciones sociales o, en su caso, el que le pueda sustituir y que aporte valoración funcional y cognitiva del solicitante.

2. En la solicitud del servicio, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años podrán realizar autorización expresa al Ayuntamiento de València para recabar del órgano instructor los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y de Catastro. Dicha autorización también incluye el tratamiento de dichos datos.

3. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento podrán comprobar de oficio la renta del solicitante y verificar la información aportada mediante la obtención de los datos de carácter económico que sobre ellos existan en las distintas administraciones públicas. Se considerarán ingresos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad familiar y/o de convivencia. A tales efectos, se computará el conjunto de recursos, tanto los rendimientos como el patrimonio y se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos.

#### IV. DEVENGO Y PAGO.

##### Artículo 6. Devengo y pago.

1. El precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. La obligación de pago nace a partir de la Resolución de Alcaldía con la que se adjudique el acceso al servicio y, por tanto, se inicie la prestación del servicio, y permanecerá en tanto siga siendo persona usuaria del servicio de 'Menjar a domicili' municipal.

3. El pago del importe a satisfacer por el usuario se realizará a mes vencido por las comidas efectivamente servidas, debiendo facilitar para ello la domiciliación bancaria correspondiente en el momento de la solicitud. Respeto a las incidencias que pudieran surgir en la facturación mensual, tanto en mayor como en menor importe a abonar, se procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el mes inmediato siguiente, procediendo a su regularización o reintegro, tanto si los usuarios están en activo en ese momento, como si no lo están. El importe total a facturar se calculará aplicando el precio unitario a los servicios efectivamente prestados. El precio público será recaudado por el contratista a cuenta del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València, empresa gestora del servicio de 'Menjar a domicili' y se ingresarán en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento establezca al efecto.

4. En los siguientes supuestos especiales de pago se procederá de la siguiente manera:

- En el supuesto de que se comunique la baja en tiempo y forma establecida, no se abonará el servicio durante el periodo de tiempo que dure la baja temporal o definitiva.
- En el supuesto de bajas que no se hayan comunicado en tiempo y forma establecida por motivos de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización, etc.), el importe del servicio se abonará por la Administración.
- En el supuesto de que el usuario no se encuentre en su domicilio o segundo domicilio indicado durante la franja horaria fijada al mismo por la empresa adjudicataria para la entrega, deberá abonar la persona usuaria el importe de su parte correspondiente.
- En el caso de que la empresa, por causa imputable a ésta, efectuará la entrega fuera del horario establecido y el servicio no fuera recibido por la persona usuaria, no podrá ser facturado dicho servicio.

5. En aquellos supuestos no previstos, la Administración asume expresamente la responsabilidad y coste económico que pudiera derivarse del incumplimiento total o parcial de sus obligaciones.

6. Cuando por causas no imputables al usuario u obligado al pago del precio público el servicio no se preste, no se procederá al cobro del importe del servicio.

#### V. COSTE DEL SERVICIO A PAGAR POR LA PERSONA USUARIA.

Artículo 7. Coste del servicio.

El importe a satisfacer por las personas beneficiarias del servicio de 'Menjar a domicili' del Ayuntamiento de València será de 0,41 % del IPREM mensual de doce pagas.

#### VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8. Régimen de liquidación del precio público.

Los precios públicos regulados en la presente normativa se liquidarán mensualmente.

Artículo 9. Impago.

El incumplimiento en el pago del precio público al que resulte obligado el sujeto pasivo en aplicación de la presente normativa reguladora, tendrá las consecuencias previstas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València y en la Ordenanza reguladora del servicio de 'Menjar a domicili' del Ayuntamiento de València.

#### VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

Artículo 10. Exenciones, bonificaciones y reducciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

97. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa admetre a tràmit la petició formulada pel Consell Superior d'Investigacions Científiques (CSIC) de mutació demanial d'una parcel·la municipal situada a la plaça de l'Actor Enrique Rambal i deixar sense efecte la seua adscripció a la Delegació de Servicis Socials.		

"Primero. Por la agencia estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Entidad mixta entre esta agencia y la Universitat Politècnica de València), se presentó escrito solicitando que se iniciaran los trámites necesarios para la admisión a trámite y posterior mutación demanial de una parcela, propiedad municipal, sita en la plaza Actor Enrique Rambal, 16, de aproximadamente 3.150 m<sup>2</sup> (inventariada al Código 1.S1.13.381), para la construcción del nuevo Centro del Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular (I3M) de València. Se trata de un requisito necesario para que se pudiera iniciar por el CSIC un expediente de autorización de Patrimonio del Estado y para realizar los trámites necesarios para poder llevar a cabo la construcción del inmueble.

Segundo. El CSIC funda la necesidad de disponer de la parcela en que el I3M es un centro de referencia a nivel mundial, que ha recibido numerosos proyectos europeos como el ERC (Advance Grant) o el FET-OPEN (Future Emerging Technologies). Ha realizado una progresión exponencial en cuanto a la obtención de financiación de proyectos europeos, nacionales y regionales, subcontratos con la industria, y en publicaciones científicas de alto impacto. Lo que singulariza el instituto es que además de realizar investigaciones de excelencia es capaz de generar aplicaciones de uso médico que han sido transferidas por la industria (tanto multinacional Bruker, General Electric... como la Comunidad Valenciana Multiscan, Oncovisión..)

Tercero. Actualmente el I3M cuenta con aproximadamente 100 personas entre investigadores, personal técnico y personal en formación, disponiendo actualmente de unas instalaciones de casi 2.000 m<sup>2</sup>. Dicho espacio es claramente insuficiente para poder realizar las actividades asociadas a los compromisos adquiridos mediante los proyectos europeos de altísimo prestigio e impacto social que se han obtenido por investigadores del instituto. Asimismo la Universitat Politècnica no dispone de más espacio dentro del Campus de la Universidad. Por otro lado los espacios que ocupa actualmente el I3M no son adecuados para la instalación de los laboratorios necesarios para realizar las investigaciones que se precisan, lo que ha supuesto graves dificultades para la consecución de proyectos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Está previsto un aumento de aproximadamente de un 100 % respecto del personal actual en los próximos tres años. Se precisa también la instalación de nuevos laboratorios con características muy específicas, un taller mecánico con acceso al exterior para la recepción de material y una zona subterránea protegida, instalación controlada, para la realización de pruebas de validación de diagnóstico y terapia de los prototipos que se desarrollan.

Cuarto. Visto lo anteriormente expuesto, se decidió construir un nuevo edificio. Para ello es necesario disponer de un solar e iniciar los trámites necesarios para la autorización de Patrimonio del Estado, licitación del proyecto de arquitectura, obra civil y acondicionamiento y autorización de las nuevas instalaciones para el uso al que se destinan, habiéndose localizado una parcela, de propiedad municipal, sita en la plaza del Actor Enrique Rambal, 16, de 3.150 m<sup>2</sup> aproximadamente, que se considera ideal, dado que al ser el I3M un Centro Mixto del CSIC y la UPV es fundamental que la nueva sede se encuentre cerca de la UPV, debido a las grandes sinergias de los grupos de investigación involucrados de ambas entidades.

Quinto. Por ello solicitan que, a fin de que la agencia pueda iniciar el expediente oportuno, considerando la relevancia que para la ciudad tendrá este centro público de investigación de excelencia, previa la tramitación y acreditación documentada que se considere necesaria conforme a derecho, así como de los acuerdos que procedan por parte de la Corporación, se otorgue a favor del CSIC la mutación demanial de la parcela de 3.150 m<sup>2</sup> sita en la plaza Actor Enrique Rambal, 16.

Sexto. Por moción de la concejala delegada de Patrimonio de 16 de octubre de 2019 se ha propuesto que por el Servicio de Patrimonio se proceda a realizar las actuaciones pertinentes tendentes a la admisión a trámite de la solicitud de mutación demanial de la parcela, antes citada, para la nueva sede del Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular (I3M).

Séptimo. La parcela fue adscrita a la Delegación de Servicios Sociales por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019. No obstante, mediante nota interior de 24 de octubre de 2019, la concejala delegada de Servicios Sociales ha manifestado que pese a ello no hay inconveniente en que se atienda la solicitud de la agencia estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y que a continuación se hará un nuevo ofrecimiento a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que se concreten los requerimientos y características de otra parcela alternativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que establece que las entidades locales podrán afectar bienes y derechos a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. El art. 5 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1982, de 2 de abril), que indica que para el cumplimiento de sus fines y en al ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en la Ley.

Tercero. El art. 140.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público que, al regular los principios de las relaciones interadministrativas, establece en su punto 1 que las diferentes administraciones públicas actúan y se relacionan con otras administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con el principio de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de administraciones públicas para el logro de fines comunes.

Cuarto. La competencia corresponde al alcalde de acuerdo con lo establecido por el art. 124.4) de la Ley de Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la solicitud de mutación demanial de la parcela, propiedad municipal, sita en la plaza Actor Enrique Rambal, nº. 16, de aproximadamente 3.150 m², formulada por la agencia estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para la construcción de la nueva sede del Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular (I3M). a fin de que por este organismo se puedan iniciar las actuaciones necesarias para obtener la autorización de Patrimonio del Estado y todos aquellos trámites, previos, requeridos para la construcción del citado inmueble.

Segundo. Dejar sin efecto la adscripción aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019 a la Delegación de Servicios Sociales de la parcela sita en la plaza Actor Enrique Rambal, 16 (inventariada al Código 1.S1.13.381) y a continuación, requerir a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que concrete las condiciones y características de otra parcela alternativa.

Tercero. Que por el Servicio de Patrimonio se inicien las actuaciones necesarias para la aprobación de la mutación demanial solicitada y su posterior formalización."

98. (E 34)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05304-2018-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adjudicar directament la concessió administrativa per a ocupació de subsòl públic per a aparcament situat al carrer de Velázquez.			

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 28 de diciembre de 2018, se admitió a trámite la solicitud formulada por Vicente Llácer Ripoll, en representación de la mercantil Acopsa Inmuebles, SL, en orden a la concesión administrativa para la ocupación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subsuelo público municipal para aparcamiento vinculado a edificio privado situado en la calle Velázquez, nº. 20, a fin de completar la dotación de plazas del aparcamiento allí emplazado y así poder cumplir con la reserva mínima de plazas de aparcamiento que exige el PGOU.

Segundo. El 3 de abril de 2019 se publicó en el BOP, el correspondiente anuncio a fin de que los posibles interesados pudieran comparecer en el expediente de referencia y formular cuantas alegaciones estimasen oportunas. El gasto abonado al efecto por el Ayuntamiento, tasa de publicación más gastos de transferencia bancaria en total 78,95 €, debe ser repercutido al que resulte finalmente concesionario demanial, único interesado en la misma. Una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación en el citado BOP (período comprendido entre los días 4-4-2019 y 21-5-2019), se ha comprobado que no se ha formulado alegación alguna al respecto.

Tercero. En fecha 15 de marzo de 2019, mediante instancia con número 00113-2019-007563, se presentó el proyecto de ejecución del aparcamiento en subsuelo público, con visado colegial de 13 de marzo de 2019, completado posteriormente con modificaciones del proyecto, con visado colegial de documentación complementaria de 17 de julio de 2019. Solicitados informes a los Servicios de Movilidad Sostenible, Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería Sostenible y Oficina Técnica de Patrimonio, los emiten en sentido favorable, indicando, no obstante, algunos condicionantes que se incorporan a la parte dispositiva del presente acuerdo.

Cuarto. De conformidad con lo informado por la Oficina Técnica de Patrimonio, los datos patrimoniales y urbanísticos de la concesión son los siguientes:

Las dimensiones y superficies de la ocupación de la concesión son en forma de 'L' en los lindes Sur y Oeste de la parcela edificable, de la siguiente forma: 8 m de ancho en el callejón situado al Sur de la parcela perpendicularmente a la calle Velázquez, por toda la profundidad de la parcela; y 5 metros de ancho en el callejón trasero paralelo a la calle Velázquez, por todo el frente trasero de la parcela.

En total suman:  $(29,95 \text{ m} \times 8,0 \text{ m}) + (20,45 \text{ m} \times 5,0 \text{ m}) = 341,56 \text{ m}^2$  de superficie ocupada en subsuelo, en una planta de sótano.

Las cotas de profundidad de la losa de techo y de suelo de sótano, son: -1,0 m y -3,98 m.

El subsuelo público en el que se pide concesión administrativa de ocupación, consta de propiedad municipal; según se extrae del título de cesión de viales obrante en el Servicio y que posee código de inventario núm. 05303-2019-23. Dicho ámbito vial de servicio cedido y propiedad municipal tiene una superficie de 342,41 m<sup>2</sup>.

Clasificación del suelo: Suelo Urbano.

Calificación: Ensanche 1. ENS1

Uso Pormenorizado actual: Sistema Local Red Viaria RV4

Anchos de calles:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



12,85m (en calle peatonal interior al Sur); Ancho a ocupar 8,0 m.

5,0 m (en calle peatonal interior al Oeste); Ancho a ocupar 5,0 m.

Lindes del subsuelo solicitado ocupar:

Norte: edificio colindante nº. 18 de la calle Velázquez

Sur: resto no ocupado de calle peatonal transversal a la calle Velázquez

Este: calle Velázquez

Oeste: otras propiedades tipo nave industrial, en patio de manzana

Datos físicos y geométricos:

Número de plazas de aparcamiento: 34 en total; de las cuales 14 lo son en concesión (en concreto las numeradas según proyecto: 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25), distribuidas en una planta de sótano.

- SUPERFÍCIE TOTAL DE OCUPACIÓN: 341,56 m<sup>2</sup>

- POLÍGONO FISCAL: 7A

- CANON QUINQUENAL (Art. 29):  $(10,95 \times 1,756 \times 1,218) \text{ €/m}^2 \times 341,56 \text{ m}^2 = 23,42 \text{ €/m}^2 \times 341,56 \text{ m}^2 = 7.999,34 \text{ €}$

- CANON TOTAL ANTICIPADO (Art. 29):  $(110,42 \times 1,756) \text{ €/m}^2 \times 341,56 \text{ m}^2 = 66.227,64 \text{ €}$

- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL de las obras sujetas a concesión administrativa (PEM): 127.534,32 €

- Valor del dominio público:

$341,56 \text{ m}^2 \times (125,81 \times 1,756) \text{ €/m}^2 = 75.458,24 \text{ €}$

- Garantía 3 % del valor del dominio público ocupado (Art. 28):

$0,03 \times 75.458,24 \text{ €} = 2.263,75 \text{ €}$

- Fianza 3 % sobre PEM del aparcamiento en subsuelo público y de la urbanización en superficie y su mantenimiento (Art. 28):  $0,03 \times 127.534,32 \text{ €} = 3.826,03 \text{ €}$

Quinto. Mediante escrito presentado por D. Juan José Reverter Pérez, representante de Acopsa Inmuebles, SL, el día 20 de agosto de 2019, manifiesta expresamente su conformidad con el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que debe regir la presente concesión, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2004, que conoce y acepta en su totalidad los importes resultantes de las fianzas y canon obrantes en los informes emitidos por la Oficina Técnica de Patrimonio en fechas 25 de junio y 25 de julio 2019, optando por la modalidad del pago quinquenal del canon.

#### Fundamentos de Derecho

I. El art. 74 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que 'son bienes de uso público local entre otros las calles, (...) y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local'. En el mismo sentido se manifiestan el art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el art. 344 del Código Civil.

II. El art. 85.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece como uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluya la utilización del mismo por otros interesados. En este mismo sentido se indica en el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

III. El art. 86 de la citada Ley de Patrimonio en su apartado 3 establece que: 'El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa, indicando en su art. 93.3 que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración incluidas las prórrogas no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación'.

IV. Respecto al otorgamiento de la concesión solicitada sin necesidad de licitación y de forma directa al promotor titular de la licencia de obras, tiene su justificación por aplicación de la regulación prevista en la Disposición Adicional de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado por Resolución del conseller de Obras Públicas, Transportes y Urbanismo de fecha 17 de junio de 1990, dando cuenta al Pleno de la Corporación el 30 de julio de 1999.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejalía con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de ejecución con fecha de visado colegial de 13 de marzo de 2019, complementado con separata del presupuesto de ejecución material exclusivo de la parte de construcción en subsuelo público, debidamente visada en fecha 17 de julio de 2019, relativo al aparcamiento subterráneo para uso privado a construir en el subsuelo público sito en la calle Velázquez, núm. 20, que ocupa una superficie total construida de 341,56 m<sup>2</sup> bajo suelo público, en una sola planta de sótano, ubicándose en el mismo un total de 14 plazas de garaje, numeradas según proyecto: 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Adjudicar directamente la concesión administrativa, en los términos establecidos en el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2004, a la mercantil Acopsa Inmuebles, SL, con CIF núm. B-97927404, titular del aparcamiento en subsuelo colindante con los terrenos públicos objeto de concesión, que tendrá un plazo de 75 años y un canon en la modalidad de pago quinquenal, revisable según se determina en el artículo 29 del pliego de condiciones, que asciende a la cantidad de 7.999,34 €, establecida para el primer quinquenio.

Tercero. Exigir a la mercantil Acopsa Inmuebles, SL, el depósito de 3.826,03 € en concepto de fianza equivalente al 3 % del Presupuesto total de la obra, que será devuelta al concesionario transcurrido el plazo de garantía. Exigir asimismo a la mercantil adjudicataria el depósito de 2.263,75 € en concepto de fianza equivalente al 3 % del valor del dominio público ocupado, que será devuelto una vez extinguido el contrato y siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, con deducción de las penalidades y responsabilidades que hayan de hacerse efectivas.

Dichas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y habrán de depositarse en la Caja Municipal en el plazo de UN MES a contar desde el día de la recepción de la notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

Cuarto. La concesión queda condicionada al cumplimiento de los condicionantes indicados en los siguientes informes técnicos:

1. Según informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, de fecha 5 de abril de 2019, ninguna plaza de aparcamiento, podrá ocupar parte del suelo correspondiente a la concesión de subsuelo público y parte a subsuelo privado.

2. Asimismo, por la Oficina Técnica de Patrimonio, en su informe de fecha 25 de junio de 2019, se indican las siguientes condiciones a cumplir en la ejecución de la obra, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige la concesión:

(Art. 6, f) Deberán realizarse los ensayos de control de calidad necesarios para asegurar la idoneidad de materiales y proceso de construcción, etc. pudiendo exigirse hasta un 1 % del presupuesto de las obras para estos ensayos.

(Art. 6, i) En el final de obra, deberán haberse realizado las correspondientes pruebas de carga sobre el forjado o losa de techo del primer sótano bajo el subsuelo público, con un resultado satisfactorio sobre la sobrecarga de 2300 Kg/m<sup>2</sup> según art. 12, A, c).

(Art. 21) En la notificación al Ayuntamiento del final de las obras en el plazo de 15 días, se aportará:

- El resultado de la prueba de carga efectuada por laboratorio homologado que garantice la resistencia a la sobrecarga de uso de 2.300 Kp/m<sup>2</sup> del apartado 1.c) del Art. 12.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El certificado de la dirección facultativa de que los resultados de la prueba de carga están de acuerdo con las previsiones del proyecto y las del pliego de condiciones (PCTJEACASP).

- La declaración responsable de primera ocupación, junto con la resolución administrativa de la aceptación de la DERO tras las inspecciones favorables preceptivas del Servicio de Licencias Urbanísticas.

Quinto. Antes de la formalización de la concesión mediante el otorgamiento de escritura pública, la entidad concesionaria deberá acreditar el pago de los gastos derivados de la publicación del anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, según tarifas vigentes, a cuyo fin se le trasladará la liquidación correspondiente y los gastos pagados por el Ayuntamiento, que ascienden a 78,95 €.

Sexto. El concesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del pliego, deberá comenzar las obras dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del otorgamiento de la licencia de obras, debiéndose levantar previamente la correspondiente acta de replanteo, para lo cual deberá notificarse al Ayuntamiento, con la antelación necesaria por parte del adjudicatario, la fecha prevista para la suscripción de dicha acta y comienzo de las obras. La duración de las mismas no podrá exceder del plazo de dos años a contar desde la fecha del acta de replanteo, o bien del plazo previsto en el propio proyecto en caso de ser inferior a los dos años. La suscripción de dicha acta se efectuará por los siguientes Servicios: Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Movilidad Sostenible, Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería y Patrimonio.

Séptimo. Otorgar escritura pública de la concesión administrativa objeto de las actuaciones. Una copia de la escritura autorizada e inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda, deberá aportarse en el Servicio de Patrimonio, a los efectos de su inclusión entre la documentación relativa a la concesión demanial otorgada."

99. (E 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-000545-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa donar per finalitzada l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de la Policia Local.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, se acordó adscribir en comisión de servicios por término de un año y con efectos desde el día 17 de diciembre de 2018 a D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Catarroja, en el puesto de trabajo de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local de València, referencia 6029, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia de fecha 1 de octubre de 2019, el Sr. \*\*\*\*\* solicita la revocación de la comisión de servicios, con efectos de 31 de octubre de 2019, con intención de reincorporarse a su puesto en el Ayuntamiento de Catarroja con efectos de 1 de noviembre de 2019.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. El apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que 'Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión'.

Segundo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Acceder a la solicitud formulada por el interesado y en consecuencia dar por finalizada, con efectos de fecha 31 de octubre de 2019, la comisión de servicios aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, por la que D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Catarroja, se encontraba adscrito al puesto de trabajo de agente de Policía Local del Ayuntamiento de València, referencia 6029, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, todo ello sin perjuicio de los derechos económicos y administrativos que proceda reconocer al interesado hasta dicha fecha."

100. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004211-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a oficial de servicis.		

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de correu electrònic a la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 05 de març de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a oficial de servicis, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 08 de febrer de 2019, amb efectes des del dia 12 de febrer de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; sense haver-se incorporat a la Corporació.

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVC-120	5455451848073102300



1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a oficial de servicis en el Servei de Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 08 de febrer de 2019, efectuada per \*\*\*\*\*, amb efectes des del dia 12 de febrer de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, sense haver-se incorporat a la Corporació."

101. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004516-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la realització de servicis extraordinaris pel personal al servici de l'Ajuntament amb motiu de les Eleccions Generals del 10 de novembre de 2019.	

"HECHOS

PRIMERO. En sesión de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral celebrada el día 14 de octubre de 2019, se adopta por unanimidad de los presentes el acuerdo relativo a la prestación de servicios extraordinarios por parte del personal al servicio de este Ayuntamiento que desempeña habitualmente sus funciones en los edificios que constituyen sede electoral (personal subalterno), en el próximo proceso electoral previsto para el domingo día 10 de noviembre de 2019, por motivo de las Elecciones Generales, así como por parte del personal adscrito en la Sección de Población y Territorio del Servicio Sociedad de la Información.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En el acuerdo arriba referenciado, se fijan como retribuciones para estos servicios idénticos importes a los procesos electorales recientemente celebrados en concepto de servicio extraordinarios. Importes que a su vez, quedaban establecidos en las cuantías aprobadas por la propia Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral, en sesión celebrada en 5 de abril de 2019:

AGENTE POLICÍA LOCAL	332,77 €
OFICIAL PL	332,77 €
INSPECTOR PL	388,96 €
INTENDENTE PL	407,14 €
INTENDENTE PRINCIPAL PL	451,17 €
SUBALTERNO	220,07 €
INSPECTORES/AS A1 B	43,24 €/HORA
OFICIALES A2 B	41,39 €/HORA
SUBOFIC Y SARGENTOS B	39,89 €/HORA
RESTO CATEG. BOMBEROS	37,36 €/HORA
REPARTO NÚCLEO URBANO	3,15 € /UNIDAD
REPARTO FUERA NÚCLEO URBANO	5,77 €/UNIDAD

TERCERO. Así mismo, en el acuerdo anteriormente referenciado, se acuerda que los actos previos a la campaña electoral que se celebren en edificios municipales y que se sean cubiertos por personal subalterno, se compensarán económicamente en función de su duración, de la misma manera que en los últimos procesos electorales, esto es, 18,33 €/hora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, aptdo. 2, del vigente Acuerdo laboral por el que se establece que 'la realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser objeto de ser compensados en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal (...)'.  
 Para el reconocimiento de obligación de pago de dichos servicios extraordinarios se informa que el vigente Presupuesto municipal incluye las aplicaciones necesarias en el sector económico aplicable a este concepto retributivo, Gratificaciones 15100, sin que previamente pueda determinarse la aplicación funcional de los funcionarios a participar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Respecto a las gratificaciones por servicios extraordinarios, es de aplicación lo señalado en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como, el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24.10.95, y el citado artículo 48 del vigente Acuerdo laboral para el período 2016 - 2019, aprobado por acuerdo del Pleno de 24.11.2016 (BOPr. número 238 13-12-2016).

TERCERO. Para atender el gasto en fase de autorización que deriva de la propuesta realizada existe crédito presupuestario suficiente en el Capítulo 1 del vigente Presupuesto, siendo imputable a las aplicaciones presupuestarias del sector CC100, subconcepto económico 15100 y programas que en cada caso correspondan, con un importe estimado de 350.000,00 €, atendiendo a las liquidaciones de los anteriores procesos electorales del ejercicio 2019.

No pudiéndose retener crédito en la cuantía prevista mediante la correspondiente operación de gasto de personal (fase AD) y habiéndose determinado la vinculación jurídica de los créditos del Capítulo I a nivel de Sector, Área de Gasto y Capítulo (base de ejecución 5ª), si en el momento de tramitarse los correspondientes expedientes, ya en el ejercicio 2019, resultara que el crédito disponible en alguna Área de Gasto fuera insuficiente se promoverá la correspondiente modificación de créditos por transferencia.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la autorización previa a los servicios y posteriormente para proceder igualmente a aprobar la disposición de gasto y reconocer las obligaciones propuestas, una vez determinadas, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el repetido art. 48 del Acuerdo laboral. Previamente, se procederá al trámite de fiscalización previa según lo establecido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar la realización de servicios extraordinarios por el personal al servicio del Ayuntamiento de València que se determine e iniciar los trámites necesarios para el correspondiente expediente de gestión de gasto y autorización de gasto de personal, para abono de las gratificaciones por los servicios extraordinarios a liquidar con cargo al crédito del Capítulo 1 del Presupuesto municipal de gastos 2019, cuyas cuantías por dichos trabajos han sido acordadas en la Mesa General de Negociación celebrada en 14 de octubre de 2019, por realización de trabajos fuera de la jornada correspondiente por el personal municipal con motivo del desarrollo del proceso electoral convocado para el próximo día 10 de noviembre de 2019 para las Elecciones Generales."

102. (E 38)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002855-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar les hores extraordinàries al personal que va efectuar les notificacions relatives al nomenament dels membres de meses electorals de les Eleccions Europees i Locals del 26 de maig de 2019.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Antecedentes de hecho

PRIMERO. En sesión celebrada en fecha 5 de abril de 2019, en Mesa General de Negociación, se acordó aprobar el precio hora del personal que prestara sus servicios en las jornadas electorales de fecha 28 de abril y 26 de mayo de 2019, acordándose un incremento respecto al ejercicio del 2016 conforme a lo previsto en las sucesivas Leyes de Presupuestos y acordándose que para Policía Local y Bomberos se calculará sobre el precio de la DE.

SEGUNDO. Por la jefa del Servicio de Sociedad de la Información se remite en fecha 11 de junio de 2019, comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones Municipales y Europeas celebradas el día 26 de mayo de 2019 que se relaciona junto a las correspondientes cantidades, por importe total de 41.128,00 € en concepto de gratificaciones.

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 14 de octubre de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 4.505,79 €.

CUARTO. Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación del personal que ha realizado los servicios extraordinarios con motivo de las Elecciones Municipales y Europeas realizadas el 26 de mayo, con el desglose de las cantidades a abonar a cada uno de ellos, de conformidad con los importes fijados en el informe justificativo suscrito por el Servicio de Sociedad de la Información.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

1. El Real Decreto 206/2019, por el que se convocan elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, de fecha 1 de abril de 2019.

2. El Real Decreto número 209 /2019, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, y los correspondientes Decretos de convocatoria de elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla - La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Murcia y Navarra, de Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y de entidades locales menores de Aragón, Asturias, Castilla - La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, Madrid y Navarra.

3. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26 ) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2012-2015 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2012.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/13200/15100, por importe de 41.128,00 euros en concepto de 'Servicios extraordinarios' y 2019/CC100/13200/16000 por importe de 4.505,79 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme Operación de Gastos de Personal núm. 2019/745, por importe total de 45.633,79 euros.

Tercero. Relación de beneficiarios.

Se adjunta al acuerdo como Anexo I, la relación de funcionarios que realizaron el servicio extraordinario el día 26 de mayo con motivo de las Elecciones Municipales y Europeas convocadas en el presente año.

Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, a los efectos de, en unidad de acto, autorizar con carácter previo la compensación económica de servicios extraordinarios, sus cuantías y reconocer la obligación de pago de las correspondientes gratificaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar con carácter previo la compensación económica de servicios extraordinarios y las cuantías acordadas en Mesa General de Negociación en fecha 5 de abril de 2019 y, en consecuencia autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones Municipales y Europeas celebradas el día 26 de mayo de 2019, conforme a la relación adjunta que figura en el Anexo I, la cual asciende a la cantidad de 41.128,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100, e igualmente autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que por dicho concepto asciende a 4.505,79 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, conforme a la Operación de Gastos de Personal número 2019/745, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

103. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004512-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la convocatòria d'un lloc de treball de Comissaria Principal Cap de la Policia Local (TD) pel sistema de lliure designació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 23 de octubre de 2019, se dispuso iniciar las actuaciones pertinentes con el fin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de tramitar el correspondiente expediente para la provisión con carácter definitivo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de libre designación, de 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), con referencia número 1680, que exige para su desempeño la categoría o plaza de comisario/a principal, adscrito al Servicio de Policía Local, elaborándose a este efecto las correspondientes bases.

SEGUNDO. El vicesecretario general del Ayuntamiento de València emitió informe en fecha 13 de julio de 2017 relativo al criterio de la Vicesecretaría respecto a la necesidad o no de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, en el que señala que si en la propuesta de acuerdo que se eleve a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las citadas bases no se incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización, la Intervención Municipal adolece de competencia para emitir informe sobre la adecuación, o no, a derecho de las bases que regulan el procedimiento selectivo, todo ello de conformidad con los fundamentos jurídicos que relaciona.

TERCERO. Por acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 18 octubre de 2019, se han aprobado las bases específicas para proveer en propiedad 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), referenciada en las mismas, mediante convocatoria pública y a través del sistema de libre designación.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, tal como señala el artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el mismo sentido el artículo 99 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana establece que los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial se proveerán de forma ordinaria por convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso o de libre designación, de acuerdo con lo que figura en la relación de puestos de trabajo, y con respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDO. El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que los puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios que no ostentan la condición de habilitado de carácter nacional se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulan estos procedimientos en todas las administraciones públicas, quedando supeditada la participación de funcionarios de otras administraciones públicas al que al respecto establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

TERCERO. En relación a la provisión de puestos de trabajo en esta Corporación, la Junta de Gobierno Local aprobó, en sesiones de fecha 9 y 16 de junio de 2017, las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial en el Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 124, de 29 de junio de 2017, bases realizadas en aplicación del artículo 77 del acuerdo laboral para el personal funcionario de esta Corporación para los años 2016-2019.

**CUARTO.** Las bases específicas que se pretenden elevar a aprobación de la Junta de Gobierno Local, detallan las características de los puestos de trabajo a convocar como es, baremo retributivo, ubicación orgánica de los mismos, titulación y funciones de los mencionados puestos de trabajo, de conformidad con el art. 102.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y, el art. 59 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

**QUINTO.** La convocatoria pública de libre designación se registrará por las bases específicas adjuntas, de aprobarse las mismas, por las bases generales comunes que deben regir la provisión con carácter definitivo los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública aplicable, así como la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**SEXTO.** El puesto de trabajo señalado se encuentra en la actualidad ocupado de forma provisional, por lo que la dotación presupuestaria del mismo se encuentra autorizada y dispuesta en la Retención inicial de Gastos de Personal del ejercicio 2019 (OG 12/2019).

**SÉPTIMO.** Tomando en consideración que la tramitación de un proceso de libre designación, con una duración aproximada de 3 meses, está prevista la finalización del presente proceso durante el mes de enero del 2020, así como el informe emitido por el vicesecretario general en fecha 13 de julio de 2017, anteriormente referenciado, se procederá, una vez adjudicado el puesto de trabajo, a remitir las presentes actuaciones a la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, para la fiscalización de las mismas, teniendo en cuenta, para autorizar y disponer el gasto que supondrá este expediente, la fecha de toma de posesión y los trienios de las personas adjudicatarias con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Vistos los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el decreto de la teniente de alcalde delegada de Organización y Gestión de Personas, los informes del vicesecretario general y del Servicio de Personal y de conformidad con lo que se ha señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas que a continuación se detallan para la provisión definitiva por el sistema de libre designación de 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD):

**BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN UN PUESTO DE TRABAJO DE COMISARÍA PRINCIPAL JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL (TD), EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## 1. BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 124, de 29 de junio de 2017, y que, conjuntamente, regirán la presente convocatoria.

## 2. OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva por el procedimiento de libre designación de un puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), con referencia número 1680, que exige para su desempeño la categoría o plaza de Comisario/a Principal, adscrito al Servicio de Policía Local.

## 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Las características del puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), referencia 1680, son las siguientes:

- Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus Auxiliares, Escala: Superior, Categoría: Comisario/a Principal, Grupo de clasificación profesional A1.

- Titulación: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura. Se requiere, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo, así mismo, estar en posesión del permiso de conducir de la clase A así como el de la clase B con un año de antigüedad.

- Sistema de provisión: Libre designación.

- Baremo Retributivo: A1-30

- Sueldo Base anual: el correspondiente al Subgrupo A1.

- Complemento de Destino: 30

- Funciones del puesto de trabajo de Comisario/a Principal Jefatura Policía Local (TD) son las publicadas en el Reglamento de la Policía Local de Valencia (BOP nº. 33, de 9 de febrero de 2000):

'La Jefatura ostenta la máxima responsabilidad del Cuerpo, tendrá mando inmediato sobre todas las Divisiones, Unidades y Servicios en que se organice y ejercerá las funciones que reglamentariamente, o por decreto de la Alcaldía, se le asignen y, en todo caso, la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones que se lleven a cabo, así como la administración que asegure la eficacia del Cuerpo, mediante, entre otras, las siguientes funciones:

1) Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2) Designar los puestos que han de integrar cada una de las Divisiones, Unidades y Servicios.

3) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las Divisiones, Unidades y dependencias del mismo.

4) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.

5) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.

6) Proponer a la Alcaldía la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.

7) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

8) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil, y demás órganos de representación de la Policía Local.

9) Presidir la Junta de Mandos.

10) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.

11) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

12) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.

13) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.

14) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.

15) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

16) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



17) Emitir y difundir la orden del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.

18) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.

19) Mantener el nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo.

20) Las relaciones directas con el alcalde, concejales delegados y demás miembros de la Corporación.

21) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.

22) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.

23) Proponer el destino de los mandos del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

24) Proponer al director de la Academia del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

25) Cuantas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le correspondan por la razón de su cargo'.

#### 4. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA.

Serán requisitos para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto de trabajo convocado de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), referencia nº. 1680, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València, perteneciente a la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus Auxiliares, Escala: Superior, Categoría: Comisario/a Principal, Grupo de clasificación profesional A1 y estar en posesión de titulación de: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura. Se requiere, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo, asimismo, estar en posesión del permiso de conducir de la clase A así como el de la clase B con un año de antigüedad.

#### 5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las bases generales comunes.

Junto a la solicitud de participación se aportará un historial profesional de competencias y capacidades del personal aspirante (art. 61.2 Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## 6. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 124, de 29 de junio de 2017.

## 7. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Se estará a lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y 14 de las bases generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 124, de 29 de junio de 2017.

## 8. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se registrá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 10/2010 de 9 de junio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y, el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y, por las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 9 y 16 de junio de 2017, y publicadas en el BOP nº. 124, de fecha 29 de junio de 2017.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9. PUBLICACIÓ.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de Internet-Intranet Municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Segundo. Efectuar la convocatoria pública de 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura de la Policía Local (TD), de conformidad con las bases precedentes.

Tercero. Una vez finalizado el proceso de adjudicación del puesto de trabajo convocado y antes de la adopción del acuerdo de adscripción definitiva, se remitirá el expediente al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal con el fin de su fiscalización crítica."

104. (E 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004432-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servici de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de tènic/a integració social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tènic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tènic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrits al Servici de Benestar Social i Integració'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tènic/a integració social', referència número 9145, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tènic/a integració social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tènic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

QUART. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria tènic/a integració social que en poguera optar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CINQUÉ.** El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*9123\*\*, número 1 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de tècnic/a integració social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

**SISÉ.** La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

**SETÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/763.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

**SEGON.** L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

**TERCER.** L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a integració social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a integració social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica integració social interina \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*9123\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència 9145, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 891,86 €; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/763."

105. (E 41)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003824-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral del personal amb destinació al programa EMCUJU 2019-2020.		

"Primero. Mediante Resolución de 13 de mayo de 2019 del director general de Labora se efectúa la convocatoria de ayudas, en aplicación de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo del Programa 'EMCUJU 2019-2020' incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 28 de mayo de 2019 se propone solicitar a LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) una subvención para la realización del programa EMCUJU 2019-2020. Posteriormente y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 9 de agosto de 2019 se concede subvención al Ayuntamiento de València por importe de 3.400.959,97 € para la contratación de personas jóvenes cualificadas desempleadas.

Tercero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019 se acepta la subvención y se aprueba la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos por un importe total de 724.794,75 €.

Cuarto. Para la realización de este programa se prevé la contratación de 155 personas seleccionadas en el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil EMCUJU 2019, tal como se indica en la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 16 de octubre de 2019, por un periodo de 12 meses, con fecha prevista de inicio el 31 de octubre de 2019 y finalización el 30 de octubre de 2020.

Quinto. El coste relativo al ejercicio 2019 por el periodo del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2019 por importe de 483.907,60 € se encuentra retenido en la operación de gasto nº. 2019/772 por un importe de 367.850,70 € de haberes con cargo a la aplicación 2019 CC100 24110 13102 y 116.056,90 € de Seguridad Social con cargo a la aplicación 2019 CC100 24110 16000. El coste relativo al ejercicio 2020 por el periodo del 1 de enero al 30 de octubre por importe de 2.373.451,54 € de haberes y Seguridad Social, una vez sea ejecutivo el presupuesto, se procederá a incluirlo en la Retención Inicial correspondiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de prácticas a tiempo completo (37 horas y media semanales), prevista en el art. 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 16 de octubre de 2019 al personal que se detalla a continuación con destino al programa EMCUJU 2019-2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

CIENCIAS AMBIENTALES:

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE:

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS:

\*\*\*\*\*.

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

DERECHO:

\*\*\*\*\*

ECONÓMICAS:

\*\*\*\*\*.

FÍSICA:

\*\*\*\*\*.

FUNDAMENTOS DE LA ARQUITECTURA:

\*\*\*\*\*.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA PÚBLICA:

\*\*\*\*\*.

GESTIÓN CULTURAL:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\*.

HISTORIA:

\*\*\*\*\*.

HISTORIA DEL ARTE:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

INGENIERIA AGROALIMENTARIA Y DEL MEDIO RURAL:

\*\*\*\*\*.

INGENIERIA CIVIL:

\*\*\*\*\*.

INGENIERIA INDUSTRIAL:

\*\*\*\*\*.

INGENIERIA INFORMÁTICA:

\*\*\*\*\*.

INGENIERIA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL:

\*\*\*\*\*.

INGENIERIA QUÍMICA:

\*\*\*\*\*.

INGENIERÍA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS TELECOMUNICACIONES:

\*\*\*\*\*.

NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA:

\*\*\*\*\*.

QUÍMICA:

\*\*\*\*\*.

PERIODISMO:

\*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**PSICOLOGÍA:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**SOCIOLOGÍA:**

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**TRADUCCIÓN Y MEDIACIÓN INTERLINGÜÍSTICA INGLÉS:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**TRADUCCIÓN Y MEDIACIÓN INTERLINGÜÍSTICA LENGUA CATALANA:**

\*\*\*\*\*.

**ARQUITECTURA TÉCNICA:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**EDUCACIÓN SOCIAL:**

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**ENFERMERIA:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**FISIOTERAPIA:**

\*\*\*\*\*.

**INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**INGENIERÍA TÈCNICA INDUSTRIAL:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**INGENIERIA TÉCNICA OBRAS PÚBLICAS:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**INGENIERÍA MECÁNICA:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**MAGISTERIO EDUCACIÓN PRIMARIA:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**PROTOCOLO Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS:**

\*\*\*\*\*.

**PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS:**

\*\*\*\*\*.

**PEDAGOGÍA:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS:**

\*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*.

**TRABAJO SOCIAL:**

\*\*\*\*\* e \*\*\*\*\*.

**TURISMO:**

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Las presentes contrataciones quedarán condicionadas a la emisión del correspondiente certificado de aptitud.

Segundo. La modalidad de contratación será la de prácticas a tiempo completo (37 horas y media semanales), prevista en el art. 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. El periodo de contratación para todas las personas trabajadoras será de doce meses con fecha de inicio el 31 de octubre de 2019 y fecha de finalización el 30 de octubre de 2020.

Cuarto. La retribución bruta mensual incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, para todo el personal indicado será de 1.167,78 €.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 367.850,70 € de haberes y 116.056,90 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones 2019 CC100 24110 13102 y 2019 CC100 24110 16000 respectivamente, según operación de gasto nº. 2019/772. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto nº. 2019/96.

Sexto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



106. (E 42)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2018-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar i disposar el crèdit destinat al pagament de les actuacions necessàries per a gestionar i executar el projecte d'obres de millora de l'espai públic contigu al Cobert núm. 2 del Port de València.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por instancia de 16 de abril de 2018 firmada por el director general del Consorcio Valencia 2007, se da traslado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de fecha 5 de marzo de 2017 por el que se decide sufragar por partes iguales -el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana- el gasto correspondiente al expediente de 'Obras de mejora del espacio público contiguo al Tinglado número DOS del Puerto de València', a desarrollar en las anualidades 2018 y 2019. El Consorcio Valencia 2007 está integrado por la Administración general del Estado, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València y fue creado a través del convenio firmado el 1 de octubre de 2003 entre estas tres entidades, tratándose de una entidad de derecho público.

SEGUNDO. Por moción del concejal delegado de Planificación y Gestión de 13 de junio de 2018 se propone que por el Servicio de Proyectos Urbanos se inicien las actuaciones necesarias con la finalidad de gestionar el proyecto de obras de mejora del espacio público contiguo al Tinglado número 2 (calificado como Bien de Relevancia Local en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del PGOU de València), habilitando crédito en los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019, para atender el 50 % del gasto previsto, por un total de 715.686 euros, distribuidos entre el 2018 (238.562 €) y el año 2019 (477.124 €). Se pretende la intervención en un espacio contiguo al Tinglado número 2, con una superficie aproximada de 12.250 metros cuadrados, para convertirlo en una plaza arbolada, dotada de zonas de sombra, juegos y zonas deportivas. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 1.431.372,79 €, IVA excluido, habiéndose acordado que la obra será sufragada a partes iguales por la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València. Para atender el gasto se dota la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15130 76700, 'Obras Mejora del Espacio Público Entorno Tinglado número 2', mediante un crédito extraordinario por importe de 238.600 €.

TERCERO. El 15 de marzo de 2019, el Consorcio Valencia 2007, por instancia 00118 2019 0016365, solicita respecto a la aportación municipal el desglose en dos anualidades. Se crea por el Servicio Económico-Presupuestario el escenario plurianual, previa moción del concejal de Hacienda de 1 de abril de 2019, la anualidad 2019 con importe de 238.600 € en la aplicación presupuestaria GC340 15130 7670001; y con importe de 238.524 € en la aplicación presupuestaria GC340 15300 76700; y la anualidad 2020 por importe de 238.600 € en la aplicación presupuestaria GC340 15300 76700.

CUARTO. Por instancia del Consorcio Valencia 2007 de 14 de mayo de 2019, se comunica que el Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 acordó en sesión de 5 de marzo de 2018, la autorización previa del gasto del expediente de contratación por un valor estimado de 1.431.372,79 €. Solicita además el director la transferencia de capital por el Ayuntamiento al Consorcio Valencia 2007, al ser este último el encargado de la licitación y ejecución material de las citadas obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Por moción de la regidora de Planeamiento y Gestión de 23 de julio de 2019 se encarga al Servicio de Proyectos Urbanos que lleve a cabo las actuaciones necesarias para realizar la transferencia de fondos por importe de 477.124,00 € comprometida por parte del Ayuntamiento de València, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 GC340 15130 7670001 (238.600 €) y 2019 GC340 15300 76700 (238.524 €), conceptuadas como 'Mejora Espacio Público Entorno Tinglado nº. 2', si bien posteriormente, mediante nueva moción de fecha 16 de octubre de 2019, se decide atender las indicaciones de la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos de fecha 4 de octubre de 2019, considerando más adecuado no llevar a cabo la citada transferencia y atender los sucesivos reconocimientos de obligación una vez se realice la adjudicación de los contratos necesarios y se presenten las correspondientes facturas de honorarios y certificaciones de obra, debiendo proceder el Servicio de Proyectos Urbanos en este sentido.

SEXTO. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se han elaborado para el año 2019, las propuestas de gasto 2019/5614, ítem gasto 2019/168310 por importe de 238.600,00 € y propuesta de gasto 2019/5620, ítem gasto 2019/168500 por importe de 238.524,00 € en fase AD, y para el año 2020 la propuesta de gasto 2019/5622, ítem gasto 2020/8200 por importe de 238.562,00 € en fase A, haciendo un total entre las dos anualidades de 715.686,00 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 174, con relación a los compromisos de gastos plurianuales, así como la base de ejecución número 18 del vigente Presupuesto municipal.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la LRHL, respecto a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. Los artículos 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, recogen la posibilidad de abarcar en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el supuesto de autorización, disposición, como es el que nos ocupa, recogido en la base 41ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer a favor del 'Consorcio Valencia 2007', un crédito por importe de 477.124,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 GC340 15130 7670001 y 2019 GC340 15300 76700, con la denominación 'Mejora espacio público entorno Tinglado nº. 2', contenidas en la propuesta de gasto 2019/5614, ítem gasto 2019/168310 por importe de 238.600,00 € y propuesta de gasto 2019/5620, ítem gasto 2019/168500 por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



238.524,00 €, destinado al pago de las actuaciones necesarias para gestionar y ejecutar el proyecto de obras de mejora del espacio público contiguo al Tinglado número 2 a realizar por el Consorcio Valencia 2007.

Segundo. Autorizar a favor del 'Consortio Valencia 2007', un crédito por importe de 238.562,00 € en la aplicación presupuestaria 2020 GC340 15300 76700, denominada 'Mejora Espacio Público entorno Tinglado nº. 2', en el ejercicio 2020, contenida en la propuesta de gasto número 2019/5622, ítem gasto 2020/8200, destinado al pago de las actuaciones necesarias para gestionar y ejecutar el proyecto de obras de mejora del espacio público contiguo al Tinglado número 2 del Puerto de València a realizar por el Consorcio Valencia 2007.

La aprobación del gasto queda subordinada a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2020."

107. (E 43)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004467-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servici de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de tènic/a integració social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tènic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tènic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrits al Servici de Benestar Social i Integració'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tènic/a integració social', referència número 9146, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tènic/a integració social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tènic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

QUART. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que en la Corporació no existix personal amb categoria tècnic/a integració social que en poguera optar.

**CINQUÉ.** El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*6336\*\*, número 3 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de tècnic/a integració social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

**SISÉ.** La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

**SETÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6.950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/780.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

**SEGON.** L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 doctubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

**TERCER.** L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de Tècnic/a Integració Social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a Integració Social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica integració social interina \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*6336\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència 9146, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 891,86€; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/780."

108. (E 44)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-004475-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.			

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de tècnic/a integració social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tècnic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tècnic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència número 9147, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a integració social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

QUART. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria tècnic/a integració social que en poguera optar.

CINQUÉ. El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*0060\*\*, número 5 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de tècnic/a integració social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

SISÉ. L'interessat haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6.950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/785.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

SEGON. L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

TERCER. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. Les bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a integració social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a integració social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnic integració social interí \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*0060\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència 9147, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



base: 891,86€; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/785."

109. (E 45)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004481-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

#### "FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de tècnic/a integració social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tècnic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tècnic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència número 9148, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a integració social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria tècnic/a integració social que en poguera optar.

CINQUÉ. El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*6257\*\*, número 6 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de tècnic/a integració social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

SISÉ. La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6.950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/784.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

SEGON. L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

TERCER. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

**QUART.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

**CINQUÉ.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**SISÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

**Primer.** Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a integració social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a integració social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

**Segon.** Nomenar tècnica integració social interina \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*6257\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència 9148, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 891,86€; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/784."

110. (E 46)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-004436-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.			

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de Tècnic/a Integració Social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tècnic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tècnic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència número 9149, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a Integració Social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

QUART. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria Tècnic/a Integració Social que en poguera optar.

CINQUÉ. El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*8440\*\*, número 7 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de Tècnic/a Integració Social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

SISÉ. La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6.950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/779.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

SEGON. L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

TERCER. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a integració social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a integració social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica integració social interina \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*8440\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència 9149, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 891,86€; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/779."

111. (E 47)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004473-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de tècnic/a integració social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tècnic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tècnic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

**SEGON.** Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència número 9150, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

**TERCER.** Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a integració social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

**QUART.** No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria Tècnic/a Integració Social que en poguera optar.

**CINQUÉ.** El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*6129\*\*, número 8 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de Tècnic/a Integració Social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

**SISÉ.** L'interessat haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

**SETÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6.950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/781.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

**SEGON.** L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

**TERCER.** L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

**QUART.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

**CINQUÉ.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**SISÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

**Primer.** Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a integració social corresponent amb lloc de treball de "Tècnic/a integració social" en el Servei de Benestar Social i Integració.

**Segon.** Nomenar tècnica integració social interí \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*6129\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de "Tècnic/a integració social", referència 9150, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 891,86€; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/781."

112. (E 48)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004437-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de tècnic/a integració social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tècnic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tècnic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrius al Servei de Benestar Social i Integració'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència número 9151, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a integració social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

QUART. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria Tècnic/a Integració Social que en poguera optar.

CINQUÉ. El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*4301\*\*, número 11 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de tècnic/a integració social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

SISÉ. La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6.950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/778.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

SEGON. L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

**TERCER.** L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

**QUART.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

**CINQUÉ.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**SISÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'exccepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a integració social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a integració social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica integració social interina \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*4301\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència 9151, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 891,86 €; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/778."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



113. (E 49)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004438-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2019 s'ha disposat:

Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les dotze places de tècnic/a integració social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 12 places de personal tècnic/a integració social corresponents als llocs de treball 'Tècnic/a integració social', referències número 9145, 9146, 9147, 9148, 9149, 9150, 9151, 9152, 9153, 9154, 9155 i 9156, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

**SEGON.** Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència número 9152, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

**TERCER.** Per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1070, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a integració social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

**QUART.** No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria Tècnic/a Integració Social que en poguera optar.

**CINQUÉ.** El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*5703\*\*, número 12 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de Tècnic/a Integració Social, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

**SISÉ.** La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

**SETÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



partir del 29 d'octubre del 2019, quantificada en 6.950,29 €, i procedix autoritzar i disposar gasto import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, això segons l'operació de gasto núm. 2019/777.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

**SEGON.** L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

**TERCER.** L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantenir actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a integració social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a integració social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica integració social interina \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*5703\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a integració social', referència 9152, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessió de 4 d'octubre del 2019, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i Integració per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març del 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a la Corporació.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 891,86€; complement lloc de treball, factor competencial 396,15 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 973,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 6.949,29 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/23100/12002, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/777."

114. (E 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001898-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Guadassuar.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante instancias que obran en el expediente \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Guadassuar, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO.- De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

\*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día \*\*\*\*\*.

b) Categoría: Guardia de Policía Local equiparada a agente de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Puesto de trabajo que ocupa: 'Agente PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº \*\*\*\*\*), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*.

f) Trienios reconocidos: 13 trienios, de los cuales 6 lo son del subgrupo C2 y 7 del subgrupo C1 de clasificación profesional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: \*\*\*\*\*.

h) Grado personal consolidado: nivel \*\*\*\*\* de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

\*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Guadassuar, habiendo tomado posesión el día \*\*\*\*\*.

b) Categoría: agente de Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: agente de Policía Local.

El puesto de agente no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*.

f) Trienios vencidos: 5 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

g) Antigüedad reconocida a efectos de cómputo de trienios: \*\*\*\*\*.

h) Grado personal consolidado: nivel \*\*\*\*\* de complemento de destino.

i) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

j) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. A la vista de todo ello, en atención al baremo asignado al puesto de trabajo, al grado personal de \*\*\*\*\*, y a los trienios vencidos según se indica en el punto anterior, el coste de las retribuciones a abonar en 2019, desde el día 5 de noviembre, asciende a la total cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.521,87 €), según el siguiente desglose por conceptos y aplicaciones presupuestarias:

COSTE POR CONCEPTO RETRIBUTIVO	
SUELDO	1.429,98 €
TRINIENS	261,52 €
FACTOR COMP.	784,09 €
FACTOR DESEM.	2.510,82 €
P. EXTRA BÁSICAS	111,26 €
P. EXTRA. C. PTO.	250,78 €
SEG. SOCIAL	2.173,42 €
TOTAL.....	7.521,87 €
COSTE POR APLICACIÓN PRESUP.	
2019-CC100-13200-12003	1.429,98 €
2019-CC100-13200-12006	261,52 €
2019-CC100-13200-12009	111,26 €
2019-CC100-13200-12105	3.545,69 €
2019-CC100-13200-16000	2.173,42 €
TOTAL.....	7.521,87 €

Existe crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2019/12), así como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relación a los incrementos de retribuciones del personal funcionario para el año 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 243,57 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-13200-16000, conforme a la operación de gastos 2019/000776 formulada al efecto.

CUARTO. Consta en el expediente certificado de APTITUD para el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local expedido por el Jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, Médico Jefe de Salud Laboral de Policía Local de la Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

'1. Las administraciones públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: 'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Así mismo en fecha 22 de julio de 2019, en Mesa General de Negociación se aprobó por unanimidad que la excepcionalidad venga determinada por un porcentaje en relación al número de jubilaciones previstas en cada ejercicio en el Cuerpo de Policía Local de València, de forma que el mismo no supere el 15%, resultando para el año 2019, según lo informado por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, una previsión de 300 vacantes por jubilación, por lo que el número máximo de permutas a autorizar durante el 2019 es de 45.

Dicho acuerdo se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino de \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Guadassuar, con efectos a partir del día 5 de noviembre de 2019, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Guadassuar se proceda igualmente a la autorización de esta permuta, de manera que \*\*\*\*\* causará baja en este Ayuntamiento el día anterior a la fecha que haya de ser efectiva la permuta, procediendo a cursar el alta de \*\*\*\*\* el día siguiente a la citada baja.

Se intentará que la fecha de baja en este Ayuntamiento de \*\*\*\*\* sea el día 4 de noviembre de 2019 y la del alta de \*\*\*\*\* el 5 de noviembre de 2019, si bien, en cuanto a la efectividad de este acuerdo, se supeditarán a las fechas que se señalen por el Ayuntamiento de Guadassuar.

Segundo. Adscribir desde la fecha de efectos a \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de 'Agente PL (DE1-PH-N-F)', referencia 2298, baremo retributivo del puesto C1-18-955-955.

Tercero. Reconocer a \*\*\*\*\* como grado personal el nivel 18 correspondiente al grado consolidado en el Ayuntamiento de Guadassuar, y una antigüedad a efectos de trienios del día \*\*\*\*\*, teniendo vencidos 5 trienios, del subgrupo C1 de clasificación profesional.

Cuarto. Abonar las retribuciones correspondientes al baremo personal C1-18-955-955, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo Base: 766,06 euros; Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Competencial: 420,05 euros; Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Desempeño: 1.345,08 euros; todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que en su caso se pudiesen acordar previa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



tramitaci3n del correspondient expedient administratiu y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas y los correspondientes trienios.

Quinto. El gasto que supone el expedient en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre y el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de 7.521,87 €, encontrándose parcialmente autorizado y dispuesto para dicho periodo en la Retenci3n Inicial de Gastos de Personal (RI 2019/12), as3i como en las operaciones de gasto de personal aprobadas en los expedientes E-01101-2019-001939-00 y E-01101-2019-003090-00 en relaci3n a los incrementos de retribuciones del personal funcionario para el a3o 2019, autorizando y disponiendo un gasto por importe de 243,57 euros con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2019-CC100-13200-16000, conforme a la operaci3n de gastos 2019/000776 formulada al efecto.

Sexto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la autorizaci3n de la permuta por el Ayuntamiento de Guadassuar y a la efectiva incorporaci3n de \*\*\*\*\* al puesto de trabajo."

115. (E 51)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-70010-2019-000201-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ORGANISME AUTÒNOM FUNDACIÓ DE PARCS I JARDINS SINGULARS I ESCOLA DE JARDINERIA I PAISATGE. Proposa aprovar el cessament del gerent de l'OAM de Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.			

**"FETS**

ÚNIC. Per moci3n del president de l'Organisme Aut3nom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria, s'ha disposat el següent:

*'1. Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de gener de 2016 es va aprovar nomenar al Sr. Juan Antonio Hermoso Villalba, amb DNI n°. \*\*\*\*\*, com a director de l'Organisme Aut3nom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria de l'Ajuntament de València.*

*2. Segons el que disposa l'art. 85 bis.b de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la redacci3n donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernitzaci3n del govern local, el titular del màxim òrgan de direcci3n dels mateixos haurà de ser un funcionari de carrera, laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambd3s casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els Municipis del Títol X tindran la consideraci3n d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'art. 130.2 de la mencionada LBRL, a l'especificar que tindran la consideraci3n d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcci3n dels organismes aut3noms.*

*Aix3i mateix, l'art. 127.1.i, atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administraci3n Municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administraci3n de l'Ajuntament de València (art. 123).*

*En conseqüència, es proposa a la Junta de Govern l'adopci3n de l'ACORD següent:*

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3N MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Cessar el Sr. Juan Antonio Hermoso Villalba com a director de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria, amb efectes el dia 31 d'octubre de 2019, agraint-li els servicis prestats.

2. El Sr. Juan Antonio Hermoso Villalba causarà baixa en el Organisme per jubilació voluntaria, segons consta en el document presentat pel Registre d'Entrada del OAM per l'interessat i que s'adjunta a aquest expedient'.

#### FONAMENTS DE DRET

1. Segons el que disposa l'article 85.bis.b) de la LBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció dels mateixos haurà de ser un funcionari de carrera, laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els Municipis del Títol X (on s'inclou València) tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de la mencionada LBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Així mateix, l'article 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València (art. 123).

2. La proposta s'ajusta a l'ordenament jurídic, ja que la legislació local preveu que el nomenament i cessament dels titulars d'òrgans directius és lliure i li correspon a l'òrgan que ho tinga atribuït (en el cas dels municipis del Títol X a la Junta de Govern Local).

En conseqüència, es manifesta conformitat jurídica amb la moció que proposa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Cessar el Sr. Juan Antonio Hermoso Villalba, amb DNI n.º. \*\*\*\*\*, com a director de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria, amb efectes del dia 31 d'octubre de 2019, agraint-li els servicis prestats.

Segon. El Sr. Juan Antonio Hermoso Villalba causarà baixa en el Organisme per jubilació voluntaria segons consta en el document presentat pel registre d'entrada del OAM per l'interessat i que s'adjunta a l'expedient."

116. (E 52)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70010-2019-000202-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ORGANISME AUTÒNOM FUNDACIÓ DE PARCS I JARDINS SINGULARS I ESCOLA DE JARDINERIA I PAISATGE. Proposa aprovar el nomenament del gerent de l'OAM de Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNIC. Per moció del vicepresident de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria, s'ha disposat el següent:

*1. L'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria de l'Ajuntament de València és un Organisme Autònom Municipal dels previstos en l'article 85 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (d'ara en avant LRBRL). La seua plantilla pressupostària contempla dotació econòmica per al titular de l'òrgan directiu.*

*2. Segons el que disposa l'art. 85 bis.b de la LBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció dels mateixos haurà de ser un funcionari de carrera, laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els Municipis del Títol X tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'art. 130.2 de la mencionada LBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.*

*Així mateix, l'art. 127.1.i, atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València (art. 123).*

*En conseqüència, es proposa a la Junta de Govern l'adopció de l'ACORD següent:*

*1. Nomenar el Sr. Josep Tamarit Fuertes, amb DNI n°. \*\*\*\*\*, com a director de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria de l'Ajuntament de València, amb efectes de l'endemà a l'adopció del present acord.*

*El mencionat Sr. Tamarit Fuertes reuneix els requisits que exigix l'article 85 bis de la LRBRL,i compta amb més de cinc anys d'experiència acreditada en el sector privat , tal com acredita el currículum que s'adjunta a la Moció.*

*2. Les retribucions del director són per a l'any 2019, un brut anual de 63.630 € exclosos els triennis als quals, si escau, tinga dret el personal nomenat, a percebre en dotze pagues mensuals i dues pagues extraordinàries en el mesos de juny i desembre.*

*3. Notificar este acord al Sr. Josep Tamarit Fuertes'.*

#### FONAMENTS DE DRET

1. Segons el que disposa l'art. 85 bis.b) de la LBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció dels mateixos haurà de ser un funcionari de carrera, laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els Municipis del Títol X (on s'inclou València) tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'art. 130.2 de la mencionada LBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix, l'article. 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València (art. 123).

2. La proposta s'ajusta a l'ordenament jurídic, ja que la legislació local, igual que l'estatal i autonòmica, preveuen que el nomenament dels titulars d'òrgans directius és lliure i li correspon a l'òrgan que ho tinga atribuït (en el cas dels municipis del Títol X a la Junta de Govern Local) i en este sentit s'ha pronunciat la recent sentència del Jutjat del Contenciós núm. 9 de València, de data 30 de juny de 2015 (Sentència 196/2015).

La persona que es proposa nomenar complix els requisits de l'article 85.bis.b) de la *LRBRL* i el seu nomenament és discrecional.

En conseqüència, es manifesta conformitat jurídica amb la moció que proposa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta péviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar el Sr. Josep Tamarit Fuertes, amb DNI n°. \*\*\*\*\*, com a director de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria de l'Ajuntament de València, amb efectes d'1 de novembre de 2019.

Segon. El mencionat Sr. Tamarit Fuertes reuneix els requisits que exigeix l'article 85 bis de la *LRBRL* i compta amb més de cinc anys d'experiència acreditada en el sector privat, tal com acredita el currículum que s'adjunta a la moció.

Tercer. Les retribucions del director són per a l'any 2019, un brut anual de 63.630 € exclosos els triennis als quals, si escau, tinga dret el personal nomenat, a percebre en dotze pagues mensuals i dues pagues extraordinàries en el mesos de juny i desembre.

Quart. Notificar este acord al Sr. Josep Tamarit Fuertes."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300